SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOTERCERA ASAMBLEA LEGISLATIVA

SEXTA SESION ORDINARIA

AÑO 1999

VOL. L **San Juan, Puerto Rico** **Martes, 9 de noviembre de 1999** **Núm. 31**

A las once y cuarenta y cinco minutos de la mañana (11:45 a.m.) de este día, martes, 9 de noviembre de 1999, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia de la señora Mercedes Otero de Ramos, Presidenta Accidental.

ASISTENCIA

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Carmen L. Berríos Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Francisco González Rodríguez, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas De León, Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña Clos, Jorge Alberto Ramos Comas, Bruno A. Ramos Olivera, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Enrique Rodríguez Negrón y Mercedes Otero de Ramos, Presidenta Accidental.

INVOCACION

El Padre Carlos Ortiz y el Reverendo David Casillas, miembros del Cuerpo de Capellanes del Senado de Puerto Rico, junto al reverendo Angel Gutiérrez, Secretario Ejecutivo del Concilio Evangélico de Puerto Rico, proceden con la Invocación.

PADRE ORTIZ: Pidiéndole a Dios siempre su protección y ayuda y su beneplácito; el Salmo 62: "Dios, Tú, mi Dios, yo te busco. Así quiero en mi vida bendecirte, levantar mis manos en Tu Nombre. Como de grasa y médula se empapará mi alma, y alabará mi boca con labios jubilosos. Cuando pienso en Ti sobre mi lecho, en Ti medito en mis vigilias, porque Tú eres mi socorro y exulto a las sombras de tus alas."

REVERENDO CASILLAS: Les invitamos a un momento de oración en la mañana de hoy. Nos honra con su presencia el Secretario Ejecutivo del Concilio Evangélico de Puerto Rico, el Reverendo Angel Luis Gutiérrez, que tendrá la oración de Invocación.

REVERENDO GUTIERREZ: Dios nuestro y Señor nuestro, Tú, que tienes en tus manos la historia del futuro, del presente, te pedimos de tu gracia y tu dirección. Tu sabiduría y tu sostén sean sobre estos hombres y mujeres que hemos llamado a legislar a favor de nuestro pueblo. Guárdales y ayúdales, en el Nombre de Jesús, Amén.

- - - -

Es llamada a presidir y ocupa la Presidencia la señora Luz Z. Arce Ferrer, Presidenta Accidental.

- - - -

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Ha circulado el Acta del lunes 16 de agosto y lunes 24 de mayo del 99. Hemos cotejado las mismas y estamos en disposición de solicitar que se den por leídas y aprobadas.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la solicitud del señor Portavoz, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes informes de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Hacienda, nueve informes, proponiendo la aprobación de las R. C. de la C. 2655; 2682; 2710; 2712; 2720; 2762; 2768; 2780 y 2785, sin enmiendas.

De la Comisión de Hacienda, tres informes, proponiendo la aprobación de las R. C. de la C. 2576; 2719 y 2799, con enmiendas.

De la Comisión de Gobierno y Asuntos Federales, dos informes, proponiendo la aprobación del P. del S. 2043 y del P. de la C. 2840, sin enmiendas.

De las Comisiones de Gobierno y Asuntos Federales; y de Agricultura, un informe conjunto, proponiendo la no aprobación del P. del S. 970.

De las Comisiones de Salud y Bienestar Social; y de Gobierno y Asuntos Federales, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 1619, con enmiendas.

De la Comisión de Salud y Bienestar Social, un segundo informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 2524, con enmiendas.

De las Comisiones de Salud y Bienestar Social; y de Gobierno y Asuntos Federales, un informe conjunto, proponiendo la no aprobación del P. del S. 1699.

De las Comisiones de Salud y Bienestar Social; y de Gobierno y Asuntos Federales, un informe conjunto, proponiendo la no aprobación del P. del S. 1726.

De las Comisiones de Agricultura; de Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo; y de Gobierno y Asuntos Federales, un informe conjunto, proponiendo la no aprobación del P. del S. 1006.

De la Comisión de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 1981, con enmiendas.

De la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 2311, sin enmiendas.

De la Comisión de Nombramientos, cinco informes, proponiendo que sean confirmados por el Senado los nombramientos de la señora María del C. Gordillo Pérez, para miembro asociado de la Junta de Planificación de Puerto Rico, para un término que vence el 12 de agosto del 2000; de la licenciada Marilyn Pérez de Vázquez, para miembro de la Junta Examinadora de Administradores de Servicios de Salud, para un término que vence el 30 de noviembre del 2002; de la licenciada Maricarmen Rodríguez Barea, para el cargo de Fiscal Auxiliar I; del licenciado Juan M. Tirado, para el cargo de Fiscal Auxiliar III y del CPA Francisco Toste Santana, para miembro del Consejo de Administración del Fondo Puertorriqueño para el Financiamiento del Quehacer Cultural, para un nuevo término que vence el 20 de julio del 2003.

De la Comisión de Hacienda, siete informes, proponiendo la aprobación de las R. C. del S. 2074 y 2075 y las R. C. de la C. 2771; 2787; 2806; 2817 y 2826, sin enmiendas.

De la Comisión de Hacienda, nueve informes, proponiendo la aprobación de la R. C. del S. 1584 y de las R. C. de la C. 2753; 2788; 2802; 2803; 2804; 2805; 2812 y 2816, con enmiendas.

De la Comisión de Gobierno y Asuntos Federales, dos informes, proponiendo la aprobación del P. del S. 1914 y del P. de la C. 1988, con enmiendas.

De las Comisiones de Gobierno y Asuntos Federales; y de Asuntos Internos, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 2084, con enmiendas.

De la Comisión de lo Jurídico, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 2046, sin enmiendas.

De la Comisión de lo Jurídico, dos informes, proponiendo la aprobación de los P. del S. 1883 y 2047, con enmiendas.

De la Comisión de Asuntos Municipales, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 2107, sin enmiendas.

De la Comisión de Asuntos Municipales, un informe, proponiendo la aprobación del Sustitutivo al P. de la C. 130, sin enmiendas.

De las Comisiones de Asuntos Municipales; y de Salud y Bienestar Social, un informe, proponiendo la no aprobación del P. del S. 1061.

De la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 1721, sin enmiendas.

De la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 1806, con enmiendas.

SR. MELENDE ORTIZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: En el turno 1 se da cuenta de cinco (5) informes de la Comisión de Nombramientos, proponiendo que sean confirmados por el Senado igual número de nominaciones. Vamos a solicitar que estos cinco (5) informes se incluyan en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la solicitud del señor Portavoz, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Proyectos de Ley, Resoluciones Conjuntas y Resoluciones del Senado radicadas y referidas a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Meléndez Ortiz.

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 2141
Por la señora Berríos Rivera:

"Para enmendar el Artículo 2; el Artículo 7 los incisos (1) y (3); el Artículo 13; el Artículo 16 su inciso (4); y el Artículo 20; de la Ley Núm. 148 de 15 de julio de 1999 que reestructura al Consejo General de Educación."
(EDUCACION Y CULTURA)

*P. del S. 2142
Por los señores Rodríguez Colón, Marrero Pérez, Meléndez Ortiz, Iglesias Suárez, McClintock Hernández; las señoras Arce Ferrer, Berríos Rivera y Carranza De León; los señores Dávila López, González Rodríguez; la señora Lebrón Vda. de Rivera; los señores Marrero Padilla, Navas De León, Pagán González, Parga Figueroa, Peña Clos, Rivera Cruz, Rodríguez Negrón, Santini Padilla:

"Para añadir un párrafo (E) al inciso 4 del apartado (b) del Artículo 3; y enmendar el inciso (a) del Artículo 6 de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto", a fin de crear el cargo de Director Asociado en Auditoría,

disponer para su nombramiento y sueldo; y modificar la composición del Comité del Gobernador sobre Auditoría." (GOBIERNO Y ASUNTOS FEDERALES)

P. del S. 2143
Por el señor Peña Clós:

"Para establecer la Ley de Programa de Etica Organizacional, a fin de requerir que las organizaciones privadas que contraten con el Gobierno o reciban algún incentivo económico, establezcan programas de ética para prevenir, detectar, informar y corregir conducta antiética constitutiva de corrupción; fijar responsabilidades; y establecer penalidades."
(GOBIERNO Y ASUNTOS FEDERALES; ETICA GUBERNAMENTAL Y CONTRA LA CORRUPCION)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

R. C. del S. 2084
Por el señor Iglesias Suárez:

"Para autorizar a la Autoridad de los Puertos, a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de dos millones quinientos mil (2,500,000) dólares, para la adquisición de un "Ferry de Carga" de transportación marítima entre Fajardo, Vieques y Culebra; disponer el pago de la línea de crédito; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. del S. 2085
Por la señora Lebrón Vda. de Rivera:

"Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes, Región Noreste, la cantidad de dos mil quinientos (2,500.00) dólares, de los Fondos No Comprometidos del Tesoro Estatal, para la realización de actividades que propendan el bienestar social, cultural, deportivo, educativo y mejorar la calidad de vida en el Distrito Senatorial de Carolina, según se indica en la Sección 1." (HACIENDA)

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 2896
Por el señor McClintock Hernández:

"Para extender la más cordial felicitación al Rvdo. José A. Pereira Martínez por sus ejecutorias como líder comunitario." (ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 2897
Por el señor Pagán González:

"Para felicitar a la Dra. Zulma R. Toro Ramos por su designación como Rectora del Recinto Universitario de Mayagüez."
(ASUNTOS INTERNOS)

***ADMINISTRACION**

La Secretaría informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente los siguientes proyectos de ley y resoluciones conjuntas:

PROYECTOS DE LA CAMARA

P. de la C. 1709
Por los señores Misla Aldarondo y Núñez González:

"Para enmendar el párrafo (B) del apartado (1) del inciso (d) de la Sección 1025 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", a los fines de incluir dentro de la definición de "dependientes" para fines contributivos a aquéllos que cursen estudios postsecundarios en instituciones técnico-profesionales reconocidas por las autoridades educativas, en igualdad de condiciones con aquéllos que cursen estudios en instituciones universitarias."
(HACIENDA)

P. de la C. 2716
Por los señores Misla Aldarondo, Granados Navedo, Figueroa Costa, Mundo Ríos, Acevedo Méndez, Aponte Hernández, Aramburu Díaz, Báez González, Bonilla Feliciano, Bulerín Ramos, Caro Tirado, Cintrón García, Díaz Sánchez; la señora Díaz Torres; los señores Díaz Urbina, Figueroa Figueroa, García de Jesús, Jiménez Cruz, Jiménez Negrón; la señora Juarbe Beníquez; los señores López Nieves, López Santos, Maldonado Rodríguez, Marrero Hueca, Angel; Marrero Hueca, Manuel; la señora Martínez Irizarry; los señores Nieves Román, Núñez González, Quiles Rodríguez; las señoras Ramos Rivera, Rivera Ramírez, Romero Donnelly, Ruíz Class; los señores Sánchez:

"Para enmendar la Sección 1002; enmendar el párrafo (1) del apartado (b) de la Sección 1013; enmendar el apartado (c) de la Sección 1018; enmendar el inciso (L) del párrafo (4) y el párrafo (6) y añadir un párrafo (42) al apartado (b) de la Sección 1022; enmendar el párrafo (2) y la cláusula (i) del inciso (B) del párrafo (5) del apartado (a), el párrafo (2) del apartado (c), el inciso (B) del párrafo (1) del apartado (k), la cláusula (i) del inciso (A) y el inciso (F) del párrafo (1) del apartado (n), la cláusula (iv) del inciso (B) y el inciso (R) del párrafo (2) del apartado (aa), y el inciso (C) del párrafo (2) del apartado (bb) de la Sección 1023; enmendar el párrafo (4) del apartado (a) de la Sección 1053; enmendar el párrafo (2) del apartado (c), el párrafo (2) del apartado (e) y el apartado (f) de la Sección 1054; enmendar el párrafo (1), enmendar el inciso (F) y derogar el inciso (G) del párrafo (2), enmendar el párrafo (3) y añadir un párrafo (8) al apartado (m), y enmendar el párrafo final del párrafo (2) del apartado (p) y el párrafo (3) del apartado (q) de la Sección 1112; enmendar el inciso (C) del párrafo (2) del apartado (g) de la Sección 1118; enmendar el párrafo (1) del apartado (b) de la Sección 1124; añadir un párrafo final al apartado (b) de la Sección 1131; añadir un inciso (I) al párrafo (1) del apartado (a) de la Sección 1141; añadir un apartado (i) a la Sección 1143; enmendar el párrafo (1) del apartado (g) y añadir un apartado (j) a la Sección 1147; añadir la Sección 1160; añadir la Sección 1160A; enmendar los párrafos (7) y (9) del apartado (a) de la Sección

1165; enmendar la Sección 1349; enmendar el apartado (a) de la Sección 1358; enmendar el párrafo (5) del apartado (a) de la Sección 1371; enmendar el párrafo (2) del apartado (a) de la Sección 1389; enmendar el párrafo (2) del apartado (a) de la Sección 1404; enmendar el apartado (i) de la Sección 1409; enmendar el párrafo (3)(B) y añadir un párrafo (26) al apartado (a) de la Sección 1411; enmendar los incisos (B),(C) y (D) del párrafo (15), y añadir los párrafos (19) y (20) al apartado (a) de la Sección 2001; enmendar el párrafo (7) del apartado (b) de la Sección 2014; enmendar la Sección 2016; derogar la Sección 2017; enmendar la Sección 2026; enmendar el párrafo (1) del apartado (a) de la Sección 2028; enmendar el apartado (a), el párrafo (1) del apartado (b) y el apartado (d) de la Sección 2038; añadir la Sección 2046; enmendar el apartado (a) de la Sección 2051; enmendar la Sección 2054; enmendar el apartado (b) de la Sección 2068; enmendar el último párrafo de la Sección 2069; enmendar el tercer párrafo y derogar el cuarto párrafo de la Sección 2083; enmendar el párrafo (6) de la Sección 3053; añadir la Sección 6046A; añadir un apartado (c) y enmendar el último párrafo de la Sección 6049; enmendar la Sección 6060; derogar la Sección 6063 y añadir una nueva Sección 6063; enmendar la Sección 6071; derogar la Sección 6086; y para enmendar el apartado (b) de la Sección 6170 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994" a fin de corregir errores de tipo técnico, aclarar definiciones u omisiones, atemperar y uniformar entre sí el Código y las leyes vigentes e incorporar los conocimientos adquiridos en el proceso de implantación del mismo."
(HACIENDA)

P. de la C. 2847
Por el señor Quiles Rodríguez:

"Para enmendar el Artículo 17 de la Ley Núm. 282 de 21 de agosto de 1999, conocida como "Ley de Asuntos No Contenciosos Ante Notario" a fin de extender su vigencia al 1ro. de julio del 2000."
(DE LO JURIDICO)

P. de la C. 2855
Por la señora Ruiz Class:

"Para enmendar el inciso (d) del Artículo 15.002 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico" a los fines de disponer que cuando un tribunal con jurisdicción deje sin efecto parte del contenido de una ordenanza con sanciones penales, el resto de la ordenanza continuará en vigor; y sobre su vigencia."
(ASUNTOS MUNICIPALES)

P. de la C. 2857
Por la señora Ruiz Class:

"Para armonizar las enmiendas contenidas en la Ley Núm. 42 de 10 de enero de 1999 y en la Ley Núm. 279 de 21 de agosto de 1999 con la reenumeración que hiciera la Ley Núm. 30 de 10 de enero de 1999 de los Capítulos X, XI y XII de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico como Capítulos IX, X y XI, respectivamente."
(ASUNTOS MUNICIPALES)

P. de la C. 2908
Por el señor Cintrón García:

"Para declarar el mes de noviembre de cada año, como el "Mes de la Prevención y Manejo del Asma y sus Síntomas"; y para exhortar anualmente a las entidades educativas y profesionales relacionadas a llevar a cabo actividades dirigidas a la educación, prevención y orientación de esta condición."
(GOBIERNO Y ASUNTOS FEDERALES)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CAMARA

R. C. de la C. 2624
Por la señora Ruiz Class y el señor García de Jesús:

"Para ordenar al Departamento de la Vivienda a través de su agencia adscrita, la Administración de Vivienda Pública que proceda a agilizar los trámites de venta y otorgamiento de los correspondientes títulos de propiedad a los residentes de las sesenta y una (61) unidades que componen la Urbanización Santa Elena en el municipio de Yabucoa, ya sea mediante la Ley Núm. 120 de 12 de septiembre de 1997 o mediante la Sección 5(h) del Homeownership Program for Public and Indian Housing."
(VIVIENDA)

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de las siguientes comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, trece comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado los P. de la C. 2548; 2626; 2677; 2694; 2716; 2748; 2812 y 2813 y las R. C. de la C. 2779; 2811; 2814; 2815 y 2838 y solicita igual resolución por parte del Senado.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, veintisiete comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, sin enmiendas, las R. C. del S. 1322; 1852; 1882; 1902; 1913; 1920; 1924; 1926; 1928; 1930; 1932; 1933; 1935; 1937; 1939; 1949; 1950; 1951; 1952; 1954; 1962; 1964; 1974; 1979; 1981; 1985 y 1994.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, cuatro comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, con enmiendas, el P. del S. 1582 y las R. C. del S. 1623; 1929 y 1944.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, sin enmiendas, la R. C. del S. 1984.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, dos comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado los P. de la C. 2857 y la R. C. de la C. 2624 y solicita igual resolución por parte del Senado.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta, en el inciso C se da cuenta de cuatro (4) comunicaciones del Secretario de la Cámara, informando que dicho Cuerpo aprobó con enmiendas, número uno: el Proyecto del Senado 1582, y el mismo vamos a solicitar la concurrencia con las enmiendas introducidas en la Cámara.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la solicitud del señor Portavoz, ¿hay alguna objeción?

SRA. OTERO DE RAMOS: No hay objeción.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: También, en la Resolución Conjunta del Senado 1623. También, vamos a solicitar la concurrencia con las enmiendas introducidas en la Cámara.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la solicitud de concurrencia, ¿hay alguna objeción?

SRA. OTERO DE RAMOS: No hay objeción.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Número tres, en relación a la Resolución Conjunta del Senado 1929, solicitamos la concurrencia con las enmiendas introducidas en la Cámara.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la solicitud del señor Portavoz, ¿hay alguna objeción?

SRA. OTERO DE RAMOS: No hay objeción.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Y número 4, la Resolución Conjunta del Senado 1944, solicitamos la concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la solicitud de concurencia, ¿hay alguna objeción?

SRA. OTERO DE RAMOS: No hay objeción.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): No habiendo objeción, se aprueba.

SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes comunicaciones:

De la Oficina de la Contralor, tres comunicaciones remitiendo copia de los Informes de Auditoría Número DA-00-4 sobre las operaciones fiscales del Departamento de Hacienda, Negociado de Recaudaciones, Colecturía de Rentas Internas de Río Piedras; M-00-9 sobre las operaciones fiscales del Municipio de Quebradillas y TI-00-3 sobre las operaciones fiscales de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, Area de Sistemas de Información.

De la señora María del C. Gordillo, Funcionario Responsable, Junta de Planificación, una comunicación remitiendo copia de la Declaración de Impacto Ambiental Preliminar, Consulta Número 98-02-0718-JPU, Proyecto Residencial Turístico Montones Beach Resort, Barrio Bajuras de Isabela. Agradecerá envíe comentarios dentro de los próximos treinta (30) días a partir de la fecha de esta comunicación, o, en su defecto, se entenderá que no tiene comentario alguno sobre el proyecto, por lo que se proseguira con los trámites correspondientes.

PROYECTOS DEL SENADO Y DE LA CAMARA PARA LA FIRMA DEL PRESIDENTE

La Secretaría da cuenta de las siguientes comunicaciones:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, siete comunicaciones, devolviendo firmados por el Presidente de dicho Cuerpo Legislativo, las R. C. del S. 1878; 1895; 1896; 1897; 1899; 1909 y 1910.

MOCIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes mociones escritas:

La senadora Carmen L. Berríos Rivera ha radicado la siguiente moción por escrito:

"En cumplimiento a la Sección 31.2 del Reglamento del Senado en la que se establece un término de 60 días para la consideración de medidas y la radicación del correspondiente informe, le comunico que

la Comisión de Educación y Cultura, la cual me honro presidir, requiere tiempo adicional para finalizar la consideración y rendir los informes de las medidas referidas a la misma.

Estas medidas están pendientes para la celebración de audiencias públicas, vistas oculares y/o memoriales. Para concluir nuestro trabajo de una manera responsible, le solicitamos a este Alto Cuerpo que le conceda a la Comisión de Educación y Cultura una prórroga hasta la próxima Sesión (7ma) para someter los informes correspondientes."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta, la compañera Berríos Rivera radicó una moción por escrito solicitando sesenta días adicionales, vamos a solicitar la aprobación de la moción de la compañera Berríos Rivera.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la solicitud de aprobación de la moción a la compañera Carmín Berríos, ¿hay alguna objeción?

SRA. OTERO DE RAMOS: No hay objeción.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta, también, vamos a solicitar que se releve la Comisión de Asuntos Internos de tener que informar la Resolución del Senado 2896 y Resolución del Senado 2897, y que las mismas se incluyan en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la solicitud del señor Portavoz, ¿hay alguna objeción?

SRA. OTERO DE RAMOS: No hay objeción.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: También, señora Presidenta, vamos a solicitar que se releve a la Comisión de Reglas y calendario de tener que informar la Resolución Concurrente del Senado 56, y que la misma se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la solicitud del señor Portavoz, ¿hay alguna objeción?

SRA. OTERO DE RAMOS: No hay objeción.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: También, señora Presidenta, vamos a solicitar que se solicite el consentimiento de la Cámara para pedir la devolución al Gobernador del Proyecto del Senado 1112, para su reconsideración.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la solicitud del señor Portavoz, ¿hay alguna objeción?

SRA. OTERO DE RAMOS: No hay objeción.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): No habiendo objeción, se aprueba.

SR . MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta, vamos a solicitar que se releve a la Comisión de Asuntos Urbanos e Infraestructura de tener que informar la Resolución Conjunta del Senado 1364, que la misma se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la solicitud del señor Portavoz, ¿hay alguna objeción?

SRA. OTERO DE RAMOS: No hay objeción.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): No habiendo objeción, se aprueba.

MOCIONES DE FELICITACIÓN, RECONOCIMIENTO, JÚBILO, TRISTEZA O PÉSAME

La Secretaría da cuenta de la siguiente relación de mociones de felicitación, reconocimiento, júbilo, tristeza o pésame.

Por el senador Kenneth McClintock Hernández:

"El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe mensaje de felicitación al Honorable Egos Schulz Consul del Consulado de la República Federal de Alemanía por motivo de la celebración del Décimo (10mo). Aniversario de la caída del Muro de Berlín, símbolo del colapso comunista y del renacimiento y la unificación del espíritu de la democracia en Alemanía, ocurrida el 9 de noviembre de 1989.

Copia de esta moción deberá ser remitida en papel de pergamino a la oficina del Senador que suscribe, para ser entregada."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para regresar al turno de Mociones.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la solicitud del señor Portavoz, ¿hay alguna objeción?

SRA. OTERO DE RAMOS: No hay objeción.

SRA. ARCE FERRER: No habiendo objeción, se aprueba.

MOCIONES

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta, vamos a solicitar que se forme un primer Calendario de Ordenes Especiales del Día de hoy, que incluyan las siguientes medidas, además de las descargadas: Proyecto del Senado 2010, Proyecto del Senado 2014, Proyecto de la Cámara 2196, Proyecto de la Cámara 2546, Proyecto de la Cámara 2311, Proyecto de la Cámara 2607, Resolución Conjunta de la Cámara 2576, Resolución Conjunta de la Cámara 2655, Resolución Conjunta de la Cámara 2682, Resolución Conjunta de la Cámara 2710, Resolución Conjunta de la Cámara 2712, Resolución Conjunta de la Cámara 2719, Resolución de la Cámara 2720, Resolución Conjunta de la Cámara 2762, Resolución Conjunta de la Cámara 2768, Resolución Conjunta de la Cámara 2780, Resolución Conjunta de la Cámara 2785, Resolución de la Cámara 2799.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la solicitud del señor Portavoz, ¿hay alguna objeción?

SRA. OTERO DE RAMOS: No hay objeción.

SRA. ARCE FERRER: No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta, vamos a solicitar que se forme un segundo Calendario de Ordenes Especiales del Día y se incluyan las siguientes medidas: Proyecto del Senado 1721, Proyecto del Senado 1806, Proyecto del Senado 1981, Proyecto del Senado 1883, Proyecto del Senado 2046, Proyecto del Senado 2047, Proyecto del Senado 1914, Proyecto del Senado 2043 Proyecto del Senado 2084, Proyecto del Senado 2107, Resolución del Senado 1584, Resolución del Senado 2074, Resolución del Senado 2075.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la solicitud del señor Portavoz, ¿hay alguna objeción?

SRA. OTERO DE RAMOS: No hay objeción.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se proceda con la lectura del Calendario de Ordenes Especiales del Día; de ambos Calendarios.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la solicitud del señor Portavoz, ¿hay alguna objeción?

SRA. OTERO DE RAMOS: No hay objeción.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): No habiendo objeción, se aprueba.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura se lee el Proyecto del Senado 2010, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Gobierno y Asuntos Federales; y de Hacienda, con enmiendas.

"LEY

Para crear el Consejo Interagencial para la Rehabilitación de Caguas; determinar su jurisdicción; composición; disponer para la asignación de recursos económicos para gastos operacionales; y establecer su vigencia.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A partir de 1970, la Ciudad de Caguas se considera un área metropolitana para fines censales. Es la tercera área metropolitana en importancia en Puerto Rico. La Ciudad de Caguas ha experimentado un aumento poblacional vertiginoso durante las últimas décadas. Para el año 2000 se espera que la población cagueña ascienda a los 147,000 habitantes. Este fenómeno ha pautado patrones demográficos y socioeconómicos de crecimiento en este municipio, y creado necesidades de espacios para vivienda, servicios e infraestructura para dicha población.

La presente Administración Gubernamental ha programado y comenzado la construcción de proyectos de infraestructura y programas sociales dirigidos al bienestar y desarrollo de Caguas, pero es evidente que la ciudad mantiene una deficiencia de los servicios básicos debido a la presión de desarrollo que existe en la misma. Es necesario tomar medidas dinámicas para proveer a la Ciudad de Caguas de una mejor infraestructura, establecer prioridades, asignar recursos, mejorar la infraestructura básica, tales como acueductos, energía, vías de transporte; así como mejorar las comunicaciones, la educación, el medioambiente urbano, los servicios sociales y la salud para dar ordenamiento al desarrollo de esta ciudad. El servicio de agua potable y alcantarillado ha sufrido el impacto con del aumento en población, viviendas, comercios e industrias en esta zona. El Municipio de Caguas es abastecido principalmente por los embalses Carraízo y Cidra, además de las plantas de filtración San Salvador, Guaynabo y Guavate. La sedimentación en estos embalses les resta capacidad para suplir el agua necesaria para cubrir la demanda de este sevicio en la ciudad cagueña.

Otros factores que afectan la capacidad de suministros de agua son la deforestación de sus laderas, la contaminación y la sedimentación de los ríos. Se hace necesario comenzar un programa de reforestación de las cuencas hidrográficas del Municipio de Caguas y pueblos limítrofes, ya que las fuentes de abastos de agua potable que le suplen carecen del flujo necesario para una ampliación significativa de las plantas de filtración.

Algunos sectores no tienen tuberías y acometidas de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, sino que se suplen de pozos para el servicio de agua. Existen pozos en operación que producen agua de buena calidad, pero aún se necesitan más para poder suplir la demanda de este servicio.

El sistema de acueductos depende significativamente de las transferencias de agua que se hacen de la zona metropolitana. El crecimiento urbano y poblacional de Caguas dependerá de la capacidad de transfencia de los sistemas de abasto que se desarrollen en la periferia de este municipio. De no mejorarse estos sistemas y aumentarse la hinca de pozos, el desarrollo socioeconómico y urbano de Caguas se verá afectado adversamente.

Se hace sumamente necesario hacer mejoras de rehabilitación a las plantas de filtración existentes para que cumplan con la demanda de servicio y los parámetros requeridos actualmente.

Otro problema serio que confronta Caguas es la condición obsoleta y de deterioro de su planta de tratamiento de aguas usadas, la cual ya no cumple con los requisitos para cubrir la necesidad de dicho servicio en el Valle del Turabo. Esta planta ha confrontado problemas de sobrecarga hidráulica. La planta de tratamiento de Caguas descarga sus efluentes a cuerpos de agua que alimentan al Lago Carraízo. Esto crea un situación verdaderamente seria, dado el hecho de que en periodos de sequía dicho lago recibe del Río Grande de Loíza y sus tributarios cerca de 30 mgd, lo que implica que las descargas de la planta de tratamiento constituye cerca del 30 % del flujo de agua que nutre a Carraízo en períodos de sequía.

El sistema de alcantarillado sanitario del casco urbano tradicional de Caguas está deteriorado, debido a su antiguedad y a la gran cantidad de grasa proveniente de negocios la que por décadas fluyó de estaciones de gasolina y talleres automotrices. Además, existen conexiones entre el alcantarillado sanitario y el pluvial que la Autoridad de Aueductos y Alcantarillados ni el Departamento de Obras Públicas Municipal han podido identificar. Tan pronto llueve, el sistema se sobrecarga y provoca desbordes de aguas usadas en una gran cantidad de calles.

Por otro lado, Caguas no cuenta con fuentes de generación de energía principales, lo que crea un problema de distribución de energía desde las plantas generatrices hasta los usuarios de este municipio. La mayor parte de las plantas están localizadas al sur de la Isla, por lo que es necesario instalar largas líneas de transmisión sujetas a contínuas averías. Estos problemas de transmisión y la alta demanda de elctricidad en la zona de Caguas provocan problemas de regulación de voltaje.

Otra situación que enfrenta el centro urbano tradicional de Caguas es la gran cantidad de líneas eléctricas y telefónicas que están por vía aérea. Con las experiencias vividas en los pasados años a causa del paso de varios huracanes por la Isla, es de conocimiento general que los postes que sujetan estas líneas muchas veces no soportan la fuerza ni la velocidad de los vientos de dichos fenómenos atmosféricos. Al desplomarse estos postes, el servicio de energía se interrumpe por varias semanas y hasta por meses. Además que la gran cantidad de líneas por vía aérea deslucen la estética de la Ciudad. Es necesario desarrollar proyectos de soterrado de líneas en la zona.

El Pueblo tradicional de Caguas ha experimentado, además un deterioro social que acelera la tendencia a la despoblación del centro urbano tradicional y aleja a los consumidores que en el pasado lo utilizaron como centro comercial. La falta de iluminación y vigilancia ha convertido sus calles en centro de operaciones para la prostitución y las transacciones ilegales con drogas.

Las facilidades e instalaciones deportivas que en Caguas abundan, no se utilizan adecuadamente por falta de mantenimiento y del recurso humano de líderes recreativos o deportivos.

Existe otro poblema serio en Caguas que afecta el bolsillo de los dueños de vehículos de motor y de los transportistas públicos, provocado por la falta de coordinación en tre las agencias estatales y municipales. Las obras de repavimentación y mantenimiento de las vías públicas estatales y municipales deja siempre sin atender el nivel de las tapas y parrillas del alcantarillado, lo que a su vez provoca tránsito irregular en las calles y roturas contínuas en los vehículos.

Por todo lo antes expuesto es necesario crear un organizmo interagencial que desarrolle estrategias y nuevas herramientas para afrontar las necesidades del pueblo cagueño con relación a la infraestructura y programas de gobierno. Además de servir como instrumento de seguimiento a los programas y proyectos programados por las agencias estatales para la Ciudad de Caguas.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Por la presente se crea el Consejo Interagencial para la Rehabilitación de Caguas, en adelante denominado el Consejo.

Artículo 2.- El Consejo tendrá una vigencia de cuatro años.

Artículo 3.- El Consejo estará integrado por los siguientes miembros:

a) El Director Regional del Area Técnica de la Autoridad de Energía Eléctrica en la Zona de Caguas.

b) El Director Regional del Departamento de Transportación y Obras Públicas en la Zona de Caguas.

c) El Director Regional del Departamento de la Familia en la Zona de Caguas.

d) El Director Regional de la Administración de Fomento Comercial para la Zona de Caguas.

e) El Director de la Compañia de Agua para la Zona de Caguas.

f) El Director en la Zona de Caguas de la Compañia de Teléfonos.

g) El Director Regional del Departamento de la Vivienda para la Zona de Caguas.

h) El Director Regional del Departamento de Recreación y Deportes para la zona de Caguas.

i) El Comandate de la Policia de Puerto Rico en la Zona de Caguas.

j) Un Representante de la Junta de Planificación, el mismo deberá ser un Planificador graduado.

k) El Alcalde de la Ciudad de Caguas.

l) Los Representantes a la Cámara de los Distritos núm. 31 y 32.

m) Los Senadores del Distrito Senatorial de Humacao.

Artículo 4.- Los miembros del Consejo escogerán entre ellos mismos, un Presidente.

Artículo 5.- El Consejo tendrá las siguientes funciones:

a) Planificar estrategias interagenciales de proyectos importantes para la Ciudad de Caguas y establecer prioridades para el desarrollo de nuevas obras de infraestructura y programas sociales en dicha ciudad.

b) Promover el seguimiento necesario para acelerar los proyectos y programas públicos ya aprobados para la Ciudad de Caguas y que cuenten con el financiamiento requerido.

c) Someter recomendaciones a la legislatura sobre posible legislación para la realización de nuevos proyectos o para ordenar a las comisiones legislativas la investigación del estatus de proyectos y programas gubernamentales programados para la Ciudad de Caguas.

d) Facilitar y procurar la coordinación efectiva entre los organismos públicos que tienen participación en la realización de los proyectos o programas.

e) Requerir a dichos organismos la información relacionada al desarrollo de proyectos de mejoras permanentes y programas sociales que estime pertinente para lograr los propósitos del Consejo Interagencial.

f) Citar a sus reuniones y hacer requerimientos a aquellas agencias que no forman parte del mismo, y procurar el insumo de las agencias promotoras del desarrollo socioeconómico para reconocer sus necesidades en la planificación de obras de infraestructura e implantación de programas económicos, sociales, culturales y recreativos.

g) Requerir informes de progreso de las obras de infraestructura y programas de servicios gubernamentales, en cualquiera de sus etapas.

Artículo 6.- El Presidente del Consejo convocará a reunión por los menos dos veces al mes. Los miembros del Consejo asistirán a las reuniones que cite el Presidente.

Artículo 7.- Se asigna la cantidad de cien mil (100,000) dólares anuales de los fondos no comprometidos del Tesoro Estatal para los gastos operacionales de este Consejo.

Artículo 8.- Se autoriza al Secretario de Hacienda a anticipar los recursos fiscales al Consejo según expresa el Artículo 7 de esta Ley, de los fondos que serán consignados en el Presupuesto General del Gobierno de Puerto Rico para el año económico 2000-2001 y años fiscales subsiguientes hasta el año fiscal 2003-2004.

Artículo 9.- El Consejo nombrará un Director Ejecutivo que será responsable por las labores de seguimiento, la preparación de informes y la supervisión del personal nombrado por el Consejo.

Artículo10.- Esta Ley regirá inmendiatamente después de su aprobación."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras comisiones de Gobierno y Asuntos Federales; y Hacienda, previo estudio y consideración del P. del S. 2010, tienen el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con enmiendas.

En la Exposición de Motivos

Página 1, línea 15	tachar "del" y sustituir por "el"
Página 2, línea 15	tachar "transfencia" y sustituir por "transferencia"
Página 2, línea 25	tachar "un" y sustituir por "una"
Página 3, línea 1	tachar "Aueductos" y sustituir por "Acueductos"
Página 3, línea 8	tachar "elctricidad" y sustituir por "electricidad"
Página 3, línea 25	tachar "en tre" y sustituir por "entre"

En el Decretase

Página 4, línea 19	tachar "Policia" y sustituir por "Policía"

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito del P. del S. 2010 es crear el Consejo Interagencial para la Rehabilitación de Caguas; determinar su jurisdicción; composición; disponer para la asignación de recursos económicos para gastos operacionales; y establecer su vigencia.

A partir de 1970, la Ciudad de Caguas se considera un área metropolitana para fines censales. Es la tercera área metropolitana en importancia en Puerto Rico. La Ciudad de Caguas ha experimentado un aumento poblacional vertiginoso durante las últimas décadas. Para el año 2000 se espera que la población cagueña ascienda a los 147,000 habitantes. Este fenómeno ha pautado patrones demográficos y socioeconómicos de crecimiento en este municipio, y creado necesidades de espacios para vivienda, servicios e infraestructura para dicha población.

La presente Administración Gubernamental ha programado y comenzado la construcción de proyectos de infraestructura y programas sociales dirigidos al bienestar y desarrollo de Caguas, pero es

evidente que la ciudad mantiene una deficiencia de los servicios básicos debido a la presión de desarrollo que existe en la misma. Es necesario tomar medidas dinámicas para proveer a la Ciudad de Caguas de una mejor infraestructura, establecer prioridades, asignar recursos, mejorar la infraestructura básica, tales como acueductos, energía, vías de transporte; así como mejorar las comunicaciones, la educación, el medioambiente urbano, los servicios sociales y la salud para dar ordenamiento al desarrollo de esta ciudad. El servicio de agua potable y alcantarillado ha sufrido el impacto con el aumento en población, viviendas, comercios e industrias en esta zona. El Municipio de Caguas es abastecido principalmente por los embalses Carraízo y Cidra, además de las plantas de filtración San Salvador, Guaynabo y Guavate. La sedimentación en estos embalses les resta capacidad para suplir el agua necesaria para cubrir la demanda de este sevicio en la ciudad cagueña.

El sistema de acueductos depende significativamente de las transferencias de agua que se hacen de la zona metropolitana. El crecimiento urbano y poblacional de Caguas dependerá de la capacidad de transferencia de los sistemas de abasto que se desarrollen en la periferia de este municipio. De no mejorarse estos sistemas y aumentarse la hinca de pozos, el desarrollo socioeconómico y urbano de Caguas se verá afectado adversamente.

El sistema de alcantarillado sanitario del casco urbano tradicional de Caguas está deteriorado, debido a su antiguedad y a la gran cantidad de grasa proveniente de negocios la que por décadas fluyó de estaciones de gasolina y talleres automotrices. Además, existen conexiones entre el alcantarillado sanitario y el pluvial que la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados ni el Departamento de Obras Públicas Municipal han podido identificar. Tan pronto llueve, el sistema se sobrecarga y provoca desbordes de aguas usadas en una gran cantidad de calles.

Por todo lo antes expuesto es necesario crear un organizmo interagencial que desarrolle estrategias y nuevas herramientas para afrontar las necesidades del pueblo cagueño con relación a la infraestructura y programas de gobierno. Además de servir como instrumento de seguimiento a los programas y proyectos programados por las agencias estatales para la Ciudad de Caguas.

En reunión celebrada y por las razones previamente expuestas las comisiones que suscribe, luego de análisis de la medida y de la información disponible, recomiendan la aprobación del P. del S. 2010 con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Kenneth McClintock Hernández
Presidente
Comisión de Gobierno y Asuntos Federales

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2014, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos; y de lo Jurídico, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar la Sección 3 de la Ley Núm. 2 de 17 de octubre de 1961, según enmendada, conocida como Ley de Reclamaciones Salariales, a los efectos de permitir indistintamente el uso de

interrogatorios y deposiciones como medios de descubrimiento de prueba y disponer que el término para contestar una querella será de 20 y 25 días, según el caso, sin prórroga.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 2 de 17 de octubre de 1961, fue creada con el propósito de establecer un procedimiento sumario para los casos de reclamaciones de obreros y empleados contra sus patronos.

La naturaleza de este tipo de reclamación requería un trámite rápido y eficaz. Se entendía que los procedimientos recogidos en el Código de Enjuiciamiento Civil creaban limitaciones innecesarias que impedian la rapidez en este tipo de reclamación.

Así por ejemplo, se dispuso para que los Secretarios pudiesen expedir notificaciones sin necesidad de ocupar a los jueces.

De igual modo, se estableció un término de 20 ó 25 días, según el caso, después de la notificación de la querella para que el querellado radique su contestación. No obstante, se permitió la solicitud de prórroga debidamente justificada.

Por otro lado, esta Ley limitó el uso de los medios de descubrimiento anteriores al juicio, disponiendo que una parte no podrá tomar una deposición a la otra después que le haya sometido un interrogatorio y viceversa.

Luego de tantos años de estar en vigor esta Ley, entendemos que las disposiciones mencionadas merecen revisión a los fines de que verdaderamente se le adjudique un carácter sumario a estos procedimientos.

De esta manera, la práctica ha demostrado que la parte querellada, en la mayoría de los casos, hace uso indiscriminado de la prórroga concedida, desvirtuando así el carácter sumario del recurso y convirtiéndolo en uno ordinario. Todo ello por considerarse que diez días resulta ser un término muy corto, que no permite la adecuada presentación de una defensa en estos casos que por lo general, suelen ser de naturaleza compleja.

Debemos añadir que el uso limitado de los mecanismos de descubrimiento de prueba según establece la ley, en tanto y en cuanto se refiere a interrogatorios y deposiciones, impide en muchas ocasiones el esclarecimiento de la verdad, además de no constituir un medio efectivo para asegurar la rapidez del proceso.

Entendemos que el establecer un término improrrogable de veinte días y el permitir el uso de interrogatorios y deposiciones sin los límites incluidos en la ley, garantiza un procedimiento más eficaz.

En virtud de estos principios, promulgamos esta legislación.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda la Sección 3 de la Ley Núm. 2 de 17 de octubre de 1961, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 3. - Orden del Tribunal para que el querellado radique contestación;
aplicación de las Reglas de Procedimiento Civil

El Secretario del Tribunal notificará a la parte querellada con copia de la querella, apercibiéndole que deberá radicar su contestación por escrito, con constancia de haber servido copia de la misma al abogado de la parte querellante o a ésta si hubiere comparecido por derecho propio, dentro del término improrrogable de veinte (20) días después de la notificación, si ésta se hiciere en el distrito judicial en que se promueve la acción, y dentro de veinticinco (25) días en los demás casos, y apercibiéndole, además, que si así no lo hiciere, se dictará sentencia en su contra, concediendo el remedio solicitado, sin más citarle ni oírle. En caso de solicitarle prórroga y sea concedida por el tribunal con competencia solo se concederán 10 días adicionales contados desde que venció el término para contestar. Bajo ningún concepto se entenderá que la prórroga

concedida tendrá el efecto de aumentar el término a más de 20 a 25 días dependiendo del distrito judicial con competencia.

En los casos que se tramiten con arreglo a esta Ley, se aplicarán las Reglas de Procedimiento Civil en todo aquello que no esté en conflicto con las disposiciones específicas de esta Ley o con el carácter sumario del procedimiento establecido por la presente. Se concederá un término de 40 días dentro del cual las partes deben iniciar y finalizar el descubrimiento de prueba. Con esto se logra poner un término para el envió y contestación de interrogatorios y producción de documentos o toma de deposiciones. Se concede discresión al juez para que en casos de discrimen en sus distintas modalidades, el mismo debe llevarse a cabo dentro de un término de 90 días desde la contestación de la reclamación, finalizando el término y de requerirse otro dscubrimiento, deberá obtenerse la autorización del Tribunal. Disponiéndose en relación con los medios de descubrimiento anteriores al juicio, autorizados por las Reglas de Procedimiento Civil, que la parte querellada no podrá usarlos para obtener información que debe figurar en las constancias, nóminas, listas de jornales y demás récords que los patronos vienen obligados a conservar en virtud de las disposiciones de la Ley de Salario Mínimo y los reglamentos promulgados al amparo de la misma, excepto cualquier declaración prestada o documento sometido por la parte querellante en cualquier acción judicial; y que ninguna de las partes podrá someter más de un interrogatorio y una deposición. No se permitirá la toma de deposición a los testigos sin la autorización del tribunal, previa determinación de la necesidad de utilizar dicho procedimiento"

Artículo 2. Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras Comisiones de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos; y de lo Jurídico previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 2014 recomiendan a este Alto Cuerpo la aprobación de la medida con enmiendas.

En El Texto Decretativo

A la página 3, línea 16,	después de "se logra" eliminar "poner" y sustituir por "establecer".
A la página 3, línea 16,	después de " término para el" eliminar " envió " y sustituir por "envío".
A la página 3, línea 17,	después de "concede" eliminar "discresión" y sustituir por "discreción".
A la página 3, línea 18,	después de "modalidades," eliminar "el mismo debe" y sustituir por "el descubrimiento de prueba podrá".
A la página 3, línea 19,	después de "reclamación" eliminar "," y sustituir por ".".
A la página 3, línea 19,	después de "reclamación," eliminar "finalizando" y sustituir por "Finalizado".
A la página 3,	línea 20, después de "otro" eliminar "dscubrimiento" y sustituir por "descubrimiento".

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 2014 tiene como propósito enmendar la Sección 3 de la Ley Núm. 2 del 17 de octubre de 1961, según enmendada, conocida como "Ley de Reclamaciones Salariales," a los efectos de

permitir indistintamente el uso de interrogatorios y deposiciones como medios de descubrimiento de prueba. Dispone que el término para contestar una querella será de veinte y veinticinco (20 y 25) días sin prórroga. Además, le resta autoridad al tribunal para conceder prórroga una vez expirado el término permitido en ley.

La Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos solicitó ponencias escritas a: Lcdo. Carlos Ramos González, Decano, Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico; Hon. Aura L. González Ríos, Secretaria, Departamento del Trabajo y Recursos Humanos; Hon. José Fuentes Agostini, Departamento de Justicia; Lcda. María C. Marina Durán, Administradora Interina, Oficina Central de Asesoramiento Laboral y Administración de Recursos Humanos.

Esta medida presenta un término de veinte y veinticinco (20 y 25) días el cual no convierte el procedimiento en uno de carácter ordinario. Evita que el término para contestar la querella se alargue, ya que el término que aquí se dispone es improrrogable por el tribunal.

Se autoriza un interrogatorio y una deposición, para ayudar al esclarecimiento de la verdad. A recomendación del Departamento de Justicia debe retenerse la facultad del tribunal para autorizar otro interrogatorio u otra deposición en circunstancias excepcionales.

Se desprende de la ponencia del Lcdo. Sánchez Caso de la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana, una recomendación de que se enmiende la ley para establecer un término de cuarenta (40) días dentro del cual las partes deben iniciar y finalizar el descubrimiento de prueba. De esta forma se pone un término máximo para el envío y contestación de interrogatorios y producción de documentos o toma de deposiciones. Con ello se fomenta la rapidez que deben tener estos casos laborales.

También, recomienda que se enmiende la ley para concederle discreción al juez para que en los casos de discrimen, en cualquiera de sus modalidades, pueda ampliarse el descubrimiento de prueba. Por la naturaleza de los casos de discrimen es necesario que las partes tengan libertad de llevar un descubrimiento de prueba de mayor alcance. La ley debe disponer que en los casos de discrimen el descubrimiento de prueba podrá llevarse a cabo dentro de un término de noventa (90) días contados desde que se contesta la reclamación. Finalizado dicho término, se deberá obtener la autorización del tribunal para cualquier otro descubrimiento.

En ocasiones el Tribunal Supremo de Puerto Rico ha manifestado la importancia de la rápida disposición de los casos en el procedimiento establecido en virtud de la Ley Núm. 2, *supra*.

Esta Ley intenta evitar que el patrono dilate injustificadamente los procedimientos. Con esto se logra una rápida adjudicación de la querella.

El término de veinte y veinticinco (20 y 25) días, según el caso, para contestar una querella sin prórroga es un término justo para que el querellante muestre toda su prueba, y se pueda hacer todo el descubrimiento de prueba. Esto le da la tranquilidad al querellante de un juicio justo.

El Departamento de Justicia no tiene objeción en los límites establecidos para el descubrimiento de prueba. Sin embargo, recomienda que no se derogue la cláusula de excepción que permite al tribunal autorizar interrogatorios o deposiciones adicionales cuando medien circunstancias excepcionales. Esto propendaría a lograr el esclarecimiento de la verdad, al no limitar innecesariamente a los tribunales para permitir un descubrimiento de prueba exhaustivo.

Según la Oficina Central de Asesoramiento Laboral y de Adminsitración de Recursos Humanos se desprende que debemos de mantener en perspectiva que en el ejercicio de cualquier acción que se pueda establecer al amparo de la mencionada ley, el Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos puede demandar, a iniciativa propia o a instancia de uno o más trabajadores o empleados interesados, y en representación y beneficio de uno o más de otros que se encuentran en circunstancias similares o constituirse en interventora en toda reclamación que se haya iniciado independiente.

De modo que la primera enmienda propuesta para permitir que las partes puedan usar los mecanismos de interrogatorio y deposición puede maximizar la eficiencia de las acciones instadas por el Secretario del Trabajo en defensa de los derechos de los trabajadores.

Luego de nuestro análisis, entendemos que la segunda enmienda que fijaría el término para contestar la querella en veinte y veinticinco (20 y 25) días, según el caso, y que además tornaría el término en uno improrrogable disponiendo que bajo ningún caso tendrá jurisdicción el tribunal para conceder prórroga del mismo, tiene el efecto de promover la rápidez del proceso, acentuando así su naturaleza sumaria.

Las Comisiones de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos y de lo Jurídico, consideran esta medida necesaria para maximizar la eficiencia de los procesos establecidos por esta Ley.

Las Comisiones de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos y de lo Jurídico celebraron reunión ejecutiva. En la misma se realizó un estudio y análisis de la información disponible.

Por todo lo antes expuesto, las Comisiones de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos y de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico recomiendan la aprobación de la medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Luisa Lebron Vda. De Rivera
Presidenta
Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano
y Recursos Humanos

(Fdo.)
Jorge Santini Padilla
Presidente
Comisión de lo Jurídico"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2196, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo; y de Educación y Cultura, con enmiendas.

"LEY

Para prohibir la venta de dulces que simulen ser cigarrillos en locales comerciales que ubiquen a una distancia menor de cien (100) metros de una escuela o centro de cuidado diurno intantil; y para disponer penalidades por la violación a esta Ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El vicio de fumar es uno de los que más daño ocasiona a la sociedad según lo demuestra la evidencia científica. En los últimos años, los gobiernos a nivel mundial han buscado nuevas alternativas para desalentar la práctica del fumar. Puerto Rico no ha sido la excepción, y a esos fines hemos adoptado nueva legislación encaminada a desalentar esta práctica y a evitar la venta de cigarrillos a menores de edad.

Entre la legislación aprobada a nivel local se encuentra la Ley Núm. 128 de 16 de diciembre de 1993, por medio de la cual se aumentan las penalidades por la venta de cigarrillos a menores de edad. También, está la Ley Núm. 40 de 3 de agosto de 1993, la cual prohíbe fumar en determinados lugares públicos y la Ley Núm. 22 de 26 de junio de 1997, la cual exige a todo dueño de un local comercial donde estén ubicadas las máquinas para la venta de cigarrillos, que las mismas se ubiquen en un lugar fuera del alcance de los menores de dieciocho años de edad. Además, dicha ley faculta a los dueños de establecimientos para que verifiquen la

edad de cualquier persona que aparente ser un menor de edad y se proponga comprar cigarrillos en una de estas máquinas.

Los daños causados por el vicio de fumar han sido de tal magnitud que han dado lugar a la presentación de un pleito de clase a nivel federal en el que se han reclamado unos daños considerables atribuibles a la industria del cigarrillo. Hasta el momento, varias compañías tabacaleras han transado el pleito y han pagado unas sumas considerables en beneficio de los distintos estados que figuran como parte demandante, entre los que se encuentra Puerto Rico.

Otra medida adoptada a los fines de desalentar esta indeseable práctica es la que prohíbe la difusión de anuncios de cigarrillos en determinados horarios. Esto es con el propósito de evitar que la población más joven sea víctima de los anuncios que apelan al uso de cigarrillos.

Como puede observarse, todas las medidas anteriores tienen como finalidad desalentar la práctica del fumar, la cual es dañina a la salud de nuestra ciudadanía, en particular a los menores de edad.

En la actualidad, existe en el mercado una venta de dulces cuya apariencia es similar a la de un cigarrillo. Además, los mismos están diseñados de forma tal que cuando los niños hacen uso de los mismos dan la impresión de que tienen un cigarrillo encendido ya que tienen algún componente que simula ser humo de cigarrillo. Estamos convencidos de que aunque esa no sea la intención, tales dulces tienen la capacidad de fomentar en nuestros niños una inclinación hacia el uso de los cigarrillos.

Esta Ley tiene como finalidad prohibir la venta de dulces que simulan ser cigarrillos, en un local que ubique a una distancia menor de cien (100) metros de una escuela o centro de cuidado diurno, ya que los mismos fomentan una práctica que es nociva a la salud de nuesros niños. Entendemos que será imposible una prohibición total, pero podemos limitar el alcance que nuestros niños tienen a dichos dulces en el lugar donde éstos pasan la mayor parte de su tiempo que es la escuela.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Toda persona, firma o corporación dueña de un negocio o establecimiento comercial, que venda dulces que simulen ser cigarrillos, en un local que ubique a una distancia menor de cien (100) metros de una escuela o centro de cuidado diurno infantil, incurrirá en delito menos grave y convicta que fuere será castigada con pena de multa no menor de trescientos (300) dólares por una primera convicción y con quinientos (500) dólares por segunda o sugsiguientes convicciones.

Artículo 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras Comisiones de Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo y de Educación y Cultura luego del estudio y evaluación de esta medida, P. de la C. 2196, recomiendan su aprobación con las siguientes enmiendas:

Al Texto:

Página 2, línea 5	Sustituir "**trescientos (300)**" por "*ciento cincuenta (150)*"
Página 2, línea 5	Añadir luego de "convicción" lo siguiente "*o trabajo comunitario*"

ALCANCE DE LA MEDIDA

Esta medida tiene como finalidad prohibir la venta de dulces que simulen ser cigarrillos en locales comerciales que ubiquen a una distancia menor de cien (100) metros de una escuela o centro diurno infantil; y para disponer penalidades por la violación a esta Ley.

A los fines de desalentar la práctica de fumar se aprobó a nivel local la Ley Núm. 128 de 16 de diciembre de 1993, por medio de la cual se aumentan las penalidades por la venta de cigarrillos a menores de edad. También, está la Ley Núm 40 de 3 de agosto de 1993, la cual prohibe fumar en determinados lugares públicos y la Ley Núm. 22 de 26 de junio de 1997, la cual exige a todo dueño de un local comercial donde están ubicadas las máquinas para la venta de cigarrillos, que las mismas se ubiquen en un lugar fuera del alcance de los menores de dieciocho (18) años de edad. Por medio de estas leyes se persigue proteger a nuestra ciudadanía y en particular a los menores de edad para desalentar la práctica de fumar.

Al aprobarse la Ley Núm. 40 de 3 de agosto de 1993, ley que reglamenta la práctica de fumar en determinados lugares públicos, se expresa en la Exposición de Motivos lo siguiente:

"Durante los últimos años se ha venido tratando de despertar conciencia en toda la ciudadania sobre los riesgos que conlleva el hábito de fumar. Más aún, no sólo en cuanto al daño a la salud que le ocasiona al fumador, sino el que también, se le inflige al no fumador.

Esta situación crea una seria preocupación en el sector no fumador de nuestra población, en las autoridades médicas y en las entidades responsables de la salud pública. Se ha demostrado que en los locales donde se permite fumar se crea un problema de contaminación ambiental que amenaza seriamente a todas las personas expuestas al humo. El peligro es a fin mayor si los no fumadores son personas que padecen de afecciones pulmonares o cardíacas.

El Cirujano General de los Estados Unidos ha establecido que fumar cigarrillos es uno de los factores principales en la alta incidencia de enfermedades crónicas pulmonares y cáncer del pulmón. De igual forma, fumar durante el embarazo puede resultar en daño al feto y ocasionar nacimientos prematuros.

Recientemente la Agencia Federal de Protección Ambiental (E.P.A.) ofreció unas estadísticas que son sumamente alarmantes. De acuerdo a las estadísticas ofrecidas por la E.P.A., se estima que anualmente mueren en los Estados Unidos 3,000 personas no fumadores por cáncer en el pulmún y cerca de 300,000 niños sufren de infecciones en las vías respiratorias.

Para alertar a la comunidad sobre ésta situación, el Congreso de los Estados Unidos aprobó la Ley Pública 89-92 de 27 de julio de 1965, requiriendo, entre otras cosas, que en toda cajetilla de cigarrillos aparezca una inscripción advirtiendo que fumar es perjudicial a la salud. Así mismo, existe reglamentación que restringe el uso del cigarrillo en las dependencias de muchas facilidades públicas federales. Esta reglamentación se ha aprobado en virtud del poder de razón del estado."

El Gobierno de Puerto Rico ha aprobado distintos proyectos de ley y reglamentación relacionada con la práctica del fumar. No hay duda de que la promoción es el medio más efectivo para que el público adquiera determinados productos o incurra en determinada conducta como lo es el fumar cigarrillos. De ésta forma se persigue evitar que las personas más jóvenes estén expuestas a éste tipo de propaganda a una temprana edad.

Al probarse ésta medida estamos cumpliendo con nuestra responsabilidad de velar por el

bienestar de nuestros niños y evitando que éstos séan expuestos a actividades que propicien en ellos el hábito de fumar. Esta medida, al igual que otras aprobadas previamente contribuirá a desalentar tan indeseable práctica.

Por las razones antes expuestas éstas comisiones recomiendan la aprobación del P. de la C. 2196 con las enmiendas que se incluyen.

Respetuosainente sometido,

(Fdo.)
Enrique Rodríguez Negrón
Presidente
Comisión de Turismo, Comercio,
Fomento Industrial y Cooperativismo

(Fdo.)
Carmen L. Berríos Rivera
Presidenta
Comisión de Educación y Cultura"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2546, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo, sin enmiendas.

"LEY

Para enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 117 de 20 de diciembre de 1991, según enmendada, a fin de clarificar su lectura y definir mejor su aplicabilidad legal.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 117 de 20 de diciembre de 1991, según enmendada, dispone que el nombre "Parador" será de uso exclusivo de la Compañía de Turismo de Puerto Rico. Este término es utilizado por la Compañía de Turismo para identificar aquellas hospederías adscritas al Programa de Paradores y que se mantienen vigentes en dicho programa.

Existen algunos establecimientos de alojamiento en Puerto Rico que utilizan y se promueven como paradores sin ser miembros activos del Programa. En algunos casos se utilizan los distintivos del Programa de Paradores los cuales también, son de uso exclusivo de la Compañía de Turismo.

El Artículo 4 de la Ley Núm. 117, antes citada, dispone las sanciones aplicables en caso de infracción del uso permitido del vocablo "Parador" o de los distintivos de la Compañía de Turismo. Sin embargo, su lectura obliga a que se den las dos condiciones simultáneamente para que aplique la penalidad dispuesta.

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico entiende necesario enmendar la Ley 117, antes citada, para establecer que el incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas será sancionada como se dispone.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 117 de 20 de diciembre de 1991, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 4.-Violaciones; acción civil

Toda persona que utilice los diferentes medios de promoción comercial para promover cualquier servicio de alojamiento utilizando para este propósito el vocablo "Parador" o los distintivos del Programa de Paradores, sin la debida autorización de la Compañía, estará sujeta a una acción judicial prohibitoria y en reclamación de daños y perjuicios que inste la Compañía para prohibir el uso de los mismos y para solicitar cualquier otro remedio que en ley proceda."

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo previo estudio y análisis del Proyecto de la Cámara 2546, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de la medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 2546 tiene como propósito enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 117 de 20 de diciembre de 1991, según enmendada, a fin de clarificar su lectura y definir mejor su aplicabilidad legal.

El Programa de Paradores es un programa promocional, cuyo propósito fundamental es el desarrollo de una red de unidades de alojamiento fuera de la zona metropolitana y que opera en coordinación con y bajo la supervisión de la Compañía de Turismo. El denominador común que ha de identificar a los paradores es la excelencia en el servicio y la calidad de las instalaciones.

El cuerpo de normas que rige el Programa es el Reglamento de Requisitos Mínimos de Hospederías y Paradores de Puerto Rico de la Compañía de Turismo (Reglamento Núm. 5080, radicado en el Departamento de Estado el 1 de junio de 1994, según enmendado). El Reglamento dispone que el alto nivel de servicios y calidad del Programa exige implantar una clara diferenciación entre esta clase de establecimientos y aquellos otros de índole privado de idéntica finalidad no acogidos al Programa, para evitar el aprovechamiento del prestigio creado por los participantes del Programa de Paradores.

Con la aprobación de la Ley se proveen herramientas para tomar acción efectiva contra quien violente la misma, a saber: (i) la acción judicial prohibitoria (injunction) y en reclamación de daños y perjuicios contra toda persona que utilice los diferentes medios de comunicación comercial para promover cualquier servicio de alojamiento utilizando para este propósito el vocablo "Parador", los distintivos del Programa de Paradores y (ii) la acción penal, estableciendo que toda persona que viole cualesquiera de las disposiciones de la Ley incurrirá en delito menos grave.

Nos parece necesaria la presente enmienda de ley. De esta manera queda claro del propio texto de la Ley bajo qué circunstancias las protecciones son aplicables y se elimina la posibilidad de impugnación de la misma.

Por tanto y luego de evaluar esta medida, P. de la C. 2546, recomendamos su aprobación sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Enrique Rodríguez Negrón
Presidente
Comisión de Turismo, Comercio,
Fomento Industrial y Cooperativismo"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2311, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes, sin enmiendas.

"LEY

Para enmendar el Artículo 7 de la Ley Núm. 34 de 13 de julio de 1978, según enmendada, conocida como "Ley del ConsejoAsesor sobre Asuntos de la Juventud", a fin de otorgarle mayores facultades y deberes a la Oficina de Asuntos de la Juventud, adscrita a la Oficina del Gobernador.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Oficina de Asuntos de la Juventud administra y desarrolla múltiples programas para garantizar servicios eficientes y proteger los derechos de la juventud. Las facultades y deberes de la Oficina de Asuntos de la Juventud fueron otorgadas mediante la Ley Núm. 34, antes citada, hace más de veinte (20) años.

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico considera conveniente otorgar mayores facultades y responsabilidades a dicha entidad gubernamental, para plasmar en su ley orgánica la totalidad de sus roles como promotor del bienestar de la juventud.

La Oficina de Asuntos de la Juventud enfrenta nuevos retos que van dirigidos a evitar la deserción escolar; el consumo de drogas y alcohol; involucrar a la juventud en la protección del medio ambiente, entre otros. La Asamblea Legislativa de Puerto Rico está consciente de que las facultades conferidas en esta Ley se encuentran dentro de la agenda de trabajo de dicha agencia, por lo que se facilita el proceso de implantación de dichos deberes.

Finalmente, la adopción de esta Ley facilitará y propiciará la continuidad de los planes y programas administrativos y fortalecerá la política pública a favor de la juventud puertorriqueña.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 7 de la Ley Núm. 34 de 13 de julio de 1978, según enmendada, conocida como "Ley del Consejo Asesor sobre Asuntos de la Juventud", para que se lea como sigue:

"Artículo 7.-

La Oficina tendrá las siguientes funciones y deberes:

(1) . . .

(13) . . .

(14) Promover centros de información interactiva para los jóvenes sobre empleos, educación, prevención, drogas y recreación.

(15) Promover que se ofrezcan incentivos a los patronos que empleen a jóvenes estudiantes de 16 a 24 años.

(16) Concenciar a los jóvenes sobre la necesidad de conservar nuestro medio ambiente.

(17) Fomentar la participación de jóvenes en los programas de reforestación en todo Puerto Rico.

(18) Fomentar actividades recreativas libres de drogas y alcohol.

(19) Fomentar la representación de la juventud en las Juntas de Gobierno de entidades educativas existentes.

(20) Establecer consorcios y acuerdos con otros países para que los jóvenes adquieran destrezas en los campos de comercio, turismo e idiomas a nivel internacional.

(21) Fomentar la creación de organizaciones de cooperativas juveniles en los residenciales públicos y comunidades de escasos recursos económicos."

Sección 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Juventud, Recreación y Deportes tiene el honor de rendir su informe final sobre el P. de la C. 2311, recomendando la aprobación del mismo sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 2311 tiene el propósito de enmendar el Artículo 7 de la Ley Núm. 34 de 13 de julio de 1978, según enmendada, conocida como la "La Ley del Consejo Asesor sobre Asuntos de la Juventud", a los fines de otorgarle mayores facultades y deberes a la Oficina de Asuntos de la Juventud, adscrita a la Oficina del Gobernador.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La Comisión solicitó al Departamento de Educación su opinión con relación a la medida de epígrafe. Esta Agencia contestó a nuestra petición y nos comenta su endoso a la misma. Su aprobación al proyecto se fundamenta en que el Gobierno de Puerto Rico ha establecido como política pública de la más alta prioridad el prestar atención coordinada e integral a los problemas y necesidades de nuestra juventud. Además, no ha escatimado esfuerzos para establecer y desarrollar programas y alternativas dirigidas a implantar la misma y lograr así el bienestar y una mejor calidad de vida para este importante sector poblacional.

La Oficina de Asuntos de la Juventud ha desempeñado un papel muy importante en el desarrollo de los esfuerzos antes mencionados. Sin embargo, añade el Secretario, que la complejidad de la vida moderna y los problemas y necesidades de nuestros jóvenes hace indispensable que se le concedan mayores poderes y facultades a esta entidad gubernamental para que pueda cumplir su encomienda.

Se solicitó, además, la opinión del Departamento de Recreación y Deportes, estos opinan que esta medida es cónsona con la Ley 126 de 13 de junio de 1980, según enmendada, que crea el compromiso de esta entidad de promover el bienestar de la ciudadanía enfocándose en el desarrollo sano de nuestra juventud.

El Departamento de Salud, otra de las Agencias consultadas opinó que la medida es beneficiosa ya que nuestra juventud está afectada por una serie de situaciones muy diferentes a las que existían hace dos décadas. Entre estas situaciones, se destaca la proporción de jóvenes que viven bajo la tutela de un sólo padre, casi siempre la madre; la deserción escolar, el consumo de alcohol y drogas, la actividad sexual sin protección que los llevan a embarazos no deseados y enfermedades de trasmisión sexual, incluyendo el VIH/SIDA; muertes violentas causadas por choques de vehículos de motor; homicidios y problemas de salud mental, entre otros.

Existen varias agencias públicas que tienen la responsabilidad primaria de atender algunos problemas. No obstante, la mayor parte de los jóvenes afectados necesitan servicios de los que ofrecen diferentes agencias.

En muchas ocasiones, la coordinación no es la más efectiva y no podemos ofrecer con prontitud los servicios disponibles para nuestros jóvenes.

Esta situación requiere de una agencia u organismo con la autoridad para integrar y establecer los mecanismos de coordinación de los servicios disponibles para nuestros jóvenes en las diferentes agencias públicas, privadas y las organizaciones comunitarias sin fines de lucro.

La Comisión le solicitó a la Oficina de Asuntos de la Juventud, su opinión, quien endosa la medida, por tener la función de velar por el bienestar de los jóvenes entre las edades de trece y veintinueve

años. Esta Oficina brinda a los jóvenes servicios, tales como, talleres de orientación, oportunidades para desarollar sus talentos y consejería y apoyo en la búsqueda de empleos.

Por esto, es necesario otorgar mayores poderes y dar más responsabilidades a esta Oficina, para poder atemperar nuestro ordenamiento jurídico a los cambios sociales y económicos por los que atraviesa nuestra sociedad y de esta forma, promover adecuadamente el bienestar de nuestra juventud.

CONCLUSION Y RECOMENDACION

Luego del estudio y consideración de las ponencias recibidas por la Comisión, se ha determinado que la Oficina de Asuntos de la Juventud tiene un rol importante en el desarrollo de nuestra juventud en cuanto a la ayuda y beneficios que ofrece.

La ley en la actualidad limita las facultades de esta Oficina de manera que no ha podido atemperar sus servicios a los cambios que nuestra sociedad ha sufrido desde 1978.

Es necesario que se le otorguen más facultades y a la vez mayores responsabilidades a esta entidad para que pueda mejorar sus servicios y programas. Con estos cambios, contemplados en este proyecto, se le podrá dar mejor servicio a nuestra juventud y por consiguiente, nuestra sociedad beneficia.

Por todo lo antes expuesto y previo estudio y consideración, la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes tiene el honor de presentar su Informe Final sobre el P. de la C. 2311, recomendando la aprobación de la medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Ramón L. Rivera Cruz,
Hhijo
Presidente
Comisión de Juventud,
Recreación y Deportes. "

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2607, y se da cuenta de un informe de la Comisión Especial de la Asamblea Legislativa para entender con legislación referente a los Sistemas de Retiro de los Empleados y Pensionados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sin enmiendas.

"LEY

Para enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 93 de 19 de junio de 1968, según enmendada que crea el Plan de Completa Suplementación para los participantes del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico y sus Instrumentalidades, creado por la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El plan de coordinación entre los beneficios del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico y sus instrumentalidades, con los beneficios de ancianidad y sobrevivientes de la Ley de Seguridad Social de los Estados Unidos de América consiste, en la reducción de las aportaciones de los empleados al Sistema de Retiro, a cambio de una reducción en la anualidad de retiro de dicho sistema

desde el momento en que el empleado cumple 65 años de edad y cualifica para recibir la pensión del Sistema de Seguro Social. Esta rebaja se supone que se compense con creces, por el ingreso de la pensión de Seguro Social. Este plan se conoce como el Plan Coordinado.

Posteriormente, se crea el Plan de Completa Suplementación entre los beneficios del Sistema de Retiro y los beneficios del Sistema de Seguro Social. Los empleados que acepten su preferencia al mismo tendrían que pagar al Sistema de Retiro una contribución mayor, a cambio de lo cual la pensión del Sistema de Retiro no se le reducirá en el momento que cumplan los 65 años de edad.

Para expresar su preferencia de un plan u otro, los participantes deberán llenar una declaración de aceptación y una vez firmada la misma esta decisión es irrevocable.

El problema que confronta un participante cuando se acoge a un Plan de Completa Suplementación de forma retroactiva es que viene obligado a pagar retroactivamente las aportaciones conjuntamente con los intereses correspondientes. Cuando le notifican a cuanto asciende ese cambio, se encuentra con que no puede pagar dicha cantidad de dinero. Este problema, en muchos de los casos, impide que el participante pueda acogerse a la jubilación por no contar con dichos ingresos ya que la deuda supera su poder económico y no hay forma para darle marcha atrás a dicho cambio.

Esta Asamblea Legislativa propone en esta legislación que una vez se notifiquen los cómputos a la persona y ésta los acepte mediante declaración expresa al respecto, entonces se convierta en irrevocable la aceptación del cambio de Plan Coordinado, al Plan de Completa Suplementación.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 93 de 19 de junio de 1968, para que lea como sigue:

"Artículo 3.-Irrevocabilidad

La decisión de cualquier participante del Sistema de Retiro que opte por acogerse al Plan de Completa Suplementación descrito en el Artículo 1 de esta Ley, se considerará irrevocable una vez el Sistema le notifique la cuantía a la cual asciende el pago para acogerse a dicho plan y el participante acepte por escrito el pago del mismo. Esta decisión no variará por interrupciones en su carrera pública."

"El participante, informará al Sistema de Retiro su decisión final dentro de los noventa (90) días de haber recibido la notificación de la cantidad a pagar por el cambio al Plan de Completa Suplementación."

Sección 2.-Aplicación de la Ley

Esta Ley no será de aplicación en los casos de participantes que hayan saldado la deuda del Plan de completa Suplementación o se hayan acogido a plan de pago.

Sección 3.-Vigencia

Esta Ley entrará en vigor treinta días después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión Especial de la Asamblea Legislativa para entender con legislación referente a los Sistemas de Retiro de los Empleados y Pensionados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tiene el honor de rendir ante este alto Cuerpo el Informe sobre el Proyecto de la Cámara 2607, y previo estudio y consideración, recomendamos su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 2607 tiene la finalidad de enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 93 de 19 de junio de 1968, según enmendada que crea el Plan de Completa Suplementación para los participantes del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico y sus Instrumentalidades, creado por la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada.

La Comisión celebró vistas públicas el día 29 de septiembre de 1999, a la que comparecieron representantes de la Administración de los Sistemas de Retiro del Gobierno y enviaron ponencia la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Tanto la Comisión Especial Conjunta de la Asamblea Legislativa para el Estudio de los Sistemas de Retiro, la Oficina de Gerencia y Presupuesto y la Administración de los Sistemas de Retiro del Gobierno entendemos lo justo y necesario que es la aprobación del P. de la C. 2607 ya que coincidimos sobre la problematica que confrontan los participantes que efectúan el cambio al

Plan de Completa Suplementación, sin haber recibido del Sistema la información de la cantidad que deberán pagar, retroactivo al 1ro de julio de 1968, o a su fecha de ingreso al Sistema si fuera posterior, para cubrir las aportaciones e intereses necesarios por el periodo de retroactividad. Por lo que la enmienda propuesta obliga mediante legislación, a la Administración de los Sistemas de Retiro a proveerle a los pensionados un estimado de la cantidad adicional que tendrían que pagar de estos tomar la decisión de acogerse al Plan de Completa Suplementación. La ventaja que provee la enmienda es que una vez el pensionado se ha informado con anterioridad de las cantidades que le correspondería pagar, estaría en una mejor posición para tomar una decisión y de ser necesario, solicitar un plan de pago.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Vuestra Comisión sobre los Sistemas de Retiro, previo estudio y consideración sobre el Proyecto de la Cámara 2607 recomienda su aprobación sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Luis Felipe Navas De León
Presidente
Comisión Especial de la Asamblea
Legislativa para el Estudio de los
Sistemas de Retiro del Estado Libre
Asociado de Puerto Rico"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2576, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Caguas la cantidad de siete mil (7,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 555 de 21 de agosto de 1999 para gastos de estudios, gastos

médicos, operacionales y viajes a las personas e instituciones descritas en la Sección 1 del Distrito Representativo Núm. 31, autorizar el pareo de los fondos e indicar su procedencia.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Caguas la cantidad de siete mil (7,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 555 de 21 de agosto de 1999, para gastos de estudios, gastos médicos, operacionales y viajes a las personas y entidades que se detallan a continuación:

(1)	Joaquín Rivera Martínez Calle 3 A-22 Santa Juana Box 5974 Caguas, P.R. 00725 Teléfono: 743-2463 Gastos Médicos	500.00
(2)	Colegio de Ingeniería y Agrimensores de P.R. Capítulo de Caguas Ing. Frank Hernández Flores-Presidente Urb. Villa Blanca # 16 Caguas, P.R. 00725 Gastos Operacionales	500.00
(3)	Equipo Caguas Sub 21 Roberto José Figueroa – Apoderado Caguas, P. R. Teléfono: 286-2016 Gastos Operacionales	500.00
(4)	Héctor A. Maldonado López Calle Valle 29 2T-69 Mirador de Bairoa Caguas, P.R. 00725 Gastos de Estudios	500.00
(5)	Mayra V. Vieta Colón Urb. Valle Verde Bairoa Calle Ruiseñor # 3 Caguas, P.R. 00725 Gastos de Estudios	500.00
(6)	Kevin X. Velázquez Rodríguez 596-58-6248 Calle Mona Martín N-22 Urb. Valle Tolima Caguas, P.R. 00725 Gastos Médicos	500.00
(7)	José R. Reyes Pagán Caguas Over 40 Baseball Club Apartado 5437 Caguas, P.R. 00725 Gastos Operacionales	500.00
(8)	Rebeca Zabala Torres/María Mercedes Vega Bo. San Antonio Sector El Faro	

	Caguas, P.R. 00725	
	Gastos Médicos	500.00
(9)	Yazmín Figueroa Guzmán	
	Bo. San Antonio Sector Los Matress	
	Caguas, P.R. 00725	
	Gastos de Estudios	500.00
(10)	Víctor L. Vélez Ayala	
	Bo. Cañaboncito K.2 H.6	
	Caguas, P.R. 00725	
	Gastos Médicos	500.00
(11)	Juanita Figueroa Crespo	
	Estancias de Santa Teresa # 1	
	Urb. Bairoa	
	Caguas, P.R. 00725	
	Gastos Médicos	500.00
(12)	Anamaris Díaz Gómez	
	Calle 23B G-9	
	Residencial Bairoa	
	Caguas, P.R. 00725	
	Gastos de Estudios	500.00
(13)	Coro Primera Iglesia Bautista de Caguas	
	Dr. Rafael Rivera Colón	
	Apartado 8939	
	Caguas, P.R. 00726	
	Gastos de Viaje	1,000.00

Sección 2.-Los fondos consignados bajo esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos estatales, municipales, particulares o con aportaciones de los Estados Unidos.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 2576,** tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con las siguientes enmiendas:

En el Texto:

Página 1, línea 1	Después de "Caguas" insertar ","
Página 3, línea 3	Tachar "$500.00" y sustituir por "500.00"
Página 4, línea	Tachar "$500.00" y sustituir por "500.00"
Página 4, línea 18	Tachar "1,000.00" y sustituir por "1,000.00"
Página 4, entre las líneas 18 y 19	Insertar "**TOTAL** **$7,000.00**"

En el Título:

Página 1, línea 1	Después de "Caguas" insertar ",
Página 1, líneas 2	Después de "1999" insertar ","
Página 1, línea 4	Tachar "," y sustituir por "; y para"

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 2576,** propone asignar al Municipio de Caguas, la cantidad de siete mil (7,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 555 de 21 de agosto de 1999, para gastos de estudios, gastos médicos, operacionales y viajes a las personas e instituciones descritas en la Sección 1 del Distrito Representativo Núm. 31; y para autorizar el pareo de los fondos e indicar su procedencia.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contenidos en la Resolución Conjunta Núm. 555 de 21 de agosto de 1999. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. de la C. 2576** con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2655, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Ponce, la cantidad de mil once dólares con ochenta y cinco centavos (1,011.85), provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 505 de 27 de agosto de 1998, para ser transferidos como se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de fondos.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Ponce, la cantidad de mil once dólares con ochenta y cinco centavos (1,011.85), provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 505 de 27 de agosto de 1998, para ser transferidos como se detalla en esta Resolución Conjunta:

a)	Equipo de Baseball Old Timer San Antón Prieto, Para la compra de equipo deportivo.	$511.85
b)	Equipo Ponce Leones Doble AA Juvenil, para la compra de equipo deportivo.	$500.00

Sección 2.-Los fondos reasignados mediante esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones privadas, estatales, municipales o federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta empezará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 2655**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 2655**, propone reasignar al Municipio de Ponce, la cantidad de mil once dólares con ochenta y cinco centavos (1,011.85), provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 505 de 27 de agosto de 1998, para ser transferidos como se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contenidos en la Resolución Conjunta Núm. 505 de 27 de agosto de 1998. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. de la C. 2655** sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2682, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Humacao, la cantidad de quinientos (500) dólares, provenientes del inciso 2, apartado cc del Distrito Representativo Número 35, consignados mediante la Resolución Conjunta Número 505 de 27 de agosto de 1998, para llevar a cabo la actividad descrita en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y para proveer el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Humacao, la cantidad de quinientos (500) dólares, provenientes del inciso 2, apartado cc del Distrito Representativo Número 35, consignados mediante la Resolución Conjunta Número 505 de 27 de agosto de 1998, para llevar a cabo la siguiente actividad:

MUNICIPIO DE HUMACAO:

a) Aportación para compra computadora, Sra. Nancy Cruz Díaz, para su hijo Christian de Jesús Cruz. $500

Sección 2.-Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 2682**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 2682**, propone reasignar al Municipio de Humacao, la cantidad de quinientos (500) dólares, provenientes del inciso 2, apartado cc del Distrito Representativo Número 35, consignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 505 de 27 de agosto de 1998, para llevar a cabo la actividad descrita en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para proveer el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contenidos en la Resolución Conjunta Núm. 505 de 27 de agosto de 1998. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. de la C. 2682** sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2710, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico la cantidad de dieciocho mil (18,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 346 de 8 de agosto de 1998, para realizar mejoras y obras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 13 y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta resolución tiene como finalidad asignar la cantidad de dieciocho mil (18,000) dólares a la corporación para el Desarrollo Rural para que realice obras y mejoras físicas en los pueblos que forman parte del Distrito Núm. 13 y para autorizar el pareo de dichos fondos. Estos fondos fueron asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 346 de 8 de agosto de 1998, y los cuales no fueron utilizados para el propósito asignado.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico la cantidad de dieciocho mil (18,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 346 de 8 de agosto de 1998, para realizar mejoras y obras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 13.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones particulares o con cualesquiera otros fondos federales, estatales o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 2710,** tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 2710,** propone asignar a la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico, la cantidad de dieciocho mil (18,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 346 de 8 de agosto de 1998, para realizar mejoras y obras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 13 y autorizar el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contenidos en esta Resolución Conjunta Núm. 346 de 8 de agosto de 1998. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. de la C. 2710** sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2712, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes del Municipio de Bayamón, la cantidad de dos mil ciento veinticinco (2,125) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 555 de 21 de agosto de 1999, para brindar ayuda económica al Equipo de Béisbol AAA Vaqueros de Bayamón, para que dicho equipo cubra sus gastos operacionales relativo a la compra de equipo, materiales, uniformes y gastos afines durante su participación en el Torneo de la COLICEBA; autorizar la transferencia de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Departamento de Recreación y Deportes del Municipio de Bayamón, la cantidad de dos mil ciento veinticinco (2,125) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 555 de 21 de agosto de 1999, para brindar ayuda económica al Equipo de Béisbol AAA Vaqueros de Bayamón, para que dicho equipo cubra sus gastos operacionales relativo a la compra de equipo, materiales, uniformes y gastos afines durante su participación en el Torneo de la COLICEBA.

Sección 2.-Se autoriza al Departamento de Recreación y Deportes del Municipio de Bayamón a transferir los fondos asignados al Equipo de Béisbol AAA Vaqueros de Bayamón, para los propósitos expresados en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 2712,** tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 2712,** propone asignar al Departamento de Recreación y Deportes del Municipio de Bayamón, la cantidad de dos mil ciento veinticinco (2,125) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 555 de 21 de agosto de 1999, para brindar ayuda económica al equipo de Béisbol AAA Vaqueros de Bayamón, para que dicho equipo cubra sus gastos operacionales relativo a la compra de equipo, materiales, uniformes y gastos afines durante su participación en el Torneo de la COLICEBA; autorizar transferencia de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contenidos en esta Resolución Conjunta Núm. 555 de 21 de agosto de 1999. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. de la C. 2712** sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2719, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Barranquitas la cantidad de cinco mil (5,000) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 861 de 30 de diciembre de 1998, para la compra de instrumentos musicales para la Banda Escolar a cargo del Profesor Angel L. Berrios de dicho municipio; autorizar transferencias, el pareo de los fondos asignados e indicar la vigencia.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Barranquitas la cantidad de cinco mil (5,000) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 861 de 30 de diciembre de 1998, para la compra de instrumentos musicales para la Banda Escolar a cargo del Profesor Angel L. Berrios de dicho municipio.

Sección 2.-Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con otros fondos municipales, estatales, federales y/o privados.

Sección 3.-El municipio de Barranquitas someterá a la Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes un informe de liquidación final una vez se cumpla con el objetivo de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta empezará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 2719**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, su aprobación con las siguientes enmiendas:

En el Texto:

Página 1, línea 1	Después de "Barranquitas" insertar ","
Página 1, línea 2	Después de "dólares" insertar ","
Página 1, línea 4	Tachar "Berrios" y sustituir por "Berríos"

En el Título:

Página 1, línea 1	Después de "Barranquitas" y de "dólares" insertar ","
Página 1, línea 4	Tachar "Berrios" y sustituir por "Berríos"

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 2719**, propone reasignar al Municipio de Barranquitas, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 861 de 30 de diciembre de 1998, para la compra de instrumentos musicales para la Banda Escolar a cargo del Profesor Angel L. Berríos de dicho municipio; autorizar transferencias, el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contenidos en la Resolución Conjunta Núm. 861 de 30 de diciembre de 1998. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. de la C. 2719** con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2720, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de tres mil (3,000) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 594 de 14 de diciembre de 1997, disponibles en el Municipio de Barranquitas; para la adquisición de equipo y materiales para mejoras al Centro Comunal del Bo. Helechal en dicho municipio; autorizar transferencias, el pareo de los fondos asignados e indicar la vigencia.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de tres mil (3,000) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 594 de 14 de diciembre de 1997, disponibles en el Municipio de Barranquitas; para la adquisición de equipo y materiales para mejoras al Centro Comunal del Bo. Helechal en dicho municipio.

Sección 2.-Se autoriza al Departamento de Recreación y Deportes transferir a la Asociación Recreativa del Centro Comunal del Bo. Helechal los fondos consignados en esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con otros fondos municipales, estatales, federales y/o privados.

Sección 4.-El Departamento de Recreación y Deportes someterá a la Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes un informe de liquidación final una vez se cumpla con el objetivo de esta Resolución Conjunta.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta empezará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 2720**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 2720**, propone reasignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de tres mil (3,000) dólares de fondoss provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 594 de 14 de diciembre de 1997, disponibles en el Municipio de Barranquitas; para la adquisición de equipo y materiales para mejoras al Centro Comunal de Bo. Helechal en dicho municipio; autorizar transferencia, el pareo de los fondos asignados e indicar la vigencia.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contenidos en la Resolución Conjunta Núm. 594 de 14 de diciembre de 1997. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. de la C. 2720** sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2762, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de la Vivienda de Puerto Rico, la cantidad de dos mil trescientos (2,300) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 555 de 21 de agosto de 1999, para ser transferidos al Cuerpo de Voluntarios de Miramar, para cubrir los gastos de una unidad de aire acondicionado para el Salón de Actividades del Miramar Housing of the Elderly; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Departamento de la Vivienda de Puerto Rico, la cantidad de dos mil trescientos (2,300) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 555 de 21 de agosto de 1999, para ser transferidos al Cuerpo de Voluntarios de Miramar para cubrir los gastos de una unidad de aire acondicionado para el Salón de Actividades del Miramar Housing of the Elderly.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 2762,** tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 2762,** propone asignar al Departamento de la Vivienda de Puerto Rico, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 555 de 21 de agosto de 1999, para ser transferidos al Cuerpo de Voluntarios de Miramar, para cubrir los gastos de una unidad de aire acondicionado para el Salón de Actividades del Miramar Housing of the Elderly; y autorizar el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contenidos en esta Resolución Conjunta Núm. 555 de 21 de agosto de 1999. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. de la C. 2762** sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2768, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Naguabo, la cantidad de tres mil quinientos (3,500) dólares, provenientes del apartado f del Distrito Representativo Núm. 35, consignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 189 de 13 de junio de 1998, para llevar a cabo las actividades descritas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para proveer el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Naguabo, la cantidad de tres mil quinientos (3,500) dólares provenientes del apartado f del Distrito Representativo Núm. 35, consignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 189 de 13 de junio de 1998, para llevar a cabo las siguientes actividades:

MUNICIPIO DE NAGUABO

a) Canalización de zanja en el barrio Mariana, Sector Cheo Santos, Las Malangas Naguabo .....$ 3,500.00

Sección 2.-Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 2768**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 2768**, propone reasignar al Municipio de Naguabo, la cantidad de tres mil quinientos (3,500) dólares, provenientes del apartado f del Distrito Representativo Núm. 35, consignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 189 de 13 de junio de 1998, para llevar a cabo las actividades descritas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para proveer el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contenidos en la Resolución Conjunta Núm. 189 de 13 de junio de 1998. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. de la C. 2768** sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2780, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Bayamón la cantidad de quinientos (500) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 354 de 14 de agosto de 1997, para la Clase Graduanda de noveno grado de la Escuela Luis Palés Matos y autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Bayamón la cantidad de quinientos (500) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 354 de 14 de agosto de 1997, para la Clase Graduanda de noveno grado de la Escuela Luis Palés Matos.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos estatales, federales, privados o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

'INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 2780**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 2780**, propone reasignar al Municipio de Bayamón, la cantidad de quinientos (500) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 354 de 14 de agosto de 1997, para la Clase Graduanda de noveno grado de la Escuela Luis Palés Matos; y autorizar el pareo de los fondos reasignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contenidos en la Resolución Conjunta Núm. 354 de 14 de agosto de 1997. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. de la C. 2780** sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2785, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Programa de Conservación y Operación de Instalaciones Recreativas de la Compañía de Fomento Recreativo, la cantidad de ciento veinticinco mil (125,000) dólares, asignados originalmente en la Resolución Conjunta Núm. 458 del 12 de agosto de 1998, a fin de ejecutar el Plan de Reconstrucción y Mejoras de la Compañía según se indica en la Sección 1 en el Municipio de Aguas Buenas; autorizar la aceptación de donaciones y la contratación del desarrollo de las obras; y para el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Programa de Conservación y Operación de Instalaciones Recreativas de la Compañía de Fomento Recreativo, la cantidad de ciento veinticinco mil (125,000) dólares, asignados originalmente en la Resolución Conjunta Núm. 458 del 12 de agosto de 1998, a fin de ejecutar el Plan de

Reconstrucción y Mejoras de la Compañía para la construcción de techo en la cancha existente en la Escuela Superior Josefa Pastrana, en el Municipio de Aguas Buenas.

Sección 2.-Se autoriza al Director Ejecutivo de la Compañía de Fomento Recreativo para que acepte a nombre del Gobierno de Puerto Rico todas aquellas aportaciones de dinero u otras donaciones provenientes de ciudadanos y empresas privadas, que a su juicio sean necesarias y convenientes para los fines expresados en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Se autoriza a la Compañía de Fomento Recreativo a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como cualquier departamento, agencia o corporación del Gobierno de Puerto Rico, para el desarrollo de las obras que se refiere la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Se autoriza a la Compañía de Fomento Recreativo a parear la cantidad aquí asignada con fondos estatales, municipales o federales o con aportaciones privadas.

Sección 5.-La Oficina de Gerencia y Presupuesto deberá corroborar el sistema, método y proceso de techar a base de comparación con otros, a fin de lograr el menor costo posible por unidad, previo a la adjudicación final de cada subasta, disponiendo, que la Oficina de Gerencia y Presupuesto puede anular las mismas.

Sección 6.-Se autoriza a la Compañía de Fomento Recreativo a utilizar cualesquiera sobrantes que existan de los fondos asignados al terminarse las obras referidas en esta Resolución Conjunta, para las obras en cualesquiera facilidades deportivas en Puerto Rico que sean parte del Plan de Reconstrucción de Mejoras.

Sección 7.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTORICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 2785**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 2785**, propone reasignar al Programa de Conservación y Operación de Instalaciones Recreativas de la Compañía de Fomento Recreativo, la cantidad de ciento veinticinco mil (125,000) dólares, asignados originalmente en la Resolución Conjunta Núm. 458 de 12 de agosto de 1998, a fin de ejecutar el Plan de Reconstrucción y Mejoras de la Compañía según se indica en la Sección 1 en el Municipio de Aguas Buenas; autorizar la aceptación de donaciones y la contratación del desarrollo de las obras; y para el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contenidos en la Resolución Conjunta Núm. 458 de 12 de agosto de 1998. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. de la C. 2785** sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2799, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Bayamón, la cantidad de seis mil novecientos cuarenta y siete (6,947.48) dólares con cuarenta y ocho centavos, originalmente asignados en dicho Municipio, de fondos provenientes de los incisos (a), (h), (k), (l) de la Resolución Conjunta Núm. 505 de 27 de agosto de 1998, según se indica en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Bayamón, la cantidad de seis mil novecientos cuarenta y siete dólares con cuarenta y ocho (6,947.48) centavos, originalmente asignados en dicho Municipio, de fondos provenientes de los incisos (a), (h), (k), (l) de la Resolución Conjunta Núm. 505 de 27 de agosto de 1998, como aportación para la adquisición de equipos deportivos, materiales y realización de construcción, gastos de viajes, alimentos, tratamientos médicos, compra de medicina y otras o todo tipo de ayudas de valor social, educativo, cultural para los residentes de el Distrito Representativo Núm. siete (7).

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatatales, municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 2799**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, su aprobación con las siguientes enmiendas:

En el Texto:

Página 1, líneas 1 y 2	Tachar "seis mil novecientos cuarenta y siete dólares con cuarenta y ocho (6,947.48) centavos" y sustituir por "tres mil (3,000) dólares"
Página 1, línea 3	Tachar "(a), (h), (k), (l)" y sustituir por "(k) y (l)"

Página 1, línea 6	Tachar "medicina y otras" y sustituir por "medicinas y otros" y en la misma línea, después de "cultural" insertar ","
Página 1, línea 7	Tachar "de el" y sustituir por "del" y en la misma línea, tachar "siete (7)" y sustituir por "7"
Página 1, línea 9	Después de "fondos" insertar "privados,"

En el Título:

Página 1, líneas 1 y 2	Tachar "seis mil novecientos cuarenta y siete (6,947.48) dólares con cuarenta y ocho centavos" y sustituir por "tres mil (3,000) dólares"
Página 1, línea 3	Tachar "(a), (h), (k), (l)" y sustituir por "(k) y (l)"
Página 1, línea 5	Después de "Conjunta" insertar ";"

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 2799**, propone reasignar al Municipio de Bayamón, la cantidad de tres mil (3,000) dólares, originalmente asignados en dicho Municipio, de fondos provenientes de los incisos (k) y (l) de la Resolución Conjunta Núm. 505 de 27 de agosto de 1998, según se indica en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contenidos en la Resolución Conjunta Núm. 505 de 27 de agosto de 1998. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. de la C. 2799** con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1721, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes, sin enmiendas.

"LEY

Para establecer la "Copa Martín Luther King" de Voleibol y Baloncesto a celebrarse todos los años en la ciudad de Naranjito, autorizando al Comité Organizador a recibir y aceptar donaciones de fuentes públicas, privadas y federales, para la realización de dicho evento.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Reverendo Martín Luther King fue una de las figura más influyentes en el mundo durante el siglo 20. Dedicó gran parte de su vida a luchar por los derechos civiles de todas las minorías en los Estados Unidos. Entre sus muchos logros está el ser merecedor del Premio Nobel de la Paz en 1964.

El Reverendo Luther King, pronunció su frase... "I have a dream" "Yo abrigo o tengo un sueño", en la cual quiso señalar a su generación y las futuras generaciones de afro norte americanos, que el tenía la esperanza de que pronto ambos grupos, negros y blancos, resolverían pacíficamente las diferencias que les dividian relacionadas con los derechos civiles, bajo la democracia en igualdad de convivencia en toda la nación americana.

Lamentablemente, fue asesinado durante una marcha pacífica, cuando exponía sus puntos de vista a miles de compatriotas, quedando interrumpida su labor tan necesaria. Desde entonces la doctrina de resistencia pacífica ha hecho avances y mejoras para los negros en Estados Unidos y en otros países que han internalizado su filosofía.

Este reverendo, ocupa un alto sitial entre las personas que han hecho la mayor contribución al adelanto de la paz en el siglo 20, próximo a terminar.

El Reverendo King profesaba la lucha pacífica en oposición a la violencia. Al instituir el premio la "Copa Martín Luther King", estamos rindiendo homenaje póstumo en forma permanente, a un ser excepcional y al participar de dicho evento, nuestros jóvenes conocerán mas de la vida de este ser humano, cuyo ejemplo debe imitarse. Se irá desarrollando en su conciencia, la idea de que la violencia engendra gran parte de los males que hacen daño a nuestra sociedad. Es por medio de el diálogo y la convivencia pacífica que se obtienen logros distinguidos.

De esta forma se unen dos aspectos fundamentales en la formación de nuestros jóvenes, asegurando el futuro de nuestro país; el deporte, es piedra angular de nuestra sociedad y el mensaje de no violencia que sólo en la franqueza y sinceridad del diálogo, cosecha los mejores frutos, para mejorar la calidad de vida.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se establece la "Copa Martín Luther King" de Voleibol y Baloncesto a celebrarse todos los años en la ciudad de Naranjito, autorizando al Comité Organizador a recibir y aceptar donaciones de fuentes públicas, privadas y federales, para la realización de dicho evento.

Artículo 2.- El Comité Organizador planificará, diseñará actividades y eventos alusivos, en la fase inicial, dará continuidad, cumplimiento y divulgación sobre la persona de Martín Luther King, tal como lo establece esta medida.

Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente, después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Juventud, Recreación y Deportes tiene el honor de rendir su informe final sobre el P. del S. 1721, recomendando su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 1721 tiene el propósito de establecer la "Copa Martín Luther King" de Voleibol y Baloncesto a celebrarse todos los años en la ciudad de Naranjito, autorizando al Comité Organizador a recibir y aceptar donaciones de fuentes públicas, privadas y federales para realizar dicho evento.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La Comisión solicitó la opinión de diferentes agencias de gobierno y entidades privadas con relación a la medida de epígrafe. El Departamento de Recreación y Deportes, entiende que la medida es cónsona con la misión de la agencia de fomentar el deporte y utilizarlo como un medio que contribuya con el desarrollo integral del individuo. Concluye su ponencia, diciendo que los valores que representa el fenecido señor King, son importantes para el desarrollo de buenos ciudadanos, por lo que nuestros jóvenes aprenderán la importancia de la comunicación, la franqueza ,el diálogo y la no violencia.

La Oficina de Gerencia y Presupuesto no tiene problemas con la aprobación de la medida ya que no propone ningún tipo de presupuesto y permite la participación ciudadana en la creación del evento a través de aportaciones y donaciones.

Las Federaciones de Voleibol y Baloncesto están de acuerdo con la aprobación de la medida, porque ésta resalta la figura de Martín Luther King de tal forma que su imagen y enseñanzas estén presentes en la juventud puertorriqueña. Además, lleva un mensaje de paz y no violencia a los jóvenes que participen en el evento, su efecto unificador en la sociedad es de un alto valor y ayuda en el desarrollo de nuevos líderes para nuestra sociedad.

CONCLUCION Y RECOMENDACIONES

La Comisión ha determinado que la medida tiene un alto interés social, porque promueve valores, tales como la no violencia, la comunicación y la participación comunitaria. Además, la medida no representa ningún gasto para el presupuesto, pues no propone asignaciones de fondos.

Por lo antes expuesto, y previo estudio y consideración, la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico tiene el honor de rendir su informe final sobre el P. del S. 1721, recomendando la aprobación de la misma sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Ramón L. Rivera, Hijo
Presidente
Recreación y Deportes"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1806, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Banca, Asuntos del Consumifor y Corporaciones Públicas, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar el noveno párrafo en el apartado (b)(1) de la Sección 22 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico", a los fines de conceder un crédito al consumo de energía eléctrica de los equipos que una persona utilice para recibir aquellos tratamientos médicos y cuidados especiales que le sean necesarios por razón de estar encamada o mentalmente incapacitada.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La medicina moderna ha experimentado un vertiginoso desarrollo científico y ha diseñado equipos tecnológicos y diversos tratamientos que han contribuido de forma significativa a mejorar la calidad de vida de los pacientes, incluyendo que muchos de éstos puedan recibir atención médica adecuada desde sus propios hogares. Entre los pacientes que han sido beneficiarios de estos avances médicos, podemos destacar aquéllos que se ven precisados a estar postrados en cama por sufrir condiciones y padecimientos físicos o que padecen de una severa incapacidad mental.

Se ha reconocido que muchos de estos pacientes necesitan recibir cuidados y tratamientos especiales que requieren el uso de equipo eléctrico, tales como equipo médico y unidades de acondicionadores de aire, para mejorar su calidad de vida. Es evidente, que el calor y el sudor provoca serias laceraciones en la piel de los pacientes encamados, lo que hace necesario que este tipo de pacientes tenga disponible equipos que le provean un ambiente con temperaturas frescas en sus habitaciones.

Las estadísticas suministradas por el Departamento de Comercio Federal, Administración de Economía y Estadísticas, Negociado del Censo del 1990 han identificado a estas personas como aquellas cuya condición de salud había durado seis (6) meses o más y se les hacía difícil atender sus necesidades personales, tales como bañarse, vestirse o moverse dentro del hogar. Dentro de este grupo, se identificaron a 129,371 personas de 60 años de edad o más con algún tipo de limitación de cuidado personal o movilidad. Cabe destacar que existe una correlación, a mayor edad de estos pacientes, mayor es el por ciento de personas con limitación.

Los equipos médicos o especiales que requieren los tratamientos de los pacientes encamados, generan un alto consumo de energía eléctrica, que por lo general exceden el consumo doméstico normal. Esta situación ocasiona un gasto adicional que sumado a los gastos por concepto de tratamiento médico, medicamentos y otros equipos colocan en una situación precaria a estos pacientes. Es necesario consignar que la implantación de esta Ley no provocará dificultades administrativas y operacionales a la Autoridad de Energía Eléctrica ya que la misma puede ser instrumentada de forma similar a la Ley Núm. 164 de 23 de agosto de 1996, donde la Asamblea Legislativa reconoció la necesidad de mejorar la calidad de vida de aquellos pacientes que requieren del uso de equipos electrónicos para conservar su vida. En estos momentos existe el andamiaje técnico y operacional que facilitará la concesión de este crédito por concepto de consumo de energía eléctrica de estos equipos.

Por las consideraciones antes expresadas, la Asamblea Legislativa considera que es imperativo enmendar la Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, para incluir a los pacientes a los que les ha sobrevenido una condición de salud que los inhabilita de valerse por sí mismos y necesitan un alivio a la carga económica que les aqueja al sufrir algún tipo de enfermedad o incapacidad mental que los obliga a estar encamados.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el noveno párrafo del apartado (b)(1) de la Sección 22 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico", para que se lea como sigue:

"Sección 22.-

(a) ...

(b)(1) ...

Se **[conocerá]** **concederá**, además, un crédito equivalente al consumo de los equipos que una persona utilice para conservar su vida **o para realizar aquellos tratamientos y cuidados especiales que le sean**

necesarios por razón de estar encamada o mentalmente incapacitada, cuando se solicite, conforme aquí se dispone. Toda solicitud deberá venir acompañada de una certificación expedida por el Departamento de Salud en cuanto a la necesidad del solicitante de utilizar equipos eléctricos para conservar la vida **o para realizar aquellos tratamientos y cuidados especiales que le sean necesarios por razón de estar encamada o mentalmente incapacitada** y cuáles son los equipos que necesita. Además, toda solicitud deberá venir acompañada de una certificación expedida por el Departamento de la Familia a los efectos de que el solicitante es una persona de escasos recursos económicos, conforme este concepto se defina por el Departamento. La Autoridad determinará, mediante reglamento, lo referente al cómputo del consumo de los equipos vitales y los Departamentos de Salud y de la Familia reglamentarán lo concerniente a las certificaciones que expedirán de conformidad con esta Ley. En los casos en que la persona que necesita utilizar los equipos eléctricos **[para conservar la vida]** no es el abonado, se transferirá este beneficio al abonado que venga obligado a pagar la factura por concepto de la energía eléctrica que consuma la persona que necesita utilizar **[los]** **dichos** equipos eléctricos **[para conservar la vida]**.

..."

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas, previo estudio y análisis de P. del S. 1806, tiene a bien recomendar la aprobación de esta medida con las siguientes enmiendas sugeridas:

En el texto:

Página 3, línea 9	Eliminar "o mentalmente"
Página 3, línea 10	Eliminar "incapacitada"
Página 3, línea 14	Eliminar "o mentalmente incapacitada"

En el título:

Página 1, línea 5	Eliminar "o mentalmente incapacitada"

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 1806 pretende enmendar el noveno párrafo en el apartado (b) (1) de la Sección 22 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico", a los fines de conceder un crédito al consumo de energía eléctrica de los equipos que una persona utilice para recibir aquellos tratamientos médicos y cuidados especiales que le sean necesarios por razón de estar encamada o mentalmente incapacitada.

Investigación y Análisis:

La Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas, previa reunión ejecutiva celebrada el 3 de septiembre de 1999, se benefició de los comentarios de la

Autoridad de Energía Eléctrica por voz de su Director Ejecutivo interino, el Sr. Ángel L. Rivera Santana; de la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos, representada por su Procurador

el Sr. David Cruz Vélez; de la Oficina de los Asuntos de la Vejéz, por voz de la Sra. Ruby Rodríguez Ramírez su Directora Ejecutiva; y de la del Departamento de la Familia.

A. A.E.E.

La Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) se opone a la aprobación de esta medida, por las mismas razones que se opuso a la aprobación de la Ley Núm. 164 del 23 de agosto de 1996 que concede subsidios a las personas que requieren el uso de equipos electrónicos para conservar su vida. Esta Ley y la medida ante nuestra consideración van dirigidas a conceder subsidios en la factura por servicio de energía eléctrica sin que se hayan asignados los fondos para cubrir el costo de tales subsidios.

Alega la A.E.E. que por la premura con la que se le solicitaron sus comentarios, no han podido actualizar el costo de todos los subsidios concedidos mediante la aprobación de leyes especiales o de enmiendas a su ley orgánica. Sin embargo, saben que dicho costo es uno millonario y que todos estos subsidios tienen el efecto, a mediano o largo plazo, de encarecer el servicio de energía eléctrica para sus clientes no subsidiados, principalmente para las industrias y comercios en general. Esto a su vez, ocasiona que sus tarifas para esos sectores no puedan ser competitivas y que muchas industrias opten por trasladar sus operaciones a otras jurisdicciones donde los costos de operación sean menores, perdiéndose empleos y afectándose nuestra economía en general.

En términos del cómputo del crédito a concederse a cada cliente cualificado, la ampliación del beneficio a más personas, también, representaría dificultades administrativas. Para cada caso es necesario enviar un investigador de la A.E.E. a la residencia del solicitante, para que verifique la instalación del equipo eléctrico certificado, así como la capacidad del mismo, de forma que la Autoridad pueda realizar un estimado razonable del consumo que tendrá dicho equipo durante el número de horas que se utilizará. Una vez se hace dicho estimado, es necesario realizar el cómputo de crédito a concederse para cada período de facturación manualmente y realizar ajustes a cada cuenta para cancelar la factura que genera el sistema mecanizado de facturación a base del consumo total registrado por el contador y para generar una nueva factura por el consumo que el cliente debe pagar. La reprogramación del sistema mecanizado de facturación cada vez que se aprueban beneficios o subsidios adicionales es costosa y actualmente existen en la Autoridad otras prioridades en cuanto a modificación de programación, por lo que los cómputos para este beneficio en particular tendrán que realizarse manualmente por tiempo indefinido. A las dificultades administrativas ya señaladas, relacionadas con la cualificación inicial del cliente y con los cómputos del beneficio a concederse, hay que añadir aquellas relacionadas con el seguimiento y fiscalización del beneficio, para asegurarse de que no continúen disfrutando del mismo aquellas personas cuya necesidad haya dejado de existir, es decir aquellas que ya no cualifiquen para el beneficio.

B. O.P.P.I.

La Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos entiende que aunque las personas encamadas muchas veces incurren en gastos onerosos, el beneficio de este proyecto no debería extenderse a las personas mentalmente incapacitadas ya que muchas de ellas no están permanentemente encamadas y pueden deambular con facilidad. Su recomendación es que no se incluya a las personas mentalmente incapacitadas en esta Ley.

Por otra parte O.P.P.I. entiende que exigir que una persona que solicite el beneficio propuesto en este proyecto sea una persona de escasos recursos y que requiera una certificación del Departamento de la Familia desvirtúa el propósito de la medida dilatando excesivamente el proceso. Recomiendan en su ponencia que este requisito sea eliminado ya que el propósito original de la ley fue conseder un crédito por el consumo de los equipos vitales independientemente de los recursos económicos de la familia. La Ley pretende proteger a la persona con impedimento que por razón de éste tiene que incurrir en un gasto extraordinario. De esta manera se ofrece justicia social y se mejora la calidad de vida de esta parte de la población.

C. Oficina para los Asuntos de la Vejéz:

En Puerto Rico según los datos de la Junta de Planificación, en 1995 se estimó que había 514,674 personas de 60 años o más, lo que para esa fecha representaba un 13.9% del total de la población. Para el año 2000 se espera que la población de 60 años de edad o más en Puerto Rico ascienda a un 14% o más de la población. Por otro lado las estadísticas de cuántos envejecientes tienen la necesidad de equipos para conservar la vida todavía no se han llevado acabo. Aún cuando el proyecto cita el número de personas con necesidades especiales es necesario reconocer que no todas necesitan equipo médico para su tratamiento en el hogar, sin embargo la Oficina para los Asuntos de la Vejéz no tiene duda de que los principales beneficiarios del proyecto serían los envejecientes incapacitados, pues constituyen el segmento de la población con más miembros frágiles. La Oficina sugiere que el beneficio se transfiera del beneficiado a la entidad que se dedique a su cuidado. Esto podría tener un impacto en el costo de estos servicio, que en la actualidad resultan muy onerosos para la mayoría de la población que los sufre.

D. Departamento de la Familia:

Consideran que la aprobación del proyecto ante nuestra consideración es hacerle justicia a estas pesonas que dependen de tratamiento y maquinarias para mejorar su calidad de vida.

Entienden que las certificaciones requeridas por el Departamento de Salud y por el Departamento de la Familia son mecánismos que garantizan que se beneficien los ciudadanos a los cuales el proyecto va dirigido.

Conclusión:

El proyecto ante nuestra consideración presenta una oportunidad de justicia social muy necesaria en nuestros tiempos.

Por todas las razones antes expuestas, vuestra Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas, recomienda la aprobación del P. del S. 1813 con las enmiendas establecidas anteriormente.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Hon Aníbal Marrero Pérez
Presidente Comisión de Banca,
Asuntos del Consumidor y
Corporaciones Públicas"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1981, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Recursos Naturales y Recursos Ambientales y Energía, con enmiendas.

"LEY

Para derogar el Capítulo I y II de la Ley española de Puertos del 1880, extensiva a Puerto Rico en 1886, y crear una nueva ley que se conocerá como la Ley de Protección y Manejo de la Zona Costanera de Puerto Rico; para redefinir conceptos y declaraciones de dominio sobre los bienes de dominio público; para redefinir las servidumbres legales existentes por las de tránsito, protección y de acceso público; para establecer los usos y aprovechamiento de los bienes de dominio público marítimo terrestre y los términos mediante autorización o concesión; para establecer la base imponible del canon a pagar por el uso y aprovechamiento del bien ocupado; para establecer un fondo especial a favor del Departamento del

Recursos Naturales y Ambientales, con los dineros recaudados por concepto de canon; para crear el Plan de Manejo de Zona Costanera; para crear una Comisión de Asuntos Costeros; para establecer infracciones y penalidades por cualquier violación a las disposiciones de esta Ley, tanto administrativas como penales.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestros lindes costeros se constituyen por aproximadamente 700 millas de línea de costa que forman parte de 43 municipios. En ellos encontramos playas arenosas, costas rocosas, islotes, cayos, acantilados, arrecifes de coral, estuarios, manglares, bosques, lagunas y ciénagas, entre otros. En total una gran diversidad de hábitats que hacen de nuestras costas un importante y valioso recurso natural.

Desde los años 50 nuestras costas han estado afectadas por un fuerte incremento de la población y la consiguiente intensificación de usos tales como: residencial, turístico, agrícola, industrial, de transporte, pesquero y otros. Diversos son los factores que han incidido negativamente sobre la conservación de este escenario natural. El turismo aumentó rápidamente atrayendo muchos miles de visitantes del exterior hacia las costas tropicales. La expansión urbana y el desarrollo industrial se extendió hacia los estuarios, las playas y las lagunas. Los manglares y otros tipos de humedales en general fueron saneados o rellenados con el propósito de darle cabida a una población creciente. Playas y dunas fueron destruidas en busca de arena para la construcción de casas, fábricas, edificios de oficinas e infraestructura. A esto tenemos que añadir la disminución de los aportes sólidos de los ríos, principales suministradores de sedimentos a muchas de nuestras playas, debido a los embalses construidos y la ejecución de obras marítimas con barreras que bloquean el flujo de arena a lo largo de la costa. El resultado de esas acciones, tomadas acorde con los conocimientos de la época, fue la degradación física de los más importantes núcleos generadores de vida en el medio marino, espacios vitales para la producción orgánica, física y biológica necesarias para asegurar el equilibrio ecológico de nuestras costas.

Se ha permitido además, por indiferencia e indecisión, la construcción ilegal en los bienes de dominio público zona marítimo-terrestre, tanto de personas que la habitan como primera y única vivienda, así como los que las usan como segunda vivienda, o para vacacionar o para alquilar, y también, la construcción de altas murallas de edificios al mismo borde de la playa o del mar. El resultado ha sido que grandes extensiones del bien de dominio público marítimo-terrestre han quedado, injustificadamente, sustraídos del disfrute físico o visual de nuestros ciudadanos.

La degradación de nuestras costas y la privatización *de facto* de partes de ella, apoyado por una grave dejadez administrativa y, en ocasiones, por falta de políticas claras no es reconciliable con la revalorización de este recurso por nuevos conocimientos y cambios en las costumbres de nuestros ciudadanos. El aumento en los niveles de bienestar material y en tiempo libre para la recreación pública, física y espiritual, ha impuesto nuevas demandas al gobierno en la protección y manejo de la zona costanera de Puerto Rico. A esta demanda se añade el sector del turismo, creciente y próspero, que atribuye gran valor a los recursos marinos y costeros de alta calidad. Una reducida, pero aún considerable, cantidad de nuestros ciudadanos continúa dependiendo de la pesca como medio de sostenimiento y obtención de ingresos. El balancear estas diversas demandas sobre los recursos costeros y marinos, mientras se asegura la protección de ciertos frágiles ambientes costeros de singular valor para que no sufran los impactos directos, acumulativos y secundarios del desarrollo, es una tarea muy compleja y de mucho esfuerzo, que requiere máxima coordinación entre todos los niveles del gobierno y jurisdicciones gubernamentales. Es por esto, que durante esta década hemos visto esfuerzos legislativo y ejecutivo dirigidos al establecimiento de ese balance.

La Legislatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico concluye que este doble fenómeno de degradación y privatización de nuestras costas, que amenaza extenderse a toda su longitud, exige de modo apremiante una solución legislativa clara e inequívoca que enfoque en el desarrollo sostenible y refleje las

realidades sociales, ecológicas y económicas del Puerto Rico de hoy para así asegurar el disfrute de los bienes de dominio público y los recursos naturales por nuestros ciudadanos en el nuevo milenio.

En esta Ley se la da estatus legal a una iniciativa del ejecutivo del 1978 en cual se implanto el Programa de Manejo de la Zona Costera. Este programa establece la política pública gubernamental para el manejo de los recursos costero. Esta Ley también, clasifica los bienes de dominio público marítimo-terrestre siguiendo principalmente los principios y definiciones establecidos por la Ley de Puertos de la Isla de Puerto Rico del 5 de febrero de 1886 y también, por la Ley Orgánica Foraker del 12 de abril de 1900, la Ley Jones del 12 de mayo de 1917, según enmendada, y la Ley de Relaciones Federales del 3 de julio de 1950, según enmendada.

La clasificación de los bienes de dominio público marítimo-terrestre comenzó con la Ley Española de Aguas del 3 de agosto de 1866 cuya aplicación fue extendida a Puerto Rico por la Real Orden de 8 de agosto de 1866. Esta estableció como del dominio nacional y uso público las costas o fronteras marítimas, el mar litoral, las playas, las islas formadas en la zona marítimo o en ríos navegables y los terrenos que se unen a las playas por accesión y aterramiento que ocasione el mar. Estableció que el uso de las playas es público y que todos pueden pasearse en ella, lavarse y bañarse, sujeto a las limitaciones de vigilancia, defensa o la utilidad o decencias públicas. Estableció también, las servidumbres de salvamento y de vigilancia litoral en los terrenos de propiedad particular colindantes con la zona marítimo.

La Ley Española de Puertos del 7 de mayo de 1880 fue hecha extensiva a Puerto Rico por el Real Decreto de 5 de febrero de 1886, conocida como la Ley de Puertos para la Isla de Puerto Rico. Esta introduce el concepto de la zona marítimo-terrestre como un bien de dominio y uso público e incluye las playas como parte de la zona marítimo-terrestre. La Ley también, reafirma las servidumbres de salvamento y de vigilancia litoral y el principio de libre uso y acceso de las playas de Puerto Rico por todos sus habitantes. La clasificación de la zona marítimo-terrestre como bien de dominio público produce los siguientes efectos jurídicos sobre ésta: a) quedan sustraídas del comercio de los hombres; o sea no son susceptibles de propiedad privada ni de enajenación; b) son imprescriptibles, y c) no se pueden gravar. Por esto, cualquier uso o aprovechamiento de este bien de dominio público sin la debida autorización es ilegal.

Los cambios de titularidad de los bienes de dominio público comenzaron con el Tratado de Paz entre los Estados Unidos y el Reino de España firmado en París el 10 de diciembre de 1898, cuando mediante el Artículo II del Tratado España cedió a los Estados Unidos a Puerto Rico e islas adyacentes, incluyendo los "bienes inmuebles que con arreglo a derecho son del dominio público, y como tal corresponden a la Corona Española".

El 12 de abril de 1900 el Congreso de los Estados Unidos aprobó la Ley Orgánica Foraker. Esta expone en el Artículo 8 que "Las leyes y ordenanzas de Puerto Rico actualmente en vigor, continuarán vigentes, excepto en los casos en que sean alteradas, enmendadas o modificadas por la presente; o hayan sido alteradas o modificadas por órdenes militares y decretos vigentes cuando esta Ley entre a regir, y ...". El Artículo 13 describe las propiedades adquiridas en Puerto Rico por los Estados Unidos por la cesión de España en el Tratado de Paz que "por la presente quedan bajo la dirección del Gobierno establecido por esta Ley, para...".

El 1 de julio de 1902 el Congreso aprobó la Ley Número 249. Esta autorizó al Presidente de los Estados Unidos a reservar en Puerto Rico aquellos terrenos públicos y edificios pertenecientes a los Estados Unidos para propósitos militares, navales, faros, hospitales navales, correos, aduanas, y otros propósitos públicos que considere necesarios, y que todos terrenos y edificios públicos no reservados, con excepción de los puertos, aguas navegables y las áreas sumergidas de esos puertos y aguas, se traspasen al Gobierno de Puerto Rico, para custodiarlos y disponer de ellos en utilidad y beneficio del Pueblo de Puerto Rico. El 2 de marzo de 1917 el Congreso de los Estados Unidos aprobó la Acta Jones, Carta Orgánica de 1917. El Artículo 7 de esta Ley indica los bienes que se traspasan a Puerto Rico por los Estados Unidos, bienes adquiridos por cesión de España en virtud del Tratado de Paz, y dice "saneados y todos los terrenos

y edificios público no reservados hasta ahora por los Estados Unidos para fines públicos, quedan por la presente bajo el dominio del Gobierno de Puerto Rico, para...". El Artículo 7 fue enmendado por la Ley Federal P.L. 96-205 del 12 de marzo de 1980 indicando que el traspaso incluyó la titularidad, jurisdicción y autoridad sobre la propiedad y los derechos de manejar y administrar dicha propiedad. El Artículo 8 de la Acta Jones traspasa a Puerto Rico los puertos, la zona marítimo-terrestre, las aguas navegables y los terrenos sumergidos bajo ellas que no han sido reservados por los Estados Unidos para fines públicos, disponiéndose que todas las leyes de los Estados Unidos para la protección y mejoramiento de las aguas navegables serán aplicables a la isla y sus aguas y sus islas y aguas adyacentes. Éste artículo también, fue enmendado por la Ley Federal P.L. 96-205 del 12 de marzo de 1980 indicando que los "terrenos sumergidos" incluyen las playas y todos los terrenos sumergidos bajo las aguas navegables y que la palabra "control" incluye la titularidad, jurisdicción y autoridad sobre los terrenos sumergidos y los derechos de manejo y administración de éstos.

La Ley de Relaciones Federales del 3 de julio de 1950, según enmendada, contiene disposiciones similares al Acta Jones en cuanto los bienes de dominio público.

El efecto real y total de esta legislación es que el Pueblo de Puerto Rico es el titular, y el Gobierno de Puerto Rico el custodio, de los bienes de dominio público, con jurisdicción y autoridad sobre ellos y los derechos de manejar y administrar dichos bienes, que incluyen: 1) los terrenos sumergidos bajo extensiones de aguas navegables que incluye tierras, permanente o periódicamente, cubiertas por las mareas, todas las tierras sumergidas bajo extensiones navegables dentro y alrededor de la isla de Puerto Rico e islas adyacentes, y todas la tierras artificialmente hechas, rellenadas o ganadas al mar que con anterioridad estuvieron sumergidas bajo extensiones de aguas navegables; y 2) aguas navegables y terrenos sumergidos bajo ellas dentro y alrededor de la isla de Puerto Rico y de las islas y aguas adyacentes que incluye todas aquellas que se extienden desde la línea costera de la isla de Puerto Rico y de las islas adyacentes tal y como ha sido o en el futuro fuere modificada o alterada por avulsión, erosión o receso de las aguas hasta tres leguas marítimas o sea 10.35 millas terrestres en dirección mar afuera. La responsabilidad de administrar estos bienes de dominio público originalmente cayó bajo el Ministerio de Ultramar del Gobierno Español, luego le fue delegada al Departamento del Interior de Puerto Rico, luego pasó al Departamento de Obras Públicas (hoy, Departamento de Transportación y Obras Públicas) y finalmente al Departamento de Recursos Naturales (hoy, Departamento de Recursos Naturales y Ambientales). La Ley Orgánica Número 23 del Departamento de Recursos Naturales del 20 de junio de 1972, según enmendada, le confiere a éste la responsabilidad de implantar la Política Pública establecida en el Artículo VI, Sección 19, de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que dice "Será política pública del Estado Libre Asociado la más eficaz conservación de los recursos naturales, así como el mayor desarrollo y aprovechamiento de los mismos para el beneficio general de la comunidad.".

Por lo tanto, a partir del 1972 por disposición expresa de su Ley Orgánica, el Departamento tiene bajo su jurisdicción la planificación, vigilancia y conservación de estos bienes de dominio público. De igual forma, a partir del 1978, al Departamento se le asignó la responsabilidad, como agencia líder, de la implantación del Programa de Manejo de la Zona Costanera junto a las otras agencias pública reguladoras. La definición de los limites de los bienes de dominio público, los criterios generales que definen los componentes de estos bienes así como las responsabilidades administrativas del Departamento para con los mismos están regidas por los artículos vigentes de la Ley de Puertos para la Isla de Puerto Rico del 5 de febrero de 1886 razón por la cual hoy, en el 1999, es necesario una nueva Ley que incorpore los conceptos modernos, jurídicos y ecológicos, para la sabia protección y manejo de nuestra zona costanera que incluye los bienes de dominio público marítimo-terrestre así como todos los recursos naturales existentes en dicha zona.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. – Título de la Ley

Esta Ley se conocerá y será citada como la "Ley de Protección y Manejo de la Zona Costanera de Puerto Rico ".

Artículo 2. – Pólitica Pública

La Legislatura declara por la presente que es la política pública del Estado Libre Asociado la protección y manejo sabio de la zona costanera de Puerto

Rico y garantizar a la ciudadanía el uso, acceso y disfrute de los bienes del dominio público marítimo-terrestre de forma libre, pública y gratuita para los usos comunes y acordes con la naturaleza de aquel. Su protección, así como las de sus recursos naturales, es obligación indelegable del Estado, de sus agencias públicas y de sus legítimos titulares, el Pueblo de Puerto Rico. Los usos y aprovechamientos existentes y futuros estarán sujetos a las disposiciones de esta Ley.

Artículo 3. - Área Geográfica de la Zona Costanera

La Zona Costanera de Puerto Rico, para propósitos de esta Ley, comprende el área según sigue:

A. Los bienes de dominio público marítimo-terrestre, según definido en esta Ley.

B. El área comprendida un kilómetro tierra adentro medidos a partir del límite interior tierra adentro de la zona marítimo-terrestre. En algunos lugares se podra extender más cuando sea necesario con el propósito de incluir un sistema costero de valor natural para su protección y conservación.

C. Los ríos y sus tributarios, que desembocan al mar, así como sus riberas.

Artículo 4. - Definiciones

A los fines de esta Ley los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresan:

1) Acantilados: Componente de los bienes de dominio público marítimo terrestre. Roca alta y tajada, sensiblemente vertical, que está en contacto con el mar o con espacios de dominio público marítimo terrestre, hasta su coronación.
2) Accesiones: Cosas que han producido aumentos o frutos o que se le han incorporado materiales de la corteza terrestre, natural o artificialmente, que han llegado a formar un todo comprendido dentro de los bienes de dominio público marítimo terrestre.
3) Afectación natural: Incorporación de terrenos a los bienes de dominio público marítimo terrestre debido al avance del mar tierra adentro aumentando así su zona de influencia sobre terrenos firmes.
4) Agencia pública: Organismos y entidades gubernamentales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico incluyendo las corporaciones públicas y los municipios.
5) Aguas interiores: Todo cuerpo de agua, tierra adentro, sujeto a la influencia del mar directa o indirectamente. También, incluye los ríos hasta su nacimiento.
6) Aguas territoriales: Componente de los bienes de dominio público marítimo terrestre que incluye las aguas del mar o el océano y se extienden desde la línea de baja mar de la costa de la isla de Puerto Rico y de las islas adyacentes pertenecientes a ésta hasta tres leguas marinas (10.35 millas terrestres ó 9 millas náuticas) en dirección mar afuera.
7) Amojonamiento: Instalación de mojones o hitos para demarcar el límite interior tierra adentro de los bienes de dominio público marítimo terrestre.
8) Aprovechamiento: Uso de los bienes del dominio público marítimo-terrestre o de una construcción fija o removible, nueva o existente, sita sobre o dentro de dichos bienes.
9) Autorización: Consentimiento del Secretario, dado por escrito, para el aprovechamiento a corto plazo de los bienes de dominio público marítimo terrestre que no conlleven usos o construcciones permanentes o irremovibles.

10) Bienes de dominio público marítimo terrestre: Son aquéllos que, por su naturaleza o destino, no están sujetos a apropiación por particular y en los cuales todos los hombres tienen un libre uso salvo que por razones de interés público, debidamente justificadas, se autoricen usos y aprovechamientos en conformidad con la ley y los reglamentos aplicables. Según descrito en el Artículos 5.

11) Certificación de Compatibilidad: Requisito de la Sección 307 de la Ley Federal para el Manejo de la Zona Costanera mediante cual toda acción federal o que requiera un permiso o licencia de una agencia federal o que solicite o reciba fondos federales y que se vaya a realizar en o fuera de la zona costanera, donde pudiera afectar cualquier use de terreno, agua o recurso natural de la zona costanera, tiene que llevarse a cabo de conformidad con las políticas públicas del Programa de Manejo de la Zona Costanera de Puerto Rico.

12) Comisión de Asuntos Costeros: Agrupación multisectorial, adscrita a la Oficina del Gobernador, creada para atender asuntos relativos al Plan de Manejo de la Zona Costanera según descrito en esta Ley.

13) Concesión: Consentimiento del Secretario, dado por escrito, para el aprovechamiento a largo plazo de los bienes de dominio público marítimo terrestre mediante construcción o usos permanentes.

14) Construcción: Toda obra o parte de la misma, temporal o permanente, de cualquier material, fija o removible, que se haga, fabrique, erija, fije, ubique, sitúe, abandone o exista en, dentro, sobre o debajo de los bienes de dominio público marítimo terrestre. Incluye las mejoras, trabajos e instalaciones que se lleven a cabo para facilitar o completar la obra; tales como, pero sin limitarse a: casas, casetas, casetas de campaña, kioscos, arrastres o casa movibles, vehículos de venta ambulante, verjas, setos, muros, zocos, pilares, pilastras, plataformas, tablados, malecones, muelles, rampas, tuberías, cables, movimiento, remoción, extracción, excavación y dragado de la corteza terrestre y otros.

15) Departamento: Departamento de Recursos Naturales y Ambientales

16) Desafectación natural: Perdida de terrenos del dominio público marítimo-terrestre a consecuencia de la retirada del mar por causas naturales.

17) Deslinde: Acción de determinar físicamente el límite interior tierra adentro de los bienes de dominio público marítimo-terrestre incluyendo el amojonamiento y levantamiento de los planos de mensura y topografía correspondientes.

18) Edificación: Tipo de construcción que se ubica o propone ubicar en los bienes de dominio público marítimo terrestre a ser ocupado u ocupado por personas, animales o equipo.

19) Endoso: Cualquier declaración oficial escrita de una agencia pública sobre una actividad o proyecto propuesto, expresada a una petición oficial de otra agencia pública, la que en la 0mayoría de los casos es el resultado de un mandato expreso de ley, reglamento o acuerdo interagencial o que, simplemente la agencia pública peticionaria reconoce la jurisdicción, injerencia legal o conocimiento y experiencia técnica legal indudable de la agencia a la que se le solicita el endoso.

20) Estuario: Una extensión de agua costera que tiene una comunicación con el mar, recibe aportes de agua dulce y donde se hacen sentir las mareas, las corrientes y la salinidad del mar.

21) Expediente de deslinde: Proceso por el cual se establece los límites, tierra adentro, de los bienes de dominio público marítimo terrestre que culmina con la confección de un plano de conformidad de colindancias, certificado por el Secretario.

22) Impactos acumulativos: Efectos de una o más acciones que se combinan con otros presentes, pasad as o futuras en perjuicio de los sistemas naturales, la infraestructura, el bienestar público y el presupuesto o servicios públicos.

23 Instalación: Tipo de obra que luego de fabricada, total o parcialmente, se coloca en, sobre o dentro de los bienes de dominio público marítimo terrestre.

24) Mar: Véase Aguas Territoriales

25) Obras: Véase Construcción

26) Permiso: Autorización o consentimiento escrito firmado por un funcionario autorizado de la agencia reguladora que lo emita, a tono con un mandato preciso de ley o reglamento, que precluye que una actividad sea legal.

27) Peticionario: Persona que presenta ante el Departamento una solicitud formal para el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público marítimo terrestre mediante una autorización o concesión.

28) Plan de Manejo: Conjunto de políticas públicas, objetivos y procedimientos para la protección y el desarrollo de la zona costanera según descrito en esta Ley.

29) Playas: Componente de los bienes de dominio público marítimo terrestre que se forma en las costas por la acumulación del material suelto, no consolidado, transportado por las corrientes, el oleaje y el viento. Son formaciones geológicas inestables y pueden adentrar hacia el mar, retirarse o desaparecer. Según definido en el Artículo 5 A. de esta Ley.

29) Programa Estatal de Manejo: Componente del Plan de Manejo, según descrito en el

Artículo 27.

31) Programa Federal de Manejo: Componente del Plan de Manejo, según descrito en el

Artículo 29.

32) Recursos naturales: Bienes en estado primitivo; tales como el agua, el aire, la luz, el mar, los bienes de dominio público marítimo terrestre, la tierra (suelo), los bosques, la vida silvestre, los peces y los minerales; los cuales guardan una importancia singular para la especie humana por utilizarlos como materia prima, alimento, fuentes de energía y para otras de sus necesidades físicas y espirituales.

33) Residencia principal: Edificación ocupada por el dueño que la vive continuamente, durante todo el año, sin alternativa de vivienda.

34) Secretario: Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales

35) Servidumbre de acceso público y gratuito al mar: Según descrito en esta Ley.

36) Servidumbre de Protección: Gravamen a la propiedad privada, colindante con los bienes de dominio público marítimo-terrestre, constituida por una franja de 14 metros de ancho, adyacente a y con la misma extensión de la servidumbre de tránsito. Según descrito en esta Ley.

37) Servidumbre de Tránsito: Gravamen a la propiedad privada colindante con los bienes de dominio público marítimo-terrestre, constituida por una franja de la misma extensión que la zona marítimo-terrestre y con una anchura de 6 metros. Según descrito en esta Ley.

38) Tenedor: Poseedor de una autorización o concesión.

39) Terrenos ganados al mar: Cuando por causas naturales o por acción del hombre la zona marítimo-terrestre avanza hacia las aguas territoriales por la acumulación de materiales de la corteza terrestre. Estos serán considerados como parte de la zona marítimo-terrestre.

40) Terrenos invadidos por el mar: Cuando por causas naturales o por acción del hombre las aguas territoriales avanzan tierra adentro aumentando su zona de influencia y extendiendo así el límite interior de los bienes de dominio público marítimo-terrestre.

41) Terrenos sumergidos: Bienes de dominio público marítimo-terrestre que incluye todos los componentes de la corteza terrestre, fondo y suelo marino y los organismos arraigados a éstos que se encuentra bajo las aguas territoriales.

42) Usos: Tipo de aprovechamiento del terreno o de las aguas terriroriales de Puerto Rico. Puede clasificarse en Uso No-Conforme y Uso Conforme. Se considerará como Uso No-Conforme aquella condición o uso de una pertenencia que no está en armonía con las disposiciones de esta Ley o de las leyes, reglamentos y zonificaciones administrada por la Junta de Planificación.

43 Zona costanera: Franja costera de la isla de Puerto Rico y sus islas adyacente sujeta a las disposiciones de esta Ley, según descrito en el Artículo 3.

44) Zona de Alto Valor Ecológico: Areas terrestres y marinas o cuerpos de agua interiores de reconocida importancia funcional para los ecosistemas y los procesos que le son inherentes. Se consideran zona de alto valor ecológico aquellas consideradas clave para la conservación de las aguas, suelos, la diversidad biológica y de los recursos naturales de Puerto Rico.

45) Zona marítimo-terrestre: Componente interior tierra adentro de los bienes de dominio público marítimo- terrestre, según definido en el Artículo 5.

Artículo 5.- Bienes de Dominio Público Marítimo-Terrestre

Son del dominio público marítimo-terrestre, sin perjuicio de los derechos adquiridos antes del 8 de mayo de 1886 que corresponden a los particulares:

A. La zona marímo-terrestre que incluye:

El espacio de las costas o fronteras marítimas de la Isla de Puerto Rico y sus islas y cayos adyacentes que forman parte del territorio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y que baña el mar en su flujo y reflujo, en donde sean sensibles las mareas, y las mayores olas en los temporales en donde no lo sean.

Esta zona marítimo-terrestre se extiende también, por los márgenes de los ríos hasta el sitio en que sean navegables o se hagan sensibles las mareas.

Se consideran incluidas en esta zona los terrenos bajos que se inundan como consecuencia del flujo y reflujo de las mareas, de las olas o de la filtración del agua del mar.

Las zonas de depósito de materiales sueltos, tales como arenas, gravas y guijarros, incluyendo escarpes, bermas y dunas, tengan o no vegetación, formados por la acción del mar o viento marino, u otras causas naturales.

B. Las aguas territoriales que ciñen las costas de la Isla y adyacentes en toda su anchura.

C. Los terrenos sumergidos bajo las aguas territoriales y los ríos, hasta donde sea perceptible la influencia del mar.

D. Los ríos, sus tributarios, y todo cuerpo de agua interior, donde sea perceptible la influencia del mar.

Son de dominio público marítimo-terrestre, además:

A. Las accesiones a la ribera del mar por depósito de materiales o por retirada del mar, cualesquiera que sean las causas.

B. Los terrenos ganados al mar como consecuencia directa o indirecta de obras, y los desecados en su ribera.

C. Los terrenos invadidos por el mar que pasen a formar parte de su lecho por cualquier causa.

D. Los acantilados sensiblemente verticales, que estén en contacto con el mar o con espacios de dominio público maritimo-terrrestre, hasta su coronación.

E. Los terrenos deslindados como dominio público que por cualquier causa han perdido sus características naturales de playa, acantilados, o zona marítimo-terrestre.

F. Los recursos naturales que se encuentran en, sobre o bajo los bienes de dominio público maritimo-terrestre.

Son también, de dominio público marítimo-terrestre las islas, islotes, y cayos ya formadas o que se formen por causas naturales en las aguas territoriales o en aguas interiores o en los ríos donde sea perceptible la influencia del mar, salvo las que sean propiedad de particulares o entidades públicas o proceden de la desmembración de ésta, en cuyo caso serán de dominio público su zona marítimo-terrestre, playas y demás bienes que tengan este carácter, conforme a lo dispuesto en el Artículo 5.

Artículo 6.- Régimen Jurídico de los Bienes de Dominio Público en General.

Los bienes del dominio público maritimo-terrestre son inalienables, imprescriptibles e inembargables conforme lo dispuesto en el Código Civil de Puerto Rico.

A los efectos del párrafo anterior no se admitirán mas derechos que los de uso y aprovechamientos adquiridos mediante autorización o concesión de acuerdo a la reglamentación vigente, careciendo de todo valor obstativo frente al dominio público las detenciones o posesiones privadas, por prolongadas que sean en el tiempo y aunque aparezcan protegidas por asientos del Registro de la Propiedad.

Artículo 7.- Poderes del Departamento

El Departamento tiene el derecho y el deber de investigar la situación de los bienes y derechos que se presuman pertenecientes al dominio público marítimo-terrestre, a cuyo efecto podrá recabar todos los datos e informes que considere necesarios y promover la práctica del correspondiente deslinde.

Asimismo tendrá la facultad de recuperación posesoria, de oficio y en cualquier tiempo sobre dichos bienes, según el procedimiento que se establezca reglamentariamente.

De la misma manera tendrá la facultad para iniciar los procedimientos legales necesarios a través de sus abogados ó el Departamento de Justicia ó por abogado contratado por el Departamento, para recuperar la posesión o reinvindicar dichos bienes.

Artículo 8.- Afectación natural de los Bienes

Cuando el mar, por causas naturales avance, modificando el limite interior de la zona marítimo terrestre, se integrara al dominio público marítimo-terrestre lo que antes era de propiedad privada, sin que la parte afectada tenga derecho a indemnización alguna.

Si el mar invade terrenos de propiedad privada como consecuencia de obras aprobadas por ley realizadas con tal fin, el lecho invadido entrará al dominio público, adquiriendo sus márgenes el carácter de zona marítimo-terrestre. No obstante, el anterior dueño podrá disfrutar de dichos bienes mediante la correspondiente concesión otorgada por el Departamento. Cualquier interrupción u obstrucción de las servidumbres de protección, tránsito y paso como consecuencia de las obras que determinan la invasión del mar, serán subsanadas y establecidas de conformidad con lo que disponga el Departamento.

Cuando el mar por causas naturales se retire alterando la condición física de la zona marítimo-terrestre y varíe el límite interior, los terrenos ganados al mar mantendrán su condición de dominio público marítimo-terrestre.

Artículo 9. - Desafectación natural de los Bienes

Si por el contrario el terreno sobrante luego de efectuarse el oportuno deslinde de la nueva zona maritimo-terrestre carece de utilidad publica, el Secretaria previa aprobación de la Comisión de Asuntos Costeros y luego de la celebración de vistas públicas por el Departamento, recomendara al Gobernador la desafectación del terreno como bien de dominio público, y de aprobarse el mismo se incorporará al patrimonio estatal bajo la jurisdicción del Departamento de Obras Públicas.

La administración o enajenación de dichos bienes patrimoniales estarán sujetos a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen el patrimonio estatal. Si se determinara la enajenación de dichos bienes patrimoniales, las agencias públicas tendrán prioridad sobre los mismos. Si ninguna agencia pública

demuestra interés en dichos bienes, se considerará como primera opción de compra al colindante inmediato.

Artículo 10. - Disposiciones comunes a Afectación y Desafectación

De ocurrir una modificación de los bienes del dominio público marítimo-terrestre por causas naturales, cuales son el avance o la retirada del mar, determinando que la línea interior que delimita la zona marítimo-terrestre avance tierra adentro o se retire, se producirá respectivamente una afectación o desafectación natural.

La fijación de los nuevos límites de la zona marítimo-terrestre se realizará a través del deslinde administrativo o de oficio.

Artículo 11. - Expediente de Deslinde de los Bienes del Dominio Público

Para la determinación del límite, tierra adentro, del dominio público marítimo-terrestre el Departamento, discrecionalmente, practicará o requerirá que se practique el deslinde de la zona marítimo-terrestre. Dicho deslinde se incoará de oficio o a petición de persona interesada y será certificado por el agrimensor que realice el deslinde y aprobado por el Secretario.

Todo peticionario notificará mediante carta certificada con acuse de recibo a los propietarios colindante, al Municipio correspondiente y al público en general mediante aviso público en dos periódicos de circulación general, con no menos de treinta (30) días de antelación al inicio del proceso de deslinde. En el caso de deslindes incoados de oficio, el Departamento hará lo mismo.

La incoación del expediente de deslinde facultará al Departamento o al peticionario para realizar, incluso en terreno privado con el consentimiento del dueño, trabajos de reconocimiento y toma de datos necesarios, sin perjuicio de las indemnizaciones que sean procedentes por los daños y perjuicios causados por el acto de deslinde. Si el propietario no consintiera el Departamento o el peticionaria podrá recurrir al Tribunal para que este ordene al propietario el no interferir con los trabajos de deslinde.

Cuando los interesados en el expediente aporten títulos inscritos en el Registro de la Propiedad sobre terrenos que pudieran resultar incluidos en el dominio público, el Departamento pondrá en conocimiento del Registrador a fin de que por este se practique anotación marginal preventiva de esa circunstancia

El efecto de incoación del expediente de deslinde implicará la suspensión del otorgamiento de concesiones y autorizaciones en el dominio público marítimo-terrestre y endosos o permisos en su zona de servidumbre de protección, a cuyo efecto deberá indicarse en el plano en que se delimite provisionalmente la superficie estimada de aquél y de ésta. La resolución del expediente de deslinde llevará implícito el levantamiento de la suspensión.

Cuando se altere o varíe la configuración del dominio público marítimo-terrestre, se incoará expediente de deslinde o de modificación del existente, con los efectos previstos en los apartados anteriores y según se establezca mediante reglamento. No obstante, podrán realizarse, previa autorización del Departamento, obras de emergencia para prevenir o reparar daños por eventos naturales.

Artículo 12. - Deslinde Aprobado

El deslinde aprobado, al constatar la existencia de la características físicas relacionadas en el artículo 5 de esta Ley, identifica los bienes de dominio público marítimo-terrestre dando lugar al amojonamiento y sin que las inscripciones del Registro de la Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza de los bienes deslindados.

La resolución de aprobación del deslinde será título suficiente para rectificar, en la forma y condiciones que se determinen reglamentariamente, las situaciones jurídicas registrales contradictorias con el deslinde. Dicha resolución será título suficiente, asimismo, para que el Departamento proceda a la inmatriculación de los bienes de dominio público cuando lo estime conveniente. En todo caso los tenedores inscritos afectados podrán ejercitar las acciones que estimen pertinentes en defensa de sus derechos, siendo susceptible de anotación preventiva la correspondiente reclamación judicial.

Las acciones civiles sobre derechos relativos a terrenos incluidos en el dominio público deslindado prescriben a los cinco años, computados a partir de la fecha de la aprobación del deslinde.

Artículo 13. - Objetivos de las Servidumbres de Tránsito y de Protección

Los terrenos de propiedad particular colindantes o enclavados en la zona marítimo-terrestre, están sometidos a la servidumbre de tránsito, que tendrá una anchura de seis (6) metros y la servidumbre de protección de protección, que tendrá una anchura de catorce (14) metros.

Las servidumbres colindantes con la zona marítimo-terrestre se establecen para la defensa de la integridad de los bienes y la preservación de sus características y elementos naturales; para garantizar los fines de uso general, vigilancia y salvamento a que están destinado; así como para la protección de los bienes de propiedad particular contra efectos naturales tales como marejadas y tsunamis.

Los barcos pescadores podrán varar en las servidumbres cuando ellos se vean obligados por el estado del mar y podrán del mismo modo depositar sus efectos en tierra mientras duren las circunstancias del temporal.

A efectos de lo previsto en este árticulo, los terrenos colindantes con la zona marítimo-terrestre estarán sujetos a las limitaciones y servidumbres que se determinen en esta Ley, prevaleciendo sobre la interposición de cualquier acción. Las servidumbres serán imprescriptibles en todo caso.

Artículo 14. - Servidumbre de tránsito

La servidumbre de tránsito consiste en la obligación de dejar expedita una vía general de seis (6) metros de anchura medidos tierra adentro a partir del límite interior de la zona marítimo-terrestre. Esta servidumbre deberá dejarse permanentemente expedita para el paso público peatonal y para los vehículos de vigilancia y salvamento, salvo en espacios especialmente protegidos.

En los parajes de tránsito difícil o peligroso, dicha anchura podrá ampliarse en lo que resulte necesario, hasta un máximo de 20 metros.

Esta zona de servidumbre avanzará o se retirará conforme al mar avance o se retire, según queda establecido en general para la zona marítimo-terrestre.

Artículo 15. - Servidumbres de protección

Las servidumbres de protección recaen sobre los terrenos de propiedad privada colindantes con el mar o enclavados en la zona marítimo-terrestre, constituida por una franja de catorce (14) metros de ancho contados a partir del limite interior de la servidumbre de Tránsito.

Esta zona de servidumbre avanzará o se retirará conforme al mar avance o se retire, según queda establecido en general para la zona marítimo-terrestre.

Artículo 16. - Usos de la servidumbre de protección

Con carácter ordinario, sólo se permitirán en esta zona, las obras, instalaciones y actividades que, por su naturaleza, no puedan tener otra ubicación o presten servicios necesarios o convenientes para el uso del dominio público marítimo-terrestre, así como las instalaciones deportivas descubiertas. En todo caso, la ejecución de terraplenes, desmontes o tala de árboles deberán cumplir las condiciones que se determinen reglamentariamente para garantizar la protección del dominio público.

Los usos con carácter ordinario permitidos en la zona de servidumbre de protección estarán sujetos a endoso del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, que los otorgará con sujeción a lo dispuesto en la presente Ley, pudiéndose establecer las condiciones que se estimen necesarias para la protección del dominio público.

Estarán prohibidos en esta zona la publicidad a través de carteles o vallas o por medios acústicos o audiovisuales.

Excepcionalmente y por razones de utilidad pública debidamente acreditadas, la Comisión de Asuntos Costeros, creada por el Titulo IV de esta Ley, podrá endosar actividades e instalaciones en las que no concurran los requisitos de este Artículo, que sean de excepcional importancia y que, por razones económicas justificadas, sea conveniente su ubicación.

Los propietarios de los terrenos amenazados por la invasión del mar o de las arenas de las playas, por causas naturales o artificiales, podrán construir obras de defensa, previa autorización o concesión del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

La servidumbre de protección no es obstáculo para que los dueños de los terrenos contiguos al mar realicen sin necesidad de autorización cultivos y plantaciones, sin perjuicio de lo establecido en este Artículo.

Artículo 17. - Servidumbre de acceso público y gratuito al mar

La servidumbre de acceso público y gratuito al mar recaerá, en la forma que se determina en los párrafos siguientes, sobre los terrenos colindantes al dominio público marítimo-terrestre, en la longitud y anchura que demanden la naturaleza y finalidad del acceso.

Para asegurar el uso público del dominio público marítimo-terrestre, los planes y normas de ordenación territorial y urbanística del litoral establecerán, salvo en espacios calificados como de especial protección, la previsión de suficientes accesos al mar y aparcamientos, fuera del dominio público marítimo-terrestre. A estos efectos, en las zonas urbanas y urbanizables, los de tráfico rodado deberán estar separados entre si, como máximo, 500 metros, y los peatonales, 200 metros. Todos los accesos deberán estar señalizados y abiertos al uso público a su terminación.

Se declaran de utilidad pública a efectos de la expropiación o de la imposición de la servidumbre de acceso público por la Junta de Planificación, los terrenos necesarios para la realización o modificación de accesos públicos al mar y estacionamientos.

No se permitirán en ningún caso obras o instalaciones que interrumpan el acceso al mar sin que se proponga por los interesados una solución alternativa que garantice su efectividad en condiciones análogas a las anteriores, a juicio la Junta de Planificación y del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

Artículo 18. - Utilización del Dominio Público Marítimo-terrestre

A partir de la vigencia de esta Ley, ninguna persona iniciará actividad alguna en el dominio público marítimo-terrestre sin la correspondiente autorización o concesión otorgada por el Secretario.

La validez de las autorizaciones y concesiones otorgadas por el Departamento para usos o aprovechamientos de los bienes de dominio público marítimo-terrestre estará condicionada a que dichos usos o aprovechamientos sean, a su vez, permitidos por las agencias o instrumentalidades del Estado Libre Asociado o del gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica con jurisdicción.

A. Principios Rectores

1) La utilización del dominio público marítimo-terrestre será libre, pública y gratuita para los usos comunes y acordes con la naturaleza de aquel, tales como pasear, estar, bañarse y otros actos semejantes que no requieran obras e instalaciones de ningún tipo y que se realicen de acuerdo con las leyes y reglamentos o normas vigentes en el Estado Libre Asociado.

2) Los usos que tengan especiales circunstancias de intensidad, peligrosidad o rentabilidad, al igual que los que requieran la ejecución de obras e instalaciones, sólo podrán ampararse en la existencia de autorizaciones o concesiones con sujeción a lo previsto en esta Ley y las normas generales o específicas, sin que pueda invocarse derecho alguno en virtud de usucapión, cualquiera que sea el tiempo transcurrido.

3) Únicamente se podrá permitir la ocupación del dominio público maritimo-terrestre por aquellas actividades o instalaciones que se determine son dependientes del agua y que, por su naturaleza, no puedan tener otra ubicación.

4) Previo al otorgamiento de la autorización o concesión habilitante para el aprovechamiento del dominio público marítimo-terrestre, deberá quedar garantizada la provisión de un sistema adecuado para la disposición de las aguas residuales y los desperdicios sólidos, de acuerdo con las disposiciones de leyes y reglamentos vigentes. El posterior incumplimiento de esta obligación dará

lugar a la declaración de aducidad de la autorización o concesión y al levantamiento de las construcciones, sin perjuicio de la sanción que, en su caso, corresponda.

5) Las playas no serán de uso privado, sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley. Los aprovechamientos y construcciones que en ellas se permitan, además de cumplir con lo establecido en el párrafo anterior, serán de libre acceso público, salvo que por razones de policía, de economía u otras de interés público, debidamente justificadas, se autoricen otras modalidades de uso. Las edificaciones de servicio de playa se ubicarán, preferentemente, fuera de ella, con las dimensiones y distancias que reglamentariamente se determinen.

6) Los barcos pescadores podrán varar en las servidumbres cuando ellos se vean obligados por el estado del mar y podrán del mismo modo depositar sus efectos en tierra mientras duren las circunstancias del temporal.

B. Prohibiciones

1) Ninguna persona continuará usos o aprovechamientos de bienes del dominio público marítimo-terrestre existentes a la fecha de vigencia de esta Ley, sin una concesión o autorización del Secretario.

2) Ninguna persona hará reparación o ampliación de una construcción en bienes del dominio público marítimo-terrestre sin una concesión previamente otorgada por el Secretario.

3) Ninguna persona vertirá desperdicios sólidos, relleno, escombros o sustancias contaminantes en o sobre bienes del dominio público marítimo-terrestre sin la debida autorización del Departamento y permisos correspondientes de otros organismos públicos competentes.

4) Queda prohibido la extracción de arena de las playas. excepcionalmente, en casos de emergencia o para mantener las bocas de los ríos libre de arena acumulada, el Secretario podrá autorizar dicha extracción.

5) Quedarán prohibidos en las áreas restringidas en bienes del dominio público marítimo-terrestre, el estacionamiento y la circulación no autorizada de embarcaciones, vehículos de navegación y vehículos de motor.

6) Estarán prohibidos en bienes del dominio público marítimo-terrestre la publicidad a través de carteles o vallas o por medios acústicos o audiovisuales.

7) Otras prohibiciones que por reglamento se establezcan para cumplir con los propósitos de esta Ley.

Artículo 19. - Autorizaciones y Concesiones

Los dueños de los bienes del dominio público marítimo-terrestre descritos en el Capítulo II de esta Ley son los habitantes del pueblo de Puerto Rico y por definición estos bienes:

a) quedan sustraídos del comercio de los hombres; o sea no son susceptibles de propiedad privada ni de enajenación;

b) son imprescriptibles y

c) no se pueden gravar. El Gobierno de Puerto Rico, como custodio de estos bienes, tiene jurisdicción primaria e indelegable sobre sus usos y aprovechamientos y ejerce esa jurisdicción mediante el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

El Secretario podrá, mediante autorizaciones y/o concesiones, permitir los usos y aprovechamientos de los bienes del dominio público marítimo-terrestre descritos en el Artículo anterior, cuando el aprovechamiento propuesto responda al interés público y sus beneficios sean mayores que los derivados del uso presente para el pueblo de Puerto Rico.

A. Autorizaciones

1) Estarán sujetas a previa autorización:

a) la ocupación del dominio público marítimo-terrestre con instalaciones desmontables o con bienes muebles, inclusive las existentes que no han sido previamente aprobadas o para las cuales se haya concedido alguna autorización;

b) las actividades en las que, aun sin requerir obras o instalaciones de ningún tipo, concurran circunstancias de intensidad, peligrosidad o rentabilidad.

2) Las autorizaciones no serán inscribibles en el Registro de Propiedad.

3) Las autorizaciones serán otorgadas al que este o vaya a aprovecharse de los bienes.

4) El plazo de vencimiento será el que determine el Secretario, y no podrá exceder de un año en primera instancia, prorrogable por igual término hasta un máximo de cinco (5) años.

5) En ningún caso el otorgamiento de estas autorizaciones podrá desnaturalizar el principio del uso público de las playas.

6) Extinguida la autorización, el tenedor tendrá derecho a retirar fuera del dominio público las instalaciones correspondientes y estará obligado a dicha retirada cuando así lo determine el Secretario, en forma y plazos reglamentarios. En todo caso, estará obligado a restaurar la realidad física alterada.

B. Concesiones

1) Toda ocupación de los bienes de dominio público marítimo-terrestre con obras o usos permanentes estará sujeto a previa concesión, inclusive las existentes que no han sido previamente aprobadas o para las cuales se haya concedido alguna concesión previo a la vigencia de esta Ley.

2) En casos de aprovechamiento mediante obras, la concesión se otorgara al dueño de la misma. En casos de usos permanentes la concesión se otorgara a la persona que éste directamente aprovechando los bienes.

3) Las concesiones serán inscribibles en el Registro de la Propiedad. Extinguida la concesión, la inscripción será cancelada de oficio o a petición del Departamento o del interesado.

4) El plazo será el que determine el Secretario. Reglamentariamente, se establecerán los plazos máximos de duración de las concesiones en función de los usos a que las mismas se destinen. En ningún caso estos plazos podrán exceder de treinta (30) años.

5) El Secretario podrá, por vía de excepción, hacer concesiones para autorizar el uso de los bienes de dominio público marítimo-terrestre por un término mayor de treinta (30) años, siempre que se trate de estructuras o edificaciones dependientes del agua, que a su vez sean beneficiosas al interés público o estén relacionadas con actividades científicas, educativas, de pesca, maricultura o turísticas,

6) En todos los casos de extinción de una concesión, el Departamento decidirá sobre el mantenimiento de las obras o su levantamiento y retirada del dominio público marítimo-terrestre por el interesado y a sus expensas.

En caso de que se opte por el mantenimiento, en la fecha de extinción de la concesión revertirán al Estado Libre de Puerto Rico gratuitamente y libres de cargos todas las obras e instalaciones. El tenedor de la concesión tendrá preferencia para el arrendamiento posterior de las mismas, sujeto al término máximo dispuesto por reglamento.

En caso de que se opte por el levantamiento y retirada del dominio público marítimo-terrestre, el tenedor de la concesión estará obligado a restaurar la realidad física alterada.

Artículo 20. - Disposiciones comunes a autorizaciones y concesiones

A. Toda solicitud será evaluada en cuanto a su conformidad con el Plan de Manejo de la Zona Costanera de Puerto Rico. No se otorgará autorización o concesión alguna que no sea compatible con éste.

B. Toda solicitud caducará y será archivada luego de transcurrido un (1) año desde su fecha de radicación si no se hubiere efectuado por el peticionario todo trámite o gestión requerida por el Departamento, a menos que tal inactividad sea justificada por el peticionario.

C. Todo peticionario deberá publicar un aviso, en un periódico de circulación general, según establecido por reglamento. Estos avisos deberán ser aprobados por el Secretario, con anterioridad a ser publicados, La publicación del aviso público será obligatorio en todo caso relacionado con la solicitud de una concesión para el aprovechamiento del dominio público marítimo-terrestre, En los casos de autorizaciones, el Secretario, a su discreción, podrá dispensar el cumplimiento con el mismo.

D. La otorgación de una autorización o concesión no confiere derechos propietarios, ya sea en bienes muebles o inmuebles. Tampoco autoriza causar daño a propiedad, infringir derechos de terceros o incumplir leyes, reglamentos u ordenanzas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o del gobierno federal.

E. La autorización o concesión será de carácter público e indicará las condiciones pertinentes.

F. Los suplidores de agua o energía eléctrica no podrán suplir estos servicios a obras que ocupan espacio en la zona marítimo-terrestre a menos que el solicitante le pruebe que tiene la debida autorización del Departamento para ocupar tal espacio.

G. Las autorizaciones o concesiones no serán transmisibles por actos intervivos. En caso de fallecimiento del tenedor, su causahabientes, a titulo de herencia o legado, podrán subrogarse en los derechos y obligaciones de aquél en el plazo de un año. Transcurrido dicho plazo sin manifestación expresa al Departamento, se entenderá que renuncian a la autorización o concesión. Dicha subrogación beneficiará a los herederos o legatarios por el plazo remanente de la vigencia de la autorización o concesión.

H. Todo tenedor de una autorización o concesión tendrá derecho a una vista administrativa a celebrase según provisto por reglamento, previo a la modificación, suspensión o revocación de la autorización o concesión. Disponiéndose que el Secretario podrá expedir órdenes de cese y desista, de hacer u otras similares con antelación a la celebración de la vista.

Artículo 21.- Canon; Obligación

A. Toda ocupación o aprovechamiento del dominio público marítimo-terrestre en virtud de una concesión o autorización devengará el correspondiente canon anual a favor del Departamento.

B. Están obligados al pago del canon, en la cuantía y condiciones que se determine por reglamento, los tenedores de las concesiones y autorizaciones.

C. La base imponible será el valor del bien ocupado o aprovechado, que se determinará de la siguiente forma:

1) Por ocupación de bienes de dominio público marítimo-terrestre que requiera una concesión el canon anual por metro cuadrado por área ocupada será el ocho por ciento (8%) del valor del bien ocupado. La valoración del bien ocupado se determinará por equiparación al valor del mercado asignado a la propiedad contigua, incrementado en los rendimientos que sea previsible obtener en la utilización de dicho dominio.

2) Por aprovechamiento no lucrativo de bienes de dominio público marítimo-terrestre que requiera una autorización el canon será el cien por ciento (100%) de la valoración del bien ocupado. La valoración del bien ocupado será el valor de los materiales aprovechados a precios medios de mercado.

3) Por aprovechamiento de bienes de dominio público marítimo-terrestre en casos de explotación lucrativa, directamente o por terceros, que requiera una autorización el canon

será el quince por ciento (15%) de la valoración del bien ocupado. La valoración del bien ocupado será el costo total de la producción del evento, objeto del aprovechamiento.

4) Para el aprovechamiento de las aguas territoriales y/o los terrenos sumergidos bajo éstas, el Secretario establecerá por reglamento la forma de determinar las base imponibles.

Artículo 22. – Excepciones al pago del canon

El Secretario podrá eximir del pago de canon por ocupación o aprovechamiento, parcialmente o en su totalidad, en los siguientes casos:

A. Cuando las obras se efectúen con fondos públicos para el uso y disfrute gratuito del público.

B. Cuando se trata de actividades con propósito educacional o científico, auspiciados por entidades acreditadas o agencias públicas.

C. Cuando se trate de pescadores bona fide, o sea, que se dediquen a ese oficio para su sustento y/o el de su familia o sean personas de escasos recursos económicos, con propósitos iguales.

Artículo 23. – Municipios

Los Municipios estarán exentos de pago del canon de ocupación en las concesiones o autorizaciones que se les otorguen, siempre que las mismas no sean objeto de explotación lucrativa, directamente o por terceros.

Artículo 24. - Distribución de los Cánones

Por este medio se autoriza y ordena al Secretario de Recursos Naturales y Ambientales y al Secretario de Hacienda a que establezca una cuenta especial, en las cuales se depositarán los dineros recibidos por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales por concepto de la implantación del Artículo 21.

El Secretario de Recursos Naturales y Ambientales usará el dinero de esta cuenta especial principalmente para actividades técnica, tales como deslindes de la zona marítimo-terrestre y estudios científicos necesarios para el manejo y protección de la zona costanera. También, podrá utilizar parte de estos para cubrir los gastos de administración de esta Ley y otros programas del Departamento.

Artículo 25 - Usos y Aprovechamientos Existentes

A. A los tenedores de espacios en la zona marítimo-terrestre que con anterioridad a la vigencia de esta Ley tengan título de propiedad válido de la Corona de España para la ocupación y aprovechamiento de la zona marítimo-terrestre, se les respetarán los usos y aprovechamientos existentes, sin obligación de abonar canon y se podrá inscribir en el Registro. No obstante estarán sometidos a las servidumbres según esta Ley y a cualquier otra ley o reglamento estatal o federal en cuanto el uso de esta zona marítimo-terrestre. Todo ello sin perjuicio de las acciones civiles que aquellos podrán ejercitar en defensa de sus derechos.

Estos tendrán que solicitar, dentro del plazo de dos (2) años a partir de entrada en vigor de esta Ley, la inscripción de su título de propiedad de la Corona de España para la ocupación y aprovechamiento de la zona marítimo-terrestre en el registro que el Secretario establecerá para este propósito. Al terminar el plazo de inscripción esos títulos de propiedad que no aparezcan registrados serán nulos. La validez de los que estén en registro será adjudicada expeditamente en la forma que establezca el Secretario por reglamento.

Dentro del plazo de treinta (30) días, a partir de entrada en vigor de esta Ley, el Secretario deberá publicar un aviso público, en dos (2) periódicos de circulación general. El aviso deberá indicar, entre otras cosas, la fecha límite para la inscripción de títulos de propiedad de la Corona de España para la ocupación y aprovechamiento de la zona marítimo-terrestre. El aviso público se repetirá en igual forma doce (12) meses y veintiuno (21) meses a partir de entrada en vigor de esta Ley, en cada caso indicando el tiempo límite para inscribirse en el registro.

B. Todo aquel que este ocupando o aprovechando bienes de dominio público marítimo-terrestre a quien no sea aplicable el párrafo anterior quedarán sujetos a lo establecido en esta Ley. Estos

tendrán que solicitar, dentro del plazo de un (1) año a partir de entrada en vigor de esta Ley, el deslinde, a su propio costo, de los límites de la zona marítimo-terrestre, y la legalización de usos existentes por vía de una concesión o autorización. No se podrá invocar derecho alguno en virtud de usucapión, cualquiera que sea el tiempo transcurrido. Si no se solicita el deslinde y la legalización de usos existentes dentro del plazo concedido, el Secretario podrá ordenar, y el ocupante de los bienes estará obligado al levantamiento y retiro del dominio público marítimo-terrestre las obras e instalaciones y a restaurar la realidad física alterada. No se podrá invocar falta de conocimiento del límite interior de los bienes de dominio público marítimo-terrestre para no haber solicitado el deslinde y la legalización de usos existentes.

1) En aquellos casos donde el aprovechamiento no sea de uso residencial al entrar en vigor esta Ley, las normas establecidas en esta Ley determinarán las condiciones de la autorización o concesión.

2) En aquellos casos donde el aprovechamiento representa la residencia principal del ocupante y/o su cónyuge al entrar en vigor esta Ley y el aprovechamiento no constituye un riesgo a la seguridad, vida o propiedad, y no esta ocupando espacio en una área de alto valor ecológico, el Secretario otorgará una concesión indefinida al ocupante y/o su cónyuge mientras sea su residencia principal y podrá incoar de oficia el deslinde de los límites de la zona marítimo-terrestre. La concesión no será heredable y será valida solamente para el ocupante y/o su cónyuge mientras esta sea su residencia principal. Las otras condiciones de la concesión serán según establecidas en esta Ley.

3) En aquellos casos donde el aprovechamiento es residencial pero no representa a residencia principal del dueño al entrar en vigor esta Ley y el aprovechamiento no constituye un riesgo a la seguridad, vida o propiedad, y no esta ocupando espacio en una área de alto valor ecológico, el Secretario otorgara una concesión por doce (12) años. Esta no será prorrogable. Las otras condiciones de la concesión serán según establecidas en esta Ley.

4) Dentro del plazo de treinta (30) días, a partir de entrada en vigor de esta Ley, el Secretario deberá publicar un aviso público, en dos (2) periódicos de circulación general. El aviso deberá indicar, entre otras cosas, la fecha límite para solicitar el deslinde de los límites de la zona marítimo-terrestre. El aviso público se repetirá en igual forma nueve (9) meses a partir de entrada en vigor de esta Ley.

C. Las concesiones o autorizaciones en los bienes de dominio público marítimo-terrestre otorgadas por el Departamento antes de la entrada en vigor de esta Ley seguirán en vigor hasta su expiración. Cualquier prórroga o nueva concesión o autorización, si otorgada, seguirá las normas establecidas por esta Ley.

D. Toda zona marítimo-terrestre incluida en áreas portuarias estará bajo la administración de la Autoridad de Puertos de Puerto Rico, provisto que en un término no mayor de dos (2) años de la entrada en vigor de esta Ley dicha Autoridad defina por reglamento las áreas portuarias de Puerto Rico y en cuyo defecto, la administración de dicha zona marítimo-terrestre recaería en el Departamento, según lo dispuesto en esta Ley.

Si las áreas portuarias cesarán su uso conforme a la Ley de Puertos de 1968, la zona marítimo-terrestre de esas áreas pasaran al Departamento y estarán sujetas a su reglamentación.

Artículo 26. - Plan de Manejo y Protección de la Zona Costanera

A. El Plan de Manejo establecerá los objetivos, las políticas públicas y los procedimientos para la protección y el desarrollo de la zona costanera. Las principales categorías del Plan incluirán, pero sin limitarse a, políticas públicas y donde sea necesario programas para:

1) Protección de áreas naturales, tales como, humedales, manglares, arrecifes, estuarios, ríos y dunas, entre otros.
2) Riesgos costeros, tales como, inundaciones, erosión y sedimentación.
3) Respuestas al desarrollo, tales como la revisión de permisos.

4) Manejo activo de los recursos costeros, tales como, la designación de áreas naturales protegidas, mitigación, remediación y reconstrucción de áreas de alto valor natural, histórico cultural, la vigilancia del cumplimiento de las leyes que conciernen a la zona costanera, y el desarrollo de infraestructura, incluyendo la revitalización de las costas.
5) Manejo de fuentes precisadas y dispersas de contaminación para proteger las aguas costeras.
6) Educación y participación pública en el manejo
7) Investigación científica y monitoría ambiental.
8) Protección de los recursos escénicos, culturales, históricos y arqueológicos
9) Manejo y protección de los bienes de dominio público marítimo- terrestre
10) Protección de los recursos naturales costeros, tales como, las playas, la vida silvestre y sus hábitats, la flora, las aves migratorias, el agua.

B. El Plan de Manejo designará como Áreas de Planificación Especial (APE) y reservas naturales las áreas que poseen características naturales de gran valor, en las que se han identificado conflictos existentes o potenciales, y en las que coinciden las responsabilidades jurisdiccionales de agencias del Estado Libre Asociado o Federales. El Departamento se encargará de establecer un Comité Especial Interagencial para esta Áreas de Planificación Especial con el fin de llegar a acuerdos por consenso en las metas de desarrollo y en los objetivos de manejo de las áreas en cuestión.

El consenso interagencial se recogerá mediante un memorando de entendimiento o un documento equivalente, que certifique objetivos comunes o estipulaciones para el desarrollo que afecte los hábitats costeros o marinos o los sistemas naturales dentro de tal área. Este acuerdo tendrá fuerza legal entre las partes concernidas, y estará sujeto a cambio sólo mediante consenso, después de la celebración de vista pública.

Antes de la adopción de cualquier documento obtenido mediante consenso, se celebrará una vista pública en la(s) comunidad(es) afectada(s), de conformidad con los procedimientos establecidos para asegurar la concienciación pública mediante la distribución de informes y otros documentos pertinentes.

Las designaciones de APE se incorporarán en el Plan de Manejo y podrán añadirse, eliminarse o modificarse designaciones según lo justifiquen las circunstancias.

C. El Plan de Manejo debe ser compatible con las políticas públicas y planes integrales para toda la Isla según los desarrolle la Junta de Planificación de Puerto Rico. Sin embargo, el Plan de Manejo debe concentrarse en áreas bajo presión de desarrollo y políticas dirigidas específicamente al manejo efectivo de las aguas costeras y los recursos marinos y costeros de Puerto Rico.

D. Para ejecutar las políticas públicas incorporadas en el Plan de Manejo, y además implantar las políticas establecidas en esta Ley, el Departamento revisará y enmendará periódicamente el Plan de Manejo de conformidad con los procedimientos aplicables para garantizar la participación del público y la concurrencia de la legislatura. Después de haber pasado por la revisión interagencial, la celebración de vistas públicas, la revisión por la Comisión de Asuntos Costeros, la adopción por la Junta de Planificación, y la aprobación del Gobernador, las enmiendas al Plan de Manejo entrarán en vigor, así enmendando el Plan Integral de Desarrollo y el plan de Uso de Terrenos para toda la Isla.

E. Toda actividad que requiera un permiso de, o sea subvencionada o llevada a cabo por una agencia Federal, excepto por las que se lleven a cabo en el interés de la defensa nacional, requerirá una Certificación de Compatibilidad con el Plan de Manejo si dicha actividad pudiera impactar o se propone desarrollar en el área geográfica de la zona costanera. La Certificación de Compatibilidad será responsabilidad de la Junta de Planificación en consulta con el Departamento.

F. Las actividades llevadas a cabo en terrenos Federales que tengan un impacto directo y significativo sobre el ambiente costero y marino bajo la jurisdicción del Plan de Manejo de la Zona Costanera estarán sujetas a remediación o mitigación de conformidad con las leyes y reglamentos del Estado Libre Asociado o Federales aplicables.

G. El Plan de Manejo contendrá disposiciones destinadas a fomentar la restauración a su estado natural de áreas desarrolladas que sean adquiridas o cedidas al Estado y donde se haya determinado un potencial alto de reconstruir o simular un hábitat o recurso natural importante.

Artículo 27.- Componentes del Plan de Manejo

El Plan de Manejo podrá tener dos componentes principales, que serian:

1. Programa Federal de Manejo

El Programa Federal de Manejo planificará la implantación del programa para el manejo de la zona costanera de Puerto Rico, según adoptado por la Junta de Planificación y aprobado por el Gobernador, y aceptado en 1978 por la Oficina de Manejo de la Zona Costanera de la Agencia Nacional Oceánica y Atmosférica (NOAA) del Departamento de Comercio de Estados Unidos.

2. Programa Estatal de Manejo

El Programa Estatal de Manejo planificará la implantación del programa para el manejo efectivo y la protección de los recursos costeros y los bienes de dominio público marítimo-terrestre según el artículo 5 de esta Ley que no estén incluidos en el Programa Federal de Manejo.

Artículo 28. - Manejo costero por los municipios

El Departamento proveerá copias del Plan de Manejo a todos los municipios costeros. En aquellos casos en que los municipios estén preparando o revisando planes de ordenación territoriales de uso de terreno, estos deben incluir, pero sin limitarse a, planificación y manejo para la protección de humedales, mejoramiento de acceso público a la costa, desarrollo de puertos municipales y planes para la navegación recreacional y la construcción y rehabilitación de muelles para la pesca recreacional.

Todos los planes y proyectos preparados o promovidos por los municipios serán conformes a las políticas públicas y programas del Plan de Manejo. Una vez el Departamento determine que dichos planes o proyectos se conforman al Plan de Manejo, el componente de zona costanera municipal se incorporará al Programa total de Manejo. Donde se considere que el programa o el proyecto tiene un impacto que trasciende el ámbito municipal, se requerirá que el municipio provea una oportunidad para recibir comentarios de los municipios colindantes y del público, antes de su adopción.

A petición del Municipio, el Departamento proveerá asistencia técnica a aquellos municipios que deseen desarrollar programas costeros municipales. La asistencia puede ser en forma de adiestramiento del personal local, la preparación de inventarios, análisis de situaciones problemáticas relacionadas con el manejo de los recursos costeros, la preparación de mapas y otras actividades relacionadas.

Se podrá asignar un porcentaje de los fondos federales anuales del programa que se proveen al Departamento en virtud de las disposiciones de la Ley Federal de Manejo de la Zona Costanera para ayudar a los programas costeros municipales que actúen de conformidad con esta Ley y sus reglamentos aplicables. Los municipios podrán solicitar dicha asistencia al Departamento, que se incorporará en la solicitud anual de fondos que el Departamento somete a la Oficina de Manejo de los Recursos Costeros del Gobierno Federal.

Artículo 29.- Administración e Implementación del Plan de Manejo, criterios y procedimientos

La Comisión de Asuntos Costeros, creada en esta Ley, establecerá criterios y procedimientos uniformes a ser utilizados por todas las agencias públicas en sus funciones de planificación, desarrollo y revisión de solicitudes de permisos, cuando el resultado de dichas funciones puedan impactar directamente o indirectamente el área geográfica de la zona costanera.

Los "Criterios y Procedimientos" deben, entre otras cosas:

1) establecer pautas y guías para el sabio manejo de la zona costanera basados en los conceptos de desarrollo sostenible que requieren la integración de los aspectos social, cultural, ambiental y económico;
2) fomentar la implantación de la mejor tecnología disponible pero permitiendo la oportunidad para la innovación y cambios de conducta por parte del contaminador, proveyéndole flexibilidad para

cumplir con las normas vigentes y rebajar sus descargas contaminantes en la manera más costo-efectivo; la consideración de los impactos acumulativos de la acción propuesta; la implantación de las medidas y practicas de manejo que forman parte del Plan de Control de Fuentes Dispersas de Contaminación de Puerto Rico.

Artículo 30.- Administración e Implementación

A. Agencia líder para el Manejo de la Zona Costanera

Se designa al Departamento como la agencia responsable del desarrollo e implantación del Plan de Manejo de la Zona Costanera a tenor con las disposiciones de esta Ley y de la Ley Federal de Manejo de la Zona Costanera de 1972, según enmendada.

B. Oficina para el Manejo de la Zona Costanera

Se establece como parte de la Oficina del Administrador de Recursos Naturales del Departamento, la Oficina para el Manejo de la Zona Costanera. Sus deberes y responsabilidades incluyen, sin que se consideren una limitación:

Desarrollar e implementar el Plan de Manejo, incluyendo la revisión de la Certificación de Compatibilidad presentado por la Junta de Planificación ante el Departamento en cumplimiento con la Ley Federal de Manejo de la Zona Costanera.

Revisar periódicamente el Plan de Manejo y recomendarle al Administrador y al Secretario las enmiendas al Plan que considere necesario.

Administrar los bienes de dominio público marítimo-terrestre según esta Ley.

Brindar orientación en la revisión de permisos relacionadas con la zona costera a las agencias públicas, así como a los desarrolladores y propietarios de terrenos privados.

Coordinar las actividades de planificación de los recursos costeros y marinos, las aguas costeras y de manejo de la zona costera entre las varias agencias locales y con las agencias federales cuyas actividades o programas tienen que ver con los recursos costeros y marinos, y las aguas costeras. Esto incluye el establecimiento de los mecanismos adecuados de cooperación y colaboración entre el Departamento y la Junta de Planificación, la Administración de Reglamentos y Permisos, la Junta de Calidad Ambiental, y los Municipios Autónomos Costeros en el ámbito del Estado Libre Asociado, y con el Cuerpo de Ingenieros, la Agencia de Protección Ambiental y el Servicio de Pesca y Vida Silvestre, entre otros, en el ámbito del gobierno Federal.

Preparar, anualmente, las solicitudes de ayuda económica federal para sus programas y la preparación de informes periódicos de progreso.

Desempeñar la función de organismo coordinador de los esfuerzos y las gestiones realizada dentro del Departamento en la zona costanera.

Preparar cada tres años un informe de la situación actual de la costa y los recursos costeros de Puerto Rico y someterlo al Gobernador, a la Comisión de Asuntos Costeros y a las agencias concernidas.

Establecer sistemas de información computadorizados que facilitarán el intercambio de datos sobre recursos costeros y marinos. Se pondrá énfasis en el establecimiento de enlaces con el Programa de Manejo de la Zona Costera de las Islas Vírgenes, con la Unidad de Coordinación Regional en el Caribe del Programa de las Naciones Unidas del Medio Ambiente (UNEP) y con otros programas estatales de manejo de zona costanera.

Coordinar con la agencia contraparte del Departamento en las Islas Vírgenes, la delimitación de las aguas territoriales, las medidas de protección de aves y invertebrados marinos migratorios, mamíferos y tortugas marinos y peces de aguas someras y profundas.

Desempeñar la función de Secretariado de la Comisión de Asuntos Costeros según pueda autorizar el Secretario del Departamento.

Mantener juiciosamente informado y con regularidad al Administrador, al Secretario y a la Comisión de Asuntos Costeros de las acciones y requisitos Federales con respecto a los recursos costeros,

marinos y aguas costeras, y de las respuestas e iniciativas de las agencias locales que afectan dichos recursos.

F. Otras actividades según el Secretario del Departamento le delegue por Orden Administrativa.

Artículo 31.- Comisión de Asuntos Costeros: composición y administración

Se crea una Comisión de Asuntos Costeros en la Oficina del Gobernador. Los miembros de la Comisión serán; el Secretario del Departamento, el Presidente de la Junta de Planificación, el Administrador de la Administración de Reglamentos y Permisos, y el Presidente de la Junta de Calidad Ambiental. Estos miembros podrán designar personas a representarlos, siempre y cuando estas estén debidamente autorizados por el que representan a tomar decisiones sobre asuntos indicados en la agenda de la reunión de la Comisión.

Se incluirán también, como miembros a tres personas en representación del sector no gubernamental: uno, que representará el sector privado; otro, las organizaciones ambientales; y el tercer miembro, en representación de la comunidad en general. Este último deberá tener experiencia en asuntos de política pública sobre costas. Estos miembros no gubernamentales serán nombrados por el Gobernador.

Los miembros no gubernamentales serán nombrados en primera instancia por términos de dos (2), tres (3) y cuatro (4) cuatro años respectivamente. Los términos de nombramientos subsiguientes serán de cuatro (4) años. Los nombramientos podrán ser retirados por el Gobernador solamente por conflicto de intereses, o razones de moral o ética.

El Secretario del Departamento actuará como presidente de la Comisión.

La Comisión se reunirá al menos una vez cada cuatro meses y podrá reunirse con más frecuencia si así lo solicita el Presidente o si tres o más miembros de la Comisión solicitan una reunión.

La Comisión adoptará las reglas y reglamentos que guiarán sus actividades y compensará a los miembros de los sectores no gubernamentales por la ejecución de actividades realizadas a petición de la Comisión, y por los gastos asociados con la asistencia a reuniones de la Comisión.

Artículo 32. - Deberes y responsabilidades.

A. La Comisión constituirá un foro para la consideración de estrategias a largo plazo para la formulación de políticas pública en torno a los asuntos costeros. A su discreción, la Comisión podrá solicitar estudios especiales o documentos de información de las agencias publicas y estas tendrán que proveerlos en el plazo requerido. Las determinaciones de la Comisión, aunque no sean vinculantes, se distribuirán a las agencias claves, la Legislatura y se harán disponible al público en general

B. La Comisión revisará todas las enmiendas al Plan de Manejo de la Zona Costanera que requieren la adopción por la Junta de Planificación y la aprobación del Gobernador y preparará comentarios que servirán de guía a estos. Igualmente, la Comisión, a su discreción, podrá revisar y preparar comentarios de todos los planes de manejo relacionados con Areas de Planificación Especial y reservas naturales.

C. En el término de dieciocho (18) meses después de aprobada esta Ley, la Comisión establecerá los "Criterios y Procedimientos" según requeridos en el Artículo 29 de esta Ley, y posteriormente le hará las enmiendas que fuesen necesarias.

Al establecer los "Criterios y Procedimientos" la Comisión deberá obtener los comentarios y recomendaciones de las agencias públicas cuyas funciones puedan impactar el área geográfica de la zona costanera.

La Comisión fomentara el uso de los "Criterios y Procedimientos", según puedan ser aplicables, por el Cuerpo de Ingenieros del Ejercito de los Estados Unidos y otras agencias Federales, en la otorgación de sus permisos para actividades en la zona costanera de Puerto Rico.

D. En el término de veinte cuatro (24) meses después de aprobada esta Ley, la Comisión identificará los componentes de manejo de la zona costanera cuya implantación se puede delegar a los municipios

autónomos y establecerá, en forma uniforme, las políticas, procedimientos, guías y reglamentos que estos deberán seguir en su implantación de los poderes delegados. Posteriormente harán las enmiendas que fuesen necesarias.

E. La Comisión establecerá un Comité de Revisión compuesto por funcionarios de la Junta de Planificación, la Administración de Reglamentos y Permisos, la Junta de Calidad Ambiental, y funcionarios de la Oficina para el de Manejo de la Zona Costanera del Departamento, para atender y evaluar todas las solicitudes relacionadas con proyectos o desarrollos de gran intensidad o complejidad en la zona costanera.

La Comisión podrá invitar las agencias Federales que otorgan permisos para actividades en la zona costanera de Puerto Rico para que formen parte del Comité de Revisión.

F. La Comisión evaluará la implantación de esta Ley y las políticas públicas relacionada con la zona costera y informara al Gobernador y a la Asamblea Legislativa de sus hallazgos cada tres (3) años.

G. Otros deberes y responsabilidades relevante a asuntos costeros que le asigne el Gobernador por Orden Ejecutiva.

Artículo 33.- Ejecución de esta Ley; reglamentos

A. Se autoriza al Secretario a preparar, adoptar, enmendar, implantar y aplicar los reglamentos que considere necesarios para poner en práctica lo establecido por esta Ley. La adopción de dichos reglamentos será conforme a los procedimientos establecidos y deberá permitir que el público participe, revise y someta comentarios al respecto. Se deberá proveer tiempo suficiente para que el público en general como los grupos e individuos afectados puedan presentar sus puntos de vista. El Departamento tomará estas en consideración.

B. El Reglamento Numero 4860 de 29 diciembre de 1992, según enmendado, titulado "Reglamento para el aprovechamiento, vigilancia, conservación y administración de las aguas territoriales, los terrenos sumergidos bajo estas y la zona marítimo terrestre" y otros reglamentos aplicables del Departamento, se mantendrán en vigor hasta ser reemplazados, si fuese necesario, según la Sección A de este Artículo.

C. El Reglamento Numero 17 de marzo de 1983, según enmendado, titulado "Reglamento de Zonificación de la Zona Costanera y de Accesos a las Playas y Costas de Puerto Rico" y otros reglamentos aplicables de la Junta de Planificación, se mantendrán en vigor hasta ser reemplazados, si fuese necesario, para poner en práctica lo establecido por esta Ley.

Artículo 34. - Plan de Manejo de la Zona Costera

El Programa de Manejo de la Zona Costera aprobado por el Gobernador, y aceptado por la Oficina de Manejo de la Zona Costanera de la Agencia Nacional Oceánica y Atmosférica (NOAA) del Departamento de Comercio de Estados se mantendrá en vigor hasta ser enmendado, si necesario, para cumplir con los propósitos de esta Ley.

Artículo 35. - Vigilancia

A. El Cuerpo de Vigilantes del Departamento es el grupo principal que tiene facultad para ejercer vigilancia continua sobre la zona costera y tiene facultad para denunciar violaciones y expedir citaciones conforme a la Ley Numero 1 de 29 de junio de 1971. Para ejercer sus responsabilidades, los miembros del Cuerpo de Vigilantes recibirán adiestramiento especial con relación a las disposiciones de esta Ley y de cualesquiera reglamentos que adopte el Departamento para implementar esta Ley.

B. La Policía Estatal y la Policía Municipal también, participaran en la vigilancia continua sobre la zona costera, y recibirán adiestramiento especial con relación a las disposiciones de esta Ley y de cualesquiera reglamentos que adopte el Departamento para implementar esta Ley.

Artículo 36. - Ejecución de Ley

A. En casos de violaciones a esta Ley o sus reglamentos, la Oficina de Asuntos Legales del Departamento tomará las medidas necesarias para lograr el cumplimiento de éstos. Estas medidas incluyen,

pero sin limitarse a, acciones administrativas, civiles y procedimientos criminales, según el Secretario lo considere necesario.

B. El Secretario podrá:

1) Imponer penalidades, según el Artículo 40 de esta Ley.
2) Expedir órdenes de hacer o de no hacer y de cese y desistimiento para que se tomen las medidas preventivas o de control necesarias a juicio del Departamento para lograr los propósitos de esta Ley y los reglamentos que al amparo del mismo, se promulguen.
3) Emitir órdenes provisionales, previa notificación a la Junta de Planificación y/o la Administración de Reglamentos y Permisos, prohibiendo la construcción de instalaciones cuyos planos y especificaciones demuestren que hay violación a esta Ley y sus reglamentos.
4) Acudir ante los tribunales de Puerto Rico o ante los tribunales de los Estados Unidos de América representado por el Secretario de Justicia, por los abogados del Departamento, o por un abogado particular que al efecto se contrate para solicitar que se ponga en ejecución cualquier orden dictada por el Departamento o solicitar cualquier remedio solicitado por el Departamento mediante cualquier acción civil.

Artículo 37. – Infracciones y Penalidades

Se considerarán infracciones conforme a la presente Ley las siguientes:

1) Las acciones u omisiones que causen daños o menoscabo a los bienes del dominio público marítimo-terrestre o a su uso, así como la ocupación o aprovechamiento sin la autorización del Secretario.
2) La ejecución de trabajos, ventas ambulantes, obras, instalaciones, vertidos, rellenos, cultivos, plantaciones o talas en el dominio público marítimo-terrestre sin la debida concesión o autorización.
3) El incumplimiento de lo establecido en materia de servidumbres y de las determinaciones contenidas en las normas aprobadas conforme a esta Ley.
4) El incumplimiento de las condiciones establecidas en las concesiones y autorizaciones emitidas al amparo de esta Ley, sin perjuicio de su caducidad.
5) La publicidad prohibida en el dominio público marítimo-terrestre o en la zona de servidumbre de protección.
6) El anuncio de actividades a realizarse en el dominio público marítimo-terrestre y sus zonas deservidumbre sin la debida concesión o autorización, o en violación de sus condiciones
7) La obstrucción al ejercicio de las funciones de vigilancia que corresponden a los funcionarios del orden público.
8) El falseamiento de la información suministrada al Departamento por propia iniciativa o a requerimiento de éste.
9) El incumplimiento total o parcial de otras prohibiciones establecidas en la presente Ley y sus reglamentos y la omisión de actuaciones que fueren obligatorias conforme a ellas.
10) La alteración de hitos de los deslindes.
11) La ejecución no autorizada de obras e instalaciones en el dominio público marítimo-terrestre, así como el aumento de superficie, volumen o altura construidos sobre los autorizados.
12) La extracción, remoción, excavación, o dragado en la zona marítimo-terrestre y las servidumbres descritas en esta Ley,
13) La interrupción de los accesos públicos al mar y de la servidumbre de tránsito.
14) La realización de construcciones no autorizadas en la zona de servidumbre de protección.
15) Las acciones u omisiones que impliquen un riesgo para la salud o seguridad de vidas humanas, siempre que no constituyan delito, y, en todo caso, el vertido no autorizado.

16) La utilización del dominio público marítimo-terrestre y de sus zonas de servidumbre para usos no permitidos por la presente Ley o sus reglamentos.

17) La realización, sin permiso, de cualquier tipo de obras o instalaciones en las zonas de servidumbre definidas en esta Ley, siempre que se hubiera desatendido el requerimiento expreso del Departamento, La Junta de Planificación o la Administración de Reglamentos y Permisos para la cesación de la conducta temeraria y contumaz o que, habiéndose notificado la incoación de querella u orden de cese y, se hubiere persistido en tal conducta.

18) Las acciones u omisiones que produzcan daños irreparables o de difícil reparación en el dominio público marítimo-terrestre o supongan grave obstáculo al ejercicio de las funciones del Departamento.

19) La ejecución de trabajos, obras, o instalaciones en violación a las normas establecidas por el Plan de Manejo de la Zona Costero o sin el Certificado de Compatibilidad si requerido,

20) Otras que el Secretario por reglamento establezca.

Artículo 38. - Prescripción de infracciones

El plazo de prescripción de las infracciones será de cinco años a partir de su consumación siempre y cuando la infracción no sea una de carácter continuo. No obstante, se exigirá la restitución de las cosas y su reposición a su estado anterior, cualquiera que sea el tiempo transcurrido.

Artículo 39. - Responsables de la infracción

Serán responsables de la infracción las personas naturales o jurídicas siguientes:

A. El promotor de la actividad ilegal, el empresario que la ejecuta y el técnico director de la misma.

B. En el caso de incumplimiento de las condiciones de la autorización o concesión, el tenedor de ésta.

C. En las infracciones derivadas del otorgamiento de autorizaciones, permisos, endosos o concesiones que resulten contrarios a lo establecido en la presente Ley o sus reglamentos y cuyo ejercicio ocasione daños graves al dominio público marítimo-terrestre o a terceros, serán igualmente responsables:

1) Los funcionarios o empleados de cualquier Departamento, Agencia o Corporación Pública del Estado Libre de Puerto Rico, que informen favorablemente el otorgamiento de la correspondiente autorización, permiso, endoso o concesión, quienes serán sancionados por falta grave en vía disciplinaria, previo el correspondiente expediente.

2) Las autoridades y los miembros de órganos colegiados de cualesquiera Corporaciones o Agencias Públicas que resuelvan o voten a favor del otorgamiento de la autorización, permiso, endoso o concesión, desoyendo informes técnicos y legales, en que se advierta expresamente de la ilegalidad, o cuando no se hubieran recabado dichos informes. La sanción será según el Artículo 40 (C) de esta Ley.

La procedencia de indemnización por los daños y perjuicios que sufran los particulares en los supuestos contemplados en el apartado C de este Artículo se determinará conforme a las normas que regulan con carácter general la responsabilidad del Estado. En ningún caso habrá lugar a indemnización si existe dolo, culpa o negligencia graves imputables al perjudicado.

Artículo 40. - Penalidades

A. Multas Administrativas

Cualquier infracción a las disposiciones de esta Ley estará sujeta, previo la celebración de una vista, a la imposición de una multa administrativa de hasta diez mil dólares ($10,000.00) por cada acto ilegal o en violación del mismo. Cada infracción diaria se considerará como una violación separada y estará sujeta a una multa administrativa hasta diez mil dólares ($10,000.00) por cada acto ilegal.

Cuando la infracción derive del incumplimiento de las condiciones de la autorización o concesión se declarará su caducidad, cuando sea procedente conforme al reglamento.

B. Efecto de la Reincidencia

En casos de infracciones subsiguientes, el Secretario podrá imponer una multa adicional de hasta un máximo de quince mil dólares ($15,000.00) por cada acto ilegal. Cada infracción se considerará como una violación separada y estará sujeta a la multa adicional antes indicada.

En caso de reincidencia en infracciones se podrá declarar la inhabilitación para ser tenedor de autorizaciones o concesiones por un plazo de uno a diez años.

C. Delito Menos Grave

Cualquier infracción a las disposiciones de esta Ley constituirá una delito menos grave y convicto que fuera el acusado será castigado con pena de multa no menor de cincuenta dólares ($50.00) no mayor de quinientos dólares ($500.00) o cárcel por un período no menor de treinta (30) días no mayor de noventa (90) días, o ambas penas, a discreción del Tribunal.

D. Sin perjuicio de la sanción penal o administrativa que se imponga, el infractor estará obligado a la restitución de las cosas y reposición a su estado anterior, con la indemnización de daños irreparables y perjuicios causados, en el plazo que en cada caso se fije en la resolución correspondiente.

Cuando la restitución y reposición no fueran posibles y, en todo caso, cuando subsistan daños irreparables y perjuicios, los responsables de la infracción deberán abonar las indemnizaciones que procedan, fijadas por el Departamento.

Cuando los daños fueren de difícil evaluación, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1) Costo teórico de la restitución y reposición.

2) Valor de los bienes dañados.

3) Costo del proyecto o actividad causante del daño.

4)Beneficio obtenido con la actividad infractora. Cuando el beneficio sea superior a la ndemnización se tomará para ésta, como mínimo, la cuantía de aquél.

Artículo 41.- Informes a la Legislatura sobre las medidas institucionales En el término de dieciocho (18) meses, después de aprobada esta Ley, el Departamento someterá prueba del establecimiento de los mecanismos y estructuras organizacionales requeridos en esta Ley.

Artículo 42. - Asignación de Fondos

De los fondos no comprometidos del Fondo General, se la asigna a:

A. El Departamento la cantidad de cuatro millones de dólares ($4,000,000.00) para comenzar los deslindes de la zona marítimo-terrestre requeridos por esta Ley y doscientos cincuenta mil dólares ($250,000.00) para el establecimiento y funcionamiento de la Oficina para el Manejo de la Zona Costanera requerida por esta Ley.

B. La Oficina del Gobernador la cantidad de ciento veinte cinco mil dólares ($125,000.00) para el establecimiento y funcionamiento de la Comisión de Asuntos Costeros requerida por esta Ley.

Artículo 43. - Las disposiciones de esta Ley

Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier disposición de Ley o reglamento inconsistente con las mismas. Las agencias públicas y los suplidores de agua y energía eléctrica enmendarán sus reglamentos o ordenanzas para atemperarlos a las disposiciones de esta Ley.

Las disposiciones de esta Ley son separables y de declarase inconstitucional cualquier de sus disposiciones por un tribunal con jurisdicción competente, dicha decisión no afectará ni menoscabará ninguna de las disposiciones restantes.

Artículo 44. - Derogaciones

Se deroga el Capítulo I y el Capítulo II de la Ley española de Puertos de 7 de mayo de 1880 hecha extensiva a Puerto Rico por Real Decreto de 5 de febrero de 1886 y conocida como la Ley de Puertos para la Isla de Puerto Rico.

Artículo 45. - Esta Ley comenzara a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía, previo estudio y consideración, muy respeuosamente, somete el informe sobre el P. del S. 1981 con las siguientes enmiendas.

En El Titulo:

Página 1, línea 8,	después de "ocupado;" tachar el resto de la línea y sustituir por "para establecer que los dineros recibidos por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales por concepto de implantación del Artículo 21 se depositarán en la cuenta especial de depósito del Departamento establecida en el Departamento de Hacienda"
Página 1, línea 9,	tachar todo su contenido
Página 1, línea 10,	tachar "concepto del canon"

En La Exposicion:

Página 3, párrafo 2, línea 2,	tachar "implanto" y sustituir por "implantó"
Página 3, párrafo 3, línea 5,	tachar "marítimo" y sustituir por "marítima"
Página 3, párrafo 3, línea 9,	tachar "marítimo" y sustituir por "marítima"
Página 5, párrafo 2, línea 5,	tachar "limites" y sustituir por "límites"

En El Texto:

Página 9, línea 3,	tachar "use" y sustituir por "uso"
Página 12, línea 6,	tachar "29" y sustituir por "27"
Página 15, línea 16,	tachar "A" y sustituir por "E"
Página 15, línea 18,	tachar "B" y sustituir por "F"
Página 16, línea 1,	tachar "C" y sustituir por "G"
Página 16, línea 3,	tachar "D" y sustituir por "H"
Página 16, línea 5,	tachar "E" y sustituir por "I"
Página 16, línea 7,	tachar "F" y sustituir por "J"
Página 16, línea 9,	tachar "Son también, de dominio marítimo-terrestre las" y sustituir por "K. Las"
Página 16, línea 14,	después de "carácter" tachar el resto de la línea
Página 17, línea 15,	antes de ", se integrará" insertar "de tal manera que los terrenos invadidos por el mar pasen a formar parte de su lecho"
Página 18, línea 9,	tachar "Secretaria" y sustituir por "Secretario"
Página 18, línea 13,	después de "de" insertar "Transportación y"
Página 19, línea 9,	tachar ", discrecionalmente,"
Página 19, línea 15,	después de "general" insertar "y en el periódico regional"
Página 20, línea 2,	tachar "peticionaria" y sustituir por "peticionario"

Página 20, línea 7, después de "circunstancia"insertar " . "
Página 21, línea 2, tachar "artículo" y sustituir por "Artículo"
Página 21, línea 18, después de "servidumbre" tachar "de protección"
Página 22, línea 19, después de "peligroso" insertar "según establecido pro el Secretario"
Página 23, línea 6, tachar "limite" y sustituir por "límite"
Página 24, línea 4, tachar "Título IV" y sustituir por "Artículo 31"
Página 26, línea 15, tachar "maritimo" y sustituir por "marítimo"
Página 27, línea 3, tachar "aducidad" y sustituir por "caducidad"
Página 28, líneas 8 a la 10, tachar todo su contenido
Página 28, línea 11, tachar "5" y sustituir por "4"
Página 28, línea 14, tachar "6" y sustituir pro "5"
Página 28, línea 16, tachar "7" y sustituir por "6"
Página 28, línea 20, tachar "Capitulo II" y sustituir por "Artículo 5"
Página 30, línea 1, tachar "este" y sustituir por "esté"
Página 30, línea 17, tachar "otorgara" y sustituir por "otorgará"
Página 30, línea 18, tachar "otorgara" y sustituir por "otorgará"
Página 31, línea 8, tachar "hacer" y sustituir por "renovar"
Página 31, línea 13, después de "turísticas," insertar lo siguiente:
"sin embargo, el término de la concesión y sus renovaciones no podrá exceder de noventa y nueve (99) años"
Página 32, línea 9, después de "éste" insertar "y que no esté de acuerdo con las leyes y reglamentos aplicables"
Página 32, línea 16, tachar "La" y sustituir por "la"
Página 32, línea 17, tachar "En" y sustituir por "en"
Página 33, línea 11, tachar "titulo" y sustituir por "título"
Página 34, líneas 7 a la 20, tachar todo su contenido y sustituir por:
"C. Al establecer la base para determinar la cuantía del canon para autorizaciones de actividades de corta duración, se tomará en consideración los siguientes criterios:

1. por aprovechamiento no lucrativo la base debería ser El valor de los materiales utilizados para el evento, objeto del aprovechamiento, a precios medios de mercado.
2. Por aprovechamiento en casos de explotación lucrativa, directamente, indirectamente o por terceros, la base debería ser el costo total de la producción del evento, objeto del aprovechamiento."

Página 35, líneas 1 a la 6, tachar todo su contenido
Página 35, línea 12, después de "educacional" tachar "o" y sustituir por " , ", después de "científico" insertar "o religioso"
Página 35, línea 20, después de "directamente" insertar ", indirectamente"
Página 36, líneas 2 a la 5, tachar todo su contenido y sustituir por
"Los dineros recibidos por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales por concepto de implantación del Artículo 21 se depositarán en la cuenta especial de depósito

del Departamento establecida en el Departamento de Hacienda"

Página 36, línea 7, tachar "técnica" y sustituir por "técnicas"

Página 36, línea 15, tachar "usos y aprovechamientos existentes" y sustituir por "derechos concedidos"

Página 37, línea 1, tachar "dos (2)" y sustituir por "tres (3)"

Página 37, línea 5, después de "registrados" insertar" "o para el cual no se ha solicitado la inscripción"

Página 37, línea 11, después de "meses" insertar ", veinticuatro (24) meses"

Página 37, línea 15, tachar "el párrafo anterior quedarán sujetos" y sustituir por "el inciso A de este Artículo quedará sujeto"

Página 37, línea 17, tachar "entrada en vigor de esta Ley" y sustituir por "la publicación del aviso público"

Página 38, línea 1, tachar "ocupante" y sustituir por "dueño"

Página 38, línea 10, tachar "ocupante" y sustituir por "dueño"

Página 38, línea 11, tachar "esta" y sustituir por "está"

Página 38, línea 13, tachar "ocupante" y sustituir por "dueño"

Página 38, línea 14, tachar "oficia" y sustituir por "oficio"

Página 38, línea 14, después de "terrestre" insertar" lo siguiente
"si así lo solicitara el dueño dentro del término prescrito en el inciso B de este Artículo

Página 38, línea 15, tachar "valida" y sustituir por "válida"

Página 38, línea 15, tachar "ocupante" y sustituir por "dueño"

Página 38, línea 19, tachar "a" y sustituir por "la"

Página 38, línea 20, tachar "esta" y sustituir por "está"

Página 39, línea 1, tachar "otorgara" y sustituir por "otorgará"

Página 39, línea 2, después de "años" insertar lo siguiente
"y podrá incoar de oficio el deslinde de los límites de la zona marítimo-terrestre si así lo solicita el dueño dentro del término prescrito en el inciso B de este Artículo"

Página 39, línea 4, tachar "treinta (30)" y sustituir por "sesenta (60)"

Página 39, línea 6, después de "general" insertar lo siguiente
"y en los periódicos regionales. También, podrá utilizar otros medios de publicidad para avisar al público"

Páginaz 39,

entre las líneas 8 y 9, insertar lo siguiente: "En los casos donde el aprovechamiento es residencial según descrito en los incisos 2) y 3) anteriores, el Secretario también, notificará a los dueños de las residencias que estén o puedan estar aprovechando bienes de dominio público marítimo-terrestre del requerimiento establecido por esta Ley de solicitar el deslinde de los límites de la zona marítimo-terrestre. Todos aquéllos que no soliciten el deslinde dentro del plazo concedido en el inciso B) de este Artículo tendrán que sufragar los costos del deslinde.

5) Toda persona que esté ocupando o aprovechando bienes de dominio público marítimo-terrestre, según descritos en los

incisos 2) y 3) de este Artículo, estarán obligados a abandonar su residencia dentro de un período no mayor de cuatro (4) años, posterior al deslinde, según descrito en los Artículos 11 y 12 de esta Ley, y una vez expedida por el Secretario una certificación indicando que el uso continuo y futuro aprovechamiento constituye un riesgo a la seguridad, vida o propiedad o que esté ocupando espacio en una área de alto valor ecológico, sin que la parte afectada tenga derecho a indemnización alguna."

Página 39, línea 18, tachar "cesarán" y sustituir por "cesaran"
Página 40, línea 17, después de "manejo" insertar " . "
Página 40, líneas 19 y 20, insertar " . " al final de la oración
Página 43, línea 10, tachar "serian" y sustituir por "serían"
Página 44, línea 1, tachar "artículo" y sustituir por "Artículo"
Página 45, línea 18, tachar "basados" y sustituir por "basadas"
Página 45, línea 20, después de "aspectos" tachar el resto de la línea y sustituir por "sociales, culturales, ambientales y económicos;"
Página 46, línea 6, tachar "practicas" y sustituir por "prácticas"
Página 47, línea 2, tachar "necesario" y sustituir por "necesarias"
Página 47, línea 5, tachar "relacionadas" y sustituir por "relacionados"
Página 48, línea 2, tachar "realizada" y sustituir por "realizadas"
Página 49, línea 3, tachar "F."
Página 49, línea 10, tachar "estas" y sustituir por "éstas", tachar "autorizados" y sustituir por "autorizadas"
Página 50, línea 13, tachar "políticas" y sustituir por "política"
Página 50, línea 15, tachar "publicas" y sustituir por "públicas"
Página 50, línea 17, después de "claves," insertar "tales como Compañía de Turismo y Departamento de Recreación y Deportes"
Página 50, línea 17, insertar " . " al final de la oración
Página 51, línea 9, tachar "fomentara" y sustituir por "fomentará"
Página 51, línea 10, tachar "Ejercito" y sustituir por "Ejército"
Página 51, línea 20, después de "y" tachar el resto de la línea
Página 52, línea 1, tachar "del Departamento"
Página 52, línea 2, después de "complejidad" insertar "según definidas por la Comisión,"
Páigna 52, línea 7, tachar "relacionada" y sustituir por "relacionadas"
Página 52, línea 7, tachar "y informara" y sustituir por "e informará"
Página 54, línea 1, tachar "participaran" y sustituir por "participarán"
Página 54, línea 12, tachar "desistimiento" y sustituir por "desista"
Página 54, línea 15, después de "mismo" tachar " , "
Página 59, línea 6, tachar "(C)" y sustituir por "C "
Página 59, línea 10, tachar "graves" y sustituir por "grave"
Página 59, línea 11, tachar "imputables" y sustituir por "imputable"
Página 59, línea 17, después de "administrativa" insertar "de"
Página 60, línea 1, después de "infracción" insertar "se"
Página 61, línea 11, tachar "En el"
Página 61, línea 12, antes de "término" insertar "En el"

Página 61, línea 16, tachar "la" y sustituir por "le"
Página 62, línea 7, tachar "o" y sustituir por "u"
Página 62, línea 10, tachar "cualquier" y sustituir por "cualquiera"
Página 62, línea 16, tachar "comenzara" y sustituir por "comenzará"

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1981 tiene como propósito derogar el Capítulo I y II de la Ley española de Puertos del 1880, extensiva a Puerto Rico en 1886, y crear una nueva ley que se conocerá como la Ley de Protección y Manejo de la Zona Costanera de Puerto Rico; para redefinir conceptos y declaraciones de dominio sobre los bienes de dominio público; para redefinir las servidumbres legales existentes por las de tránsito, protección y de acceso público; para establecer los usos y aprovechamiento de los bienes de dominio público marítimo terrestre y los términos mediante autorización o concesión; para establecer la base imponible del canon a pagar por el uso y aprovechamiento del bien ocupado; para crear el Plan de Manejo de Zona Costanera; para crear una Comisión de Asuntos Costeros; para establecer infracciones y penalidades por cualquier violación a las disposiciones de esta Ley, tanto administrativas como penales.

Nuestros lindes costeros se constituyen por aproximadamente 700 millas de línea de costa que forman parte de 43 municipios. En ellos encontramos playas arenosas, costas rocosas, islotes, cayos, acantilados, arrecifes de coral, estuarios, manglares, bosques, lagunas y ciénagas, entre otros. En total una gran diversidad de hábitats que hacen de nuestras costas un importante y valioso recurso natural.

Desde los años 50 nuestras costas han estado afectadas por un fuerte incremento de la población y la consiguiente intensificación de usos tales como: residencial, turístico, agrícola, industrial, de transporte, pesquero y otros. Diversos son los factores que han incidido negativamente sobre la conservación de este escenario natural.

Se ha permitido además, por indiferencia e indecisión, la construcción ilegal en los bienes de dominio público zona marítimo-terrestre, tanto de personas que la habitan como primera y única vivienda, así como los que las usan como segunda vivienda, o para vacacionar o para alquilar, y también, la construcción de altas murallas de edificios al mismo borde de la playa o del mar. El resultado ha sido que grandes extensiones del bien de dominio público marítimo-terrestre han quedado, injustificadamente, sustraídos del disfrute físico o visual de nuestros ciudadanos.

El aumento en los niveles de bienestar material y en tiempo libre para la recreación pública, física y espiritual, ha impuesto nuevas demandas al gobierno en la protección y manejo de la zona costanera de Puerto Rico. A esta demanda se añade el sector del turismo, creciente y próspero, que atribuye gran valor a los recursos marinos y costeros de alta calidad.

La Legislatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico concluye que este doble fenómeno de degradación y privatización de nuestras costas, que amenaza extenderse a toda su longitud, exige de modo apremiante una solución legislativa clara e inequívoca que enfoque en el desarrollo sostenible y refleje las realidades sociales, ecológicas y económicas del Puerto Rico de hoy para así asegurar el disfrute de los bienes de dominio público y los recursos naturales por nuestros ciudadanos en el nuevo milenio.

En esta Ley se la da estatus legal a una iniciativa del ejecutivo del 1978 en cual se implantó el Programa de Manejo de la Zona Costera. Este programa establece la política pública gubernamental para el manejo de los recursos costero. Esta Ley también, clasifica los bienes de dominio público marítimo-terrestre siguiendo principalmente los principios y definiciones establecidos por la Ley de Puertos de la Isla de Puerto Rico del 5 de febrero de 1886 y también, por la Ley Orgánica Foraker del 12 de abril de 1900, la Ley Jones del 12 de mayo de 1917, según enmendada, y la Ley de Relaciones Federales del 3 de julio de 1950, según enmendada.

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en su Artículo VI, Sección 19, señala en lo pertinente que:

"Será política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la más eficaz conservación de los recursos naturales, así como el mayor desarrollo y aprovechamiento de los mismos para el beneficio general de la comunidad...".

Mediante la Ley Núm. 23 del 20 de junio de 1972, según enmendada, conocida como la "Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales", se asignó a esta agencia la función de ejercer la vigilancia y conservación de las aguas territoriales, los terrenos sumergidos bajo ellas y la zona marítimo-terrestre, conceder franquicias , permisos y licencias de carácter público para su uso y aprovechamiento y establecer mediante reglamento los derechos a pagarse por los mismos. A estos efectos se le concede a dicha agencia aquellos poderes y facultades que le puedan ser delegadas por cualquier agencia o instrumentalidad del gobierno federal bajo cualquier ley del Congreso de los Edtados Unidos. Véase Artículo 4 inciso (h), de la Ley Núm. 23, anteriormente citada.

Nuestro Código Civil de 1930 enuncia que los bienes son comunes o públicos. Los bienes además son susceptibles de ser, o propiedad de las corporaciones o propiedad de los individuos. Véase Artículo 253, Código Civil de 1930.

Por otra parte, el Artículo 254 del Código Civil dispone:

"Las cosas comunes son aquellas cuya propiedad no pertenece a nadie en particular y en las cuales todos los hombres tiene un libre uso, en conformidad con su propia naturaleza, tales son el aire, la aguas pluviales,el mar y sus ribera."

A su vez el Artículo 255 define "biens de dominio público" como "los destinados al uso público como los caminos, canales, ríos, torrentes y otros análogos".

El Departamento de Justicia analizó el P. del S. 1981 y nos señaló lo siguiente:

"La jurisprudencia del Tribunal Supremo de Puerto Rico ha definido el concepto de zona marítimo terrestre bajo las disposiciones de la Ley de Puertos Española de 7 de marzo de 1880 como aquel espacio que baña el mar en su flujo y reflejo y la extiende hasta donde son sensibles la mares y las mayores olas en los temporales cuando las mareas no sean sensibles. Rubert Armstrong v. E.L.A., 97 D.P.R. 588; Colón Ventura v. Justo Méndez, 130 D.P.R. 433 (1992).

La zona marítimo terrestre forma parte esencial de nuestros recursos naturales y son varias las agencias gubernamentales que están involucradas en su manejo y conservación. Corresponde al Departamento de Recursos Naturales el vigilar y conservar la aguas territoriales, los terrenos sumergidos y la zona marítimo terrestre, además de conceder permisos para usar la zona marítimo terrestre en todo Puerto Rico y la isla de Culebra inclusive. Véase Colón Ventura v. Departamento de Recursos Naturales, 130 D.P.R. 433 y Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada 3 L.P.R.A. sec. 155.

Resulta de particular interés para el Departamento de Justicia los principios rectores en los cuales se apoyará el Secretario del Departamento de Recursos Naturales para extender la autorización o concesión al solicitante que interece construir en la zona marítimo terrestre. Es medular que cualquier concesión o autorización expedida por el Secretario se haga siguiendo el concepto de que la utilización de la zona marítimo terrestre debe llevarse a cabo sin menoscabar su naturaleza de bien de dominio público accesible para el pueblo y sin que pueda invocarse derecho alguno de "usucapión" o "prescripción adquisitiva" en virtud de cualquiera que sea el tiempo transcurrido, y con las salvaguardas necesarias para la protección del ambiente. Es por ello qeu se exige la descripción de un sistema adecuado para la disposición de la aguas residuales y los desperdicios sólidos, de acuerdo con las leyes y los reglamentos vigentes. Véase Artículo 18 de la medida, páginas 25-26.

Este caso reitera que todas las cosas que están en el comercio de los hombres son susceptibles de prescripción, entendiéndose que los bienes patrimoniales del Estado están en el comercio de los hombres. Respecto a la imprescriptibilidad de los "bienes de uso público" descritos en el Artículo 256 del Código

Civil, también, hay acuerdo fundamental en que no son enajenables ni susceptibles de prescripción, en tanto y en cuanto sean dedicados a uso público por el Gobierno de Puerto Rico. Ayala v. Autoridad de Tierras,116 D.P.R. 337 (1985).

Es esencial recordar como bien lo indica la medida, en su Artículo 19, que los dueños de los bienes de dominio público son los habitantes de Puerto Rico y que por lo tanto, estos bienes: a) quedan sustraídos del comercio de los hombres, o sea no son susceptibles de convertirse en propiedad privada, ni de ser enajenados; b) son imprescriptibles y; c) no se puedan gravar. De acuerdo con el mandato expresado en el Artículo 4 (h) de la Ley Orgánica de Recursos Naturales, Ley Núm. 23 de 1942, el Secretario podrá mediante autorizaciones y/o concesiones, permitir los usos y aprovechamientos de los bienes de dominio público, cuando el aprovechamiento propuesto responda al interés público y sus beneficios sean mayores que los derivados del uso presente para el pueblo de Puerto Rico.

Los principios para reglamentar la expedición de "autorizaciones" y "concesiones" por el Secretario de Recursos Naturales, en esta Ley están basados en el Reglamento 4856, anteriormente citado.

Para atender el problema de los proveedores en precario o "precaristas" que hayan edificado en la zona marítimo-terrestre la medida propone que en los casos en que el "aprovechamiento representa la residencia principal del ocupante y/o su cónyuge al entrar en vigor esta Ley y la estructura no represente riesgo a la seguridad al ambiente, el Secretario otorgará una concesión indefinida al ocupante mientras sea su residencia principal. La legislación salvaguarda el principio de bien de dominio público no enajenable ni susceptible de propiedad particular al determinar que la concesión no será heredable y será válida solamente para el ocupante y/o su cónyuge mientras esta sea su residencia principal. Cuando el aprovechamiento es residencial pero no representa la residencia principal se le otorgará al ocupante una concesión por doce (12) años."

Para concluir el Departamento de Justicia nos señaló que no existe impedimento legal alguno para la creación del Plan de Manejo para la Protección de la Zona Costanera, ya que está basada en la iniciativa de la Rama Ejecutiva de 1978 cuando se implantó el Programa de Manejo para la Zona Costanera.

El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales recomendó favorablemente la aprobación del P. del S. 1981 y sometió una serie de recomendaciones las cuales una vez evaluadas, fueron acogidas en el presente informe. Veamos.

"Este desarrollo desordenado que amenaza extenderse a todas nuestras costas exige de modo apremiante una solución clara e inequívoca, acorde con la naturaleza de estos bienes, y que, con una perspectiva de futuro, tenga la protección y conservación de sus valores, el aprovechamiento racional de sus recursos, la garantía de su uso y disfrute abierto a todos, con excepciones realistas plenamente justificadas por el interés colectivo y estrictamente limitadas en el tiempo y espacio a la vez que se protejan de forma efectiva dichos frágiles ecosistemas. La insuficiencia de la legislación viable vigente la cual data del 1886, para la consecución de estos objetivos es notoria, evidente y limitada.

Además de la responsabilidad del DRNA de custodiar la zona marítimo-terrestre, a partir de 1978 dicho Departamento tenía la responsabilidad de implantar el Programa de manejo de la Zona Costanera requerido por el Gobierno Federal. Sin embargo, se debe reconocer la experiencia del Departamento de más de 20 años en la implantación del Plan de Manejo de la Zona Costanera de Puerto Rico y la Adminstración de la zona marítimo terrestre utilizando legislaciones que datan del otro Siglo (1886) así como otras leyes que no se ajustan a la realidad puertorriqueña ni establecen un balance de intereses adecuados ni procedimientos claros y específicos. Esto ha dificultado su fiscalización e implantación, limitando así la efectividad y protección de dicha zona.

Entendemos que el aprobar el Proyecto de Ley 1981 es oportuno y redundaría en grandes beneficios para nuestros recursos costaneros, ya que atiende nuestra realidad puertorriqueña y establece unos procedimientos claros y reales que se atemperan a las 15 nuevas leyes ambientales ya aprobadas

durante los últimos tres (3) años así como la enmienda de sobre 25 leyes existentes encaminadas a la protección de nuestro entorno ambiental."

La Compañía de Turismo luego de analizar la medida señaló considerarlo positivo ya que es necesario aprobar legislación que esté a tenor con la necesidades actuales para que se pueda manejar en una forma adecuada y responsable todo lo relativo a la zona costanera. Además nos señalan lo siguiente:

"Como factores a destacar en este proyecto están entre otros, el establecimiento de una política pública clara y definida para la protección y manejo de la zona costanera, la clasificación de los bienes de dominio público marítimo-terrestre y la creación de la Comisión de Asuntos Costeros adscrita a la Oficina del Gobernador. Esta Comisión estará integrada por el Secretario del Departamento de Recursos Naturales, el Presidente de la Junta de Planificación, el Administrador de la Administración de Reglamentos y Permisos y el Presidente de la Junta de Calidad Ambiental. También, se incluirán tres personas del sector no gubernamental."

El Departamento de Hacienda no tiene objeción a que se continúe con el trámite legislativo del P. del S. 1981, siempre y cuando se adapten sus recomendaciones. Esta Comisión luego de evaluarlas acogió las mismas.

Por todos los fundamentos antes expuestos, vuestra Comisión de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Enrgía, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. del S. 1981 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Carlos Pagán González
Presidente
Comisión de Recursos Naturales,
Asuntos Ambientales y Energía "

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1883, y se da cuenta de un informe de la Comisión de lo Jurídico, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar los artículos 3 y 4 de la Ley Núm. 23 de 24 de julio de 1952, según enmendada, que crea los cargos de fiscales a los fines de establecer que estos funcionarios podrán permanecer en su cargo por un término no mayor de tres (3) años a partir del vencimiento de su nombramiento en aquellos casos en que necesiten acumular este período de tiempo para completar los años de servicio acreditables para recibir la anualidad máxima de retiro y dos (2) años para recibir una pensión de retiro diferida.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 4 de la Ley Núm. 23 de 24 de julio de 1952, fue enmendado recientemente con el propósito de extender el término del cargo de fiscales y procuradores de ocho a doce años.

Sin embargo, los fiscales y procuradores que completen su término de servicio de uno a tres años antes del período necesario para cotizar la anualidad máxima de retiro, se están viendo afectados. Al igual que aquéllos que necesiten dos (2) años adicionales para cotizar para una pensión diferida por diez (10)

años de servicio.

Esta legislación pretende viabilizar que estos funcionarios puedan beneficiarse de la Ley de Retiro si desean cotizar para una anualidad máxima o recibir una pensión diferida.

En muchas ocasiones, estos servidores dedican gran parte de su vida profesional a la función pública y, luego de completado el término del cargo según dispuesto en la Ley, no son renominados, perdiendo de esta manera los beneficios de retiro.

Esta Ley permite que aquellos fiscales y procuradores que necesiten acumular de uno a tres años de servicio acreditables puedan optar por permanecer en su cargo.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 23 de 24 de julio de 1952, para que lea como sigue:

"Artículo 3. Nombramiento por el Gobernador.

El Gobernador nombrará, con el consejo y consentimiento del Senado, los Fiscales Auxiliares III, los Fiscales Auxiliares II, los Fiscales Auxiliares I, los Fiscales de Distrito, los Procuradores Especiales de Relaciones de Familia y los Procuradores para Asuntos de Menores. Todo ello de conformidad con lo establecido en este capítulo".

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 4 "de la Ley Núm. 23 de 24 de julio de 1952, para que lea como sigue:

"Artículo 4. Término del Cargo.

Los Fiscales Auxiliares III, los Fiscales Auxiliares II, los Fiscales Auxiliares I, los Fiscales de Distrito, los Procuradores Especiales de Relaciones de Familia y los Procuradores para Asuntos de Menores serán nombrados por el término de doce (12) años y cesarán en sus funciones a los noventa (90) días de vencerse sus términos si no han sido renominados o cuando sus sucesores tomen posesión de sus cargos, lo que ocurra primero.

Disponiéndose que estos funcionarios podrán optar por permanecer en su cargo hasta unmáximo de tres (3) años adicionales, luego de vencido el término aquí establecido, en aquellos casos en que necesiten acumular este período para completar los años de servicio acreditables para cotizar la anualidad máxima, según dispuesto por ley, y hasta un máximo de dos años en aquellos casos en que deseen cotizar para el retiro diferido según dispone la ley. El Secretario de Justicia establecerá el procedimiento en cumplimiento a lo aquí dispuesto.

Sección 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de lo Jurídico, luego del estudio y análisis del P. del S. 1883, tiene el honor de recomendar su aprobación con enmiendas.

En El Texto:

Página 2, Línea 17: Tachar "unmáximo" y sustituir por "un máximo"

En La Exposición De Motivos:

Página 1, Párrafo 1, Línea 1: Tachar "artículo" y sustituir por "Artículo"

En El Titulo:
Página 1, Línea 1: Tachar "artículos" y sustituir por "Artículos"

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 1883 tiene como propósito enmendar la Ley Núm. 23 de 24 de julio de 1952 según enmendada, que crea los cargos de fiscales a los fines de establecer que estos funcionarios podrán permanecer en su cargo de fiscales por un término no mayor de tres años a partir del vencimiento de su nombramiento en aquellos casos en que necesiten acumular este período para completar los años acreditables para recibir la anualidad máxima de retiro y dos años para recibir una pensión de retiro diferida.

Esta Ley fue enmendada recientemente para extender el término del cargo de fiscales y procuradores de ocho a doce años. No obstante, los fiscales y procuradores que completen su término de servicio de uno a tres años antes del período necesario establecido por la Ley, no podrán cotizar para la anualidad máxima de retiro. Lo mismo sucede con aquéllos que necesiten dos años adicionales para cotizar para una pensión diferida por diez años de servicio.

Esta legislación pretende viabilizar que estos funcionarios puedan beneficiarse de la Ley de Retiro si desean cotizar para una anualidad máxima o recibir una pensión diferida.

La Comisión de lo Jurídico, a los fines de realizar el análisis correspondiente de la medida, solicitó opiniones escritas de la Asociación de Fiscales, el Departamento de Hacienda y la Administración de los Sistemas de Retiro.

La Asociación de Fiscales presentó su opinión, en la cual señala que su Junta de Directores favorece por decisión unánime el P. del S. 1883.

La Administración de los Sistemas de Retiro por su parte indicó que no tiene objeción a la aprobación de la medida por no afectar ésta el fideicomiso del Sistema.

El Departamento de Hacienda realizó el análisis correspondiente y entiende que esta legislación no contiene disposiciones que puedan afectar los ingresos del Fondo General. Más aún no se trata de un asunto que esté relacionado con las funciones fiscalizadoras del Departamento.

Entendemos que este proyecto hace justicia a estos servidores que en ocasiones dedican gran parte de su vida profesional a la función pública y, luego de completado el término de su cargo, no son renominados, perdiendo de esta manera los beneficios de retiro.

Por las razones antes expuesta vuestra Comisión de lo Jurídico, recomienda la aprobación del P. del S. 1883, con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Jorge A. Santini Padilla
Presidente
Comisión de lo Jurídico"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2046, y se da cuenta de un informe de la Comisión de lo Jurídico, sin enmiendas.

"LEY

Para enmendar el Artículo 130 de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como el "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a los fines de excluir como elemento de delito, el conocimiento de la víctima de restricción a la libertad, cuando ésta sea un infante o un niño.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad y el bienestar de nuestros niños constituye una prioridad para la sociedad. Cualquier indicio de maltrato o atropello a un niño provoca la consternación e indignación del país. Es por ello que en los casos de secuestro, maltrato o desaparición de niños nuestro pueblo reacciona con fuerza para rechazar y repudiar ese tipo de comportamiento.

Entendemos que existe amplia legislación que atiende adecuadamente los casos de maltrato y secuestro de menores. El robo de niños, la privación ilegal de custodia, el abandono y muchos otros delitos de igual naturaleza, son aplacados por las autoridades con firmeza. En ese sentido, la protección a nuestros niños ha sido y es muy bien garantizada. No obstante, entendemos que hay situaciones que pueden surgir que ponen en peligro la seguridad de nuestros niños sin que la ley sea muy clara o específica en cuanto a ese aspecto. Es importante señalar que las disposiciones de carácter penal son de interpretación estricta y siempre en beneficio del imputado. Por ello entendemos prudente aclarar la fraseología del Artículo 130 de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como el "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", la cual atiende los casos de restricción a la libertad.

Cuando se trata de un infante o niño de tierna edad cuya capacidad no le permite comprender que se le está restringiendo su libertad no debe considerarse el elemento de conocimiento de la víctima como uno de los requisitos para imputar el delito. De hecho, en ciertas situaciones podría quedar impune una persona que le restrinja la libertad a un niño. Esa situación nos preocupa y nos anima a aclarar esta situación.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 130 de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como el "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 130: Restricción a la libertad

Toda persona que, de cualquier modo, restringiere ilegalmente la libertad de otra, con conocimiento la víctima de la restricción, incurrirá en delito menos grave y será sancionada con pena de multa que no excederá de cinco mil (5,000) dólares.

Si la víctima de la restricción fuere un infante o niño o incapacitado, que por su edad o situación mental estuviere impedido o de algún modo limitado de comprender que se le está restringiendo su libertad, el elemento del conocimiento de la víctima no será un elemento constitutivo de este delito. Bastará, en el caso de infantes menores o incapacitados, demostrar que la víctima fue retenida sin autoridad en ley para ello."

Artículo 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de lo Jurídico tiene el honor de recomendar la aprobación del P.del S. 2046, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 2046 tiene como propósito de enmendar el Artículo 130 de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como el "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a los fines de excluir como elemento de delito, el conocimiento de la víctima de restricción a la libertad, cuando ésta sea un infante o un niño.

Como bien expresa la Exposición de Motivos de la presente pieza legislativa la seguridad y el bienestar de nuestros niños constituye una prioridad para la sociedad. Cualquier indicio de maltrato o atropello a un niño provoca la consternación e indignación del país. Es por ello que en los casos de secuestro, maltrato o desaparición de niños nuestro pueblo reacciona con fuerza para rechazar y repudiar ese tipo de comportamiento. Es importante señalar que las disposiciones de carácter penal son de interpretación estricta y siempre en beneficio del imputado. Por ello entendemos prudente aclarar la fraseología del Artículo 130 de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como el "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", la cual atiende los casos de restricción a la libertad.

Cuando se trate de un infante o niño de tierna edad cuya capacidad no le permita comprender el acto, no debe considerarse el elemento de conocimiento de la víctima como requisito para imputar delito.

La restricción de los menores es una conducta delictiva particularmente penosa, pues priva de su libertad a aquéllos que, en muchas ocasiones no tienen conciencia del daño que se les hace, así como el daño que le ocasionan a los familiares del menor.

La medida ante nuestra consideración elimina el elemento del conocimiento de la víctima como elemento de este delito porque los menores, y los incapacitados mentales, pueden no tener conciencia de que se les está restringiendo su libertad, lo que, en la práctica hace imposible que se configuren los elementos del delito en la forma en que está redactado el actual Artículo 130 del Código Penal, *supra*, y, por tanto, los que cometen este hecho son, en la práctica, impunes.

Para corregir esa anomalía se presentó la presente medida, que ha sido respaldada por el Departamento de la Familia en ponencia escrita. Tanto la Comisión de Derechos Civiles como la Administración de los Tribunales sometieron ponencias en que indican que la materia de la presente medida cae dentro de las facultades discrecionales de la Asamblea Legislativa.

Cabe señalar que la presente medida fue objeto de análisis en el pasado mediante el P. del S. 1595, sin embargo la misma no fue convertida en ley. Luego de analizar las fallas presentadas por la anterior medida, presentamos las correspondientes enmiendas que dan origen a la presente pieza legislativa.

Por las consideraciones anteriores vuestra Comisión de lo Jurídico recomienda la aprobación del P. del S. 2046, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Jorge A. Santini Padilla
Presidente
Comisión de lo Jurídico"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2047, y se da cuenta de un informe de la Comisión de lo Jurídico, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar, el Artículo 49-C de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada; el Artículo 10-A de la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada y el segundo párrafo del Artículo 2A de la Ley Núm. 259 de 3 de abril de 1946 a los fines de conceder discreción al Tribunal al momento de imponer la pena especial que se estableció en virtud de la Ley Núm. 183 de 29 de julio de 1998; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 29 de julio de 1998, fue aprobada la Ley Núm. 183 cuyo objetivo es establecer la Oficina de Compensación a Víctimas de Delito, adscrita al Departamento de Justicia; definir sus propósitos y funciones; crear el Fondo Especial de Compensación a Víctimas de Delito para compensar a las víctimas; adicionar el Artículo 49-C a la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"; a fin de establecer una pena especial por delito grave y menos grave; adicionar un inciso (d) al Artículo 10-A y adicionar un segundo párrafo al Artículo 20 de la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada; enmendar el primer párrafo del inciso (a) del Artículo 3 de la Ley Núm. 118 de 22 de julio de 1974, según enmendada; y enmendar el segundo párrafo del Artículo 2A de la Ley Núm. 259 de 3 de abril de 1946, según enmendada; a fin de imponer como condición de los beneficios de los programas de desvío, libertad bajo palabra, sentencia suspendida y bonificaciones por buena conducta, que el convicto haya satisfecho la pena especial; asignar fondos; y establecer penalidades.

Esta legislación es otra acción afirmativa del Gobierno de Puerto Rico en su afán por combatir el crimen y proteger a las familias puertorriqueñas, particularmente, aquellas que son víctimas del delito. Nos reiteramos en los propósitos que inspiraron la Ley Núm. 183 de 29 de julio de 1998. No obstante, hemos observado que al momento de implementar esta Ley, surgen situaciones que no fomentan un balance adecuado y justo. Es preciso que tanto el perjudicado como el convicto comprendan el proceso al cual se les está sometiendo de modo que ambos superen el mismo satisfactoriamente.

El Artículo 17 de la Ley Núm. 183, antes citada, no concede discreción al Tribunal al momento de imponer la pena. Además, el convicto que no pueda satisfacer dicha pena especial queda excluido de participar en los programas de desvío o tratamiento y rehabilitación establecidos por la Administración de Corrección, ni en el Programa de Hogares de Adaptación Social. Sobre estos dos extremos es que, esencialmente, han surgido situaciones que nos parecen injustas, inadecuadas y que lesionan derechos constitucionales de personas convictas.

Han surgido situaciones en las cuales un imputado hace alegación de culpabilidad, luego de una transacción con la parte perjudicada. Si la pena de multa que se le impone es menos de cien (100) dólares, para luego imponerle la pena especial correspondiente, se lesiona el ambiente de sociego y provoca frustración. Precisamente las transacciones en los casos criminales tienen el propósito de procurar un castigo menor. Para ello los imputados tratan de resarcir al perjudicado por los daños causados. Esto ocurre también, en muchos casos donde no existe, necesariamente, un perjudicado. Una mera infracción a la ley de tránsito o un delito menos grave que no implique violencia, ni daño a terceros. Esto provoca que la situación económica o la condición social del imputado sea un factor medular para determinar el castigo que recibirá o si puede beneficiarse de algún programa de rehabilitación. Eso atenta contra la justicia y la igual protección de las leyes.

La determinación de imponer esa pena especial debe recaer en las manos de un juez, que haya tenido la oportunidad de escuchar la prueba, evaluar el caso y determinar si debe imponerse la pena especial o no debe imponerse la misma. Si el Estado tiene interés en que se imponga, deberá poner al tribunal en condiciones para ello. La presencia de un perjudicado no resarcido o la existencia de agravantes deben ser el criterio rector en este asunto.

Esta Asamblea Legislativa y el pueblo de Puerto Rico reconocen que es en la rama judicial donde debe evaluarse prueba contra un acusado y es un juez quien debe imponer el castigo. Nuestra experiencia ha sido muy buena. No existe razón para restringir, limitar o privar de la discreción a un juez al momento de imponer una pena. Máxime cuando ello puede representar una violación a derechos constitucionales de un convicto.

Por otra parte, el derecho a rehabilitarse de un convicto no puede estar subordinado a su capacidad económica de satisfacer un arancel de cien (100) dólares en casos de delitos menos graves y trescientos (300) dólares en casos de delitos graves. Nuestra misión ha sido procurar la rehabilitación y readaptación del convicto. No debemos retroceder en esa gestión.

En la administración de la justicia, el balance, la armonía y la equidad son puntos cardinales que deben guiar el ánimo de todas las partes envueltas. En esa dirección es que debemos dirigirnos. Con esta legislación nos encaminamos por la ruta correcta.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 49-C de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 49-C Pena Especial

Además de la pena que se imponga por la comisión de delito, el tribunal podrá imponer a todo convicto una pena especial equivalente a cien (100) dólares, por cada delito menos grave y trescientos (300) dólares por cada delito grave. La pena aquí dispuesta se pagará mediante la cancelación de los correspondientes comprobantes de rentas internas o por cualquier otro método electrónico que permita fácil identificación y que disponga el Secretario de Hacienda. Las cantidades así recaudadas ingresarán al Fondo Especial de Compensación a Víctimas de Delitos.

Disponiéndose que el Tribunal tomará en cuenta la naturaleza del delito, las circunstancias en que se cometió, si fue resarcido el perjudicado, si existieron atenuantes o agravantes, y la situación económica del convicto para determinar, a su discreción, si impone la pena especial.

Las cantidades así recaudadas ingresarán al Fondo Especial de compensación a Víctimas de Delito."

Sección 2.-Se enmienda el Artículo 10-A de la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 10-A.- No será elegible para participar en los programas de desvío o tratamiento y rehabilitación establecidos por la Administración de Corrección con las facultades que le confiere esta Ley, ni con el Programa de Hogares de Adaptación Social, las siguientes personas:

a) ...

d) aquellas personas convictas a quienes se le haya impuesto la pena especial dispuesta en el Artículo 49-C, de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, y que no hayan satisfecho la misma."

Sección 3.- Se enmienda el segundo párrafo del Artículo 2A de la Ley Núm. 259 de 3 de abril de 1946, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Como condición a la libertad a prueba, la persona sentenciada habrá satisfecho la pena especial dispuesta en el Artículo 49-C de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, consentirá a someterse a un programa regular para la detección de presencia de sustancias controladas mediante pruebas confiables que permitan su orientación, tratamiento y rehabilitación y, además tener registrado su nombre, dirección y otros datos personales en el Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales Violentos y Abuso Contra Menores que se crea por ley en el Sistema de Información de Justicia Criminal, cuando haya sido convicto por alguno de los delitos allí enumerados."

Sección 4.- Queda derogado cualquier reglamento o disposición legal que contravenga lo establecido en la presente Ley.

Sección 5.- Cualquier convicto al cual no se le haya impuesto pena o dictado sentencia al momento de entrar en vigor esta Ley, podrá beneficiarse de lo establecido en la presente Ley.

Sección 5.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de lo Jurídico después del estudio y análisis del P. del S. 2047, recomienda la aprobación de la medida con enmiendas.

En El Texto:

Página 4, entre líneas 4 y 5: Insertar lo siguiente:

"En los casos de delitos graves, el Tribunal podrá eximir de la cancelación del sello de rentas internas si surgen por lo menos dos (2) de las siguientes condiciones:

1. el Ministerio Público no presenta objeción a que se exima;
2. el convicto es una persona indigente, representado por la Sociedad para la Asistencia Legal, un abogado de oficio u otra institución que ofrezca representación legal gratuita a indigentes;
3. el delito grave por el cual fue convicto no es uno de los enumerados en el Artículo 10-A de la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974. En estos casos no podrá eximirse del pago del arancel; y
4. no existe parte perjudicada directamente o de existir, ha sido resarcida adecuadamente a juicio del Tribunal."

Página 5, Línea 16: Tachar "5" y sustituir por "6"

En La Exposición De Motivos:

Página 2, Párrafo 3, Línea 4: Tachar "sociego" y sustituir por "sosiego"

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 2047 tiene como propósito de enmendar, el Artículo 49-C de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada; el Artículo 10-A de la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada y el segundo párrafo del Artículo 2A de la Ley Núm. 259 de 3 de abril de 1946 a los fines de conceder discreción al Tribunal al momento de imponer la pena especial que se estableció en virtud de la Ley Núm. 183 de 29 de julio de 1998; y para otros fines.

Como bien expresa la Exposición de Motivos de la presente pieza legislativa el 29 de julio de 1998, fue aprobada la Ley Núm. 183 cuyo objetivo es establecer la Oficina de Compensación a Víctimas de Delito, adscrita al Departamento de Justicia; definir sus propósitos y funciones; crear el Fondo Especial de Compensación a Víctimas de Delito para compensar a las víctimas; adicionar el Artículo 49-C a la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada conocida como "Código Penal del Estado Libre

Asociado de Puerto Rico"; a fin de establecer una pena especial por delito grave y menos grave; adicionar un inciso (d) al Artículo 10-A y adicionar un segundo párrafo al Artículo 20 de la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada; enmendar el primer párrafo del inciso (a) del Artículo 3 de la Ley Núm. 118 de 22 de julio de 1974, según enmendada; y enmendar el segundo párrafo del Artículo 2A de la Ley Núm. 259 de 3 de abril de 1946, según enmendada; a fin de imponer como condición de los beneficios de los programas de desvío, libertad bajo palabra, sentencia suspendida y bonificaciones por buena conducta, que el convicto haya satisfecho la pena especial; asignar fondos; y establecer penalidades.

No obstante, hemos observado que al momento de implementar esta Ley, surgen situaciones que no fomentan un balance adecuado y justo. Es preciso que tanto el perjudicado como el convicto comprendan el proceso al cual se les está sometiendo de modo que ambos superen el mismo satisfactoriamente.

El Artículo 17 de la Ley Núm. 183, antes citada, no concede discreción al Tribunal al momento de imponer la pena. Además, el convicto que no pueda satisfacer dicha pena especial queda excluido de participar en los programas de desvío o tratamiento y rehabilitación establecidos por la Administración de Corrección, ni en el Programa de Hogares de Adaptación Social. Sobre estos dos extremos es que, esencialmente, han surgido situaciones que nos parecen injustas, inadecuadas y que lesionan derechos constitucionales de personas convictas.

Esta Asamblea Legislativa y el pueblo de Puerto Rico reconocen que es en la rama judicial donde debe evaluarse prueba contra un acusado y es un juez quien debe imponer el castigo. Nuestra experiencia ha sido muy buena. No existe razón para restringir, limitar o privar de la discreción a un juez al momento de imponer una pena. Máxime cuando ello puede representar una violación a derechos constitucionales de un convicto.

Por otra parte, el derecho a rehabilitarse de un convicto no puede estar subordinado a su capacidad económica de satisfacer un arancel de cien (100) dólares en casos de delitos menos graves y trescientos (300) dólares en casos de delitos graves. Nuestra misión ha sido procurar la rehabilitación y readaptación del convicto. No debemos retroceder en esa gestión.

El Artículo 49-C de la Ley Núm. 115, *supra*, fue adicionado por la citada Ley 183, y en él se estableció una pena especial adicional para nutrir el Fondo Especial de Compensación a Víctimas de Delito. La presente medida enmienda este artículo para proveer criterios a la imposición de esta pena adicional: la naturaleza del delito, las circunstancias de la comisión del delito, si el perjudicado fue resarcido, si hubo circunstancias agravantes o atenuantes, y la situación económica del convicto. Estos criterios para guiar la discreción del juez sentenciador son indispensables para respaldar la constitucionalidad del Artículo 49-C que de forma podría, en su aplicación automática e indiscriminada vulnerar el principio de la igual protección de las leyes, ya que los convictos con recurso podrían pagar la pena y acogerse a beneficios de libertad bajo palabra y programas de desvío o tratamiento, pero los pobres y sin recursos no podrían hacerlo por falta de pago de la pena.

Asímismo la medida enmienda el Artículo 10-A de la Ley Núm. 116, *supra*, para reflejar la enmienda hecha al Artículo 49-C, en el sentido de que no cualificarán para programas de desvío y rehabilitación los convictos **a los que se hubiere impuesto la pena especial y no la hubieren satisfecho.** La redacción original era mandatoria para todos los convictos y la inhabilidad de cualificar para estos programas se mantenía **mientras el convicto no pagara la pena especial.**

Cabe señalar que la presente medida es similar al P. del S. 1617 evaluado y aprobado con anterioridad por esta Comisión, sin embargo la misma no fue convertida en Ley. Luego de reevaluar la medida y de hacer los cambios pertinentes, se presenta la siguiente medida.

La Comisión ha recibido las ponencias, recomendando favorablemente la medida, de la Junta de Libertad Bajo Palabra, la Policía de Puerto Rico y la Administración de Tribunales, todas las cuales favorecen la aprobación de esta medida, y ofrecen recomendaciones, que se han tenido en cuenta en la redacción del presente informe.

Por todas las consideraciones anteriores la Comisión de lo Jurídico solicita de este Alto Cuerpo la aprobación del P. del S. 2047, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Jorge A. Santini Padilla
Presidente
Comisión de lo Jurídico"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1914, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Federales, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar el párrafo (a) de la sección 2.8 de la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, para requerir que todo nuevo reglamento se radique en la Biblioteca de la Oficina de Servicios Legislativos el mismo día de haberse presentado al Departamento de Estado, para requerir la radicación por medio electrónico, y para disponer una disposición transitoria para requerir la formación de una compilación de reglamentos de cada agencia.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los reglamentos son un ejercicio de la facultad legislativa que esta Asamblea Legislativa ha delegado, mediante legislación, a las diversas agencias de la Rama Ejecutiva; por tanto, son parte del ordenamiento jurídico vigente al cual el Pueblo de Puerto Rico tiene derecho, y deber de conocer según lo dispuesto por el Artículo 2 del Código Civil.

Al presente la Ley Núm. 59 del 19 de junio de 1964, en su sección 10, requiere que se envíe a la Biblioteca Legislativa copia de todos los reglamentos aprobados por las agencias de la Rama Ejecutiva no obstante, la realidad es que no todos los reglamentos aprobados y vigentes han sido enviados a dicha biblioteca. Esta situación hace que, a la hora de aprobar legislación, la Asamblea Legislativa no tome muchas veces en cuenta los reglamentos vigentes, que aunque quedan automáticamente afectados por toda legislación posterior a su aprobación ya sea modificados, enmendados o derogados; es necesario que quede claro la nueva situación jurídica de los mismos a medida que se aprueba nueva legislación.

Para garantizar el cumplimiento con el requisito de radicación de los reglamentos en la Biblioteca Legislativa, por la presente se enmienda la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, para constituir como requisito para su validez, la radicación de cada reglamento en la Biblioteca Legislativa, el mismo día de su radicación en el Departamento de Estado.

Por otra parte se establece un plazo hasta el 30 de junio del 2001, para que las agencias de la Rama Ejecutiva presenten al Departamento de Estado y a la Biblioteca Legislativa una compilación de todos sus reglamentos vigentes al 1 de junio del 2001, y cualquier reglamento omitido de dicha compilación se considerará derogado. El requisito de presentar una compilación de reglamentos se dispuso por primera vez por el Artículo 18 de la Ley Núm. 18 del 30 de noviembre de 1990, al 30 de junio del 2001 habrán pasado

once (11) años desde la primera compilación, y a esa fecha, con los mecanismos de informática con los que contamos al presente, será mucho más fácil de cumplir con este requisito.

Con esta medida se hace más eficiente la consolidación de los recursos informáticos sobre el derecho vigente, se amplía la información disponible al público y se le asegura que la información obtenida constituye el derecho vigente, y se facilita la labor legislativa de esta Asamblea, tanto en el aspecto de la elaboración de nueva legislación, como en el aspecto de supervisión y seguimiento de las acciones de las agencias de la Rama Ejecutiva en cumplimiento de la legislación vigente.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

8, según enmendada, para que se lea como sigue:

Sección 2.8.- Radicación de reglamentos nuevos

(a) Todo reglamento aprobado por cualquier agencia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico deberá ser presentado en el Departamento de Estado en español en original y dos (2) copias. *Una vez presentado un reglamento en el Departamento de Estado, se radicará en la Biblioteca Legislativa una copia del mismo con la constancia de su presentación, y de su traducción al inglés si la misma fue presentada simultáneamente. El Director de la Oficina de Servicios Legislativos dispondrá por reglamento el formato para la radicación de los documentos, y su medio, que podrá ser en papel o por cualquier vía electrónica. La radicación del reglamento en la Biblioteca Legislativa es un requisito indispensable para la validez del mismo.* Como regla general los reglamentos comenzarán a regir a los treinta (30) días después de su radicación, a menos que:

(1)...

Artículo 2.- Todas las agencias de la Rama Ejecutiva deberán preparar una compilación de todos sus reglamentos vigentes al primero (1) de junio del 2001 y presentarlas al Departamento de Estado y a la Biblioteca Legislativa. La presentación podrá ser por la vía electrónica, según el formato que dispongan, respectivamente, el Secretario de Estado y el Director de la Oficina de Servicios Legislativos.

Todo reglamento no incluído en las compilaciones que se presenten el 30 de junio de 2001 quedan derogados.

Artículo 3.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Gobierno y Asuntos Federales, previo estudio y consideración del P. del S. 1914, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con enmiendas:

En el Título:

Página 1, línea 2	después de "enmendada," insertar "conocida como "Ley de Procedimiento Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico""; y después de "Biblioteca " insertar "Legislativa"
Página 1, línea 3	después de "presentado"eliminar "al"y sustituir por "en el"
Página 1, línea 4	después de "Estado"eliminar "para"y después de "y" eliminar "para"

En la Exposición de Motivos:

Página 1, línea 1	después de "que" eliminar "esta" y sustituir por "la"

Página 1, línea 5	después de "59" eliminar "del" y sustituir por "de"
Página 2, línea 3	después de "170" eliminar "del"y sustituir por "de"
Página 2, línea 10	después de "Núm. 18"eliminar "del"y sustituir por "de"

En el Texto Decretativo:

Página 2, línea 1	después de "170" eliminar "del"y sustituir por "de"
Página 2, línea 3	antes de "Sección" adicionar comillas "" y después de "nuevos " insertar ".-"
Página 3, línea 7	después de "(1)..." adicionar comillas ""
Página 3, línea 13	después de "presenten" eliminar "el" y sustituir por "en o antes de"

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito del P. del S. 1914 es enmendar el párrafo (a) de la Sección 2.8 de la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, para requerir que todo nuevo reglamento se radique en la Biblioteca de la Oficina de Servicios Legislativos el mismo día de haberse presentado al Departamento de Estado, para requerir la radicación por medio electrónico, y para disponer una disposición transitoria para requerir la formación de una compilación de reglamentos de cada agencia.

La Ley Núm. 59 del 19 de junio de 1964, en su Sección 10, requiere que se envíe a la Biblioteca Legislativa copia de todos los reglamentos aprobados por las agencias de la Rama Ejecutiva.

Se expresa en la exposición de motivos de esta medida que, no obstante aún cuando es requerido por Ley, la realidad es que no todos los reglamentos aprobados y vigentes han sido enviados a dicha biblioteca lo que provoca que a la hora de aprobar legislación, la Asamblea Legislativa no tome muchas veces en cuenta los reglamentos vigentes, que aunque quedan automáticamente afectados por toda legislación posterior a su aprobación ya sea modificados, enmendados o derogados; es necesario que quede claro la nueva situación jurídica de los mismos a medida que se aprueba nueva legislación.

La Biblioteca Legislativa se crea dentro de la Oficina de Servicios Legislativos mediante la Ley Núm. 59, supra. La Biblioteca es una de la Unidades, dentro de la Oficina de Servicios Legislativos, de mayor importancia y utilidad. Es el principal centro de información e investigación bibliográfico legislativa, así como la depositaria por excelencia de los documentos generados por la Asamblea Legislativa al formular y crear los estatutos que rigen en Puerto Rico y de los documentos producidos por todas las agencias que componen la Ramas Judicial y Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico.

La Comisión de Gobierno estudio los comentarios por escrito de la Oficina de Servicos Legislativos quienes señalaron lo siguiente;

"...la Biblioteca Legislativa hace grandes esfuerzos por tener todos los recursos bibliográficos y toda la información necesaria, que contribuya a la investigación y al quehacer legislativo, actualiza entre éstos, los reglamentos que promulga cada agencia gubernamental. La realidad que enfrenta es el incumplimiento por parte de algunas agencias de enviar los reglamentos y otros documentos a la Biblioteca Legislativa, según dispuesto en el Artículo 10 de la Ley Núm..59, ante. Una buena política de desarrollo de colecciones comprende todo lo que implica la incorporación de los recursos bibliográficos de la Biblioteca, entiéndase, la selección, adquisición, incorporación a la colección, donación y descarte de los recursos bibliográficos de la Biblioteca Legislativa, los cuales incluyen los reglamentos de las distintas agencias del Gobierno de Puerto Rico. A estos efectos, debemos aclarar que muchas veces la Biblioteca se ve imposibilitada de conocer cuál es la reglamentación vigente. Y de ser necesario un reglamento en particular, el cual no está disponible en la Biblioteca, tienen que comprar, debido a que el Departamento de Estado no lo entrega inmediatamente. Irónicamente, estas entidades privadas, a quienes se les compra, si lo

consiguen el mismo día que se les solicita. La intención legislativa del proyecto que nos ocupa, de ser aprobado, será de gran utilidad y provecho para todos en la Asamblea Legislativa y demás usuarios , contribuyendo en gran medida a ampliar y actualizar nuestro acervo bibliográfico y de poder cumplir con nuestros objetivos de la manera más eficaz posible."

Los miembros de la Comisión de Gobierno y Asuntos Federales consideran que las enmiendas propuestas en el P. del S. 1914 proveen para que se cumpla con lo dispuesto en la Sección 10 de la Ley Núm. 59, supra, al requerirse que para la radicación válida de todo reglamento por parte de las agencias gubernamentales sea necesario radicarlo en la Biblioteca Legislativa el mismo día en que se radicará en el Departamento de Estado, ya que de no radicarse de esta manera invalidaría el reglamento. Además se ordena a las agencias de la Rama Ejecutiva una compilación de todos sus reglamentos vigentes al 1ero de junio del 2001 y presentar las mismas al Departamento de Estado y a la Biblioteca Legislativa.

En reunión ejecutiva celebrada luego de análisis de la medida y de la información disponible la Comisión que suscribe recomienda la aprobación del P. del S. 1914 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Kenneth McClintock Hernández
Presidente
Comisión de Gobierno y Asuntos Federales"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2043, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Federales, sin enmiendas.

"LEY

Para enmendar el tercer párrafo del inciso (a) del Artículo 4.001 de la Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977, según enmendada, conocida como "Ley Electoral de Puerto Rico", a los fines de aclarar que el curso sobre uso de fondos públicos y propiedad pública requerido a todo candidato que resultare electo en una elección general o elección especial tendrá una duración mínima de seis (6) horas y hasta un máximo de doce (12) horas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la Ley Núm. 222 de 6 de agosto de 1999 se añadió un tercer párrafo al inciso (a) del Artículo 4.001 de la Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977, según enmendada, conocida como "Ley Electoral de Puerto Rico", a los fines de requerir que todo candidato que resultare electo en una elección general o elección especial deberá tomar, como uno de sus primeros deberes oficiales, un curso sobre el uso de fondos públicos y propiedad pública previo a su certificación por la Comisión Estatal de Elecciones. La aprobación de dicha Ley respondió a la necesidad de capacitar a los funcionarios electos en el uso correcto de los fondos públicos y propiedad pública que tendrán bajo su control y administración, de manera que pueda prevenirse en el mayor grado posible el uso indebido de tales bienes y así combatir la corrupción.

A los fines de aclarar la verdadera intención legislativa detrás de la aprobación de la mencionada Ley Núm. 222 y a la vez dotar a la Comisión Estatal de Elecciones de la flexibilidad necesaria para

planificar e implantar el curso requerido, se enmienda el tercer párrafo del inciso (a) del Artículo 4.001 de la "Ley Electoral de Puerto Rico" a los fines de dejar claramente establecido que el referido curso tendrá una duración mínima de seis (6) horas y una duración máxima de doce (12) horas. De este modo se brinda a la Comisión Estatal de Elecciones la capacidad necesaria para estructurar el citado curso de acuerdo con las circunstancias y exigencias de cada caso, de acuerdo con los recursos disponibles y el número y las características de los funcionarios electos que deban tomar el curso, así como otras consideraciones similares.

Con esta Ley se establece claramente que la C.E.E. podrá, de conformidad con su reconocido juicio pericial, ajustar el curso para atender adecuadamente diferentes requerimientos y situaciones, dentro de los parámetros mínimos y máximos, desde un mínimo de seis (6) hasta un máximo de doce (12) horas, establecidos en la Ley.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el tercer párrafo del inciso (a) del Artículo 4.001 de la Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977, según enmendada, conocida como "Ley Electoral de Puerto Rico", para que se lea como sigue:

"Artículo 4.001.- Candidatos a cargos públicos electivos

Las disposiciones a continuación señaladas constituirán los principios esenciales de toda candidatura.

(a) .....

.....

Todo candidato que resultare electo en la elección general o elección especial deberá tomar un curso sobre el uso de fondos públicos y propiedad pública **[de no más de seis (6) horas de duración,]** previo a su certificación por la Comisión Estatal de Elecciones.

(1) El curso sobre el uso de fondos públicos y propiedad pública tendrá una duración mínima de seis (6) horas y hasta un máximo de doce (12) horas.

(2) .....

(3) .....

(4) .....

(5) .....

(6) .....

(7) .....

....."

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Gobierno y Asuntos Federales, previo estudio y consideración del P. del S. 2043, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito del P. del S. 2043 es enmendar el tercer párrafo del inciso (a) del Artículo 4.001 de la Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977, según enmendada, conocida como "Ley Electoral de Puerto Rico", a los fines de aclarar que el curso sobre uso de fondos públicos y propiedad pública requerido a

todo candidato que resultare electo en una elección general o elección especial tendrá una duración mínima de seis (6) horas y hasta un máximo de doce (12) horas.

La Ley Núm. 4 de 20, supra, en su Artículo 4.001, inciso (a), expresa uno de los principios esenciales de toda cadidatura. Se indica que todo aspirante a una candidatura deberá, entre otros deberes oficiales,

La Ley Núm. 222 de 6 de agosto de 1999, añadió un tercer párrafo al inciso (a) swl Artículo 4.001 de la Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977, según enmendada, conocida como "Ley Electoral de Puerto Rico", a los fines de requerir que todo candidato que resultare electo en una elección general o elección especial deberá tomar, como uno de sus primeros deberes oficiales, un curso sobre el uso de fondos públicos y propiedad pública previo a su certificación por la Comisión Estatal de Elecciones.

Se indica en la exposición de motivos que la aprobación de la Ley Núm. 222 respondió a la necesidad de capacitar a los funcionarios electos en el uso correcto de los fondos públicos y propiedad pública que tendrán bajo su control y administración, de manera que pueda prevenirse en el mayor grado posible el uso indebido de tales bienes y así combatir la corrupción.

Los miembros de la Comisión de Gobierno y Asuntos Federales estudiaron los comentarios por escrito de la Oficina del Contralor en en relación a la medida que dió origen a la Ley Núm. 222, supra, en los que indicaron estar de acuerdo con la intención de la medida ya que la misma propende a fomentar una buena administración pública.

Con esta medida se pretende aclarar la verdadera intención legislativa detrás de la aprobación de la mencionada Ley Núm. 222, supra, y a la vez dotar a la Comisión Estatal de Elecciones de la flexibilidad necesaria para planificar e implantar el curso requerido, además se enmienda el tercer párrafo del inciso (a) del Artículo 4.001 de la "Ley Electoral de Puerto Rico" a los fines de dejar claramente establecido que el referido curso tendrá una duración mínima de seis (6) horas y una duración máxima de doce (12) horas. De este modo se brinda a la Comisión Estatal de Elecciones la capacidad necesaria para estructurar el citado curso de acuerdo con las circunstancias y exigencias de cada caso, de acuerdo con los recursos disponibles y el número y las características de los funcionarios electos que deban tomar el curso, así como otras consideraciones similares.

La Comisión Estatal de Elecciones, por su parte señaló que luego de discutir el P. del S. 2043 en reunión ordinaria acordaron por unanimidad de los comisionados favorecer el proyecto.

En reunión ejecutiva celebrada luego de análisis de la medida y de la información disponible la Comisión que suscribe recomienda la aprobación del P. del S. 2043 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Kenneth McClintock Hernández
Presidente
Comisión de Gobierno y Asuntos Federales"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2084, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Gobierno y Asuntos Federales; y de Asuntos Internos, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar el Artículo 1; derogar el Artículo 2; enmendar y reenumerar el Artículo 3 como Artículo 2; enmendar los incisos (a) y (c) del Artículo 5A y reenumerar los Artículos 5, 5A y 5B, respectivamente, como Artículos 3, 4 y 5 de la Ley Núm. 395 de 11 de mayo de 1950, según enmendada, a fin de eliminar la Comisión Codificadora de las Leyes de Puerto Rico y delegar sus funciones y responsabilidades a los Secretarios del Senado y la Cámara de Representantes.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 395 de 11 de mayo de 1950, según enmendada, establecía una Comisión Codificadora de las Leyes de Puerto Rico compuesta de siete miembros del Senado y siete miembros de la Cámara de Representantes, presidida por el Secretario de Justicia. Sin embargo, la realidad es que dicha Comisión no opera conforme las expectativas e intereses que su ley habilitadora estableció. Prácticamente, el funcionamiento de la Comisión se ha dejado en manos de terceros, ya que la sobrecarga de trabajo de los miembros de la Comisión impide su desempeño óptimo.

A fin de evitar que tan importante labor quede inconclusa, la Asamblea Legislativa entiende meritorio relevar de las funciones asignadas a los miembros del Cuerpo Legislativo que integran esta Comisión. Esta Ley derogará la Comisión Codificadora y delega en los Secretarios de los Cuerpos Legislativos las funciones hasta ahora encomendadas a la misma. Los Secretarios de los Cuerpos Legislativos son los funcionarios más capacitados e idóneos para compilar y codificar las leyes que constantemente se aprueban, enmiendan o derogan por la propia Asamblea Legislativa. La tarea asignada a estos funcionarios es una familiar y podrán desempeñar la misma a cabalidad y en término.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 395 de 11 de mayo de 1950, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 1.- [Exposición de Motivos] : Se hace indispensable una nueva codificación, científicamente ordenada, de todas las leyes de naturaleza general y permanente, vigentes en Puerto Rico, para su más fácil búsqueda y conocimiento por los tribunales de justicia, funcionarios ejecutivos, abogados y personas interesadas. El propósito de esta Ley es crear una [Comisión Codificadora, bajo cuya dirección se lleve a cabo esta] obra eficiente de recodificación de nuestro derecho, incluyendo las anotaciones de las decisiones del Tribunal Supremo de Puerto Rico.

La obra de codificación pierde rápidamente su valor como instrumento de exacta y eficiente referencia a menos que las leyes y anotaciones en ella comprendidas sean mantenidas al día a intervalos convenientes, razón por la cual la revisión permanente de las leyes y anotaciones codificadas debe quedar bajo la supervisión de [una Comisión Codificadora] de los Secretarios de los Cuerpos Legislativos.

La uniformidad, claridad de estilo y exactitud del texto tan urgentemente necesitado para el claro entendimiento de las leyes de un pueblo, se mejora grandemente por la continuidad del propósito y la supervisión de una organización [permanente como es una Comisión Codificadora permanente de los Secretarios de los Cuerpos Legislativos."

Sección 2.- Se deroga el Artículo 2 de la Ley Núm. 395 de 11 de mayo de 1950, según enmendada.

Sección 3.- Se enmienda el Artículo 3 y se reenumera como Artículo 2 de la Ley Núm. 395 de 11 de mayo de 1950, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo **[3]** 2.- Preparación de la Recodificación Anotada.

Será deber **[de dicha Comisión]** del Secretario del Senado y del Secretario de la Cámara de Representantes revisar, clasificar, ordenar y publicar en inglés y español una recodificación científicamente anotada de todos los códigos y leyes vigentes en Puerto Rico incluyendo las anotaciones de las decisiones del Tribunal Supremo de Puerto Rico."

Sección 4.- Se enmienda el inciso (a) del Artículo 5 y se reenumera como Artículo 3 de la Ley Núm. 395 de 11 de mayo de 1950, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo **[5]** 3.- Contratación para la Publicación, Distribución y Venta de Ejemplares.

(a) El Secretario de Estado de Puerto Rico, con la recomendación **[de la Comisión Codificadora]** del Secretario de la Cámara de Representantes y del Secretario del Senado, queda por la presente autorizado a contratar con cualquier empresa editorial de reputación y experiencia y sin sujeción a las disposiciones de la Ley Núm. 228, aprobada en 12 de mayo de 1942, según ha sido subsiguientemente enmendada, el trabajo que fuere necesario para la ordenación, impresión y publicación de la legislación codificada de Puerto Rico.

..."

Sección 5.- Se enmienda el inciso (c) del Artículo 5A y se reenumera como Artículo 4 de la Ley Núm. 395 de 11 de mayo de 1950, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo **[5A]** 4.- Leyes de Puerto Rico Anotadas; Suplementos; Citas; Evidencia Prima Facie de la Ley.

(a) . . .

(c) Cada volumen y suplemento de las Leyes de Puerto Rico Anotadas contendrá una certificación de **[la Comisión Codificadora]** los Secretarios de los Cuerpos Legislativos al efecto de que el texto de las leyes en él contenidas **[fue]** fue preparado bajo su supervisión y en armonía con las disposiciones de esta Ley; que con exclusión de los análisis de capítulos y secciones, apostillas y notas, tal texto será admitido por los tribunales de Puerto Rico como evidencia prima facie de las leyes de Puerto Rico de naturaleza general y permanente vigentes al momento de iniciarse las sesiones de la Asamblea Legislativa siguiente a aquélla cuyas leyes fueron las últimas en incluirse."

Sección 6.- Se enmienda el Artículo 5B y se reenumera como Artículo 5 de la Ley Núm. 395 de 11 de mayo de 1950, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo **[5B]** 5.- Nuevas ediciones, volúmenes sustitutos, revisiones de títulos, suplementos; preparación y distribución.

(a) Ediciones nuevas de las Leyes de Puerto Rico Anotadas serán preparadas y publicadas periódicamente según lo determine **[la Comisión Codificadora]** el Secretario de la Cámara de Representantes y el Secretario del Senado y bajo la supervisión de **[ésta]** éstos, pero en ningún caso más de una vez en cada década.

(b) Se prepararán y publicarán volúmenes sustitutos periódicamente bajo la supervisión **[de la Comisión Codificadora]** del Secretario de la Cámara de Representantes y del Secretario del Senado, siempre que, a juicio de **[ésta]** éstos, el aumento en el tamaño de cualquier suplemento debido al volumen de las leyes y anotaciones haga impracticable su publicación.

(c) Los títulos de las Leyes de Puerto Rico Anotadas podrán ser revisados de tiempo en tiempo bajo la supervisión de **[la Comisión Codificadora]** los Secretarios de los Cuerpos Legislativos en el orden de preferencia que **[la Comisión considere]** éstos consideren aconsejable; y así revisados, podrán ser presentados a la Asamblea Legislativa en forma de proyecto con una disposición que específicamente derogue, mediante cita, todas las leyes en que la revisión se basa y estará acompañado por un amplio informe explicativo de los cambios sustantivos propuestos.

(d) **[La Comisión Codificadora preparará y publicará]** Los Secretarios de los Cuerpos Legislativos prepararán y publicarán anualmente bajo su supervisión, suplementos acumulativos de las Leyes de Puerto Rico Anotadas contentivos de todas las leyes de naturaleza general y permanente aprobadas desde el comienzo de una sesión ordinaria hasta la próxima sesión, junto con las enmiendas a la Constitución, a los reglamentos de tribunales y las últimas anotaciones.

(e) Las nuevas ediciones, volúmenes sustitutos, revisiones de títulos y suplementos de las Leyes de Puerto Rico Anotadas autorizados por este **[artículo]** Artículo serán preparados, vendidos y **[distribuidos]** distribuidos de la manera y modo provisto para la edición codificada de que trata el **[artículo]** Artículo **[5]** 3 de esta Ley."

Sección 7.- Esta Ley comenzará a regir a los noventa (90) días después de su aprobación."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras Comisiones de Gobierno y Asuntos Federales; y de Asuntos Internos, previo estudio y consideración del **P. del S. 2084**, tienen el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con enmiendas.

En el Decretase

Página 3, línea 9 a la 3 eliminar todo su contenido y sustituir por lo siguiente:

"Artículo [3] 2.-Preparación de la Recodificación Anotada. Será deber **[de dicha Comisión]** del Secretario del Senado y del Secretario de la Cámara de Representantes supervisar la **[revisar, clasificar, ordenar y publicar]** revisión, clasificación, ordenación y publicación en inglés y español **[una]** de la recodificación cientificamente anotada de los códigos y leyes vigentes en Puerto Rico, realizados por empresa editorial contratado para estos propósitos conforme al Artículo 3 de ésta Ley, incluyendo las anotaciones de las Decisiones del Tribunal Supremo de Puerto Rico. El Secretario del Senado y Secretario de la Cámara de Representantes establecerán el procedimiento adecuado para llevar a cabo los propósitos de este Artículo"

Página 3, línea 17 a la 20 eliminar todo su contenido y sustituir por lo siguiente:

"Artículo **[5]** 3.-Contratación para la Revisión, Clasificación, Ordenación, Publicación, Distribución y Venta **[de ejemplares]** de las Leyes de Puerto Rico.

(a) Se autoriza al **[El]** Secretario de Estado de Puerto Rico, **[con la]** previa recomendación **[de la Comisión Codificadora]** del Secretario del Senado y del Secretario de la Cámara de Representantes, **[queda por la presente autorizado para]** a contratar con cualquier empresa editorial de reputación y experiencia y sin sujeción a las disposiciones de la Ley Núm. 228, aprobada en 12 de

mayo de 1942, según ha sido subsiguientemente enmendada, el trabajo editorial y de producción **[que fuere]** necesario para la **[ordenación, impresión y publicación]** revisión, clasificación, ordenación y publicación de la legislación codificada de Puerto Rico. El Secretario del Senado o el Secretario de la Cámara de Representantes deberá remitir a la empresa editora copia electrónica de todo proyecto de ley aprobado por la Asamblea Legislativa y enviado por el correspondiente cuerpo legislativo al Gobernador, no mas tarde de 15 días después que los mismos son enviados. Los Secretarios llevarán a cabo las gestiones y establecerán los procedimientos necesarios para llevar a cabo los propósitos de este inciso."

Página 4, línea 1 a la 4 — eliminar todo su contenido

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito del **P. del S. 2084** es enmendar el Artículo 1; derogar el Artículo 2; enmendar y reenumerar el Artículo 3 como Artículo 2; enmendar los incisos (a) y (c) del Artículo 5A y reenumerar los Artículos 5, 5A y 5B, respectivamente, como Artículos 3, 4 y 5 de la Ley Núm. 395 de 11 de mayo de 1950, según enmendada, a fin de eliminar la Comisión Codificadora de las Leyes de Puerto Rico y delegar sus funciones y responsabilidades a los Secretarios del Senado y la Cámara de Representantes.

La Ley Núm. 395 del 11 de mayo de 1950, según enmendada, establecía una Comisión Codificadora de las Leyes de Puerto Rico compuesta de siete miembros del Senado y siete miembros de la Cámara de Representantes, presidida por el Secretario de Justicia. Sin embargo, la realidad es que dicha Comisión no opera conforme las expectativas e intereses que su ley habilitadora estableció. Prácticamente, el funcionamiento de la Comisión se ha dejado en manos de terceros, ya que la sobrecarga de trabajo de los miembros de la Comisión impide su desempeño óptimo.

A fin de evitar que tan importante labor quede inconclusa, la Asamblea Legislativa entiende meritorio relevar de las funciones asignadas a los miembros del Cuerpo Legislativo que integran esta Comisión. Esta Ley derogará la Comisión Codificadora y delega en los Secretarios de los Cuerpos Legislativos las funciones hasta ahora encomendadas a la misma. Los Secretarios de los Cuerpos Legislativos son los funcionarios más capacitados e idóneos para compilar y codificar las leyes que constantemente se aprueban, enmiendan o derogan por la propia Asamblea Legislativa. La tarea asignada a estos funcionarios es una familiar y podrán desempeñar la misma a cabalidad y en término.

En reunión celebrada y por las razones previamente expuestas las comisiones que suscriben, luego de análisis de la medida y de la información disponible, recomiendan la aprobación del **P. del S. 2084** con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.
Kenneth McClintock Hernández
Presidente
Comisión de Gobierno y Asuntos Federales

(Fdo.)
Lucy Arce Ferrer
Presidente
Comisión de Asuntos Internos"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2107, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Asuntos Municipales, sin enmiendas.

"LEY

Para enmendar la Ley Núm. 81 de 30 agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", en su totalidad, a los fines de cambiar y sustituir en todas sus partes los términos "Asambleísta Municipal" y "Asambleísta" por el de "Legislador Municipal"; y dispone para la misma modificación en todo estatuto en que aparezcan o se haga referencia a dichos términos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991" dispone que la Asamblea Municipal ejercerá el poder legislativo en el municipio. El proceso legislativo local se ejerce mediante la Asamblea Municipal de cada municipio, compuesta por asambleístas electos por el voto directo de los electores de cada término municipal en las elecciones generales.

Existe una gran similitud entre las labores que realizan los miembros de la Asamblea Legislativa y los "Asambleístas Municipales", quienes también, se desempeñan en el proceso legislativo, pero a nivel municipal. A los Asambleístas Municipales, según la Ley Núm. 81, ante, le son aplicables, hasta donde es posible, todas las limitaciones impuestas por la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la Ley de Relaciones Federales a la Asamblea Legislativa y sus miembros. Además, los asambleístas gozan del privilegio de inmunidad parlamentaria por expresiones en las sesiones convocadas y en las comisiones. Entre sus funciones, se destacan la aprobación de la resolución del presupuesto general municipal, la confirmación de funcionarios y oficiales, la aprobación de resoluciones y ordenanzas, la aprobación de ordenanzas que imponen sanciones administrativas, la autorización de empréstitos y realizar investigaciones.

Esta Ley tiene el propósito de sustituir el término "Asambleísta" o "Asambleísta Municipal" por el de "Legislador Municipal" en la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y en cualquier otra legislación que se mencione, a tenor con la realidad de las funciones que estos servidores públicos realizan, las cuales son similares a la de los legisladores de la Asamblea Legislativa. Además disponemos identica enmienda en todo estatuto en que aparezcan o se haga referencia a dichos términos.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", para cambiar y sustituir en todas sus partes el término "Asambleísta"o "Asambleísta Municipal", por el de "Legislador Municipal".

Artículo 2.- Toda Ley en que aparezcan o se haga referencia a dicho término se entenderá enmendada, por lo que los términos "Asambleísta Municipal"o "Asambleísta", significarán "Legislador Municipal".

Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Asuntos Muncipales previo estudio y consideración al P. del S. 2107 tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del mismo sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 2107 propone enmendar la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", en su totalidad, a los fines de cambiar y sustituir en todas sus partes los términos "Asambleísta Municipal" y "Asambleísta" por el de "Legislador Municipal"; y disponer para la misma modificación en todo estatuto en que aparezcan o se haga referencia a dichos términos.

Durante algún tiempo se ha propuesto la conveniencia de sustituir el término de Asambleísta Municipal por el de Legislador Municipal. Se consultaron varias entidades y los mismos endosan la aprobación de la medida.

La Federación de Alcaldes de Puerto Rico dice en su memorial: "Reconocemos la importante función que tiene el Asambleísta Municipal y coincidimos con el señalamiento que se hace en la Exposición de motivos de la medida, de que existe una gran similitud entre las labores que realizan los miembros de la Asamblea Legislativa y los Asambleístas Municipales".

La Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales en su breve memorial respaldo la aprobación de la medida.

El cambio de nombre propuesto en la medida es razonable y no varía ni altera en forma alguna las funciones de dicho cuerpo.

CONCLUSION

Por todo lo anteriormente expuesto y dado el respaldo a la aprobación de la medida por las distintas agencias consultadas, Vuestra Comisión de Asuntos Municipales, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del P. del S. 2107, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Carlos A. Dávila López
Presidente
Comisión de Asuntos Municipales"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1584, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Guayanilla, la cantidad de tres mil (3,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 487 de 19 de agosto de 1998, para mejoras a vivienda a los afectados por el Huracán "Georges", según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pero de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se reasigna al Municipio de Guayanilla, la cantidad de tres mil (3,000) dólares, de los fondos consigandos en la Resolución Conjunta Núm. 487 de 19 de agosto de 1998, según se indica a continuación:

A. **MUNICIPIO DE GUAYANILLA:**

I.	MEJORAS A VIVIENDAS	
1.	Marina Figueroa Camargo SS#580-90-861	
	Box 560111, Guayanilla, P.R.	300.00
2.	Ferdinand Rodríguez Padilla SS#582-66-6426	
	Apartado 56114 Guayanilla, P.R.	300.00
3.	Ida Figueroa Camargo #584-35-4356	
	Guayanilla, P.R.	300.00
4.	Nilda Velázquez Rivera #582-36-6895	
	HC-01 Box 2307 Guayanilla, P.R.	300.00
5.	Nereida Figueroa Camargo SS#089-52-4710	
	HC-01 Bz. 2206, Guayanilla, P.R.	300.00
6.	Edwin Rodríguez Pacheco SS#581-71-7412	
	HC-01 Box 2204 Guayanilla, P.R.	300.00
7.	Amelia Rivera Mejías SS#582-17-2388	
	HC-01 Box 2219 Guayanilla, P.R.	300.00
8.	Michael Olivera Figueroa SS#584-25-3093	
	Guayanilla, P.R.	300.00
9.	Lucy Morales Santiago SS#581-86-2567	
	Guayanilla, P.R.	300.00
10.	Luz Celenia Ortiz SS#584-53-6639	
	HC-01 Bz. 2283 Guayanilla, P.R.	300.00
	Total Asignado	$3,000.00

Sección 2.- Los fondos reasignados mediante esta Resolución Conjunta, podrán ser pareados con aportaciones privadas, estatales, municipales o federales.

Sección 3.- El Municipio de Guayanilla deberá rendir un informe detallado a la Comisión de Hacienda del Senado sobre el uso de los fondos reasignados.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 1584**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con las siguientes enmiendas:

En el Texto:

Página 2, línea 15	Tachar "Ortiz" y sustituir por "Ortiz"
Página 2, línea 17	Tachar "$3,000.00" y sustituir por "$3,000.00"
Página 3, línea	Después de "Guayanilla" insertar ","

En el Título:

Página 1, línea	Tachar "pero" y sustituir por "pareo"

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. del S. 1584**, propone reasignar al Municipio de Guayanilla, la cantidad de tres mil (3,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 487 de 19 de agosto de 1998, para mejoras a vivienda a los afectados por el Huracán "Georges", según se indica en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta;y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contenidos en la Resolución Conjunta Núm. 487 de 19 de agosto de 1998. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión
Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. del S. 1584** con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 2074, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Obras Públicas la cantidad de dieciseis mil quinientos (16,500) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para el establecimiento de los sistemas de seguridad en el Centro Comercial Borinquen Towers Plaza del Municipio de San Juan; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna al Departamento de Obras Públicas la cantidad de dieciseis mil quinientos (16,500) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para el establecimiento de los sistemas de seguridad en el Centro Comercial Borinquen Towers Plaza del Municipio de San Juan.

Sección 2.- El Departamento de Obras Públicas, someterá a la Comisión de Hacienda del Senado un informe de liquidación de las obras y mejoras que se especifican en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- Se autoriza al Departamento de Obras Públicas, a recibir donaciones y aportaciones de entidades tanto del sector público, como privado para los propósitos que se especifican en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Se autoriza al Departamento de Obras Públicas, a parear los fondos asignados con aportaciones estatales, municipales y federales para los propósitos que se especifican en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta.

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 2074,** tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Esta medida propone asignar al Departamento de Obras Públicas, la cantidad de dieciséis mil quinientos (16,500) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, para el establecimiento de los sistemas de seguridad en el Centro Comercial Borinquen Towers Plaza del Municipio de San Juan; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del Gobierno de Puerto Rico . La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. del S. 2074** sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 2075, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de la Vivienda la cantidad de cuarenta mil (40,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para la construcción de una estructura que se conocerá como el

"Gallerín" del Club Gallístico del Residencial Manuel A. Pérez del Municipio de San Juan; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna al Departamento de la Vivienda la cantidad de cuarenta mil (40,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para la construcción de una estructura que se conocerá como "Gallerín" del Club Gallístico del Residencial Manuel A. Pérez del Municipio de San Juan.

Sección 2.- El Departamento de la Vivienda, someterá a la Comisión de Hacienda del Senado un informe de liquidación de las obras y mejoras que se especifican en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- Se autoriza al Departamento de la Vivienda, a recibir donaciones y aportaciones de entidades tanto del sector público, como privado para los propósitos que se especifican en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Se autoriza al Departamento de la Vivienda, a parear los fondos asignados con aportaciones estatales, municipales y federales para los propósitos que se especifican en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta.

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 2075,** tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Esta medida propone asignar al Departamento de la Vivienda, la cantidad de cuarenta mil (40,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, para la construcción de una estructura que se conocerá como el "Gallerín" del Club Gallístico del Residencial Manuel A. Pérez del Municipio de San Juan; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del Gobierno de Puerto Rico . La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. del S. 2075** sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la señora María del C. Gordillo Pérez, como miembro asociado de la Junta de Planificación de Puerto Rico.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada Marilyn Pérez de Vázquez como miembro de la Junta Examinadora de Administradores de Servicios de Salud.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada Maricarmen Rodríguez Barea, para el cargo de Fiscal Auxiliar I.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del licenciado Juan M. Tirado, para el cargo de Fiscal Auxiliar III.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del CPA, Francisco Toste Santana, como miembro del Consejo de Administración del Fondo Puertorriqueño para el Financiamiento del Quehacer Cultural.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 2896, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

"RESOLUCIÓN

Para extender la más cordial felicitación al Rvdo. José A. Pereira Martínez por sus ejecutorias como líder comunitario.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Rvdo. José A. Pereira Martínez nace el 12 de diciembre de 1943, en la barriada Morales de Caguas, siendo sus padres Antonio Pereira y Marcela A. Martínez. Procrea 4 hijos con su señora esposa Aurea E. Mendoza y actualmente tiene 2 nietos.

En 1970, funda junto a un grupo de jóvenes los hogares Nueva Vida, en el 1982 toma las riendas de la organización en general. Desde entonces ha pasado la mayoría de su tiempo sirviéndole al pueblo de Puerto Rico donde bajo su administración se han edificado tres centros de jóvenes ubicados en los pueblos de Guaynabo, Humacao y Yabucoa, donde miles de jóvenes puertorriqueños se han beneficiado de sus servicios y se han entregado a la sociedad, hombres transformados que se unen al servicio del pueblo.

En el 1994, comienzan a brindarles servicios a los confinados bajo el programa de Desvío de la Administración de Corrección, donde en estos momentos hay una matrícula de 225 confinados, y cada dos

años se llevan a cabo los actos de graduación, donde hasta el momento, 7,200 jóvenes han recibido su certificación de rehabilitación, del cual 175 son confinados.

El interés del Senado de Puerto Rico expresa su más cordial felicitación y reconocimiento a este insigne puertorriqueño por sus ejecutorias como líder comunitario.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1 - Extender la más cordial felicitación al Rvdo. José A. Pereira Martínez por sus ejecutorias como líder comunitario.

Sección 2. - Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada al Rvdo. José A Pereira Martínez.

Sección 3. - Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente despúes de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 2897, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

"RESOLUCION

Para felicitar a la Dra. Zulma R. Toro Ramos por su designación como Rectora del Recinto Universitario de Mayagüez.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Natural de Cabo Rojo, lleva a cabo sus estudios pre-universitarios en la Escuela Luis Muñoz Marín de ese municipio. Obtiene su grado de Bachillerato en Ciencia en Ingeniería Industrial de este Recinto en 1982. Posteriormente se traslada a la University of Michigan en Ann Harbor donde en 1983 obtiene su Maestría en Ingeniería Industrial y de Operaciones. Obtiene su grado doctoral en 1988 del Georgia Institute of Technology con especialidad en Ingeniería Industrial y de Sistemas.

Llega al Recinto de Mayagüez en 1988 como Catedrática Auxiliar de Ingeniería Industrial. De ahí en adelante crece profesionalmente tanto en la fase de enseñanza como en investigación, alcanzando el rango de Catedrático en 1997. Ha servido de consultora a varias insdustrias en Puerto Rico en su área de peritaje profesional que es el diseño y operación de sistemas de manufactura utilizando modelos analíticos y de ergonomía.

Su experiencia adminstrativa incluye servir de Directora Asociada del Departamento de Ingeniería Industrial,luego como Directora del mismo departamento, Decana Asociada de Asuntos Académicos y Directora de Estudios Graduados, y hasta junio de 1999, como Decana Interina del Colegio de Ingeniería de dicho recinto.

En el servicio universitario ha participado en varios comités departamentales, de faclutad y de recinto. Sobresale en su hoja de servicio su participación en propuestas para obtener fondos externos para fortalecer la investigación y la educación graduada en nuestro sistema universitario.

Su hoja de servicio como investigador incluye varias publicaciones relacionadas con su área de peritaje de ergonomía. Ocupo la silla dotada Baxter de Manufactura en el Recinto. Ha sido directora de tesis de varios estudiantes graduados en Ingeniería Industrial. Tiene a su haber varias publicaciones de los resultados de su trabajo de investigación.

En el aspecto de servicio a la comunidad ha tenido participación en el diseño y la implantación del Premio del Gobernador, a la Calidad en el Sector Público y la implantación del Premio de Excelencia a la escuelas públicas. Participó en los paneles sobre Educación y Manufactura organizados para desarrollar el plan de implantación de la Política de Ciencia y Tecnología del Gobierno de Puerto Rico.

Desde julio del presente la Dra. Zulma R. Toro Ramos es la Rectora del Recinto Universitario de Mayagüez. **Es la primera fémina en ocupar esta posición.**

El Senado de Puerto Rico reconce las ejecutorias de la Dra. Zulma Toro Ramos en el campo profesional y le felicita por el honor de haber sido designada Rectora de tan importante centro docente.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Felicitar a la Dra. Zulma R. Toro Ramos por su designación como Rectora del Recinto Universitario de Mayagüez.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, se entregará a la Dra. Zulma R. Toro.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Concurrente del Senado 56, la cual fue descargada de la Comisión de Reglas y calendario.

"RESOLUCION CONCURRENTE

Para ratificar las certificaciones del Secretario de Justicia emitidas al amparo de la Ley Número 395 del 11 de mayo de 1950, según enmendada, ratificar los contratos otorgados por la Secretaria de Estado, también, al amparo de dicha ley, a las leyes aprobadas por esta Decimotercera (13ra.) Asamblea Legislativa y publicadas en las Leyes de Puerto Rico Anotadas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la Ley Núm. 395 del 11 de mayo de 1950, según enmendada, se creó la Comisión Codificadora de las Leyes de Puerto Rico. La misma se compone del Secretario de Justicia, que será su presidente, de siete (7) miembros del Senado de Puerto Rico, y de siete (7) miembros de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, designados por los presidentes de cada una de dichos cuerpos.

La Comisión, según el artículo 3 de dicha ley, tiene el deber de revisar, clasificar, ordenar y publicar en inglés y español una recodificación científicamente anotada de todos los códigos y leyes vigentes en Puerto Rico, incluyendo las anotaciones de las decisiones del Tribunal Supremo de Puerto Rico.

Dicha Ley, además, faculta al Secretario de Estado a contratar, con la recomendación de la Comisión, con cualquier empresa editorial el trabajo que fuere necesario para la ordenación, impresión y publicación de la legislación codificada de Puerto Rico.

El artículo 5A, inciso (c) de la referida Ley dispone que cada volumen y suplemento de las Leyes de Puerto Rico Anotadas contendrá una certificación de la Comisión Codificadora al efecto de que las leyes en él contenidas fue preparado bajo su supervisión y en armonía con las disposiciones de la Ley.

La Duodécima Asamblea Legislativa aprobó la Resolución Concurrente Número 68, en la cual le instruía a la Comisión Codificadora a que realizara un estudio de toda la legislación aprobada durante dicha

Asamblea Legislativa y de las anotaciones de las opiniones del Tribunal Supremo de Puerto Rico para el mismo período, y las comparará con las ya autorizadas por el Secretario de Justicia y publicadas en la obra Leyes de Puerto Rico Anotadas, tanto en los Suplementos como en los tomos nuevos.

Se instruía, además, a validar, mediante las certificaciones al efecto, las publicaciones autorizadas por el Secretario de Justicia, de entender la Comisión que las publicaciones se ajustaban a las leyes aprobadas por los cuerpos legislativos y opiniones del Tribunal Supremo de Puerto Rico emitidas para el período en cuestión.

El 30 de junio de 1996, ambos cuerpos legislativos aprobaron la Resolución Concurrente Número 69, con el propósito de ratificar las certificaciones del Secretario de Justicia, emitidas al amparo de la Ley Núm. 395 del 11 de mayo de 1950, según enmendada, ratificar los contratos otorgados por la Secretaria de Estado, también, al amparo de dicha ley y disponer de la R. Conc. del S. 68 de la Duodécima Asamblea Legislativa.

Durante la Decimotercera Asamblea Legislativa, la Comisión Codificadora no ha ejercido sus facultades y obligaciones al amparo del Artículo 3 de la Ley Núm. 395, antes mencionada. Por ello, esta Asamblea Legislativa toma las provisiones, mediante esta Resolución Concurrente, para que se ratifiquen retroactivamente las certificaciones del Secretario del Justicia a las leyes aprobadas por esta Asamblea Legislativa y publicadas en las Leyes de Puerto Rico Anotadas y en los suplementos publicados y a publicarse de dicha colección, que contengan las leyes aprobadas en esta Asamblea Legislativa. Así mismo se ratifican los contratos otorgados por la Secretaria de Estado con la firma editora para la ordenación, impresión y publicación de las Leyes de Puerto Rico Anotadas y sus suplementos.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ratifican retroactivamente las certificaciones emitidas por el Secretario de Justicia a las leyes aprobadas por esta Decimotercera Asamblea Legislativa y publicada en las Leyes de Puerto Rico Anotadas.

Sección 2.- Se ratifican retroactivamente las certificaciones emitidas por el Secretario de Justicia a las leyes aprobadas por esta Decimotercera Asamblea Legislativa y publicadas en los suplementos de las Leyes de Puerto Rico Anotadas.

Sección 3.- Se autoriza al Secretario de Justicia a certificar las leyes aprobadas por esta Decimotercera Asamblea Legislativa en el próximo suplemento a publicarse para sustituir los suplementos anteriores de las Leyes de Puerto Rico Anotadas.

Sección 4.- Se ratifica la autorización dada por el Secretario de Justicia para la publicación de tomos nuevos de las Leyes de Puerto Rico Anotadas, así como la creación de tomos nuevos siguiendo el patrón tradicional.

Sección 5.- Se ratifican los contratos otorgados por la Secretaria de Estado con la firma editora para la ordenación, impresión y publicación de las Leyes de Puerto Rico Anotadas y sus suplementos y dicha ratificación será retroactiva a la fecha del otorgamiento de todos los contratos.

Sección 6.- Las Leyes de Puerto Rico Anotadas, cuyas certificaciones aquí se ratifican, constituyen evidencia "prima facie", según dispuesto en la Ley Número 395 del 11 de mayo de 1950, según enmendada, como si las certificaciones del Secretario hubieran sido válidas desde el momento de la emisión de dichas certificaciones.

Sección 7.- Se dispone que esta Resolución Concurrente tendrá efectos ratificatorios y validantes desde el momento que el secretario de Justicia publique la misma de forma tal que todos los usuarios de las Leyes de Puerto Rico Anotadas, la Rama Judicial y el Colegio de Abogados, puedan tener conocimiento de lo dispuesto, así como desde que la Secretaria de Estado haga formar parte, mediante anejo, en cada contrato otorgado por ella al amparo de la citada Ley Núm. 395, de copia certificada de esta Resolución.

Sección 8.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1364, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Urbanos e Infraestructura.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar a la Administración de Terrenos, transferir por el costo de un (1) dólar, el terreno donde enclava la antigua Escuela Emerito Colón en el barrio Culebras del municipio de Cayey, al señor Luis Rosario Colón, número de seguro social. 580-62-3976.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el 1939, los niños del barrio Culebras del municipio de Cayey tenían que caminar varios kilómetros por medio de carreteras prácticamente intransitables, si querían asistir a una escuela. Notando cuán penosa esa esta situación, don Juan Rosario Hernádez, cedió una cuerda de terreno de una finca de su propiedad al entonces "Departamento de Instrucción Pública". Su deseo era que se construyera allí una escuela para los niños de la comunidad. Lo que motivó este acto de filantropía fue el deseo de ayudar a su comunidad y mejorar su condición de vida, proveyéndole de un servicio tan esencial, como lo era el acceso efectivo a la educación. Esta cuerda de terreno donada era parte de una finca que era dedicada a fines agrícolas.

A tono con ello, el gobierno procedió prontamente a construir allí la Escuela Emérito Colón, la cual sirvió a dicho barrio por varias décadas, hasta que fue cerrada por falta de matrícula, hace ya más de veinte (20) años. Posteriormente, un incendio destruyó la vieja estructura que antes albergó la escuela. Así las cosas, sólo quedó el terreno que una vez fue donado por el señor Rosario Hernández, el cual no ha vuelto a ser utilizado. La agencia que lo administra en la actualidad es la Administración de Terrenos.

Desde 1986, el heredero de don Juan Rosario Hernández, don Luis Rosario Colón, ha intentado obtener la reversión del título de propiedad de la cuerda de terreno que su causante donó al gobierno, toda vez que el terreno en cuestión no está sirviendo a los fines para los que fue donado. Sus esfuerzos resultaron infructuosos, e irónicamente, se le ha ofrecido venderle al precio de mercado la propiedad que el gobierno adquirió por donación y cuyo valor aumentó considerablemente. Entendemos que es una injusticia el que una vez la propiedad donada dejó de servir al fin para el cual se donó, una agencia que no le da uso se lucre económicamente, como condición previa, para regresarla al heredero de la persona que se la donó. Entendemos también, que es un acto de justicia social el reconocer el desprendimiento de una familia que ayudó al gobierno cuando más lo necesitba.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Administración de Terrenos, transferir por el costo de un (1) dólar, el terreno donde enclavaba la antigua Escuela Emérito Colón en el barrio Culebras del municipio de Cayey, al señor Luis Rosario Colón, número de seguro social, 580-62-3976.

Sección 2.- Los recursos necesarios para llevar a cabo los propósitos de esta Resolución Conjunta, provendrán del presupuesto de la Administración de Terrenos.

Sección 3.- La Administración de Terrenos podrá realizar todas las gestiones necesarias, para que se efectúe lo que dispone esta Resolución Conjunta, ante cualquier Departamento, Agencia, Junta, Oficina o Corporación del Gobierno de Puerto Rico.

Sección 4.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Es llamada a presidir y ocupa la Presidencia la señora Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Presidenta Accidental.

- - - -

SRA. ARCE FERRER: Señora Presidente.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Señora Portavoz.

SRA. ARCE FERRER: Para que se llamen las medidas.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Adelante.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2010, titulado:

"Para crear el Consejo Interagencial para la Rehabilitación de Caguas; determinar su jurisdicción; composición; disponer para la asignación de recursos económicos para gastos operacionales; y establecer su vigencia."

SRA. ARCE FERRER: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Señora Portavoz.

SRA. ARCE FERRER: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas.

SRA. ARCE FERRER: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida según enmendada.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba la medida según enmendada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2014, titulado:

"Para enmendar la Sección 3 de la Ley Núm. 2 de 17 de octubre de 1961, según enmendada, conocida como Ley de Reclamaciones Salariales, a los efectos de permitir indistintamente el uso de interrogatorios y deposiciones como medios de descubrimiento de prueba y disponer que el término para contestar una querella será de 20 y 25 días, según el caso, sin prórroga."

SRA. ARCE FERRER: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Señora Portavoz.

SRA. ARCE FERRER: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas.

SRA. ARCE FERRER: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida según enmendada.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba la medida según enmendada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2196, titulado:

"Para prohibir la venta de dulces que simulen ser cigarrillos en locales comerciales que ubiquen a una distancia menor de cien (100) metros de una escuela o centro de cuidado diurno intantil; y para disponer penalidades por la violación a esta Ley."

SRA. ARCE FERRER: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Señora Portavoz.

SRA. ARCE FERRER: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas.

SRA. ARCE FERRER: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida según enmendada.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba la medida según enmendada. Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2546, titulado:

"Para enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 117 de 20 de diciembre de 1991, según enmendada, a fin de clarificar su lectura y definir mejor su aplicabilidad legal."

SRA. ARCE FERRER: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Señora Portavoz.

SRA. ARCE FERRER: Para que se apruebe la medida, sin enmiendas.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2311, titulado:

"Para enmendar el Artículo 7 de la Ley Núm. 34 de 13 de julio de 1978, según enmendada, conocida como "Ley del ConsejoAsesor sobre Asuntos de la Juventud", a fin de otorgarle mayores facultades y deberes a la Oficina de Asuntos de la Juventud, adscrita a la Oficina del Gobernador."

SRA. ARCE FERRER: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Señora Portavoz.

SRA. ARCE FERRER: Para que se apruebe la medida, sin enmiendas.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2607, titulado:

"Para enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 93 de 19 de junio de 1968, según enmendada que crea el Plan de Completa Suplementación para los participantes del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico y sus Instrumentalidades, creado por la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada."

SRA. ARCE FERRER: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Señora Portavoz.

SRA. ARCE FERRER: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2576, titulada:

"Para asignar al Municipio de Caguas la cantidad de siete mil (7,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 555 de 21 de agosto de 1999 para gastos de estudios, gastos médicos, operacionales y viajes a las personas e instituciones descritas en la Sección 1 del Distrito Representativo Núm. 31, autorizar el pareo de los fondos e indicar su procedencia."

SRA. ARCE FERRER: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Señora Portavoz.

SRA. ARCE FERRER: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): A las enmiendas en el informe ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban

SRA. ARCE FERRER: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida según enmendada.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba la medida según enmendada.

SRA. ARCE FERRER: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SRA.LEBRON VDA. DE RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas al título.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2655, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Ponce, la cantidad de mil once dólares con ochenta y cinco centavos (1,011.85), provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 505 de 27 de agosto de 1998, para ser transferidos como se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de fondos."

SRA. ARCE FERRER: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Señora Portavoz.

SRA. ARCE FERRER: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2682, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Humacao, la cantidad de quinientos (500) dólares, provenientes del inciso 2, apartado cc del Distrito Representativo Número 35, consignados mediante la Resolución Conjunta Número 505 de 27 de agosto de 1998, para llevar a cabo la actividad descrita en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y para proveer el pareo de los fondos asignados."

SRA. ARCE FERRER: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Señora Portavoz.

SRA. ARCE FERRER: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2710, titulada:

"Para asignar a la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico la cantidad de dieciocho mil (18,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 346 de 8 de agosto de 1998, para realizar mejoras y obras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 13 y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SRA. ARCE FERRER: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Señora Portavoz.

SRA. ARCE FERRER: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2712, titulada:

"Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes del Municipio de Bayamón, la cantidad de dos mil ciento veinticinco (2,125) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 555 de 21 de agosto de 1999, para brindar ayuda económica al Equipo de Béisbol AAA Vaqueros de Bayamón, para que dicho equipo cubra sus gastos operacionales relativo a la compra de equipo, materiales, uniformes y gastos afines durante su participación en el Torneo de la COLICEBA; autorizar la transferencia de los fondos asignados."

SRA. ARCE FERRER: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Señora Portavoz.

SRA. ARCE FERRER: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2719, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Barranquitas la cantidad de cinco mil (5,000) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 861 de 30 de diciembre de 1998, para la compra de instrumentos musicales para la Banda Escolar a cargo del Profesor Angel L. Berrios de dicho municipio; autorizar transferencias, el pareo de los fondos asignados e indicar la vigencia."

SRA. ARCE FERRER: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Señora Portavoz.

SRA. ARCE FERRER: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): A las enmiendas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas.

SRA. ARCE FERRER: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida según enmendada.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba la medida según enmendada.

SRA. ARCE FERRER: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): A las enmiendas al título, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas al título.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2720, titulada:

"Para reasignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de tres mil (3,000) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 594 de 14 de diciembre de 1997, disponibles en el Municipio de Barranquitas; para la adquisición de equipo y materiales para mejoras al Centro Comunal del Bo. Helechal en dicho municipio; autorizar transferencias, el pareo de los fondos asignados e indicar la vigencia."

SRA. ARCE FERRER: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Señora Portavoz.

SRA. ARCE FERRER: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2762, titulada:

"Para asignar al Departamento de la Vivienda de Puerto Rico, la cantidad de dos mil trescientos (2,300) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 555 de 21 de agosto de 1999, para ser transferidos al Cuerpo de Voluntarios de Miramar, para cubrir los gastos de una unidad de aire acondicionado para el Salón de Actividades del Miramar Housing of the Elderly; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SRA. ARCE FERRER: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Señora Portavoz.

SRA. ARCE FERRER: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2768, titulada:

"P

"Para reasignar al Municipio de Naguabo, la cantidad de tres mil quinientos (3,500) dólares, provenientes del apartado f del Distrito Representativo Núm. 35, consignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 189 de 13 de junio de 1998, para llevar a cabo las actividades descritas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para proveer el pareo de los fondos asignados."

SRA. ARCE FERRER: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Señora Portavoz.

SRA. ARCE FERRER: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2780, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Bayamón la cantidad de quinientos (500) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 354 de 14 de agosto de 1997, para la Clase Graduanda de noveno grado de la Escuela Luis Palés Matos y autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SRA. ARCE FERRER: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Señora Portavoz.

SRA. ARCE FERRER: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2785, titulada:

"Para reasignar al Programa de Conservación y Operación de Instalaciones Recreativas de la Compañía de Fomento Recreativo, la cantidad de ciento veinticinco mil (125,000) dólares, asignados originalmente en la Resolución Conjunta Núm. 458 del 12 de agosto de 1998, a fin de ejecutar el Plan de

Reconstrucción y Mejoras de la Compañía según se indica en la Sección 1 en el Municipio de Aguas Buenas; autorizar la aceptación de donaciones y la contratación del desarrollo de las obras; y para el pareo de los fondos asignados."

SRA. ARCE FERRER: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Señora Portavoz.

SRA. ARCE FERRER: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2799, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Bayamón, la cantidad de seis mil novecientos cuarenta y siete (6,947.48) dólares con cuarenta y ocho centavos, originalmente asignados en dicho Municipio, de fondos provenientes de los incisos (a), (h), (k), (l) de la Resolución Conjunta Núm. 505 de 27 de agosto de 1998, según se indica en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SRA. ARCE FERRER: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Señora Portavoz.

SRA. ARCE FERRER: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): A las enmiendas, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas.

SRA. ARCE FERRER: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida según enmendada.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba la medida según enmendada.

SRA. ARCE FERRER: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas al título. Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1721, titulado:

"Para establecer la "Copa Martín Luther King" de Voleibol y Baloncesto a celebrarse todos los años en la ciudad de Naranjito, autorizando al Comité Organizador a recibir y aceptar donaciones de fuentes públicas, privadas y federales, para la realización de dicho evento."

SRA. ARCE FERRER: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Señora Portavoz.

SRA. ARCE FERRER: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1806, titulado:

"Para enmendar el noveno párrafo en el apartado (b)(1) de la Sección 22 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico", a los fines de conceder un crédito al consumo de energía eléctrica de los equipos que una persona utilice para recibir aquellos tratamientos médicos y cuidados especiales que le sean necesarios por razón de estar encamada o mentalmente incapacitada."

SRA. ARCE FERRER: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Señora Portavoz.

SRA. ARCE FERRER: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas contenidas en el informe.

SRA. ARCE FERRER: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida según enmendada.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba la medida según enmendada.

SRA. ARCE FERRER: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas al título. Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1981, titulado:

"Para derogar el Capítulo I y II de la Ley española de Puertos del 1880, extensiva a Puerto Rico en 1886, y crear una nueva ley que se conocerá como la Ley de Protección y Manejo de la Zona Costanera de Puerto Rico; para redefinir conceptos y declaraciones de dominio sobre los bienes de dominio público; para redefinir las servidumbres legales existentes por las de tránsito, protección y de acceso público; para establecer los usos y aprovechamiento de los bienes de dominio público marítimo terrestre y los términos mediante autorización o concesión; para establecer la base imponible del canon a pagar por el uso y aprovechamiento del bien ocupado; para establecer un fondo especial a favor del Departamento del Recursos Naturales y Ambientales, con los dineros recaudados por concepto de canon; para crear el Plan de Manejo de Zona Costanera; para crear una Comisión de Asuntos Costeros; para establecer infracciones y penalidades por cualquier violación a las disposiciones de esta Ley, tanto administrativas como penales."

SRA. ARCE FERRER: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Señora Portavoz.

SRA. ARCE FERRER: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): A las enmiendas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas.

SRA. ARCE FERRER: Señora Presidenta, para enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Adelante.

SRA. ARCE FERRER: Al texto enmendado, en el texto, en la página 37, línea 7, tachar "30 días" y sustituir por "un año". En la página 37, linea 12, tachar "entrada en vigor esta Ley" y sustituir por "la publicación del aviso público". En la página 39, línea 4, tachar "60 días" y sustituir por "un año". En la página 39, linea 8, tachar "entrar en vigor de esta Ley" y sustituir por "de dicha publicación". Estas son las enmiendas, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas en Sala.

SRA. ARCE FERRER: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida según enmendada.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba la medida según enmendada.

SRA. ARCE FERRER: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas al título contenidas en el informe. Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1883, titulado:

"Para enmendar los artículos 3 y 4 de la Ley Núm. 23 de 24 de julio de 1952, según enmendada, que crea los cargos de fiscales a los fines de establecer que estos funcionarios podrán permanecer en su cargo por un término no mayor de tres (3) años a partir del vencimiento de su nombramiento en aquellos casos en que necesiten acumular este período de tiempo para completar los años de servicio acreditables para recibir la anualidad máxima de retiro y dos (2) años para recibir una pensión de retiro diferida."

SRA. ARCE FERRER: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Señora Portavoz.

SRA. ARCE FERRER: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): A las enmiendas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas contenidas en el informe.

SRA. ARCE FERRER: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida según enmendada.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba la medida según enmendada.

SRA. ARCE FERRER: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas al título. Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2046, titulado:

"Para enmendar el Artículo 130 de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como el "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a los fines de excluir como elemento de delito, el conocimiento de la víctima de restricción a la libertad, cuando ésta sea un infante o un niño."

SRA. ARCE FERRER: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Señora Portavoz.

SRA. ARCE FERRER: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida, sin enmiendas.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba la medida sin enmiendas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2047, titulado:

"Para enmendar, el Artículo 49-C de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada; el Artículo 10-A de la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada y el segundo párrafo del Artículo 2A de la Ley Núm. 259 de 3 de abril de 1946 a los fines de conceder discreción al Tribunal al momento de imponer la pena especial que se estableció en virtud de la Ley Núm. 183 de 29 de julio de 1998; y para otros fines."

SRA. ARCE FERRER: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Señora Portavoz.

SRA. ARCE FERRER: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): A las enmiendas en el informe, ¿alguna objeción?

SR. RAMOS OLIVERAS: Señora Presidenta, para que me aclare el número.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): P. del S. 2047. Finalizamos con el 2047 y luego no hay problema ninguno en reconsiderar la anterior. Vamos a finalizar ésta. ¿Hay objeción a las enmiendas en el informe a la medida 2047? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas.

SRA. ARCE FERRER: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida según enmendada.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba la medida según enmendada. No hay enmiendas al título.

SR. RAMOS OLIVERAS: Señora Presidenta, para reconsiderar el Proyecto del Senado 2046.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): ¿Alguna objeción de parte de la compañera para la reconsideración del Proyecto del Senado 2046? ¿Hay alguna objeción a la reconsideración solicitada por el señor Portavoz en funciones de la Minoría?

SRA. ARCE FERRER: Señora Presidenta, lo que vamos a solicitar es que esta reconsideración se deje para un turno posterior en lo que el autor de la medida regresa al Hemiciclo.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): ¿Hay objeción a la reconsideración, compañero?

SR. RAMOS OLIVERAS: No, está bien, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Procedería que más adelante, entonces se solicitara. Continúese con el Orden de los Asuntos.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1914, titulado:

"Para enmendar el párrafo (a) de la sección 2.8 de la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, para requerir que todo nuevo reglamento se radique en la Biblioteca de la Oficina de Servicios Legislativos el mismo día de haberse presentado al Departamento de Estado, para requerir la radicación por medio electrónico, y para disponer una disposición transitoria para requerir la formación de una compilación de reglamentos de cada agencia.

SRA. ARCE FERRER: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Señora Portavoz.

SRA. ARCE FERRER: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): A las enmiendas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas.

SRA. ARCE FERRER: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida según enmendada.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA):¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba la medida según enmendada.

SRA. ARCE FERRER: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA):¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas al título. Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2043, titulado:

"Para enmendar el tercer párrafo del inciso (a) del Artículo 4.001 de la Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977, según enmendada, conocida como "Ley Electoral de Puerto Rico", a los fines de aclarar que el curso sobre uso de fondos públicos y propiedad pública requerido a todo candidato que resultare electo en una elección general o elección especial tendrá una duración mínima de seis (6) horas y hasta un máximo de doce (12) horas."

SRA. ARCE FERRER: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Señora Portavoz.

SRA. ARCE FERRER: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Señora Portavoz, esta medida, la 2043, ¿no es la que es producto de la Comisión designada por el señor Presidente? Esta es otra medida ¿no?

SRA. ARCE FERRER: Eso es así, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): A la solicitud de la señora Portavoz, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba la medida. Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2084, titulado:

"Para enmendar el Artículo 1; derogar el Artículo 2; enmendar y reenumerar el Artículo 3 como Artículo 2; enmendar los incisos (a) y (c) del Artículo 5A y reenumerar los Artículos 5, 5A y 5B, respectivamente, como Artículos 3, 4 y 5 de la Ley Núm. 395 de 11 de mayo de 1950, según enmendada, a fin de eliminar la Comisión Codificadora de las Leyes de Puerto Rico y delegar sus funciones y responsabilidades a los Secretarios del Senado y la Cámara de Representantes."

SRA. ARCE FERRER: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Señora Portavoz.

SRA. ARCE FERRER: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): A las enmiendas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas contenidas en el informe.

SRA. ARCE FERRER: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida según enmendada.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): ¿Hay objeción a la medida? No habiendo objeción, se aprueba la medida según enmendada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2107, titulado:

"Para enmendar la Ley Núm. 81 de 30 agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", en su totalidad, a los fines de cambiar y sustituir en todas sus partes los términos "Asambleísta Municipal" y "Asambleísta" por el de "Legislador Municipal"; y dispone para la misma modificación en todo estatuto en que aparezcan o se haga referencia a dichos términos."

SRA. ARCE FERRER: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Señora Portavoz.

SRA. ARCE FERRER: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1584, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Guayanilla, la cantidad de tres mil (3,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 487 de 19 de agosto de 1998, para mejoras a vivienda a los afectados por el Huracán "Georges", según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pero de los fondos reasignados."

SRA. ARCE FERRER: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Señora Portavoz.

SRA. ARCE FERRER: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): A las enmiendas en el informe, ¿hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas.

SRA. ARCE FERRER: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida según enmendada.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): ¿El señor Senador Ramos Oliveras tendría alguna objeción a la Resolución Conjunta del Senado 1584?

SR. RAMOS OLIVERAS: No hay objeción.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): No habiendo objeción, se aprueba la medida según enmendada.

SRA. ARCE FERRER: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): A las enmiendas al título, ¿hay objeción? No hay objeción, se aprueban las enmiendas al título. Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 2074, titulada:

"Para asignar al Departamento de Obras Públicas la cantidad de dieciseis mil quinientos (16,500) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para el establecimiento de los sistemas de seguridad en el Centro Comercial Borinquen Towers Plaza del Municipio de San Juan; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SRA. ARCE FERRER: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Señora Portavoz.

SRA. ARCE FERRER: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 2075, titulada:

"Para asignar al Departamento de la Vivienda la cantidad de cuarenta mil (40,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para la construcción de una estructura que se conocerá como el "Gallerín" del Club Gallístico del Residencial Manuel A. Pérez del Municipio de San Juan; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SRA. ARCE FERRER: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Señora Portavoz.

SRA. ARCE FERRER: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba la medida. Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 2896, titulada:

"Para extender la más cordial felicitación al Rvdo. José A. Pereira Martínez por sus ejecutorias como líder comunitario."

SRA. ARCE FERRER: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Señora Portavoz.

SRA. ARCE FERRER: Para enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Adelante.

SRA. ARCE FERRER: En la Exposición de Motivos, página 2, párrafo 1, línea 1, después de "Puerto Rico" insertar "es". En esa misma línea tachar "expresa" y sustituir por "expresar". Esas son las enmiendas, Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas.

SRA. ARCE FERRER: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida según enmedada.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba la medida según enmendada. Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 2897, titulada:

"Para felicitar a la Dra. Zulma R. Toro Ramos por su designación como Rectora del Recinto Universitario de Mayagüez."

SRA. ARCE FERRER: Señora Presidenta, para enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Adelante.

SRA. ARCE FERRER: En la Exposición de Motivos, página 2, párrafo 2, línea 2, tachar "Ocupo" y sustituir por "Ocupó". En al la página 2, párrafo 3, línea 3, tachar "la" y sustituir por "las". Estas son las enmiendas, Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas.

SRA. ARCE FERER: Para que se apruebe la medida según enmedada.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba la medida según enmendada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Concurrente del Senado 56, titulada:

"Para ratificar las certificaciones del Secretario de Justicia emitidas al amparo de la Ley Número 395 del 11 de mayo de 1950, según enmendada, ratificar los contratos otorgados por la Secretaria de Estado, también, al amparo de dicha ley, a las leyes aprobadas por esta Decimotercera (13ra.) Asamblea Legislativa y publicadas en las Leyes de Puerto Rico Anotadas."

SRA. ARCE FERRER: Señora Presidenta, para enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Adelante.

SRA. ARCE FERRER: En la Exposición de Motivos, página 2, párrafo 4, línea 5, sustituir "Resolución Conjunta del Senado" por "Resolución Concurrente". En el Texto, en la página 4, línea, línea 6 y 7, después de "Resolución" insertar "Concurrente". Estas son las enmiendas, Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas.

SRA. ARCE FERER: Para que se apruebe la medida según enmedada.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba la medida según enmendada.

SRA. ARCE FERRER: Señora Presidenta, para enmiendas en Sala al título de la medida.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Adelante.

SRA. ARCE FERRER: En la página 1, línea 4, después de "Décimotercera" tachar la abreviatura en número. Estas son las enmiendas, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas al título.

Próximo asunto

SRA. ARCE FERRER: Señora Presidenta.

PRES.ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Señora Portavoz.

SRA. ARCE FERRER: Señora Presidenta, vamos a solicitar que la Resolución Conjunta del Senado 1364, que se había solicitado el relevo para tener que informar de la Comisión de Asuntos Urbanos e Infraestructura, vamos a solicitar que también, se releve a la Comisión de Gobierno y Asuntos Federales, que está en segunda instancia, de tener que informar sobre esta Resolución Conjunta del Senado.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1364, titulada:

"Para ordenar a la Administración de Terrenos, transferir por el costo de un (1) dólar, el terreno donde enclava la antigua Escuela Emerito Colón en el barrio Culebras del municipio de Cayey, al señor Luis Rosario Colón, número de seguro social. 580-62-3976."

SRA. ARCE FERRER: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Señora Portavoz.

SRA. ARCE FERRER: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba la medida. Próximo asunto.

- - - -

SRA. ARCE FERRER: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Señora Portavoz.

SRA. ARCE FERRER: Señora Presidenta, para regresar al turno de Mociones.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

MOCIONES

SRA. ARCE FERRER: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Señora Portavoz.

SRA. ARCE FERRER: Señora Presidenta, es para solicitar que se incluya en el segundo Calendario de Ordenes Especiales del Día, las siguientes medidas: la Resolución Conjunta del Senado 2039, Resolución Conjunta del Senado 2079 y Resolución Conjunta del Senado 2081, según han sido informadas.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Según han sido informadas. ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. ARCE FERRER: También, señora Presidenta, es para solicitar que se releve a las Comisiones de Gobierno y Asuntos Federales, y de Educación y Cultura de tener que informar sobre el Proyecto de la Cámara 2743, y que el mismo se incluya en este segundo Calendario.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. ARCE FERRER: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Señora Portavoz.

SRA. ARCE FERRER: Señora Presidenta, vamos también, a solicitar que se releve a la Comisión de Asuntos Internos de tener que informar sobre la Resolución del Senado 2898, que la misma se incluya en el segundo Calendario.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. ARCE FERRER: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Señora Portavoz.

SRA. ARCE FERRER: Para que se forme un Calendario de Lectura de las medidas antes mencionadas.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2743, el cual fue descargado de las Comisiones de Gobierno y Asuntos Federales; y de Educación y Cultura.

"LEY

Para declarar el último fin de semana del mes de agosto de cada año como días oficiales de la celebración de la "Fiesta Nacional del Cuatro Puertorriqueño" en el pueblo de Orocovis.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El cuatro puertorriqueño es nuestro instrumento musical nacional y el cual nos identifica como pueblo. Este instrumento fue creado por los pobladores de Puerto Rico del Sigo XVI, el mismo surgió ante las necesidades artísticas de la época y por las dificultades en la adquisición de instrumentos musicales para manifestar el arte. El cuatro se confecciona a mano por destacados artesanos puertorriqueños, quienes ponen todo su empeño y mediante el uso de las maderas del país tales como el yagrumo, el roble, la caoba o el guaraguo confeccionan este especial instrumento musical.

Nuestro cuatro es un instrumento folklórico, y como parte de la tradición la mayoría de los músicos que tocan el cuatro lo hacen de oído, sin tener ningún conocimiento musical. A los fines de preservar nuestras tradiciones y en particular para realzar la importancia cultural del cuatro puertorriqueño se organizó MusiCuatro de P.R. Inc.. Gracias al esfuerzo de éstos se celebró recientemente la Primera Fiesta Nacional del Cuatro Puertorriqueño en el pueblo de Orocovis. Esta fiesta fue dedicada a varios destacados músicos puertorriqueños, quienes se han destacado en el uso del cuatro, estos son Maso Rivera, José A. Rivera "Tony Mapey" y a la memoria de Don Eliseo Alvarado y Don Edwin Colón.

Esta medida tiene como finalidad darle permanencia a la celebración de la "Fiesta Nacional del Cuatro Puertorriqueño" y convertir la misma en un evento para el disfrute de todo el pueblo puertorriqueño. Mediante la aprobación de este proyecto de ley reconocemos las grandes aportaciones que muchos destacados puertorriqueños han hecho por medio de la música y a la vez contribuimos a la conservación de nuestras tradiciones y al enriquecimiento cultural de nuestro pueblo.

A esos fines se dispone mediante este proyecto de ley que el último fin de semana de cada año se considerará como los días oficiales de la celebración de la "Fiesta Nacional del Cuatro Puertorriqueño".

DECRETESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO

Artículo 1.-Para declarar el último fin de semana del mes de agosto de cada año como los días oficiales de la celebración de la "Fiesta Nacional del Cuatro Puertorriqueño" en el pueblo de Orocovis.

Artículo 2.-El Gobernador de Puerto Rico deberá, mediante proclama, exhortar al

Municipio de Orocovis a conmemorar el último fin de semana del mes de agosto cada año como los días oficiales de la celebración "Fiesta Nacional del Cuatro Puertorriqueño".

Artículo 3.-El Instituto de Cultura Puertorriqueña y el Municipio de Orocovis adoptarán las medidas necesarias para dar cumplimiento a los propósitos de esta Ley.

Artículo 4.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 2039, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Las Marías la cantidad quinientos mil (500,000) dólares del Fondo de Mejoras Públicas, para la construcción de un Centro Comunal en el Barrio Furnias y para el desarrollo de infraestructura de carreteras y caminos de dicho Municipio, originalmente asignados para la construcción y reparación de las aceras municipales del centro del pueblo, *Paseo Las Marías* mediante la Resolución Conjunta 336 de 23 de julio de 1999; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la Resolución Conjunta Núm. 336 de 23 de julio de 1999 se asignó al Municipio de Las Marías la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares del Fondo de Mejoras Públicas con el fin que se destinaran a la construcción y reparación de las aceras municipales del centro del pueblo, Paseo Las Marías.

El Gobierno Municipal de Las Marías ha informado que el proyecto de mejoras de las aceras del Paseo Las Marías fue realizado haciendo uso de otros fondos identificados para tales propósitos. Por consiguiente, ha solicitado la reprogramación de los fondos asignados para llevar a cabo otros proyectos de mejoras públicas.

A esos fines, la Asamblea Legislativa considera conveniente reasignar la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta 336 de 23 de julio de 1999 para ser distribuidos del siguiente modo la cantidad de doscientos mil (200,000) dólares para la construcción de un Centro Comunal en el Barrio Furnias y la cantidad de trescientos mil (300,000) dólares para propósitos de infraestructura de carreteras y caminos del Municipio de Las Marías.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se reasigna al Municipio de Las Marías la cantidad quinientos mil (500,000) dólares del Fondo de Mejoras Públicas, de los cuales la cantidad de doscientos mil (200,0000) dólares serán destinados

para la construcción de un Centro Comunal en el Barrio Furnias y la cantidad de trecientos mil (300,000) dólares para el desarrollo de infraestructura de carreteras y caminos de dicho Municipio, originalmente asignados para la construcción y reparación de las aceras municipales del centro del pueblo, *Paseo Las Marías* mediante la Resolución Conjunta 336 de 23 de julio de 1999.

Sección 2.- El Gobierno Municipal de Las Marías someterá a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Representantes, respectivamente, un informe de liquidación a la terminación de las obras permanentes que se mencionan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- Se autoriza al Municipio de Las Marías a parear los fondos asignados en esta Resolució Conjunta, con aportaciones municipales, estatales o federales para los propósitos que se expresan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 2039**, tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con las siguientes enmiendas:

Exposición de Motivos:

Página 1, línea 1	Después de "1999" insertar ","
Página 1, línea 2	Después de "dólares" insertar "," y en la misma línea, después de "Públicas" insertar ","
Página 1, línea 10	Después de "dólares" insertar ","
Página 1, línea 11	Después de "1999" insertar ","

En el Texto:

Página 2, línea 1	Después de "María" insertar ","
Página 2, línea 2	Después de "dólares" insertar "," y en la misma línea, después de "Públicas," insertar "consignados en la Resolución Conjunta Núm. 336 de 23 de julio de 1999,"
Página 2, línea 4	Tachar "trecientos" y sustituir por "trescientos"
Página 2, línea 6 y 7	Tachar "mediante la Resolución Conjunta 336 de 23 de julio de 1999." y sustituir por "."
Página 2, línea 8	Después de "Marías" insertar ","
Página 2, línea 12	Después de "Marías" insertar "," y en la misma línea, tachar "asignados" y sustituir por "reasignados"
Página 2, línea 13	Tachar "Resolució" y sustituir por "Resolución"

En el Título:

Página 1, línea 1	Después de "María" insertar "," y en la misma línea, después de "dólares" insertar ","
Página 1, línea 2	Después de "Públicas," insertar "consignados en la Resolución Conjunta Núm. 336 de 23 de julio de 1999,"
Página 1, línea 5	Tachar "mediante la Resolución Conjunta 336 de 23 de julio de"

Página 1, línea 6 Tachar "1999" y en la misma línea, tachar "asignados." y sustituir por "reasignados."

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. del S. 2039,** propone reasignar al Muncipio de Las Marías, la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 336 de 23 de julio de 1999, para la construcción de un Centro Comunal en el Barrio Furnias y para el desarrollo de infraestructura de carreteras y caminos de dicho Municipio, originalmente asignados para la construcción y reparación de las aceras municipales del centro del pueblo, Paseo Las Marías; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contenidos en la Resolución Conjunta Núm. 336 de 23 de julio de 1999. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. del S. 2039** con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 2079, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a los Municipio y Agencias de Gobierno que se indican en la sección 1, de esta Resolución Conjunta, la cantidad de veinte y ocho mil (28,000.00) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Num. 402 del 4 de agosto de 1999, para la realización de mejoras permanentes en el Distrito Senatorial de Carolina: y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Asignar a los Municipios y Agencias de Gobierno, la cantidad de vente y ocho mil (28,000.00) dólares, para la realización de mejoras permanentes en el Distrito Senatorial de Carolina, según se indica a continuación:

MUNICIPIO DE TRUJILLO ALTO
Aracelis Cotto
583-45-3021
Bo. La Gloria
Trujillo Alto, P.R.
Materiales de Construcción 3,000.00

MUNICIPIO DE CANOVANAS
Xavier Figueroa Del Valle
HC-01 Box 8731
Canóvanas, P.R. 00729
Materiales de Construcción 2,000.00

MUNICIPIO DE LOIZA
Miguel Ramos Pizarro
582-63-3374
HC-01 Box 4308
Loíza, P.R. 00772
Materiales de Construcción 2,000.00

MUNICIPIO DE RIO GRANDE
Carlos J. Soto Rivera
Calle San Ignacio Y-1
Alturas de Rio Grande
Rio Grande, P.R. 00738
Materiales de Construcción 2,500.00
Adneris Correa Ortiz
299-09-2087
Calle 4D-160
Alturas de Río Grande
Río Grande, P.R. 00745
Materiales de Construcción 2,500.00

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS A LA FAMILIA
OFICINA REGIONAL CAROLINA
Asociación Residentes Veredas del Río
c/o Ruben Rosario Feliciano – Presidente
Buzón Administración
Carolina, P.R. 00987
Instalación de Serpentina 3,000.00

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS
A LA FAMILIA OFICINA LOCAL CEIBA
Asociación Recreativa Río Abajo
c/o Nancy Rosario Garcia
HC- 55 Box 9067
Ceiba, P.R. 00735
Compra e instalación de Buzones 3,000.00

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Escuela de la Comunidad Santa Rosa
c/o Mary Sandoz – Directora
Box 235
Ceiba, P.R. 00735

Mejoras a las Facilidades 5,000.00

MUNICIPIO DE VIEQUES
Escuela Intermedia Sector La Esperanza
Vieques, P.R.
Mejoras a las facilidades 5,000.00
TOTAL $28,000.00

Sección 2. – Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrá ser pareados con aportaciones privadas o cualquier otros fondos de Gobierno Estatal, Municipal o del Gobierno de los Estados Unidos.

Sección 3. – El Municipio y las Agencias someterán a la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico , un informe final y detallado sobre el uso y distribución de estos fondos, tan pronto se cumpla con los propósitos establecidos en esta Resolución Conjunta.

Sección 4. – Esta Resolución empezará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 2079**, tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con las siguientes enmiendas:

En el Texto:

Página 1, línea 1	Tachar "ección" y sustituir por "Sección" y en la misma línea, tachar "veinte y ocho" y sustituir por "treinta"
Página 1, línea 2	Tachar "(28,000.00)" y sustituir por "(30,000)" y en la misma línea, después de "dólares," insertar "de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 402 de 4 de agosto de 1999,"
Página 1, entre las líneas 9 y 10	Insertar " Escuela Rafael Cordero c/o Milagros Hernández-Director Trujillo Alto, P.R. Mejoras a las facilidades 3,000.00"
Página 2, línea 13	Tachar "Rio" y sustituir por "Río"
Página 2, línea 14	Tachar "Rio" y sustituir por "Río"
Página 2, línea 15	Tachar "2,500.00" y sustituir por "2,000.00"
Página 2, línea 21	Tachar "2,500.00" y sustituir por "2,000.00"
Página 3, línea 9	Tachar "Garcia" y sustituir por "García"
Página 4, línea 1	Tachar "**$28,000.00**" y sustituir por "**$30,000.00**"
Página 4, línea 2	Tachar "podrá" y sustituir por "podrán"
Página 4, línea 5	Tachar "El Muinicipio" y sustituir por "Los Municipios" y en la misma línea, después de "Agencias" insertar ", indicados en la Sección 1,"

En el Título:

Página 1, línea 1	Tachar "Municipio" y sustituir por "Municipios"

Página 1, línea 2 Tachar "veinte y ocho mil (28,000.00)" y sustituir por "treinta mil (30,000)"

Página 1, línea 3 Tachar "Num." y sustituir por "Núm." y en la misma línea, tachar "del" y sustituir por "de"

Página 1, línea 4 Tachar ":" y sustituir por ";"

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. del S. 2079,** propone asignar a los Municipios y Agencias de Gobierno, que se indican en la sección 1, de esta Resolución Conjunta, la cantidad de treinta mil (30,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 402 de 4 de agosto de 1999, para la realización de mejoras permanentes en el Distrito Senatorial de Carolina; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contenidos en la Resolución Conjunta Núm. 402 de 4 de agosto de 1999. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. del S. 2079** con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 2081, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar a los Municipio y Agencias Gubernamentales que se indican en la Sección 1, la cantidad de setecientos ($700.00) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Num. 399 de 4 de agosto de 1999, originalmente asignados al Municipio de Loíza, para los propósitos que se indican a continuación; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Reasignar a los Municipio y Agencias Gubernamentales que se indican en la Sección 1, la cantidad de setecientos ($700.00) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Num. 399 de 4 de agosto de 1999, originalmente asignados al Municipio de Loíza, para los propósitos que se indican a continuación:

MUNICIPIO DE RIO GRANDE
Asociación de Residentes Comunidad Los Dolores

c/o Jorge Román - Presidente
581-43-4512
Comunidad Los Dolores
Calle Mejico, Parcela 330
Río Grande, P.R. 00745
Compra Juguetes Fiesta Navidad $300.00

DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA
ADMINISTRACION DE FAMILIA Y NIÑOS
OFICINA REGIONAL DE CAROLINA
c/o Norma Encarnación – Coordinadora
P.O. Box 4707
Carolina, P.R. 00984-4707
Actividad Navidad 1999 200.00

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS A LA FAMILIA
OFICINA LOCAL FAJARDO
Junta de Residentes
Res. Pedro Rosario Nieves
c/o Blas Lebrón – Presidente
Actividad Navidad 1999 200.00
TOTAL 700.00

Sección 2. – Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones privadas, estatales, municipales o federales.

Sección 3. – El Municipio y las Agencias Gubernamentales, someterán a la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico un informe final sobre los propósitos establecidaos en esta Resolución Conjunta.

Sección 4. – En esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 2081**, tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con las siguientes enmiendas:

En el Texto:

Página 1, línea 1	Tachar "Reasignar a los Municipio y Agencias Gubernamentales que se indican en la" y sustituir por "Se reasigna al Municipio de Río Grande y al Departamento de la Familia,"
Página 1, línea 2	Tachar "Sección 1," y en la misma línea, tachar "($700.00)" y sustituir por "(700)"
Página 1, línea 6	Tachar "Los" y sustituir por "Las"
Página 1, línea 9	Tachar "Los" y sustituir por "Las"

Página 2, línea 18	Tachar "y las Agencias Gubernamentales," y sustituir por "de Río Grande y el Departamento de la Familia,"

En el Título:

Página 1, línea 1	Tachar "a los Municipio y Agencias Gubernamentales que se indican en la Sección 1," y sustituir por "al Municipio de Río Grande y al Departamento de la Familia,"
Página 1, línea 2	Tachar "($700.00)" y sustituir por "(700)"
Página 1, línea 4	Tachar "a continuación;" y sustituir por "en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta;"

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. del S. 2081,** propone reasignar al Municipio de Río Grande y al Departamento de la Familia, la cantidad de setecientos (700) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 399 de 4 de agosto de 1999, originalmente asignados al Municipio de Loíza, para los propósitos que se indican en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contenidos en la Resolución Conjunta Núm. 399 de 4 de agosto de 1999. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. del S. 2081** con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 2898, la cual ha sido descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

"RESOLUCION

Para expresar la más calurosa felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a los Veteranos puertorriqueños en la celebración de la conmemoración del "Día del Veterano"a efectuarse el 11 de noviembre de 1999 en la ciudad de Aguadilla, Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hace muchos años, un ilustre puertorriqueño de nombre José De Diego y Martínez, inmortalizó en su *"Elegía a Laura"*, a una hermosa hija de esta tierra, cuando la describió en uno de sus versos como "hija del sol trigueño de Aguadilla". Ese mismo sol inmortal que acarició y besó la tersa piel de *Laura*, en

la ciudad de Aguadilla, hoy acaricia y recibe a tan distinguidos invitados a esta conmemoración, como lo son los VETERANOS PUERTORRIQUEÑOS.

Puerto Rico entero se siento orgulloso de estos hijos de la patria, que sin ser de estirpe guerrera o historial bélico, han sabido lucir con gallardía el uniforme de las Fuerzas Armadas de la Nación de la que somos parte por circunstancias históricas, los Estados Unidos de Norteamérica.

Esos puertorriqueños que improvisan una trova, declaman un verso o entonan una canción de amor, son los mismos aguerridos soldados que han ofrendado su vida para conservar la democracia y mantener al mundo en paz.

Son esos mismos hombres y mujeres que comprometidos con el bienestar de su país, por el orgullo de su ciudadanía y por el amor a la patria y a la nación, han vestido con orgullo el uniforme de la rama de la armada Estadounidense donde han servido, y que han convertido con sus ejecutorias en inmortal al Glorioso Regimiento *65 de Infantería*.

Sentados en la gloria al lado de la angelical *Laura*, los veteranos que nos precedieron y ofrendaron su vida nos observan en este día. Por su valentía y gallardía deben ser los custodios del Trono del Altísimo, para honra y júbilo de nuestro país.

A todos nuestros Veteranos fallecidos, a todos nuestros veteranos, héroes de ayer, hoy y siempre, les extendemos nuestro reconocimiento y felicitaciones en esta celebración.

El Senado de Puerto Rico se enorgullece de contar con estos ciudadanos ejemplares y se solidariza con su causa y justos reclamos. Les reconoce en su día y les felicita y desea bendiciones y mucho bienestar, y comparte con ustedes la sabiduría del verso bíblico;

El que sigue la justicia y la misericordia, hallará la vida, la justicia y la honra.
(Proverbios 21 v. 21)

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Expresar la más calurosa felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a los Veteranos puertorriqueños en la celebración de la conmemoración del "Día del Veterano" a efectuarse el 11 de noviembre de 1999, en la ciudad de Aguadilla, Puerto Rico.

Sección 2.- Esta Resolución será entregada, en forma de pergamino, al señor Roberto González Vázquez, Procurador del Veterano de Puerto Rico, durante las actividades de conmemoración el día 11 de noviembre de 1999.

Sección 4.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

SRA. ARCE FERRER: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Señora Portavoz.

SRA. ARCE FERRER: Para que se llamen la medidas.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2743, titulado:

"Para declarar el último fin de semana del mes de agosto de cada año como días oficiales de la celebración de la "Fiesta Nacional del Cuatro Puertorriqueño" en el pueblo de Orocovis."

SRA. ARCE FERRER: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Señora Portavoz.

SRA. ARCE FERRER: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 2039, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Las Marías la cantidad quinientos mil (500,000) dólares del Fondo de Mejoras Públicas, para la construcción de un Centro Comunal en el Barrio Furnias y para el desarrollo de infraestructura de carreteras y caminos de dicho Municipio, originalmente asignados para la construcción y reparación de las aceras municipales del centro del pueblo, *Paseo Las Marías* mediante la Resolución Conjunta 336 de 23 de julio de 1999; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SRA. ARCE FERRER: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Señora Portavoz.

SRA. ARCE FERRER: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. ARCE FERRER: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida según enmendada.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. ARCE FERRER: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): A las enmiendas al título, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 2079, titulada:

"Para asignar a los Municipio y Agencias de Gobierno que se indican en la sección 1, de esta Resolución Conjunta, la cantidad de veinte y ocho mil (28,000.00) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Num. 402 del 4 de agosto de 1999, para la realización de mejoras permanentes en el Distrito Senatorial de Carolina: y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SRA. ARCE FERRER: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Señora Portavoz.

SRA. ARCE FERRER: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. ARCE FERRER: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida según enmendada.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. ARCE FERRER: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): A las enmiendas al título, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 2081, titulada:

"Para reasignar a los Municipio y Agencias Gubernamentales que se indican en la Sección 1, la cantidad de setecientos ($700.00) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Num. 399 de 4 de agosto de 1999, originalmente asignados al Municipio de Loíza, para los propósitos que se indican a continuación; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SRA. ARCE FERRER: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Señora Portavoz.

SRA. ARCE FERRER: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. ARCE FERRER: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida según enmendada.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. ARCE FERRER: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): A las enmiendas al título, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 2898, titulada:

"Para expresar la más calurosa felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a los Veteranos puertorriqueños en la celebración de la conmemoración del "Día del Veterano"a efectuarse el 11 de noviembre de 1999 en la ciudad de Aguadilla, Puerto Rico."

SRA. ARCE FERRER: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Señora Portavoz.

SRA. ARCE FERRER: Para enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Adelante.

SRA. ARCE FERRER): En el texto, en la página 2, línea 1 y 2, tachar "del Senado de Puerto Rico". Esta es la enmienda, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. ARCE FERRER:Señora Presidenta, para que se apruebe la medida según enmendada.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. ARCE FERRER: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida según enmendada.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. ARCE FERRER: Señora Presidenta, para enmiendas en Sala al título de la medida.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Adelante.

SRA. ARCE FERRER: En la página 1, línea 1, tachar "del Senado de Puerto Rico". Esta es la enmienda, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Próximo asunto.

- - - -

SRA. ARCE FERRER: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Señora Portavoz.

SRA. ARCE FERRER: Para que se llamen los informes de la Comisión de Nombramientos.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la señora María C. Gordillo Pérez, como miembro asociado de la Junta de Planificación de Puerto Rico.

"I N F O R M E

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión, previa evaluación y consideración de la designación de la Sra. María del C. Gordillo Pérez como miembro asociado de la Junta de Planificación de Puerto Rico, para un término que vence el 12 de agosto del 2000, recomienda favorablemente su confirmación.

I

A tenor con el Artículo 5 de la Ley 75 del 24 de julio de 1975, según enmendada, el Senado de Puerto Rico tiene el deber de otorgar su consejo y concentimiento a los nombramientos de los Miembros Asociados de la Junta de Planificación de Puerto Rico.

II

La Sra. María del C. Gordillo Pérez nació en Aguas Buenas, Puerto Rico, el 26 de mayo de 1964. Cursó estudios superiores en la Escuela Superior Josefa Pastrana en Aguas Buenas, Puerto Rico, de donde se graduó en 1982. Realizó su grado de Bachiller en Geografía en la Universidad de Puerto Rico (1987).

Desde el 1993 al presente se desempeña como Directora del Sub-Programa de Consultas Sobre Usos de Terrenos en la Junta de Planificación, por un término que vence el12 de agosto del 2000. Concluido el proceso, esta Comisión recomienda favorablemente la designación de la señora Gordillo Pérez.

III

Como parte de los procedimientos realizados por esta Comisión, se llevó a cabo una vista pública el 5 de noviembre de 1999, para deponer a la nominada. Durante la vista, la nominada demostró conocer y dominar los procedimientos de la Junta así como tener disposición e interés para ejercer el cargo para el cual fue designada.

La Comisión, también, llevó a cabo investigaciones de campo con el propósito de verificar la reputación moral que goza la designada en su vecindario y comunidad.

Celebrada la vista, y luego de haber estudiado los documentos que obran en el expediente, concluimos que la Sra. María del C. Gordillo Pérez está calificada para el cargo al cual ha sido designada y recomendamos favorablemente su confirmación.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Luis Felipe Navas De León
Presidente
Comisión de Nombramientos"

SR. NAVAS DE LEON: Señora Presidenta y compañeros Senadores.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Señor senador Navas De León.

SR. NAVAS DE LEON: La Comisión de Nombramientos estuvo pasando juicio sobre la designación hecha por el señor Gobernador, a la señora María del C. Gordillo Pérez, para ocupar una posición como miembro asociado de la Junta de Planficación.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): ¿Alguna objeción?

SR. RAMOS OLIVERAS: No hay objeción, señora Presidenta.

PRES. ACC. (LEBRON VDA. DE RIVERA): No habiendo objeción, el Senado confirma la señora María del C. Gordillo Pérez, como miembro asociado de la Junta de Planficación de Puerto Rico. Notifíquese al señor Gobernador. Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada Marilyn Pérez de Vázquez, como miembro de la Junta Examinadora de Administradores de Servicios de Salud.

"I N F O R M E

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión, previa evaluación y consideración de la designación de la Lcda. Marilyn Pérez de Vázquez como miembro de la Junta Examinadora de Administradores de Servicios de Salud, para un término que vence el 30 de noviembre del 2002, recomienda favorablemente su confirmación.

I

A tenor con la Ley Núm. 31 de 30 de mayo de 1975, conocida como "Ley para Reglamentar la Profesión de Administradores de Salud", el Senado de Puerto Rico tiene el deber de otorgar su consejo y consentimiento a los Miembros de la Junta Examinadora de Administradores de Servicios de Salud.

II

La Lcda. Marilyn Pérez de Vázquez nació en San Juan, Puerto Rico, el 23 de noviembre de 1956. Cursó estudios superiores en el Colegio del Pilar en Río Piedras, Puerto Rico, de donde se graduó en 1974. Realizó el grado de Bachiller Artes con concentración en Relaciones Laborales en la Universidad de Puerto Rico y Maestría en Administración de Hospitales en la Universidad de Puerto Rico.

Al presente, funge como Directora Ejecutiva de la Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe en Río Piedras.

III

Como parte de los procedimientos realizados por esta Comisión, se llevó a cabo una vista pública el 5 de noviembre de 1999, para deponer a la Lcda. Marilyn Pérez de Vázquez. Durante la vista la nominada demostró conocer y dominar los procedimientos de la Junta Examinadora de Administradores de Servicios de Salud, así como tener la disposición y el interés para ejercer el cargo para el cual fue nominada.

La Comisión, también, llevó a cabo investigaciones de campo con el propósito de verificar la reputación moral que goza la designada en su vecindario y comunidad.

Celebrada la vista y luego de haber estudiado los documentos que obran en el expediente, concluimos que la nominada está calificada para el cargo de Miembro de la Junta Examinadora de Administradores de Servicios de Salud; y recomendamos favorablemente su confirmación.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Luis Felipe Navas De León
Presidente
Comisión de Nombramientos"

SR. NAVAS DE LEON: Sí, señora Presidenta y compañeros Senadores, igualmente la Comisión de Nombramientos pasó juicio sobre la designación hecha por el señor Gobernador, a la licenciada Marilyn Pérez de Vázquez, para ocupar una posición como miembro de la Junta de Examinadora de Administradores de Servicios de Salud. Se recomienda favorablemente dicha designación.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): ¿Alguna objeción?

SR. RAMOS OLIVERAS: No hay objeción, señora Presidenta.

PRES. ACC. (LEBRON VDA. DE RIVERA): No habiendo objeción, el Senado confirma a la licenciada Marilyn Pérez de Vázquez, como miembro de la Junta Examinadora de Administradores de Servicios de Salud. Notifíquese al señor Gobernador. Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada Maricarmen Rodríguez Barea, para el cargo de Fiscal Auxiliar I.

"**I N F O R M E**

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión, previa evaluación y consideración de la designación de la Lcda. Maricarmen Rodríguez Barea para el cargo de Fiscal Auxiliar I, recomienda favorablemente su confirmación.

I

Los Fiscales deben ser mayores de edad, abogados admitidos al ejercicio de la profesión, deben tener experiencia profesional y gozar de buena reputación. Los Fiscales tienen el deber de procesar a los delincuentes por delitos de que pueda conocer bajo la autoridad del Gobierno Estatal. También, puede ejercer las acciones civiles que conciernan las leyes, o que le sean encomendadas por el Secretario de Justicia.

A tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 7 del 2 de octubre de 1986, según enmendada, el Senado de Puerto Rico tiene el deber de otorgar su consejo y consentimiento a los nombramientos de los Fiscales Auxiliares I.

II

La Lcda. Maricarmen Rodríguez Barea nació en San Juan, Puerto Rico, el 21 de julio de 1959. Cursó estudios superiores en la Escuela Superior de University Gardens en Río Piedras, Puerto Rico, de donde se graduó en 1977. Realizó el grado de Bachiller en Artes con concentración en Bienestar Social en la Universidad de Puerto Rico (1981), Maestría en Trabajo Social en la Universidad de Pittsburgh (1983) y Juris Doctor en la Escuela de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico (1986).

Se ha desempeñado como Asesora Legal del Hon. Luis Aramburu Díaz en la Comisiones de Salud y Etica de la Cámara de Representantes de Puerto Rico.

III

Como parte de los procedimientos realizados por esta Comisión, en el descargue de sus funciones, se llevó a cabo una vista pública el 5 de noviembre de 1999, para deponer a la Lcda. Maricarmen Rodríguez Barea.

A la nominada se le hicieron multiples preguntas por los miembros de la Comisión y como resultado de ello, concluimos que la designada para el cargo de Fiscal Auxiliar I, tiene la capacidad profesional y experiencia necesaria para cumplir con las responsabilidades del cargo.

La Comisión, también, llevó a cabo investigaciones de campo con el propósito de verificar la reputación moral que goza la Lcda. Maricarmen Rodríguez Barea en su vecindario y comunidad; así como una evaluación psicológica, realizada por la Dra. Luisa Alicea. Esta Comisión quedó convencida de la integridad moral de la nominada, así como de su profesionalismo.

Celebrada la vista y luego de haber estudiado los documentos que obran en el expediente, concluimos que la nominada está calificada para el cargo de Fiscal Auxiliar I; y recomendamos favorablemente su confirmación.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Luis Felipe Navas De León
Presidente
Comisión de Nombramientos"

SR. NAVAS DE LEON: Sí, señora Presidenta y compañeros Senadores, igualmente la Comisión de Nombramientos estuvo pasando juicio sobre la designación hecha por el señor Gobernador, a la licenciada Maricarmen Rodríguez Barea, para ocupar una posición para el cargo de Fiscal Auxiliar I. Concluido el proceso, se recomienda favorablemente.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): ¿Alguna objeción?

SR. RAMOS OLIVERAS: No hay objeción, señora Presidenta.

PRES. ACC. (LEBRON VDA. DE RIVERA): No habiendo objeción, el Senado confirma la licenciada Maricarmen Rodríguez Barea, para el cargo de Fiscal Auxiliar I. Notifíquese al señor Gobernador. Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del licenciado Juan M. Tirado, para el cargo de Fiscal Auxiliar III.

"**I N F O R M E**

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión, previa evaluación y consideración de la designación del licenciado Juan M. Tirado para el cargo de Fiscal Auxiliar III, recomienda favorablemente su confirmación.

I

El cargo de Fiscal Auxiliar III es creado por la Ley Núm. 112 de 3 de agosto de 1995. Para ocupar el cargo, se exige que el designado esté autorizado a ejercer la abogacía en Puerto Rico y cuente con cuatro (4) años de experiencia profesional. Además, debe gozar de buena reputación moral, intelectual y profesional. La ley dispone que el nombramiento para este cargo tendrá una vigenciade doce (12) años.

II

El Lcdo. Juan M. Tirado nació en San Juan, Puerto Rico, el 21 de junio de 1963. Cursó estudios superiores en la Escuela Notre Dame en Caguas, Puerto Rico de donde se graduó en 1980. Realizó el grado de Bachiller en Administración de Empresas en la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras, y Juris Doctor de la Facultad de la Universidad de Puerto Rico.

El Lcdo. Tirado se desempeña para el cargo de Fiscal Auxiliar II y Director de la División de Confiscaciones en el Departamento de Justicia en Miramar.

Como parte de los procedimientos realizados por esta Comisión, se llevó a cabo una vista pública, el 5 de noviembre de 1999, para deponer al Lcdo. Juan M. Tirado. Como resultado de esta vista, concluimos que el designado para el cargo de Fiscal Auxiliar III, tiene la capacidad profesional y experiencia necesaria para cumplir con las responsabilidades del cargo.

La Comisión, también, llevó a cabo investigaciones de campo con el propósito de verificar la reputación moral que goza el Lcdo. Juan M. Tirado en su vecindario y comunidad. De igual forma, tuvo ante su consideración una evaluación psicológica, realizada por la Dra. Luisa Alicea. Los miembros de esta Comisión de Nombramientos quedamos convencidos del profesionalismo e integridad moral del nominado.

Celebrada la vista, y luego de haber estudiado los documentos que obran en el expediente, concluimos que el nominado está calificado para el cargo de Fiscal Auxiliar III; y recomendamos favorablemente su confirmación.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Luis Felipe Navas De León
Presidente
Comisión de Nombramientos"

SR. NAVAS DE LEON: Señora Presidenta y compañeros Senadores, igualmente la Comisión de Nombramientos pasó juicio sobre la designación hecha por el señor Gobernador, al distinguido cagüeño, licenciado Juan M. Tirado, para ocupar una posición para el cargo de Fiscal Auxiliar III. Concluido el proceso, se recomienda favorablemente la designación del licenciado Tirado.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): ¿Alguna objeción?

SR. RAMOS OLIVERAS: No hay objeción, señora Presidenta.

PRES. ACC. (LEBRON VDA. DE RIVERA): No habiendo objeción, el Senado confirma al licenciado Juan M. Tirado, para el cargo de Fiscal Auxiliar III. Notifíquese al señor Gobernador.

Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del CPA, Francisco Toste Santana, como miembro del Consejo de Administración del Fondo Puertorriqueño para el Financiamiento del Quehacer Cultural.

"**I N F O R M E**

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión, previa evaluación y consideración de la designación del CPA Francisco Toste Santana como miembro del Consejo de Administración del Fondo Puertorriqueño para el Financiamiento del Quehacer Cultural, para un nuevo término que vence el 20 de julio del 2003, recomienda favorablemente su confirmación.

Quehacer Cultural, para un nuevo término que vence el 20 de julio del 2003, recomienda favorablemente su confirmación.

I

La Ley Núm. 115 del 20 de julio de 1980, según enmendada, establece el Consejo de Administración del Fondo del Quehacer Cultural como una entidad gubernamental autonómica. Dicho consejo está integrado por nueve miembros, de los cuales, seis (6) representan el interés público y son nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico.

II

El CPA Francisco Toste Santana nació en San Juan Puerto Rico, el 3 de marzo de 1946. Cursó estudios superiores en la Academia del Perpetuo Socorro en Miramar, de donde se graduó en 1964. Realizó su grado de Bachiller en Artes con concentración en Contabilidad en la Universidad de Puerto Rico. Desde el 1990 al presente funge como Gerente General y Vice Presidente de Cable TV of Greater San Juan.

III

Como parte de los procedimientos realizados por esta Comisión, se llevó a cabo una vista pública el 5 de noviembre de 1999, para deponer al CPA Francisco Toste Santana. La Comisión también, llevó a cabo investigaciones de campo con el propósito de verificar la reputación moral que goza el designado en su vecindario y comunidad.

Celebrada la vista, y luego de haber estudiado los documentos que obran en el expediente, concluimos que el nominado está calificado para el cargo al cual ha sido designado y recomendamos favorablemente su confirmación.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Luis Felipe Navas De León
Presidente
Comisión de Nombramientos"

SR. NAVAS DE LEON: Sí, señora Presidenta y compañeros Senadores, por último la Comisión de Nombramientos estuvo considerando la designación hecha por el señor Gobernador del CPA, Francisco Toste Santana, para ocupar una posición como miembro del Consejo de Administración del Fondo Puertorriqueño para el financiamiento del Quehacer Cultural. Concluido el proceso, se recomienda favorablemente.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): ¿Alguna objeción?

SR. RAMOS OLIVERAS: No hay objeción, señora Presidenta.

PRES. ACC. (LEBRON VDA. DE RIVERA): No habiendo objeción, el Senado confirmar al CPA, Franciso Toste Santana, como miembro del Consejo de Administración del Fondo Puertorriqueño para el Quehacer Cultural. Notifíquese al señor Gobernador. Próximo asunto.

- - - -

SRA. ARCE FERRER: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Señora Portavoz.

SRA. ARCE FERRER: Señora Presidenta, vamos a solicitar un receso de media hora, recordando a los compañeros Senadores y Senadoras, que ya hemos concluido los Calendarios, solamente hay dos medidas aproximadamente que se van a descargar y la medida que se quedó pendiente la reconsideración, que suplicamos que después de esta media hora, estemos en el Hemiciclo para poder considerar el asunto y llamar a Votación Final.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): ¿Alguna objeción?

SR. RAMOS OLIVERAS: No hay objeción.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): No hay objeción, el Senado recesa por media hora.

RECESO

Transcurrido el receso, el Senado reanuda la sesión bajo la Presidencia del señor Charlie Rodríguez Colón.

- - - -

SR. PRESIDENTE: Se reanuda la sesión del Senado de Puerto Rico.

Quiero informarles a los compañeros que el Proyecto de la Cámara 331, es un Proyecto que la Cámara no concurrió con las enmiendas del Senado, por lo que solicitó conferencia. El Senado acordó conferenciar y en aquella ocasión designé los integrantes por parte del Senado en ese Comité de Conferencia.

Luego de un caucus celebrado por la Mayoría Parlamentaria y examinado el Reglamento del Senado de Puerto Rico que le confiere la facultad al Presidente y al Cuerpo designar a los miembros del Comité de Conferencia y modificar si fuera necesario, estoy en estos instantes, señalando que los miembros del Comité de Conferencia por parte del Senado de Puerto Rico lo serán las siguientes personas: José Enrique Meléndez Ortiz, Lucy Arce Ferrer, Kenneth McClintock Hernández, Eduardo Bhatia Gautier y Rubén Berríos Martínez. Esos son los integrantes del Comité de Conferencia del Proyecto de la Cámara 331, para que se notifique al Cuerpo Hermano de la nueva designación.

Próximo asunto.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para regresar al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba. Llámese el turno correspondiente.

MOCIONES

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar que se forme un tercer Calendario de Ordenes Especiales del Día, que incluyan las siguientes medidas:

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Proyecto de la Cámara 1634, Proyecto de la Cámara 2524, Proyecto de la Cámara 1988, Proyecto de la Cámara 2257, Proyecto de la Cámara 2840, Resolución Conjunta de la Cámara 2753, Resolución Conjunta de la Cámara 2771, Resolución Conjunta de la Cámara 2787, Resolución Conjunta de la Cámara 2788, Resolución Conjunta de la Cámara 2798, Resolución Conjunta de la Cámara 2802, Resolución Conjunta de la Cámara 2803, Resolución Conjunta de la Cámara 2804, Resolución Conjunta de la Cámara 2805, Resolución Conjunta de la Cámara 2806, Resolución Conjunta de

la Cámara 2812, Resolución Conjunta de la Cámara 2816, Resolución Conjunta de la Cámara 2817 y Resolución Conjunta de la Cámara 2826.

SR. PRESIDENTE: A la moción del compañero, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: También, señor Presidente, vamos a solicitar que se releve a la Comisión de Hacienda de tener que informar las Resoluciones Conjuntas del Senado 2084 y 2085, y que se incluyan en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: A la moción del compañero, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: También, señor Presidente, vamos a solicitar que se releve a la Comisión de Agricultura de tener que informar la Resolución Conjunta del Senado 2086, y que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: A la moción del compañero, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar que se deje en suspenso la Regla 15.1 del Reglamento para poder considerar estas tres medidas.

SR. PRESIDENTE: A la moción del compañero, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: También, señor Presidente, para que se forme un Calendario de Lectura de las medidas incluidas en este tercer Calendario.

SR. PRESIDENTE: A la moción del compañero, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1634, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Salud y Bienestar Social; y de Recursos Naturales y Asuntos Ambientales y Energía, con enmiendas.

"LEY

Para crear la "Ley para prohibir las Descargas o almacenamiento de Desperdicios Biomédicos Patológicos", a fin de prohibir a toda funeraria de Puerto Rico, al Instituto de Ciencias Forenses, laboratorios médicos o investigativos, centros de aborto, centros de cirugía ambulatoria o cualquier institución donde trabajen con cualquier Desperdicio Biomédico Patológico, descargar al sistema de alcantarillados de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados o cualquier otro sistema o cuerpo de agua de Puerto Rico, desperdicios biológicos patológicos producto de su industria, campo de trabajo o profesión; así como prohibir el almacenamiento de dichos desperdicios en pozos sépticos; e imponer penalidades.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ciertos servicios, como lo es la industria y el comercio de los servicios funerarios son de vital importancia para toda la comunidad puertorriqueña por el carácter indispensable de los servicios que brindan.

A pesar de la necesidad que tenemos en hacer uso de ciertos servicios, no podemos perder de perspectiva las diferentes quejas presentadas por ciudadanos responsables que velan por la salud general de nuestro pueblo, así como la preservación del ambiente. Mayormente las querellas giran en torno a las descargas de los desperdicios biomédicos que incluyen desperdicios y residuos humanos o animales, así como otros contaminantes relacionados a dichas prácticas hacia los sistemas de alcantarillado de Puerto Rico.

Como puertorriqueños responsables debemos pensar en la salud e higiene del pueblo de Puerto Rico.

Cabe señalar, que la industria funeraria descarga en el alcantarillado no sólo desperdicios sanitarios y biomédicos patológicos, si no también, cantidades significativas de formaldehido, siendo este un producto tóxico y científicamente probado como cancerógeno.

Las aguas que recogen estos desperdicios van hacia plantas de tratamiento para que luego de tratadas sean dirigidas al sistema pluvial de agua y reusadas por los consumidores en sus casas. Esto atenta contra la salud general del pueblo de Puerto Rico.

Muchas personas erróneamente piensan que los desperdicios biomédicos son sólo los guantes, bisturí, gasas y equipo desechable utilizado para tratamiento y práctica médica. Sin embargo, el Reglamento para el Manejo de Desperdicios Biomédicos de la Junta de Calidad Ambiental claramente define el concepto que incluye desperdicios patológicos, sangre y sus derivados.

El Capítulo I, Regla 101, Inciso 12 del reglamento antes señalado, define que los desperdicios biomédicos regulados como "..los desperdicios biomédicos que han recibido tratamiento que reducen substancialmente o disminuyen el potencial de causar enfermedades pero no lo eliminan." Esta aseveración es la alarma de salubridad que como legisladores debemos atender.

Existen formas para disponer de los productos biomédicos patológicos que no sea por los alcantarillados. El Reglamento de Desperdicios Biomédicos de la Junta de Calidad Ambiental establece mecanismos alternos para su destrucción y/o empaque, por ejemplo: haciendo uso de un polvo absorbente llamado "power dam" el cual recoge todo el desperdicio biomédico y lo convierte en gelatina, se puede acomodar dentro del cadáver y luego puede ser inhumado o cremado.

Es menester de esta Asamblea Legislativa velar por la salud de nuestro pueblo y actuar de forma tal que se minimice el impacto nocivo a la salud y al ambiente, producto de la práctica inadecuada de disponer de desperdicios sólidos generados en el cumplimiento de un servicio necesario. Ciertamente el embalsamiento de cadáveres, los tratamientos médicos, las investigaciones médico-científicas son necesarias, pero su práctica tiene que limitarse ante cualquier impacto negativo que ponga en riesgo la salud general de nuestro pueblo.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Esta Ley se conocerá como "Ley para prohibir las Descargas o almacenamiento de Desperdicios Biomédicos Patológicos."

Artículo 2.-Para fines de esta Ley, los siguientes términos y frases tendrán los significados que a continuación se expresan.

(a) "Desperdicio Biomédico" significa cualquier desperdicio sólido que es generado durante el diagnóstico, tratamiento o inmunización de seres humanos o animales, en la investigación relacionada con éstos o en la producción o ensayo de productos biológicos.

(b) "Desperdicio Biomédico Patológico" significa todo Desperdicio Biomédico de tejido humano o animal, órganos, partes del cuerpo y fluidos corporales que hayan sido removidos, ya sea mediante intervención quirúrgica, autopsias, otros procedimientos médicos, embalsamado de cuerpos humanos, o removidos de cualquier otra manera. Así también, las muestras de fluidos corporales tales como, pero sin limitarse a; sangre humana en su composición líquida; productos derivados y sus envases; los fluidos producidos por el embalsamamiento de cuerpo humano, los desperdicios sólidos o fluidos producto del diagnóstico, tratamiento o inmunización de seres humanos o animales, o en la producción o prueba de productos biológicos, o en cualquier actividad que genere desperdicios derivados.

Artículo 3.-Se prohíbe a toda funeraria de Puerto Rico, al Instituto de Ciencias Forenses, laboratorios médicos o investigativos, centros de aborto, centros de cirugía ambulatoria o cualquier institución donde trabajen con cualquier Desperdicio Biomédico Patológico, descargar al sistema de alcantarillados de la

Autoridad de Acueductos y Alcantarillados o cualquier otro sistema o cuerpo de agua de Puerto Rico, desperdicios biológicos patológicos producto de su industria, campo de trabajo o profesión.

Artículo 4.-Se prohíbe almacenar Desperdicios Biomédicos Patológicos en pozos sépticos.

Artículo 5.-Toda persona natural o jurídica que descargue Desperdicios Biomédicos Patológicos en los sistemas de alcantarillados o cualquier cuerpo de agua de Puerto Rico, incurrirá en un delito grave y será sancionada con pena de multa no menor de mil (1,000) dólares ni mayor de cinco mil (5,000) dólares, pena de reclusión por un término fijo de dos (2) años, o ambas penas a discreción del Tribunal. De mediar circunstancias agravantes, la pena fija de reclusión establecida podrá ser aumentada hasta un máximo de cuatro (4) años; de mediar atenuantes podrá ser reducida hasta un mínimo de un (1) año.

Artículo 6.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras Comisiones de Salud y Bienestar Social y de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía, previo estudio y consideración del P. de la C. 1634 tienen a bien recomendar la aprobación de la medida con las siguientes enmiendas:

En El Titulo:

Página 1, líneas 1 a la 9;	eliminar todo su contenido y sustituir por "Para crear la "Ley para Prohibir las Descargas de Desperdicios Biomédicos", a fin de prohibir que cualquier desperdicio biomédico que genere, transporte o disponga toda funeraria en Puerto Rico, el Instituto de Ciencias Forenses, los laboratorios médicos o investigativos, los centros de aborto, los centros de cirugía ambulatoria, hospitales, casas de convalecencia y/o cualquier institución o persona natural o jurídica sea descargado al sistema de alcantarillados de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, tanques sépticos o cualquier otro sistema o cuerpo de agua de Puerto Rico, e imponer penalidades por violación de ley.".

En La Exposición De Motivos:

Página 1, párrafo 3;	luego de "." añadir la siguiente oración "Es conocido el impacto de las sustancias tóxicas en nuestros cuerpos de agua al igual que en la salud pública.".
Página 2, párrafo 1, línea 3;	eliminar "cancerógeno" y sustituir por "carcinógeno".
Página 2, párrafo 2, línea 1;	eliminar "para que" y sustituir por "y".
Página 2, segundo párrafo, línea 2;	eliminar "tratadas sean dirigidas al sistema pluvial" y sustituir por "ser tratadas son dirigidas a los cuerpos", y luego de "agua" añadir "." y eliminar "y reusadas por los consumidores en sus casas.".
Página 2, tercer párrafo,	

línea 3;	luego de "Manejo de" añadir "los", después de "Desperdicios" añadir "Sólidos No Peligrosos", y eliminar "Biomédicos".
Página 2, cuarto párrafo;	eliminar todo su contenido y sustituir por "El Capítulo V, Regla 580, Inciso B del reglamento antes señalado, define los desperdicios biomédicos regulados como "cualquier desperdicio sólido generado en el diagnóstico, tratamiento (prestación de servicios médicos), o inmunización de seres humanos o animales, investigaciones, producción o prueba de productos biológicos, o en el embalsamamiento de cuerpos humanos."".
Página 2, entre párrafos 4 y 5;	añadir el siguiente párrafo: "Por otro lado, bajo el Reglamento vigente de la Junta de Calidad Ambiental para el Manejo de Desperdicios Sólidos No Peligrosos, que incluye desperdicios biomédicos en sus Artículos 580 a 586, los desperdicios biomédicos regulados que reúnen ciertos requisitos pueden disponerse en el alcantarillado sanitario con la autorización de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados.".
Página 2, quinto párrafo, línea 2;	eliminar "de Desperdicios Biomédicos".
Página 2, quinto párrafo, líneas 3 a la 6;	luego de "y/o empaque" eliminar "," y sustituir por "." y eliminar todo lo demás.
Página 2, último párrafo, línea 4;	eliminar "embalsamiento" y sustituir por "embalsamamiento".
En El Decretase:	
Página 2, línea 1;	eliminar "prohibir" y sustituir por "Prohibir", y eliminar "o" al final de la línea.
Página 2, línea 2;	eliminar "almacenamiento", y luego de "Desperdicios Biomédicos" eliminar "Patológicos".
Página 2, línea 4;	luego de "expresan" eliminar "." y añadir ":".
Página 2, entre líneas 4 y 5;	añadir "(a) "Agua de Puerto Rico" significa todas las aguas costaneras, superficiales y subterráneas dentro de la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo todos los ríos y sus tributarios, estanques, lagos, riachuelos, quebradas, zanjas, sistemas de desagues, y cualquier otro cuerpo de agua, excepto aquellos construidos y usados exclusivamente para la recolección, transportación, tratamiento o disposición de aguas usadas.".
Página 2, línea 5;	eliminar "(a)" y sustituir por "(b)".
Página 3, línea 3;	eliminar "." y añadir ", o en el embalsamamiento de cuerpos humanos.".
Página 3, entre líneas 3 y 4;	añadir "(c) "Tanques sépticos" significa un receptáculo cubierto y sellado diseñado para recibir o procesar, a través de separación del líquido o de la digestión biológica, las

aguas usadas descargadas desde el conducto de desague de un edificio. El efluente de tal receptáculo es distribuido para la disposición sobre el terreno y los sólidos sedimentables y la espuma (scum) del tanque son bombeadas periódicamente y transportadas a una facilidad de tratamiento.".

Página 3, líneas 4 a la 22; eliminar todo su contenido y sustituir por:
"Artículo 3.- Se prohibe que cualquier desperdicio biomédico que genere, transporte o disponga toda funeraria en Puerto Rico, el Instituto de Ciencias Forenses, los laboratorios médicos o investigativos, los centros de aborto, los centros de cirugía ambulatoria, los hospitales, casas de convalescencia y/o cualquier institución o persona natural o jurídica sea descargado al sistema de alcantarillados de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, tanques sépticos o cualquier otro sistema o cuerpo de agua de Puerto Rico.".

Página 4, línea 1; eliminar "5" y sustituir por "4", y luego eliminar "Desperdicios Biomédicos" y sustituir por "desperdicios biomédicos".

Página 4, línea 2; eliminar "Patológicos en" y sustituir por "a", después de "alcantarillados" añadir "sanitarios de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, tanques sépticos" y luego de "cualquier" añadir "otro sistema o".

Página 4, línea 2; eliminar todo su contenido y sustituir por "o que deje de cumplir con cualquier reglamento u orden de la Junta de Calidad Ambiental, adoptados a base de esta Ley, podrá ser penalizada con multas administrativas no menor de cinco mil (5,000) dólares ni mayor de quince mil (15,000) dólares por cada violación.".

Página 4, entre líneas 7 y 8; añadir los siguientes Artículos:
"Artículo 5.- La presente Ley deja sin efecto cualquier ley que sea contraria a lo aquí expuesto. Se deja sin efecto la Regla 584 I del Reglamento para el Manejo de los Desperdicios Sólidos No Peligrosos (1997) de la Junta de Calidad Ambiental y cualquier otra disposición análoga en éste o cualquier otro reglamento relacionado con esta medida.
Artículo 6.- Se encomienda a la Junta de Calidad Ambiental la responsabilidad de implantar las disposiciones de esta Ley y se le faculta para adoptar, promulgar, enmendar y derogar las reglas y reglamentos que considere necesarios para el cumplimiento de esta responsabilidad y para regular todo lo concerniente a la disposición de desperdicios biomédicos.".

Página 4, línea 8; eliminar "6" y sutituir por "7" y eliminar "inmediatamente" y sustituir por "a los noventa (90) días".

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 1634 pretende crear la "Ley para Prohibir las Descargas o Almacenamiento de Desperdicios Biomédicos", a fin de prohibir que cualquier desperdicio biomédico que genere, transporte o disponga toda funeraria en Puerto Rico, el Instituto de Ciencias Forenses, los laboratorios médicos o investigativos, los centros de aborto, los centros de cirugía ambulatoria, hospitales, casas de convalecencia y/o cualquier institución o persona natural o jurídica sea descargado al sistema de alcantarillados de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, pozos sépticos o cualquier otro sistema o cuerpo de agua de Puerto Rico, e imponer penalidades por violación de ley.

Como bien plantea la Exposición de Motivos de la medida, a pesar de la necesidad en hacer uso de ciertos servicios, no se puede perder de perspectiva las diferentes quejas presentadas por ciudadanos responsables que velan por la salud general de nuestro pueblo, así como la preservación del ambiente. La mayoría de las querellas giran en torno a las descargas de los desperdicios biomédicos que incluyen desperdicios y residuos humanos o animales, así como otros contaminantes relacionados a dichas prácticas hacia los sistemas de alcantarillado de Puerto Rico.

Añade que la industria funeraria descarga en el alcantarillado no sólo desperdicios sanitarios y biomédicos patológicos, sino también, cantidades significativas de formaldehido, siendo este un producto tóxico y científicamente probado como carcinógeno. Las aguas que recogen estos desperdicios van hacia plantas de tratamiento para que luego de tratadas sean dirigidas a los cuerpos de agua. Esto atenta contra la salud general del pueblo de Puerto Rico.

Muchas personas erróneamente piensan que los desperdicios biomédicos son sólo los guantes, bisturí, gasas y equipo desechable utilizado para tratamiento y práctica médica. Sin embargo, el Reglamento para el Manejo de los Desperdicios Sólidos No Peligrosos de la Junta de Calidad Ambiental claramente define el concepto que incluye desperdicios patológicos, sangre y sus derivados.

El Capítulo V, Regla 580, Inciso B del reglamento antes señalado, define los desperdicios biomédicos regulados como "cualquier desperdicio sólido generado en el diagnóstico, tratamiento (prestación de servicios médicos), o inmunización de seres humanos o animales, investigaciones, producción o prueba de productos biológicos, o en el embalsamamiento de cuerpos humanos."

Por otro lado, bajo el Reglamento vigente de la Junta de Calidad Ambiental para el Manejo de Desperdicios Sólidos No Peligrosos, que incluye desperdicios biomédicos en sus Artículos 580 a 584, los desperdicios biomédicos regulados que reúnen ciertos requisitos pueden disponerse en el alcantarillado sanitario con la autorización de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados.

POSICION DE LAS AGENCIAS Y ENTIDADES CONCERNIDAS EN EL TEMA

La Comidión de Salud y Bienestar Social procedió a solicitar ponencias por escrito a las siguientes agencias y entidades, entre otros: Asociación Puertorriqueña de Dueños de Laboratorios, Colegio de Tecnólogos Médicos, Departamento de Salud, Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, Empresas Stewart, Junta de Calidad Ambiental, Instituto de Ciencias Forenses, Asociación de Empresas Funerarias de Puerto Rico, Asociación de Hospitales, Asociación Médica, Colegio de Médicos Cirujanos, Comercial Incineration, Celsius Corp., Recinto de Ciencias Médicas y la E.P.A.

La Asociación Médica de Puerto Rico endosó la medida y sugirió que se dé el tiempo razonable a los afectados para evitar el impacto económico que esto les pueda causar.

El Colegio de Tecnólogos Médicos de Puerto Rico señaló que endosan en principio la medida. Sin embargo, entienden que en lugar de crearse una nueva ley se debe enmendar la Ley Núm. 10 de 19 de enero de 1995, que es la Ley sobre Política Pública Ambiental, esto por que consideran que las leyes que regulan una materia deben estar contenidas en un solo cuerpo de ley y no en leyes dispersas que hacen más difícil observar

y vigilar su cumplimiento. Pero esta Comisión considera que hay necesidad de adoptar un cuerpo de ley independiente al citado.

Por su parte, el Instituto de Ciencias Forenses señaló que su organización investiga la causa, manera y circunstancia de la muerte de cualquier persona cuyo deceso se produzca bajo alguna de las circunstancias especificadas en la Ley Núm. 13 del 24 de julio de 1985. Además, evalúa y analiza la evidencia física resultante de actos delictivos.

Por ello, generan desperdicios biomédicos patológicos (órganos y tejidos), sangre humana, materiales cubiertos con sangre (bisturí, jeringuillas, envases, guantes, batas, laminillas, tubos de ensayo, pipetas), entre otros. Estos desperdicios se segregan, empacan, rotulan e identifican para su debida disposición, siguiendo el Reglamento para el Manejo de los Desperdicios Biomédicos Regulados (DBR) de la Junta de Calidad Ambiental.

Indicaron que la transportación y disposición final de estos desperdicios se realiza a través de un contrato con una compañía privada autorizada. La sangre que se genera del cuerpo durante un proceso de autopsia se diluye con agua y se trata con un reactivo soluble en agua antes de ser descargado al sistema de alcantarillado. Este reactivo, además, funciona como desinfectante y sanitizador concentrado de manera que reduzca o elimine el potencial para causar o transmitir enfermedades a través de la destrucción de hongos, virus y bacterias. Entre estos se encuentran estafilococos, aureus, salmonela, pseudomona aerugenosa, adenovirus, herpes, SIDA, vacina e influenza. Añadieron, que su agencia no lleva a cabo el proceso de embalsamamiento de cadáveres.

La Junta de Calidad Ambiental nos indica que con relación a este asunto el Reglamento para el Manejo de los Desperdicios Sólidos (RMDSNP) regula las descargas al sistema de alcantarillado sanitario si cumple con los siguientes requisitos:

1. el desperdicio está en forma líquida o semi-sólida;
2. la formación de aerosol será minimizada;
3. de utilizarse el sistema de alcantarillado sanitario de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) deberán obtenerse los permisos y autorizaciones requeridas de esta agencia antes de iniciar la descarga;
4. de utilizarse un sistema de alcantarillado sanitario no perteneciente a la AAA deberán obtener los permisos y autorizaciones del dueño u operador del sistema antes de iniciar la descarga. (Regla 584.1)

En este reglamento también, se establecen las normas para la aprobación de tecnologías alternas para tratamiento, destrucción o disposición de los desperdicios biomédicos regulados. (Regla 584.K)

La Junta de Calidad Ambiental (JCA), mediante su Reglamento para el Control de la Inyección Subterránea, tiene control de la disposición de desperdicios en pozos sépticos. La construcción y operación de estos sistemas requiere permisos conforme a las Reglas 302 y 303 de este reglamento.

También, bajo este reglamento se prohibe la disposición de aceites, grasas, sangre y otras substancias químicas a sistemas de pozos sépticos con filtrantes.

La Junta nos explica que el documento de la AAA, titulado "Rules and Regulations for the Supply of Water and Sewer Services", en su Capítulo V, Sec. 5.02 (B), especifica las prohibiciones generales de descarga de contaminantes. Entre estas se incluyen desperdicios que contengan los siguientes contaminantes:

Sólidos o sustancias viscosas incluyendo: manteca, cera, grasas, aceites, plumas, sangre, tejidos, vísceras de animales, pelo, huesos y arena en cantidades que puedan ocasionar obstrucción en el flujo a una planta de tratamiento resultando en una interferencia en la operación.

Enfatizan que la reglamentación federal instituye un programa de pretratamiento que en el caso de Puerto Rico está delegado a la AAA. Esta reglamentación define a la AAA como la Autoridad Controladora ("Control Authority") en lo referente a las descargas que reciben sus plantas.

Es el proyecto de pretratamiento de la AAA quien establece las normas y parámetros con los que los usuarios del sistema tienen que cumplir, incluyendo la aceptación o no de descargas en sus plantas.

Por su parte, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (A.A.A.) presentó las siguientes recomendaciones:

-En la Exposición de Motivos se debe añadir el impacto de las sustancias tóxicas en nuestros cuerpos de agua al igual que el impacto de éstas en la salud pública.

-El título de la ley debe ser "Ley para prohibir las descargas de desperdicios biomédicos al sistema de alcantarillado sanitario de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, los pozos sépticos y cualquier cuerpo de agua.".

-En la Exposición de Motivos se debe revisar la aseveración que dice, refiriéndose a los desperdicios biomédicos, "se descargan a las plantas de tratamiento y luego de ser tratados se dirigen al sistema pluvial". Toda descarga que llega a los sistemas, luego de tratarse, se descarga a cuerpos de agua.

-La propuesta debe incluir las definiciones conforme a la reglamentación local y federal vigente, esto evitará confusiones en la comunidad regulada y promoverá una ley basada en una reglamentación clara y uniforme.

-En la Exposición de Motivos se debe considerar las disposiciones y requisitos establecidos en el Reglamento para el Manejo de los Desperdicios Sólidos No Peligrosos promulgado por la Junta de Calidad Ambiental (JCA) para este tipo de desperdicios conforme a la reglamentación vigente.

Entiende la AAA que una vez aprobada esta medida, establecerá la política pública de la Agencia con relación a las descargas de estos clientes. Su posición y la del personal técnico consultado es que la Autoridad no debe aceptar estas descargas en su sistema.

Por último según información recibida de Comercial Incineration Corporation, disponer de los fluídos de embalsamamiento por incineración no sería oneroso para el consumidor ya que el costo de los servicios de incineración oscila entre los $0.18 a $0.25 por libra es decir $1.98 a $2.75 por galón, es decir 1/10 de un 1% para un servicio funerario de $2,000.00.

Los métodos de disposición de los fluídos de embalsamamiento en otros estados varían, siendo la incineración el más utilizado, en otros casos son depositados con el cuerpo si éste va a ser enterrado, ya que no se autoriza el enterramiento en contacto directo con la tierra.

CONCLUSION

De los recursos vitales para la subsistencia de la vida, el agua es de los más importante. En las últimas décadas Puerto Rico ha visto como sus recursos de agua se disminuyen por la sedimentación de las represas donde se acumulan, por el aumento desmedido de construcciones aledañas a estos cuerpos de agua y por la falta de una proyección adecuada en cuanto a las necesidades de una población en aumento y cambiante. Por otro lado, las aguas de los alcantarillados que, además recogen los desperdicios biomédicos, son dirigidas a plantas de tratamientos y luego a los cuerpos de agua. Esta práctica podría traer la posibilidad de que se contaminen nuestras aguas y demás recursos naturales. Es conocido el impacto de las sustancias tóxicas en nuestros cuerpos de agua al igual que en la salud pública. Estamos llamados a proteger nuestros limitados recursos y a cualquier persona que pueda estar expuesta a sustancias tóxicas.

Menos del 1% de todas las aguas del mundo están ubicadas en ríos, lagos, etc. Poco más de un 2% lo componen glaciares y el resto está compuesto por los mares y océanos. La población mundial va en constante aumento mientras nuestros depósitos de agua se mantienen a un mismo nivel. El agua se está convirtiendo poco a poco en uno de los recursos, si no el recurso de mayor importancia para el planeta. Ciertamente es el recurso más importante para la vida junto al oxígeno. Debemos pues aunar esfuerzos para que este vital líquido se le dé el uso adecuado.

El P. de la C. 1634 ofrece una alternativa para proteger nuestra población y asegurar que a nuestros cuerpos de agua se les dé la importancia que tienen y se garantice el mejor uso y reuso posible del mismo. Por lo tanto las Comisiones de Salud y Bienestar Social y de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía recomiendan su aprobación con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Norma Carranza De León, M.D.
Presidenta
Comisión de Salud y Bienestar Social

(Fdo.)
Carlos Pagán González
Presidente
Comisión de Recursos Naturales,
Asuntos Ambientales y Energía"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2524, y se da cuenta de un segundo informe de la Comisión de Salud y Bienestar Social, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar el primer párrafo de la Sección 2 de la Ley Núm. 3 de 15 de febrero de 1955, según enmendada, a fin de que no se expidan licencias o certificaciones a aquellos establecimientos dedicados al cuido de niños que no mantengan en un lugar visible ni provean información a los padres sobre el Síndrome de Muerte Súbita; prohibir el uso de camas, cunas o equipo cuya pintura contenga plomo y que no garanticen la seguridad del niño y requerir que las personas a cargo del cuido en los centros licenciados para ellos, se certifiquen en un cursos de resucitación cardiopulmonar actualizado.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El síndrome de la muerte súbita infantil es descrita por la comunidad médica como la muerte inesperada y repentina de un lactante, aparentemente normal y sano, que se produce mayormente durante las horas de sueño. En Estados Unidos, todos los días muere un niño cada hora a causa de este síndrome, siendo el 90 por ciento niños menores de seis meses. Aun cuando es la causa más frecuente de muerte entre los niños de dos semanas a un año de edad, con una incidencia de una de cada 300 nacidos vivos, sus causas aún son desconocidas.

Este síndrome ha sido asociado con múltiples causas, tales como una repentina infección respiratoria que trae consigo problemas respiratorios y en los latidos del corazón. Estudios que se han realizado demuestran que hay factores que parecen aumentar el riesgo de muerte, como lo son malas prácticas al dormir, arropar a los niños mientras duermen, utilizar almohadas y matresses muy blandos o posicionar al infante boca abajo, impidiendo que éste pueda respirar normalmente. Estos estudios también, demuestran que el riesgo aumenta en los casos de niños que nacen prematuramente o con bajo peso, de madres adolescentes o adictas a drogas.

A pesar de que las causas que ocasionan el síndrome de muerte súbita infantil son indeterminadas, hay ciertas precauciones que se pueden tomar para disminuir el riesgo de muerte, tales como: colocar el niño boca arriba mientras duerme, no fumar durante el embarazo, ni cerca del niño una vez nazca, lactar al niño para reducir enfermedades o infecciones y no arroparlo o vestirlo con ropa o sábanas que le suban la temperatura. Utilizar camas o cunas firmen, así como evitar almohadas y colchas en ellas, son factores muy importantes para disminuir los riesgos asociados al síndrome.

La Asamblea Legislativa entiende necesario que todo establecimiento dedicado al cuidado de niños de edad pre-escolar, según se define en la Ley Núm. 3 de 15 de febrero de 1955, según enmendada, mantenga en un lugar visible toda la información necesaria relacionada al síndrome de muerte súbita infantil para mantener a los padres informados sobre sus posibles causas y las medidas preventivas que éstos pueden tomar. También, se prohíbe el uso de cunas o camas que no garanticen la seguridad del infante. Mientras más información los padres tengan disponible sobre el síndrome de muerte súbita infantil, mayores precauciones podrán tomar, lo cual ayudará a disminuir el número de niños que mueren a consecuencia de este síndrome.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Enmendar el primer párrafo de la Sección 2 de la Ley Núm. 3 de 15 de febrero de 1955, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 2.-

El Departamento será la única agencia autorizada para expedir licencias a todo establecimiento que para el cuido de niños se establezca en Puerto Rico y lo hará tomando en consideración el bienestar de los menores. Esta sección no será aplicable a los diversos campamentos para adolescentes y cualesquiera otras instituciones para niños establecidos ya, o que fueren establecidos en el futuro por el Departamento de Educación. Tampoco aplicará a los establecimientos para cuido de niños establecidos o que fueran establecidos en el futuro por el Departamento de la Familia. En este caso se expedirá una certificación.

No se expedirán licencias o certificaciones, según sea el caso, a aquellos establecimientos que no mantengan en un lugar visible y provean información a los padres sobre el Síndrome de Muerte Súbita. Además el personal a cargo del cuido en los centros vendrá obligado a obtener un certificado que asevere que han aprobado un curso de resucitación cardio pulmonar actualizado. También, se prohíbe el uso de cunas, camas o equipo cuya pintura contenga plomo en estos establecimientos y que no garanticen la seguridad del niño.

. . ."

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"SEGUNDO INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Salud y Bienestar Social, previo estudio y consideración del P.de la C. 2524 tienen a bien recomendar la aprobación de la medida con las siguientes enmiendas:

En El Titulo:

Página 1, línea 6 a la 8; luego de "niño" insertar "." y eliminar el resto de la oración.

En La Exposición De Motivos:

Página 1, segundo párrafo,
línea 5; eliminar "matresses" y sustituir por "colchones".

En El Decretase:

Página 3, líneas 3 a la 5; eliminar oración que comienza con "Además" hasta actualizado.".

Página 3, línea 9; eliminar "inmediatamente" y sustituir por "a los sesenta (60) días".

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 2524 pretende enmendar el primer párrafo de la Sección 2 de la Ley Núm. 3 de 15 de febrero de 1955, según enmendada, a fin de que no se expidan licencias o certificaciones a aquellos establecimientos dedicados al cuido de niños que no mantengan en un lugar visible ni provean información a los padres sobre el Síndrome de Muerte Súbita; prohibir el uso de camas, cunas o equipo cuya pintura contenga plomo y que no garanticen la seguridad del niño y requerir que las personas a cargo del cuido en los centros licenciados para ellos, se certifiquen en un curso de resucitación cardiopulmonar actualizado.

Según la Exposición de Motivos de la medida el síndrome de la muerte súbita infantil es descrita por la comunidad médica como la muerte inesperada y repentina de un lactante, aparentemente normal y sano, que se produce mayormente durante las horas de sueño. El los Estados Unidos todos los días muere un niño cada hora a causa de este síndrome, siendo el 90% niños menores de 6 meses. Aunque es la causa más freceunte de muerte entre los niños de 2 semanas a un año de edad, con una incidencia de una de cada 300 nacidos vivos, sus causas aún son desconocidas.

Este síndrome ha sido asociado con múltiples causas, tales como una repentina infección respiratoria que trae consigo problemas respiratorios y en los latidos del corazón. Estudios realizados demuestran que hay factores que parecen aumentar el riesgo de muerte, como lo son malas prácticas al dormir, arropar a los niños mientras duermen, utilizar almohadas y colchones muy blandos o posicionar al infante boca abajo, impidiendo que éste pueda respirar normalmente. Estos estudios también, demuestran que el riesgo aumenta en los casos de niños que nacen prematuramente o con bajo peso, de madres adolescentes o adictas a drogas.

Para la evaluación de esta medida contamos con las ponencias de las siguientes agencias:

* Departamento de Salud
* Departamento de la Familia

POSICION DE LAS AGENCIAS Y ENTIDADES CONCERNIDAS EN EL TEMA

El Departamento de Salud indica que el Síndrome de Muerte Súbita ("Sudden Infant Death Syndrome – SIDS") es la muerte inesperada sin causa aparente de un infante que permanece sin explicación luego de realizados los estudios de necropsia, la investigación de la escena de la muerte y la revisión del historial clínico.

Entre los factores asociados al Síndrome de Muerte Súbita se pueden mencionar:

1. Posición del niño al dormir boca abajo;
2. Uso de cigarrillos durante el embarazo y exposición al humo después del nacimiento;
   Uso de objetos y ropa de cama que puede atrapar el aire, o materiales como almohadas y ropa de cama que puede atrapar el aire, o materiales como almohadas en el área de dormir de un infante; o
3. No practicar la lactancia.

Según demuestran las estadísticas de Estados Unidos, ha habido una disminución en las muertes por "SIDS"durante el período de 1989 al 1997. Y durante el período de 1992 al 1997 las muertes súbitas descendieron en un 43%.

Señalan que la tasa de muerte debido al Síndrome de Muerte Súbita en Puerto Rico no sigue un patrón descendente, pero la incidencia ha sido mucho menor. Hasta el día de hoy no se ha podido establecer si la prevalencia más baja en Puerto Rico es resultado de un bajo reporte o refleja la realidad de nuestro ambiente.

El Departamento de Salud expresó que según los datos estadísticos disponibles tienen la suficiente importanica para justificar la implementación de una modificación de la Ley vigente que obligue a incrementar la educación sobre las medidas de prevención y protección en los lugares de cuido.

Por su parte, el Departamento de la Familia, al endosar el P. de la C. 2524, reconoció la importancia de la información expresada en la Exposición de Motivos de la medida para el conocimiento personal de los padres así como de todos los funcionarios que laboran en establecimientos para cuido de niños.

Por último es importante aclarar que en el Senado se aprobó el P. del S. 1848 para requerir que el personal que supervisa directamente a los niños en los Centro de Cuido de Niños estén debidamente entrenados y certificados para ofrecer "Resucitación Cardiopulmonar" (C.P.R.) a niños(as).

CONCLUSION

Aunque aún se desconocen las causas del Síndrome de Muerte Súbita, a través de diferentes estudios se ha recopilado información que ilustran sobre precauciones que se pueden tomar para disminuir esta causa de muerte.

Es responsabilidad del Estado proveer los mecanismos necesarios para contribuir a una mejor calidad de vida de nuestros ciudadanos y esta medida en particular, es una alternativa más dirigida a ese fin.

Por todo lo anteriormente expuesto la Comisión de Salud y Bienestar Social recomienda la aprobación del P. de la C. 2524 con la enmienda propuesta.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Norma Carranza De León, M.D.
Presidenta
Comisión de Salud y Bienestar Social"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1988, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Federales, con enmiendas.

"LEY

Para ordenar a la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE) a enmendar su "Reglamento de Edificación", a fin de disponer que la Junta de Condómines o Titular de todo edificio donde haya apartamentos residenciales existentes, incluyendo aquellos propiedad del Gobierno de Puerto Rico de cuatro (4) niveles o más de altura que no estén clasificados como "walk-ups", que no cuenten con facilidades de planta eléctrica, adquieran una de estas plantas en o antes del 1 de julio del 2001 con capacidad para alumbrar las áreas comunes interiores y operar los elevadores, de así tenerlos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La isla de Puerto Rico ha sufrido un serio embate de la naturaleza con el paso del Huracán Georges. Esta experiencia que agobia a nuestros ciudadanos ha permitido resaltar necesidades importantes en la infraestructura y planificación.

La construcción de condominios con fines residenciales ha permitido disipar las necesidades de vivienda y el desparramiento urbano con el desarrollo vertical. Son miles los ciudadanos que viven en estos

edificios multipisos, y en su mayoría en pisos elevados. Los habitantes pertenecen a todas las clases sociales, incluyendo a personas con impedimentos físicos, enfermedades serias, y a ancianos.

Como consecuencia del huracán nos percatamos que hay muchos edificios residenciales que no cuentan con plantas eléctricas para operar cuando menos los elementos comunes, tales como pasillos y elevadores. Esto significó el desasosiego y desesperación para muchos ciudadanos que, en algunos casos, no podian moverse de sus apartamentos a obtener agua o alimentos por no poder subir las escaleras.

Es por ello que la Cámara de Representantes entiende es apremiante que la Junta de Condómines de todo edificio de apartamentos con fines residenciales existentes, incluyendo aquellos propiedad del Gobierno de Puerto Rico de cuatro (4) niveles o más de altura que no estén clasificados como "walk-ups", adquieran o instalen una planta eléctrica capaz de suplir las necesidades básicas de energía en las áreas comunes interiores y los elevadores.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se ordena a la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE), adscrita a la Junta de Planificación de Puerto Rico, a enmendar el Reglamento Número 1261 de 10 de julio de 1969 (Reglamento Número 7 de Planificación), según enmendado, denominado "Reglamento de Edificación", a fin de disponer que en la Junta de Condómines o Titular de todo edificio donde haya apartamentos con fines residenciales que no cuenten con planta eléctrica, incluyendo aquellos propiedad del Gobierno de Puerto Rico de cuatro (4) niveles o más de altura que no estén clasificados como "walks-ups", deberán adquirir e instalar una de estas plantas en o antes del 1 de julio del 2001 con capacidad para alumbrar las áreas comunes interiores y operar los elevadores, de así tenerlos.

Artículo 2.-La Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE) y la Junta de Planificación de Puerto Rico llevarán a cabo una campaña de orientación a la ciudadanía para el cumplimiento de esta Ley.

Artículo 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Gobierno y Asuntos Federales, previo estudio y consideración del P. de la C. 1988 recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación con enmiendas.

En el Título:

Página 1, línea 2	eliminar "la Junta de Condómines o Titular de"
Página 1, línea 3	despúes de "todo" eliminar "edificio" e insertar "nuevo proyecto de contrucción de edificios"; después de "apartamentos" insertar "con fines" y después de "residenciales", eliminar "existentes"
Página 1, línea 5	después de ""walk- ups"," eliminar el resto de la línea e insertar "deberán instalar una planta eléctrica";
Página 1, línea 6	eliminar "una de estas plantas en o antes del 1 de julio del 2001"

En el Texto Decretativo:

Página 2, líneas 4 y 5	después de "disponer que en" eliminar "la Junta de Condómines o Titular de todo edificio donde haya apartamentos"; e insertar "todo proyecto de edificios, con permiso de construcción a partir de los ciento ochenta (180)

días de la aprobación de esta Ley, donde habrán"; después de "residenciales" eliminar "que no cuenten con planta eléctrica"

Página 2, línea 6 después de "aquellos" insertar "proyectos de contrucción"

Página 2, líneas 7 y 8 eliminar "adquirir e"; y después de "instalar una" eliminar "de estas plantas" e insertar "planta eléctrica"; eliminar en o antes del 1 de julio del 2001"

Página 2, línea 10 a la 12 eliminar todo su contenido

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito del P. de la C. 1988 es ordenar a la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE), a enmendar su "Reglamento de Edificación", a fin de disponer que en todo nuevo proyecto de contrucción de edificios donde haya apartamentos con fines residenciales, incluyendo aquellos proyectos de contrucción propiedad del Gobierno de Puerto Rico, de cuatro (4) niveles o más de altura que no estén clasificados como "walk- ups", deberán instalar una planta eléctrica con capacidad para alumbrar las áreas comunes interiores y operar los elevadores, de así tenerlos.

Se expresa en la exposición de motivos de la medida que las experiencias con el Huracán Georges ha resaltado necesidades importantes en la infraestructura y la planificación de Puerto Rico.

Además se menciona que la contrucción de condominios con fines residenciales ha disipado la necesidad de vivienda y desparramiento urbano con el desarrollo vertical. Hoy día son miles los ciudadanos que viven en edificios multipisos y la mayoría en pisos elevados.

Es de preocupación para esta Asamblea Legislativa el que cuando se diseña y planifica la construcción de estos edificios no se provea para cuando surgen problemas que pueden afectar a las personas que habitarán en un futuro los mismos. Estos pueden ser personas con impedimentos físicos, envejecientes, ó personas seriamente enfermas, entre otros.

Por lo que los miembros de las comisiones que suscriben consideran que para el beneficio de toda persona que decida comprar un apartamento, de nueva contrucción, se debe enmendar el reglamento en forma tal que se instale una planta eléctrica con un mínimo de capacidad para alumbrar las áreas comunes interiores y operar los elevadores, de así tenerlos.

En reunión ejecutiva celebrada, luego de análisis de la medida y de la información disponible, los miembros de la Comisión de Gobierno y Asuntos Federales recomiendan la aprobación del P. de la C. 1988 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido.

(Fdo.)
Kenneth McClintock Hernández
Presidente
Comisión de Gobierno y Asuntos Federales"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2257, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Federales; y de un informe de la Comisión de lo Jurídico, suscribiéndose al mismo, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar los artículos 31, 32, 34, 34A y derogar el Artículo 33 del Código Político de 1902, según enmendado, a los fines de atemperar el procedimiento de citación de testigos por la Asamblea Legislativa a los nuevos avances tecnológicos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El poder de investigación de la Asamblea Legislativa es uno amplio e indiscutible. Esta facultad es parte indispensable del poder de legislar. En la práctica se ha demostrado que las comisiones y las investigaciones constituyen el principal vehículo de fiscalización y legislación de la Rama Legislativa.

El ejercicio de ese poder depende grandemente de la facultad que tienen los cuerpos legislativos de citar testigos a comparecer so pena de desacato y requerir la entrega de documentos. Corresponde a la Rama Legislativa crear las comisiones de cada cuerpo y delimitar su jurisdicción y facultades. Tradicionalmente se ha dispuesto el procedimiento para citar testigos en el Código Político, específicamente en sus artículos 31 al 34.

Este articulado explica la forma en que se habrá de citar testigos, incluyendo el procedimiento a seguir cuando éstos se nieguen a comparecer, testificar o producir documentos. Dicho articulado no ha sido modificado en mucho tiempo por lo que esta Asamblea Legislativa entiende que es necesario adecuarlo a los nuevos avances tecnológicos y para aclarar lo allí dispuesto.

Además, el P. de la C. 2257 propone derogar el Artículo 33 del Código Político de 1902, según enmendado, el cual dispone se castigará como delito menos grave el acto de incumplir con una citación de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico o una solicitud de documentos. La razón es que se dispone para que en estos casos la persona sea castigada de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 225 del Código Penal de Puerto Rico.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 31 del Código Político de 1902, según enmendado, para que lea como sigue:

"Artículo 31.-Expedición y forma de la citación

Toda citación requiriendo a un testigo para que comparezca ante la Asamblea Legislativa, la Cámara de Representantes, el Senado, o una comisión o subcomisión de cualquiera de dichos cuerpos, o una comisión o subcomisión conjunta de ambos cuerpos, con el propósito de declarar, o de producir o entregar documentos u objetos, o para ambas cosas, podrá ser expedida por el Presidente del Senado, el de la Cámara o el de la comisión o subcomisión ante la cual se desea que comparezca el testigo y al efecto bastará que:

(1) Se precise en ella si el acto ha de tener lugar ante la Asamblea Legislativa, la Cámara de Representantes, el Senado, una comisión o subcomisión conjunta de ambos cuerpos, una comisión o subcomisión de la Cámara o del Senado.

(2) Vaya dirigida al testigo.

(3) Se requiera que dicho testigo comparezca en el día, hora y lugar determinados y, en caso necesario, se requieran los documentos u objetos interesados.

(4) Lleve la firma del presidente del Senado, de la Cámara de Representantes o *del Presidente* de una comisión o subcomisión.

El Presidente de cualquier comisión o subcomisión del Senado o de la Cámara de Representantes o de una comisión o subcomisión conjunta de ambos cuerpos, podrá expedir una citación requiriendo a un testigo

para que comparezca ante un oficial investigador a declarar o a producir o entregar documentos u objetos o para ambas cosas, siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

(5) Que la investigación que se está llevando a cabo y dentro de la cual se hace la citación, haya sido ordenada mediante resolución del cuerpo o mediante resolución concurrente de ambos cuerpos y que la resolución especifique que la Comisión podrá emitir citaciones para que un testigo comparezca a declarar o a presentar documentos u objetos, o ambas cosas, ante un oficial investigador.

(6) *(2)*La citación cumple con todos los requisitos mencionados en este artículo."

Sección 2.-Se enmienda el Artículo 32 del Código Político de 1902, según enmendado, para que lea como sigue:

(1) "Artículo 32.-

La manera en que se diligenciará la citación será prescrita por los presidentes de las respectivas Cámaras de la Asamblea Legislativa mediante su reglamento.

La citación podrá ser enviada por correo ordinario, vía tele-facsimil, correo electrónico o presentada personalmente al testigo o su representante autorizado, por el Sargento de Armas del Cuerpo correspondiente o por personal contratado a estos efectos."

Sección 3.-Se enmienda el Artículo 34 del Código Político de 1902, según enmendado para que lea como sigue:

"Artículo 34.-

(6) Cuando un testigo citado de acuerdo con los artículos 31 y 32 de esta Ley no comparezca a testificar o no produzca los libros, papeles, récords o documentos, según haya sido requerido, o cuando cualquier testigo así citado rehusare contestar cualquier pregunta pertinente al asunto bajo investigación ante la Asamblea Legislativa, cualquiera de las Cámaras, o ante una comisión o subcomisión conjunta de ambos cuerpos, o ante cualquier comisión o subcomisión de cualquiera de las Cámaras, tales hechos serán informados al Presidente de la Cámara correspondiente y será deber del Presidente o Vicepresidente del Senado o de la Cámara, según sea el caso, certificar, y dichos funcionarios certificarán, una relación de hechos en donde se exponga lo sucedido, certificación que deberá ser firmada por el Presidente de la Cámara correspondiente y expedida bajo el Sello de la Cámara o el Senado, según fuere el caso, la cual deberá ser entregada al Secretario de Justicia, quién tendrá el deber de formular las acusaciones correspondientes ante el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan.

(7) Igual procedimiento se seguirá en caso de que cualquier testigo incurra en perjurio en una declaración ante un organismo legislativo, y si fuere declarado culpable, se castigará con arreglo a las penalidades que fija el Artículo 225 del Código Penal de Puerto Rico."

Sección 4.-Se enmienda el Artículo 34-A del Código Político de 1902, según enmendado, para que lea como sigue:

"Artículo 34-A.-Procedimiento judicial para obtener cumplimiento; desacato

(8) En adición a, e independientemente de lo dispuesto en los artículos 33 y 34 de esta Ley, cuando un testigo citado de acuerdo con los artículos 31 y 32 de esta Ley no comparezca a testificar o no produzca los libros, papeles, récord o documentos u objetos, según haya sido requerido, o cuando cualquier testigo así citado rehusare contestar cualquier pregunta en relación a cualquier asunto o investigación que esté pendiente ante la Asamblea Legislativa, o ante la Cámara de Representantes o el Senado, o ante una comisión o subcomisión de cualquiera de dichos cuerpos o ante una comisión o subcomisión conjunta de ambos cuerpos, o ante un oficial investigador según lo dispuesto en el artículo 31 de esta Ley, el Presidente o Vicepresidente de cualquiera de dichos organismos legislativos podrá solicitar la ayuda de la Sala Superior de San Juan del Tribunal de Primera Instancia para requerir la asistencia y la declaración de testigos y la producción y entrega de documentos u objetos,

solicitados en el asunto, pesquisa o investigación que dicha Asamblea Legislativa, Cámara, Senado, comisión, subcomisión o comisión conjunta u oficial investigador esté llevando a cabo.

(9) Radicada la petición ante la Sala Superior de San Juan del Tribunal de Primera Instancia , si surgiera de ésta que el testigo incumplió la orden de la Asamblea Legislativa, o de la Cámara de Representantes o del Senado, o de la comisión o subcomisión de uno de los cuerpos, o de la comisión o subcomisión conjunta, según sea el caso dicho tribunal deberá expedir una citación requiriendo y ordenando al testigo para que comparezca y declara o para que produzca la evidencia, documentos u objetos solicitados o para ambas cosas ante la Asamblea Legislativa, el Senado, la Cámara de Representantes, comisión, subcomisión o comité conjunto o ante dicho oficial investigador, según sea el caso; y cualquier desobediencia a la orden dictada por el tribunal será castigada por éste como un desacato civil al mismo.

(10) Si el testigo incumpliere la orden del tribunal dictada bajo apercibimiento de desacato civil, al celebrarse la vista de desacato, el testigo podrá levantar en ella todas las cuestiones constitucionales, legales y de hecho que estimare pertinentes."

Sección 5.-Se deroga el Artículo 33 del Código Político de 1902, según enmendado.

Sección 6.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras Comisión de Gobierno y Asuntos Federales, previo estudio y consideración del P. de la C. 2257, tienen el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con enmiendas.

En El Título

Página 1, línea 1 a la 3	Eliminar todo su contenido y sustituir por:"Para enmendar los artículos 31,32,34,34A y derogar el Artículo 33 del Código Político de 1902, según enmendado, a los fines de establecer el procedimiento debido en la citación de testigos por la Asamblea Legislativa y para otros fines."

En El Texto Decretativo

Página 3, línea 9	Eliminar "(5)" y sustituir por "(1)"
Página 3, línea	Eliminar"(1)"
Página 3, línea 21 y 22	Eliminar todo su contenido
Página 3, línea 23 y 24	Eliminar "La citación podrá ser enviada por correo ordinario, vía tele-facsimil y correo eléctronico" y sustituir "La citación deberá ser enviada por correo certificado con acuse de recibó"
Página 4, línea 6	Eliminar "(6)" y sustituir por "(1)"
Página 4, línea 14	Después de "Presidente" añadir "o Vicepresidente"
Página 4, línea 19	Después de "Presidente" añadir "o Vicepresidente"
Página 5, línea 1	Eliminar "(7)" y sustituir por "(2)"
Página 5, línea 9	Eliminar "(8)" y sustituir por "(1)"

Página 5, línea 9	Eliminar "En adición a, e independientemente de lo dispuesto en los artículos 33 y" y sustituir por "Además de lo dispuesto enn el artículo"
Página 6, línea 5	Eliminar "(9)"y sustituir por "(2)"
Página 6, línea 12	Después de "comparezca y" eliminar "declara" y sustituir por "declare"
Página 6, línea 19	Eliminar "(10)" y sustituir por "(2)"
Página 6, línea 22	Después de "pertinentes." Añadir "En ningún caso exixtirá el derecho a descubrimiento de prueba en favor de un testigo citado a comparecer ante la Asamblea Legislativa."

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito del P. de la C. 2257 es enmendar los artículos 31, 32, 34, 34A y derogar el Artículo 33 del Código Político de 1902, según enmendado, a los fines de atemperar el procedimiento de citación de testigos por la Asamblea Legislativa a los nuevos avances tecnológicos.

En la exposición de motivos nos dice que el ejercicio de ese poder depende grandemente de la facultad que tienen los cuerpos legislativos de citar testigos a comparecer so pena de desacato y requerir la entrega de documentos. Corresponde a la Rama Legislativa crear las comisiones de cada cuerpo y delimitar su jurisdicción y facultades. Tradicionalmente se ha dispuesto el procedimiento para citar testigos en el Código Político, específicamente en sus artículos 31 al 34.

Este articulado explica la forma en que se habrá de citar testigos, incluyendo el procedimiento a seguir cuando éstos se nieguen a comparecer, testificar o producir documentos. Dicho articulado no ha sido modificado en mucho tiempo por lo que esta Asamblea Legislativa entiende que es necesario adecuarlo a los nuevos avances tecnológicos y para aclarar lo allí dispuesto.

Tambien establece esta medida que en caso de que cualquier testigo incurra en perjurio ante un organismo legislativo, se le podrá castigar con arreglo a las penalidades que fija el Artículo 225 del Código Penal de Puerto Rico. Dispone además para la eliminación del Artículo 33 del Código Político de 1902, el cual establece como delito menos grave el acto de voluntariamente dejar de comparecer, rehusarse a contestar alguna pregunta pertinente a la cuestión bajo investigación, o a producir cualquier documento solicitado.

La Comisión de Gobierno y Asuntos Federales celebró audiencia pública el día 24 de agosto de 1999, a la cual compareció a deponer el Sr. Luis Hidalgo, Director de la Oficina de Servicios Legislativos, la Lcda. Joseline Ramírez por el Departamento de Justicia, la Lcda. Phoebe Forsythe Isales, Presidenta de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico, quienes endosan la medida con las enmiendas sugeridas en este informe.

En reunión celebrada y por las razones previamente expuestas la Comisión que suscribe, luego de análisis de la medida y de la información disponible, recomiendan la aprobación del P. de la C. 2257 con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Kenneth McClintock Hernández
Presidente
Comisión de Gobierno y Asuntos Federales"

"**INFORME CONCURRENTE**

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de lo Jurídico, desea suscribirse al informe sometido por la Comisión de Gobierno y Asuntos Federales en torno al **P. de la C. 2257**, que tiene como propósito enmendar los Artículos 31, 32, 34 y 34A y derogar el Artículo 33 del Código Político de 1902, según enmendado, a los fines de establecer el procedimiento debido en la citación de testigos por la Asamblea Legislativa y para otros fines.

Luego de revisar el informe sometido por la Comisión de Gobierno y Asuntos Federales, la Comisión de lo Jurídico concurre con el mismo.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Jorge A. Santini Padilla
Presidente
Comisión de lo Jurídico"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2840, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Federales, sin enmiendas.

"**LEY**

Para enmendar la Sección 3 de la Ley Núm. 236 de 13 de agosto de 1998, según enmendada, a los fines de extender el término para que el Presidente del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, presente a la Asamblea Legislativa el informe sobre posibilidad de realizar transacciones en el mercado de divisas de países extranjeros y la viabilidad de establecer en Puerto Rico un Centro de Operaciones de Bolsa de Valores y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 236 aprobada el 13 de agosto de 1998 fue enmendada por la Ley Núm. 107 de 7 de abril de 1999 con el fin de extender el término en el cual el Presidente del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico presentará a la Asamblea Legislativa el informe sobre la posibilidad de realizar transacciones en el mercado de divisa de países extranjeros y la viabilidad de establecer en Puerto Rico un Centro de Operaciones de Bolsa de Valores.

Cumpliendo con las disposiciones de esta Ley, el Banco Gubernamental de Fomento formó un equipo de trabajo para identificar y evaluar las compañías que realizaría el estudio. Luego de estudiar las propuestas, el Banco otorgó el contrato para realizar dicho estudio al "Chicago Board of Trade", compañía dedicada a la industria de la Bolsa desde el 1848.

Este estudio es uno complejo y especializado, por el cual el "Chicago Board of Trade" tomará un mínimo de cuatro meses para realizarlo. Una vez dicho informe es rendido, el Banco evaluará los resultados y los presentará a la Asamblea Legislativa.

Considerando el programa de trabajo del "Chicago Board of Trade", la evaluación del estudio por parte del equipo del Banco Gubernamental de Fomento, la preparación del informe que requiere la Ley Núm. 236, supra, y dado el impacto que este informe podría tener para la economía de Puerto Rico, esta Asamblea Legislativa entiende apropiado extender el término para rendir dicho informe.

DECRETESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda la Sección 3 de la Ley Núm. 236 de 13 de agosto de 1998, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 3.-El Presidente del Banco Gubernamental de Fomento vendrá obligado a someter a la Asamblea Legislativa, no más tarde del 31 de marzo de 2000, un informe sobre los efectos de esta Ley. El informe deberá incluir una evaluación sobre los riesgos inherentes y oportunidades de llevar a cabo esta actividad, así como estadísticas sobre el movimiento de transacciones en el comercio de moneda y cualquier otro aspecto relacionado con la implementación de esta Ley. El informe deberá incluir además, una evaluación sobre la viabilidad de establecer en Puerto Rico un Centro de Operaciones de Bolsa de Valores. Al recibo del informe el Presidente de cada Cuerpo Legislativo lo referirá a la Comisión o las Comisiones que estime necesario."

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Gobierno y Asuntos Federales, previo estudio y consideración del P. de la C. 2840, tienen el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito del P. de la C. 2840 es enmendar la Sección 3 de la Ley Núm. 236 de 13 de agosto de 1998, según enmendada, a los fines de extender el término para que el Presidente del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, presente a la Asamblea Legislativa el informe sobre posibilidad de realizar transacciones en el mercado de divisas de países extranjeros y la viabilicad de establecer en Puerto Rico un Centro de Operaciones de Bolsa de Valores y para otros fines.

En la exposición de motivos nos dice Cumpliendo con las disposiciones de esta Ley, el Banco Gubernamental de Fomento formó un equipo de trabajo para identificar y evaluar las compañías que realizaría el estudio. Luego de estudiar las propuestas, el Banco otorgó el contrato para realizar dicho estudio al "Chicago Board of Trade", compañía dedicada a la industria de la Bolsa desde el 1848.

Considerando el programa de trabajo del "Chicago Board of Trade", la evaluación del estudio por parte del equipo del Banco Gubernamental de Fomento, la preparación del informe que requiere la Ley Núm. 236, supra, y dado el impacto que este informe podría tener para la economía de Puerto Rico, esta Asamblea Legislativa entiende apropiado extender el término para rendir dicho informe.

En reunión celebrada y por las razones previamente expuestas la Comisión que suscribe, luego de análisis de la medida y de la información disponible, recomiendan la aprobación del P. de la C. 2840 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Kenneth McClintock Hernández
Presidente
Comisión de Gobierno y Asuntos Federales"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2753, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar y distribuir entre las agencias indicadas, la cantidad de cuatro mil quinientos (4,500) dólares, de los fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 555 de 21 de agosto de 1999, para la compra de material y equipo, para realizar actividades que propendan al bienestar social, deportivo, cultural y mejorar la calidad de vida en el Distrito Representativo Núm. 1; disponer su distribución; autorizar la transferencia y el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección1.-Se asigna y distribuye, entre las agencias indicadas, la cantidad de cuatro mil quinientos (4,500) dólares, de los fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 555 de 21 de agosto de 1999, para la compra de material y equipo, para realizar actividades que propendan al bienestar social, deportivo, cultural y mejorar la calidad de vida, en el Distrito Representativo Núm. 1, según se indica a continuación:

DEPARTAMENTO DE RECREACION Y DEPORTES

a. Aportación a la Sociedad Bíblica de Puerto Rico,
para cubrir los gastos de la quinta edición
del "Pedalea por la esperanza de nuestro pueblo"
a celebrarse del 21 al 23 de abril del 2000..... $1,000.00
Aportación a la organización Pro Desarrollo Comunitario
de San Juan, Inc. para ser utilizados
en el Maratón de Barriada Playita..... 1,000.00

DEPARTAMENTO DE SALUD

a. Aportación al Sr. José M. Vargas, residente de la
C/Providencia #252, Villa Palmeras
Santurce, Puerto Rico 00915
para tratar su condición de Leucemia
Linfositica Aguda..... 1,000.00

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

a. Aportación a la Escuela De Arquitectura
de la U.P.R. para cubrir gastos de viaje

educativo a España de la estudiante
Patricia Acevedo Fuentes..... 1,500.00
TOTAL **$4,500.00**

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales y/o transferidos a las entidades beneficiarias para los fines indicados.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 2753,** tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con las siguientes enmiendas:

En el Texto:

Página 2, línea 1	Tachar todo su contenido y sustituir por: "al 23 de abril del 2000 1,000"
Página 2, línea 4	Tachar todo su contenido y sustituir por: "Barriada Playita 1,000"
Página 2, línea 10	Tachar todo su contenido y sustituir por: "Linfositica Aguda 1,000"
Página 2, línea 15	Tachar todo su contenido y sustituir por: "Patricia Acevedo Fuentes 1,500"
Página 2, línea 16	Tachar "**$4,500.00**" y sustituir por "**$4,500**"

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 2753,** propone asignar y distribuir entre las agencias indicadas, la cantidad de cuatro mil quinientos (4,500) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 555 de 21 de agosto de 1999, para la compra de materiales y equipo, para realizar actividades que propendan al bienestar social, deportivo, cultural y mejorar la calidad de vida en el Distrito Representativo Núm. 1; disponer su distribución; autorizar la transferencia y el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contenidos en la Resolución Conjunta Núm. 555 de 21 de agosto de 1999. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. de la C. 2753** con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2771, y se da cuenta de un informe de la Comisión Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Peñuelas, la cantidad de ochenta y ocho mil trescientos sesenta y cinco (88,365.00) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 1999 (Barril), según se indica en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Peñuelas, la cantidad de ochenta y ocho mil trescientos sesenta y cinco (88,365.00) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 1999 (Barril), según se indica:

a) Para la compra, instalación y servicio de Unidades de aire acondicionado para la Cancha Bajo Techo de la Escuela Superior Josefa Vélez Bauzá de Peñuelas $88,365.00

Sección 2.-Los fondos aquí asignados podrán ser pareados con otras aportaciones municipales , estatales y federales.

Sección 3.-Mientras no se utilicen los fondos aquí asignados, los mismos deberán ser depositados o invertidos en cuentas separadas y los intereses que devenguen, si alguno, se sumarán al principal y se usarán para las mismas obras.

Sección 4.-Una vez se haga la insulación y la construcción de la sub-estación eléctrica, por parte del Departamento de Educación (Oficina de O.M.E.P), el Municipio de Peñuelas transferirá estos fondos con los intereses a la OMEP para la compra e instalación de las unidades de aire acondicionado.

Sección 5.-Si estas obras no se realizan, el municipio mantendrán la custodia de estos fondos.

Sección 6.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 2771, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 2771 tiene el propósito de asignar al Municipio de Peñuelas, la cantidad de ochenta y ocho mil trescientos sesenta y cinco (88,365) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 1999, según se desglosa en la Sección 1 de la Resolución Conjunta.

Los fondos para los propósitos detallados en esta Resolución Conjunta están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno de Puerto Rico.

Esta medida fue considerada en Reunión Ejecutiva por lo que la Comisión de Hacienda no tiene objeción a la aprobación de la misma.

Por las razones expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de esta medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2787, y se da cuenta de un informe de la Comisión Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Yauco, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 1999 (Barril), según se indica en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Yauco, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 1999 (Barril), sgún se detalla a continuación:

a)	Asfalto y compra de materiales para camino que conduce hacia la casa de la Sra. Madeleine Caraballo en el Barrio Sierra Alta Sector doña Tito de Yauco	$5,000

Sección 2.-Los fondos aquí asignados podrán ser pareados con otras aportaciones municipales, estatales y federales.

Sección 3.-Mientras no se utilicen los fondos aquí asignados, los mismos deberán ser depositados o invertidos en cuentas separadas y los intereses que devenguen, si alguno, se sumarán al principal y se usarán para la misma obra.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 2787, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 2787 tiene el propósito de asignar al Municipio de Yauco, la cantidad de cinco (5,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 1999,

para asfalto y compra de materiales para camino que conduce hacia la casa de la Sra. Madeleine Caraballo en el Barrio Sierra Alta Sector doña Tito de Yauco.

Los fondos para los propósitos detallados en esta Resolución Conjunta están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno de Puerto Rico.

Esta medida fue considerada en Reunión Ejecutiva por lo que la Comisión de Hacienda no tiene objeción a la aprobación de la misma.

Por las razones expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de esta medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2788, y se da cuenta de un informe la Comisión Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Peñuelas, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 1999 (Barril), según se indica en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Peñuelas, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 1999 (Barril), según se detalla a continuación:

a)	A la Legión Americana, Puesto Núm. 58 J. I. Segarra, Inc.-PO Box 463, Peñuelas, Puerto Rico 00624 – para la compra de una unidad de aire acondicionado central	5,0000

Sección 2.-Los fondos aquí asignados podrán ser pareados con otras aportaciones municipales, estatales y federales.

Sección 3.-Mientras no se utilicen los fondos aquí asignados, los mismos deberán ser depositados o invertidos en cuentas separadas y los intereses que devenguen, si alguno, se sumarán al principal y se usarán para las mismas obras.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 2788,** tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con las siguientes enmiendas:

En el Texto:

Página 1, línea 3	Tachar "(Barril)"
Página 1, línea 7	Tachar "5,0000" y sustituir por "5,000"

En el Título:

Página 1, línea 2	Tachar "(Barril)"
Página 1, línea 3	Después de "Conjunta" insertar ";"

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 2788,** propone asignar al Municipio de Peñuelas, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 1999, según se indica en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos e indicar su procedencia.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contenidos en la Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 1999. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. de la C. 2788** con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2798, y se da cuenta de un informe de la Comisión Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Bayamón, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, originalmente asignados en dicho Municipio, proveniente de el inciso (m) de la Resolución Conjunta Núm. 491 de 11 de agosto de 1994, para la realización de obras y mejoras permanentes según se propone en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Bayamón, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, originalmente asignados en dicho municipio, proveniente de el inciso (m) de la Resolución Conjunta Núm. 491 de 11 de agosto de 1994, para la compra e instalación de tubos garbanizados corrugados de 4 pies de ancho y 20 pies de largo para drenaje en la residencia de el señor Félix Cosme Lozada residente en la calle Alfa Final buzón #3 de Santa Juanita.

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales, municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 2798**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 2798**, propone reasignar al Municipio de Bayamón, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, originalmente asignados en dicho Municipio, proveniente del inciso (m) de la Resolución Conjunta Núm. 491 de 11 de agosto de 1994, para la realización de obras y mejoras permanentes según se propone en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contenidos en la Resolución Conjunta Núm. 491 de 11 de agosto de 1994. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. de la C. 2798** sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2802, y se da cuenta de un informe de la Comisión Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de cuarenta mil (40,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 555 de 21 de agosto de 1999, para compra de equipo, materiales, y accesorios de oficina, escolares deportivos, reparación de viviendas a personas de escasos recursos, compra de medicinas, donativos, a estudiantes y personas necesitadas,

aportaciones a instituciones cívicas, culturales y deportivas que operen sin fines de lucro, y para obras y actividades de interés social; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a la Administración de Servicios Generales la cantidad de cuarenta mil (40,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 555 de 21 de agosto de 1999, para compra de equipo, materiales, y accesorios de oficina, escolares deportivos, reparación de viviendas a personas de escasos recursos, compra de medicinas, donativos, a estudiantes y personas necesitadas, aportaciones a instituciones cívicas, culturales y deportivas que operen sin fines de lucro, y para obras y actividades de interés social.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones privadas, estatales, municipales y/o federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 2802**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con las siguientes enmiendas:

En el Texto:

Página 1, línea 3	tachar "y" y después de "escolares" insertar ","
Página 1, línea 5	después de "donativos" tachar ","

En el Título:

Página 1, línea 3	tachar "y" y después de "escolares" insertar ","
Página 1, línea 5	después de "donativos" tachar ","

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 2802 tiene el propósito de asignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de cuarenta mil (40,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 555 de 21 de agosto de 1999, para compra de equipo, materiales, accesorios de oficina, escolares, deportivos, reparación de viviendas a personas de escasos recursos, compra de medicinas, donativos a estudiantes y personas necesitadas, aportaciones a instituciones cívicas, culturales y deportivas que operen sin fines de lucro y para obras y actividades de interés social.

Los fondos para los propósitos detallados en esta Resolución Conjunta están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno de Puerto Rico. Esta medida fue considerada en Reunión Ejecutiva por lo que la Comisión de Hacienda no tiene objeción a la aprobación de la misma.

Por las razones expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de esta medida con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2803, y se da cuenta de un informe de la Comisión Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de diez mil (10,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 1999, para transferir a la Asociación de residentes de Venus Gardens, para la reparación de la cancha bajo techo de dicha urbanización y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de diez mil (10,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 1999, para transferir a la Asociación de residentes de Venus Gardens, para la reparación de la cancha bajo techo de dicha urbanización.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones privadas, estatales, municipales y/o federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 2803**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con las siguientes enmiendas:

En el Texto:
Página 1, línea 3 tachar "residentes" y sustituir por "Residentes"

En el Título:
Página 1, línea 3 tachar "residentes" y sustituir por "Residentes"

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 2803 tiene el propósito de asignar al Departamento de Recreación y Deportes, la cantidad de diez mil (10,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 1999, para transferir a la Asociación de Residentes de Venus Gardens, para la reparación de la cancha bajo techo de dicha urbanización.

Los fondos para los propósitos detallados en esta Resolución Conjunta están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno de Puerto Rico. Esta medida fue considerada en Reunión Ejecutiva por lo que la Comisión de Hacienda no tiene objeción a la aprobación de la misma.

Por las razones expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de esta medida con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2804, y se da cuenta de un informe de la Comisión Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes, la cantidad de diez mil (10,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 1999, para transferir a la Asociación de residentes de la Urbanización Hillside, para mejoras a la cancha de baloncesto y el centro comunal y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Departamento de Recreación y Deportes, la cantidad de diez mil (10,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 1999, para transferir a la Asociación de residentes de la Urbanización Hillside, para mejoras a la cancha de baloncesto y el centro comunal de dicha urbanización.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones privadas, estatales, municipales y/o federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 2804, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con las siguientes enmiendas:

En el Texto:
Página 1, línea 3 tachar "residentes" y sustituir por "Residentes"

En el Título:
Página 1, línea 3 tachar "residentes" y sustituir por "Residentes"

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 2804 tiene el propósito de asignar al Departamento de Recreación y Deportes, la cantidad de diez mil (10,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 1999, para transferir a la Asociación de Residentes de la Urbanización Hillside, para mejoras a la cancha de baloncesto y el centro comunal.

Los fondos para los propósitos detallados en esta Resolución Conjunta están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno de Puerto Rico. Esta medida fue considerada en Reunión Ejecutiva por lo que la Comisión de Hacienda no tiene objeción a la aprobación de la misma.

Por las razones expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de esta medida con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2805, y se da cuenta de un informe de la Comisión Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes, la cantidad de diez mil (10,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 1999, para transferir a la Asociación de residentes de la Urbanización Mansiones de Río Piedras, para mejoras a las facilidades recreativas y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Departamento de Recreación y Deportes, la cantidad de diez mil (10,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 1999, para transferir a la Asociación de residentes de la Urbanización Mansiones de Río Piedras, para mejoras a las facilidades recreativas de dicha urbanización.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones privadas, estatales, municipales y/o federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 2805**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con las siguientes enmiendas:

En el Texto:
Página 1, línea 3 tachar "residentes" y sustituir por "Residentes"

En el Título:
Página 1, línea 3 tachar "residentes" y sustituir por "Residentes"

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 2805** tiene el propósito de asignar al Departamento de Recreación y Deportes, la cantidad de diez mil (10,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 1999, para transferir a la Asociación de Residentes de la Urbanización Mansiones de Río Piedras, para mejoras a las facilidades recreativas.

Los fondos para los propósitos detallados en esta Resolución Conjunta están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno de Puerto Rico. Esta medida fue considerada en Reunión Ejecutiva por lo que la Comisión de Hacienda no tiene objeción a la aprobación de la misma.

Por las razones expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de esta medida con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2806, y se da cuenta de un informe de la Comisión Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de la Vivienda, Congreso Calidad de Vida, la cantidad de dos mil (2,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 555 de 21 de agosto de 1999, para ser utilizados en la compra de juguetes para niños de escasos recursos económicos y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Departamento de la Vivienda, Congreso Calidad de Vida, la cantidad de dos mil (2,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 555 de 21 de agosto de 1999, para ser utilizados en la compra de juguetes para niños de escasos recursos económicos.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones privadas, estatales, municipales y/o federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 2806**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 2806 tiene el propósito de asignar al Departamento de la Vivienda, Congreso Calidad de Vida, la cantidad de dos mil (2,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 555 de 21 de agosto de 1998, para ser utilizados en la compra de juguetes para niños de escasos recursos económicos.

Los fondos para los propósitos detallados en esta Resolución Conjunta están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno de Puerto Rico.

Esta medida fue considerada en Reunión Ejecutiva por lo que la Comisión de Hacienda no tiene objeción a la aprobación de la misma.

Por las razones expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de esta medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2812, y se da cuenta de un informe de la Comisión Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Naranjito, através de las siguientes Agencias, la cantidad de seis mil (6,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 555 de 21 de agosto de 1999,

para la compra de materiales y equipo para el bienestar social deportivo, cultural y mejorar la calidad de vida en el Distrito Representativo Núm. 28, según se detalla en la Sección 1 y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Naranjito, através de las siguientes Agencias, la cantidad de seis mil (6,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 555 de 21 de agosto de 1999, para la compra de materiales y equipo para el bienestar social, deportivo, cultural y mejorar la calidad de vida en el Distrito Representativo Núm. 28, según se detalla:

DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA	
a) Aportación para la Sra. Lizbeth Lugo Pérez SS 582-93-8947, para la compra de una nevera $800	
b) Aportación a la Sra. Antonia López, S.S. 583-12-7197, Para la compra de utencillios del hogar	500
c) Aportación a la Sra. Antonia Caldero López, S.S. 068-62-4036, para la compra de utencilios del hogar	500
c) Aportación a la joven Kiara I. Fernández Morales, S.S. 599-46-5293, para gastos médicos	800
DEPARTAMENTO DE RECREACION Y DEPORTES	
a) Aportación para las pequeñas ligas de Naranjito (L.I.B.E.I.N.CII.) el Sr. Edwin Serrano Vázquez para gastos administrativos	1,000
b) Aportación para el Equipo Naranjito, categoría 7-8 que pertenece a la Liga de Béisbol Infantil y Juvenil El Chango	200
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN	
a) Aportación para la compra de abanicos para salones a la Escuela de la Comunidad Feijoo	1,000
b) Aportación para la compra de una fotocopiadora para La oficina del Superintendente Axuliar de Naranjito	800
c) Aportación para la Biblioteca de la Academia Santa Teresita	400
TOTAL DISTRITO REPRESENTATIVO NÚMERO 28	**$6,000**

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta empezará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 2812, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con las siguientes enmiendas:

En el Texto:

Página 1, línea 10	tachar "utencillios" y sustituir por "utencilios"
Página 2, línea 16	tachar "Axuliar" y sustituir por "Auxiliar"

En el Título:

Página 1, línea 3	después de "social" insertar ","

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 2812 tiene el propósito de asignar al Municipio de Naranjito, a través de las agencias que se mencionan en la Sección 1 de la Resolución Conjunta, la cantidad de seis mil (6,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 555 de 21 de agosto de 1999, para la compra de manteriales y equipo para el bienestar social, deportivo, cultural y mejorar la calidad de vida en el Distrito Representativo Núm. 28.

Los fondos para los propósitos detallados en esta Resolución Conjunta están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno de Puerto Rico. Esta medida fue considerada en Reunión Ejecutiva por lo que la Comisión de Hacienda no tiene objeción a la aprobación de la misma.

Por las razones expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de esta medida con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2816, y se da cuenta de un informe de la Comisión Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Corozal, cantidad de cinco mil quinientos (5,500) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 1999, para realizar obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 28 y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Corozal, la cantidad de cinco mil quinientos (5,500) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 1999, para realizar obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 28, según se detalla:

a)	Aportación para la Sra. María M. Rodríguez Negrón, SS 584-03-3489, para mejoras a la vivienda	$500
b)	Aportación para el Departamento de Recreación y Deportes Municipal para mejoras a la cancha del Bo. Palmarejo	3,000
c)	Aportación para la compra de un tanque de agua para el Cuartel de la Policía Estatal	1,500
d)	Aportación a la Sra. Alvarita Mediavilla Rodríguez, S.S. 583-96-1301, para la compra de materiales para Mejoras a su hogar	$ 500
	TOTAL DISTRITO REPRESENTATIVO NUMERO 28	**$5,500**

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 2816, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con las siguientes enmiendas:

En el Texto:

Página 2, línea 5 tachar "1,500" y sustituir por "$1,500"

En el Título:

Página 1, línea 1 después de "Corozal," insertar "la"

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 2816 tiene el propósito de asignar al Municipio de Corozal, la cantidad de cinco mil quinientos (5,500) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 1999, para realizar obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 28, según se desglosa en la Sección 1 de la Resolución Conjunta.

Los fondos para los propósitos detallados en esta Resolución Conjunta están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno de Puerto Rico. Esta medida fue considerada en Reunión Ejecutiva por lo que la Comisión de Hacienda no tiene objeción a la aprobación de la misma.

Por las razones expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de esta medida con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2817, y se da cuenta de un informe de la Comisión Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Comerío, la cantidad de mil doscientos (1,200) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 555 de 21 de agosto de 1999, para la compra de materiales y equipo para el bienestar social, deportivo, cultural y mejorar la calidad de vida en el Distrito Representativo Núm. 28 y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Comerío, la cantidad de mil doscientos (1,200) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 555 de 21 de agosto de 1999, para la compra de materiales y equipo para el bienestar social, deportivo, cultural y mejorar la calidad de vida en el Distrito Representativo Núm. 28, según se detalla:

a)	Aportación para la compra de equipo deportivo para la Liga Atlética de la Policía Municipal	800
b)	Aportación para la Asociación de Beisbol Comerieña para gastos del torneo preparatorio	200
c)	Aportación para el Equipo Doble "AA" Juvenil para Sufragar gastos del Equipo	200
TOTAL DISTRITO REPRESENTATIVO NUMERO 28		**1,200**

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta empezará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 2817,** tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 2817,** propone asignar al Municipio de Comerío, la cantidad de mil doscientos (1,200) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 555 de 21 de agosto de 1999, para la compra de materiales y equipo para el bienestar social, deportivo, cultural y mejorar la calidad de vida en el Distrito Representativo Núm. 28; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contenidos en esta Resolución Conjunta Núm. 555 de 21 de agosto de 1999. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. de la C. 2817** sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2826, y se da cuenta de un informe de la Comisión Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de la Familia, Oficina Local de Carolina, la cantidad de veinticuatro mil (24,000) dólres, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 1999; para adquirir materiales de construcción para mejorar o reparar viviendas, adquirir tubos para canalizar aguas, adquirir focos y/o postes de alumbrado y para otros fines para residentes del Distrito Representativo 38 y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Departamento de la Familia, Oficina Local de Carolina, la cantidad de veinticuatro mil (24,000) dólres, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 1999; para adquirir materiales de construcción para mejorar o reparar viviendas, adquirir tubos para canalizar aguas, adquirir focos y/o postes de alumbrado y para otros fines para residentes del Distrito Representativo 38.

Sección 2.-Los fondos consignados bajo esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos estatales, municipales o federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 2826,** tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 2826,** propone asignar al Departamento de la Familia, la cantidad de veinticuatro mil (24,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 1999; para adquirir materiales de construcción para mejorar o reparar vivienda, adquirir tubos para canalizar aguas, adquirir focos y/o postes de alumbrado y para otros fines para residentes del Distrito Representativos 38 y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contenidos en esta Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 1999. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. de la C. 2826** sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 2084, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para autorizar a la Autoridad de los Puertos, a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de dos millones quinientos mil (2,500,000) dólares, para la adquisición de un "Ferry de Carga" de transportación marítima entre Fajardo, Vieques y Culebra; disponer el pago de la línea de crédito; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Se autoriza a la Autoridad de los Puertos, a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de dos millones quinientos mil (2,500,000) dólares, para la adquisición de un "Ferry de Carga" de transportación marítima entre Fajardo, Vieques y Culebra.

Sección 2.-Los fondos para el pago o los pagos de principal e interés de la línea de crédito otorgada en la sección 1, de esta Resolución Conjunta, serán consignados en el Presupuesto General del Gobierno para el año fiscal 2001-2002.

Sección 3. – Se autoriza a la Autoridad de los Puertos, a parear los fondos con aportaciones privadas, municipales, estatales y federales.

Sección 4 . – Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 2085, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes Región Noreste, la cantidad de dos mil quinientos (2,500.00) dólares, de los Fondos No Comprometidos del Tesoro Estatal, para la realización de actividades que propendan el bienestar social, cultural, deportivo, educativo y mejorar la calidad de vida en el Distrito Senatorial de Carolina, según se indica en la Sección1.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Asignar al Departamento de Recreación y Deportes, Región Noreste, la cantidad de dos mil quinientos (2,500.00) dólares, de los Fondos No Comprometidos del Tesoro Estatal, para la realización de actividades que propendan el bienestar social, cultural, deportivo, educativo y mejorar la calidad de vida en el Distrito Senatorial de Carolina, según se indica a continuación:

DEPARTAMENTO DE RECREACIÓN Y DEPORTES
REGION NORESTE

Pago Alguiler del Ferry para Transportación Atletas y Participantes Actividad "Relevo Por La Paz De Vieques"	$2,500.00

Sección 2. – Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones privadas o cualquier otro fondo de Gobierno estatal, Municipal o de Gobierno de los Estados Unidos.

Sección 3. – El Departamento de Recreación y Deportes, someterá a la Comisión de Hacienda del senado de Puerto Rico, un informe final y detallado sobre el uso y distribución de estos fondos, tan pronto se cumpla con los propositos establecidos en esta Resolución Conjunta.

Sección 4. – Esta Resolución Conjunta empezará a regir inmediatamente despúes de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 2086, la cual fue descargada de la Comisión de Agricultura.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar según lo dispuesto en la Sección 3 de la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, al Secretario del Departamento de Agricultura y a la Junta de Planificación, autorizar la segregación de dos (2) solares; uno de 58,955.85 metros cuadrados y otro de 100.636 metros cuadrados (servidumbre de paso) de la finca matriz número 6,500 inscrita al folio 70, tomo 91 de Comerío del Registro de la Propiedad de Barranquitas, la cual está bajo las disposiciones del Título VI de la Ley de Tierras de Puerto Rico, conocida como el "Programa de Fincas de Tipo Familiar".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, tiene la clara intención de preservar la indivisión de las unidades de producción agrícola distribuidas mediante la Ley Núm. 26 de 12 de abril de 1941 y cuyos títulos fueron concedidos al amparo del "Programa de Fincas de Tipo Familiar", creado por la Ley Núm. 5 de 7 de diciembre de 1966.

Con esta legislación se pretendió evitar que se dividan las fincas concedidas en venta o en usufructo bajo dicho programa, para mantenerlas y dedicarlas al uso agrícola. Para ello se dispone la preservación e indivisión de éstas, así como su zonificación agrícola.

Esta prohibición de indivisión, según consta en la Ley Núm. 107, no es absoluta, pues en la Sección 3 se enumeran unas excepciones en las que se podrá segregar, además de especificar que la Junta de Planificación aprobará segregaciones para fines de uso público, o cuando medie autorización expresa de la Asamblea Legislativa.

La presente Resolución Conjunta pretende, según lo dispone dicha Sección 3, ordenar al Secretario del Departamento de Agricultura y a la Junta de Planificación a autorizar la aprobación de la segregación de dos (2) solares a la finca número 6,500 de Comerío, Registro de la Propiedad de Barranquitas. Las segregaciones en cuestión, fueron aprobadas previamente por la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE) y por el Departamento de Agricultura. Debido a que ninguno de esos foros poseían jurisdicción para otorgar esta aprobación, debido a que está bajo el "Programa de Fincas de Tipo Familiar", el Registro de la Propiedad les ha negado la inscripción.

Las consecuencias de esta situación dominada por tecnicismos legales son lamentables, privando a unos ciudadanos de formalizar su dominio sobre una porción del terreno que forma parte de su herencia y que han utilizado por varios años. La Asamblea Legislativa sí cuenta con la potestad para corregir este problema. Con la intención de evitar mayores dilaciones, se debe facultar a las agencias para que aprueben estas segregaciones, toda vez que con ello adelantamos la finalidad de resolver los problemas de vivienda.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Ordenar según lo dispuesto en la Sección 3 de la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, al Secretario del Departamento de Agricultura y a la Junta de Planificación, autorizar la segregación de dos (2) solares; uno de 58,955.85 metros cuadrados y otro de 100.636 metros cuadrados (servidumbre de paso) de la finca matriz número 6,500 inscrita al folio 70, tomo 91 de Comerío del Registro de la Propiedad de Barranquitas, la cual está bajo las disposiciones del Título VI de la Ley de Tierras de Puerto Rico, conocida como el "Programa de Fincas de Tipo Familiar".

Sección 2.-El Departamento de Agricultura tendrá a su cargo todo el procedimiento de segregación del predio de terreno mencionado en la Sección anterior.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Roger Iglesias Suárez, Presidente Accidental.

- - - -

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se llamen las medidas.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Llámense las medidas.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1634, titulado:

"Para crear la "Ley para prohibir las Descargas o almacenamiento de Desperdicios Biomédicos Patológicos", a fin de prohibir a toda funeraria de Puerto Rico, al Instituto de Ciencias Forenses, laboratorios médicos o investigativos, centros de aborto, centros de cirugía ambulatoria o cualquier institución donde trabajen con cualquier Desperdicio Biomédico Patológico, descargar al sistema de alcantarillados de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados o cualquier otro sistema o cuerpo de agua de Puerto Rico, desperdicios biológicos patológicos producto de su industria, campo de trabajo o profesión; así como prohibir el almacenamiento de dichos desperdicios en pozos sépticos; e imponer penalidades."

SRA. CARRANZA DE LEON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Senadora Carranza.

SRA. CARRANZA DE LEON: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. CARRANZA DE LEON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Senadora Norma Carranza.

SRA. CARRANZA DE LEON: Señor Presidente, tenemos unas enmiendas en Sala que son las siguientes: en la página 4, el Artículo 4, debe leer de la siguiente forma: "Artículo 4.- Toda persona natural o jurídica que descargue desperdicios biomédicos a los sistemas de alcantarrillados, sanitarios de la Autoridad de Acueductos y alcantarrillados, tanques sépticos o cualquier otro sistema o cuerpo de agua de Puerto Rico o que deje de cumplir con cualquier reglamento u orden de la Junta de Calidad Ambiental adoptados a base de esta Ley, podría ser penalizada con multas administrativas no menor de cinco mil (5,000) dólares, ni mayor de quince mil (quince mil) dólares por cada violación".

En la página 4, el Artículo 6, debe leer: "Artículo 6.- Se encomienda a la Junta de Calidad Ambiental la responsabilidad de implantar las disposiciones de esta Ley y se le faculta para adoptar, promulgar, enmendar y derogar las reglas y reglamentos que considere necesario para el cumplimiento de esta responsabilidad y para regular todo lo concerniente a la disposición de desperdicios biomédicos". Estas son las enmiendas en Sala, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Ante la consideración del Cuerpo, a las enmiendas sometidas en Sala por la Senadora Carranza, ¿alguna objeción? No habiendo objeción,así se acuerda.

SRA. CARRANZA DE LEON: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según enmendada.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. CARRANZA DE LEON: Para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Ante la consideración del Cuerpo, a las enmiendas al título sometidas por la senadora Carranza ¿hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2524, titulado:

"Para enmendar el primer párrafo de la Sección 2 de la Ley Núm. 3 de 15 de febrero de 1955, según enmendada, a fin de que no se expidan licencias o certificaciones a aquellos establecimientos dedicados al cuido de niños que no mantengan en un lugar visible ni provean información a los padres sobre el Síndrome de Muerte Súbita; prohibir el uso de camas, cunas o equipo cuya pintura contenga plomo y que no garanticen la seguridad del niño y requerir que las personas a cargo del cuido en los centros licenciados para ellos, se certifiquen en un cursos de resucitación cardiopulmonar actualizado."

SRA. CARRANZA DE LEON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Senadora Carranza.

SRA. CARRANZA DE LEON: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Ante la consideración del Cuerpo las enmiendas contenidas en el informe, ¿hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. CARRANZA DE LEON: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según enmendada.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. CARRANZA DE LEON: Para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1988, titulado:

"Para ordenar a la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE) a enmendar su "Reglamento de Edificación", a fin de disponer que la Junta de Condómines o Titular de todo edificio donde haya apartamentos residenciales existentes, incluyendo aquellos propiedad del Gobierno de Puerto Rico de cuatro (4) niveles o más de altura que no estén clasificados como "walk-ups", que no cuenten con facilidades de planta eléctrica, adquieran una de estas plantas en o antes del 1 de julio del 2001 con capacidad para alumbrar las áreas comunes interiores y operar los elevadores, de así tenerlos."

SR. MELENDEZ ORTIZ Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Senador Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.
PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida según enmendada.
PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.
PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2257, titulado:

"Para enmendar los artículos 31, 32, 34, 34A y derogar el Artículo 33 del Código Político de 1902, según enmendado, a los fines de atemperar el procedimiento de citación de testigos por la Asamblea Legislativa a los nuevos avances tecnológicos."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Señor Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe.
PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.
PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.
PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2840, titulado:

"Para enmendar la Sección 3 de la Ley Núm. 236 de 13 de agosto de 1998, según enmendada, a los fines de extender el término para que el Presidente del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, presente a la Asamblea Legislativa el informe sobre posibilidad de realizar transacciones en el mercado de divisas de países extranjeros y la viabilidad de establecer en Puerto Rico un Centro de Operaciones de Bolsa de Valores y para otros fines."

SR. MELENDEZ ORTIZ Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Señor Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.
PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda

- - - -.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2753, titulada:

"Para asignar y distribuir entre las agencias indicadas, la cantidad de cuatro mil quinientos (4,500) dólares, de los fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 555 de 21 de agosto de 1999, para la compra de material y equipo, para realizar actividades que propendan al bienestar social, deportivo, cultural y mejorar la calidad de vida en el Distrito Representativo Núm. 1; disponer su distribución; autorizar la transferencia y el pareo de los fondos asignados."

SR. MELENDEZ ORTIZ Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida según enmendada.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Ante la consideración del Cuerpo la aprobación de la medida según enmendada, ¿hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2771, titulada:

"Para asignar al Municipio de Peñuelas, la cantidad de ochenta y ocho mil trescientos sesenta y cinco (88,365.00) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 1999 (Barril), según se indica en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. MELENDEZ ORTIZ Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): A la consideración del Cuerpo, la aprobación de la medida sin enmiendas, ¿hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2787, titulada:

"Para asignar al Municipio de Yauco, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 1999 (Barril), según se indica en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. MELENDEZ ORTIZ Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2788, titulada:

"Para asignar al Municipio de Peñuelas, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 1999 (Barril), según se indica en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. MELENDEZ ORTIZ Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Ante la consideración del Cuerpo las enmiendas contenidas en el informe, ¿hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida según enmendada.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Ante la consideración del Cuerpo, la aprobación de la medida según enmendada, ¿hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2798, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Bayamón, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, originalmente asignados en dicho Municipio, proveniente de el inciso (m) de la Resolución Conjunta Núm. 491 de 11 de agosto de 1994, para la realización de obras y mejoras permanentes según se propone en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. MELENDEZ ORTIZ Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2802, titulada:

"Para asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de cuarenta mil (40,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 555 de 21 de agosto de 1999, para compra de equipo, materiales, y accesorios de oficina, escolares deportivos, reparación de viviendas a personas de escasos recursos, compra de medicinas, donativos, a estudiantes y personas necesitadas, aportaciones a instituciones cívicas, culturales y deportivas que operen sin fines de lucro, y para obras y actividades de interés social; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. MELENDEZ ORTIZ Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida según enmendada.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.
PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2803, titulada:

"Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de diez mil (10,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 1999, para transferir a la Asociación de residentes de Venus Gardens, para la reparación de la cancha bajo techo de dicha urbanización y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. MELENDEZ ORTIZ Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Señor Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.
PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida según enmendada.
PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.
PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2804, titulada:

"Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes, la cantidad de diez mil (10,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 1999, para transferir a la Asociación de residentes de la Urbanización Hillside, para mejoras a la cancha de baloncesto y el centro comunal y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. MELENDEZ ORTIZ Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Señor Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.
PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida según enmendada.
PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.
PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2805, titulada:

"Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes, la cantidad de diez mil (10,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 1999, para transferir a la Asociación de residentes de la Urbanización Mansiones de Río Piedras, para mejoras a las facilidades recreativas y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. MELENDEZ ORTIZ Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Señor Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.
PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida según enmendada.
PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.
PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2806, titulada:

"Para asignar al Departamento de la Vivienda, Congreso Calidad de Vida, la cantidad de dos mil (2,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 555 de 21 de agosto de 1999, para ser utilizados en la compra de juguetes para niños de escasos recursos económicos y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. MELENDEZ ORTIZ Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Señor Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.
PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2812, titulada:

"Para asignar al Municipio de Naranjito, através de las siguientes Agencias, la cantidad de seis mil (6,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 555 de 21 de agosto de 1999, para la compra de materiales y equipo para el bienestar social deportivo, cultural y mejorar la calidad de vida en el Distrito Representativo Núm. 28, según se detalla en la Sección 1 y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. MELENDEZ ORTIZ Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Señor Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.
PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida según enmendada.
PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.
PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2816, titulada:

"Para asignar al Municipio de Corozal, cantidad de cinco mil quinientos (5,500) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 1999, para realizar obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 28 y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. MELENDEZ ORTIZ Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida según enmendada.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Ante la consideración del Cuerpo la medida según enmendada, ¿hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): A las enmiendas al título ¿hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2817, titulada:

"Para asignar al Municipio de Comerío, la cantidad de mil doscientos (1,200) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 555 de 21 de agosto de 1999, para la compra de materiales y equipo para el bienestar social, deportivo, cultural y mejorar la calidad de vida en el Distrito Representativo Núm. 28 y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. MELENDEZ ORTIZ Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Ante la consideración del Cuerpo la medida sin enmiendas, ¿hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2826, titulada:

"Para asignar al Departamento de la Familia, Oficina Local de Carolina, la cantidad de veinticuatro mil (24,000) dólres, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 1999; para adquirir materiales de construcción para mejorar o reparar viviendas, adquirir tubos para canalizar aguas, adquirir focos y/o postes de alumbrado y para otros fines para residentes del Distrito Representativo 38 y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

Para autorizar a la Autoridad de los Puertos, a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de dos millones quinientos mil (2,500,000) dólares, para la adquisición de un "Ferry de Carga" de transportación

marítima entre Fajardo, Vieques y Culebra; disponer el pago de la línea de crédito; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

SR. MELENDEZ ORTIZ Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Ante la consideración del Cuerpo a la medida sin enmiendas, ¿hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 2084, titulada:

SR. MELENDEZ ORTIZ Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Ante la consideración del Cuerpo, a la medida sin enmiendas, ¿hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 2085, titulada:

"Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes, Región Noreste, la cantidad de dos mil quinientos (2,500.00) dólares, de los Fondos No Comprometidos del Tesoro Estatal, para la realización de actividades que propendan el bienestar social, cultural, deportivo, educativo y mejorar la calidad de vida en el Distrito Senatorial de Carolina, según se indica en la Sección1."

SR. MELENDEZ ORTIZ Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 2086, titulada:

"Para ordenar según lo dispuesto en la Sección 3 de la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, al Secretario del Departamento de Agricultura y a la Junta de Planificación, autorizar la segregación de dos (2) solares; uno de 58,955.85 metros cuadrados y otro de 100.636 metros cuadrados (servidumbre de paso) de la finca matriz número 6,500 inscrita al folio 70, tomo 91 de Comerío del Registro de la Propiedad de Barranquitas, la cual está bajo las disposiciones del Título VI de la Ley de Tierras de Puerto Rico, conocida como el "Programa de Fincas de Tipo Familiar"."

SR. MELENDEZ ORTIZ Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Ante la consideración del Cuerpo, a la medida sin enmiendas, ¿hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

- - - -

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

PRES.ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para regresar al turno de Mociones.

PRES. ACC. (SR.IGLESIAS SUAREZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

MOCIONES

SR.MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, en el segundo Calendario del Día de hoy, se encuentra la Resolución Conjunta del Senado 2074, la cual fue aprobada en primera Votación. Quisiéramos en este momento solicitar que se incluya como un anejo del informe radicado por la Comisión de Hacienda, una opinión que se le solicitó a la Oficina de Servicios Legislativos y que tenemos en nuestro poder relacionado con las disposiciones de esta medida.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

PRES.ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Vamos a solicitar que se releve la Comisión de Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo, y cualquier otra Comisión a cual haya sido referido esta medida, de tener que informar el Proyecto de la Cámara 2783, y que el mismo se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, para que se forme un Calendario de Lectura de la medida.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2783, el cual ha sido descargado de la Comisión de Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo.

"LEY

Para establecer un horario especial de apertura de establecimientos comerciales y de venta de bebidas alcohólicas el segundo domingo de noviembre de 1999, (día de primarias de partidos locales); excluir a los hoteles, paradores, condo-hoteles, barcos cruceros y tiendas de las zona libre de impuestos de los aeropuertos y puertos de las disposiciones que prohíben la venta de bebidas alcohólicas en dicha fecha; y fijar penalidades.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 14 de noviembre de 1999 se celebrarán primarias para elegir los candidatos de los partidos políticos principales para las elecciones del año siguiente. La Ley Electoral de Puerto Rico prohíbe la venta de bebidas alcohólicas desde las 12:00 de la noche del sábado anterior al día de las primarias hasta las 9:00 de la noche del domingo siguiente, y los establecimientos comerciales que venden bebidas alcohólicas sólo pueden abrir al público con las condición de que no expendan licor, teniendo que ocultar o aislar los licores de la vista pública.

En octubre y noviembre aumenta la actividad comercial en Puerto Rico porque muchas familias comienzan a mejorar sus hogares y a comprar bienes de consumo en vista a la celebración del Día de Acción de Gracias y de las Fiestas de Navidad. Este año se anticipa mayor actividad comercial, ya que hay en el pueblo cierto ambiente festivo con motivo del advenimiento del nuevo milenio y el gobierno está estimulando a los ciudadanos que conmemoren esa fecha con festividades familiares y que colaboren con el embellecimiento de nuestro país pintando y mejorando sus propiedades.

Por otro lado, octubre y noviembre son los primero meses de la temporada turística y el visitante del exterior espera tener disponible, en horas convenientes los servicios, comercios, lugares de entretenimiento y otras amenidades anunciados por la Compañía de Turismo de Puerto Rico y los hoteles. También, es la temporada alta de distintas actividades sociales y festejos familiares que generalmente se celebran en hoteles, restaurantes y otros centros de recepciones.

Las disposiciones de ley que restringen el horario de operación de los establecimientos comerciales reduce esas actividades, afectándose la economía general del país, al tiempo que se niegan opciones al consumidor para seleccionar cuándo hace sus compras o celebra sus ceremonias y actividades. Además, la veda a la distribución de bebidas alcohólicas durante casi 24 horas consecutivas, el 13 y 14 de noviembre, particularmente en sitios turísticos, resulta en un imprevisible para los turistas o visitantes extranjeros que no participan en los procesos políticos locales, muchos de los cuales están en el país un solo día y desean comprar licores para llevarlos a sus hogares o hacer obsequios.

Durante el plebiscito sobre el status político de diciembre de 1998 se aplicó un horario de venta de bebidas alcohólicas y de apertura de establecimientos comerciales distinto al fijado en la Ley Electoral de Puerto Rico, permitiéndose su venta hasta las 2:00 de la madrugada del domingo de las votaciones y se permitió que los hoteles, paradores, condo-hoteles y barcos de turismo vendieran bebidas alcohólicas a sus huéspedes sin limitación de horario. La experiencia con ese horario fue positiva, observándose un ambiente de paz y orden público, tanto antes como durante y después de las votaciones.

Conviene, por tanto, para beneficio de la industria turística y de la economía general del país adoptar normas similares para las primarias a celebrarse el día 14 de noviembre de 1999.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 7.003 de la Ley Núm. 4 del 20 de diciembre de 1977, según enmendada, (Ley Electoral de Puerto Rico), el segundo domingo de noviembre de 1999, todo establecimiento comercial podrá optar por abrir sus puertas al público hasta las 9:00 de la noche.

Artículo 2.-La prohibición contenida en el Artículo 8.024 de la Ley Núm. 4 del 20 de diciembre de 1977, según enmendada, (Ley Electoral de Puerto Rico) sobre la apertura de un establecimiento comercial, salón tienda, club, casa, apartamento, depósito, barraca o pabellón para el expendio, venta, tráfico, distribución y consumo gratuito de licores, espirituosos, destilados, vinos, fermentados o alcohólicos, aplicará el segundo domingo de noviembre de 1999 desde las 2:00 de la madrugada hasta las 3.00 de la tarde de ese día. Esa prohibición no aplicará en ningún momento en los establecimientos comerciales de barcos cruceros, ni a los hoteles, paradores y condo-hoteles acreditados por la Compañía de Turismo de

Puerto Rico cuando los establecimientos sean parte de los servicios o amenidades que éstos ofrecen a sus huéspedes o visitante y la venta, expendio o distribución de bebidas alcohólicas se haga para el consumo dentro de los límites del hotel, parador, condo-hotel o barco crucero.

Tampoco aplicará en los establecimientos comerciales que operan dentro de las zonas libre de impuestos de los puertos y aeropuertos de la Autoridad de Puertos de Puerto Rico, siempre que la venta de bebidas alcohólicas sea para entregarla al comprador después que haya abordado el avión o barco, según sea el caso.

Todo establecimiento comercial encontrado incurso en la violación de este artículo será sancionado con multa no menor de cinco (5,000) dólares, o con 1 cancelación de la licencia o permiso para el expendio de bebidas alcohólicas, o con ambas penas a discreción del tribunal.

Artículo 3.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

PRES.ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se llame la medida.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Llámese la medida.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2783, titulado:

"Para establecer un horario especial de apertura de establecimientos comerciales y de venta de bebidas alcohólicas el segundo domingo de noviembre de 1999, (día de primarias de partidos locales); excluir a los hoteles, paradores, condo-hoteles, barcos cruceros y tiendas de las zona libre de impuestos de los aeropuertos y puertos de las disposiciones que prohíben la venta de bebidas alcohólicas en dicha fecha; y fijar penalidades."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, para enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Adelante.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, en la página 2, línea 2, después de la tercera "," insertar lo siguiente: "y del Artículo 3, de la Ley Núm. 1 del 1ro. de diciembre de 1989, según enmendada, conocida como la Ley para Regular las Operaciones de Establecimientos Comerciales,". Señor Presidente, tenemos una segunda enmienda. Página 3, línea 5, después del "." añadir "El Hipódromo podrá celebrar carreras en ese día a partir de las 2:00 de la tarde, condicionado a que sus empleados cuenten con un período de tiempo razonable para ejercer, si así lo desearen, su derecho al voto". Esa son las dos enmiendas, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): A las enmiendas sometidas por el señor Portavoz, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para enmiendas en Sala al título.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Adelante.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, no hay enmienda al título, corrijo.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Retiramos la solicitud del compañero Portavoz.

- - - -

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, les recordamos a los compañeros Senadores que estaremos recesando hasta mañana miércoles, a las once de la mañana (11:00 a.m.). Y ahora, señor Presidente, vamos a solicitar que se forme un Calendario de Votación Final, que incluyan las siguientes medidas: Proyecto del Senado 2010, Proyecto del Senado 2014, Proyecto de la Cámara 2196, Proyecto de la Cámara 2546, Proyecto de la Cámara 2311, Proyecto de la Cámara 2607, Resolución Conjunta de la Cámara 2576, Resolución Conjunta de la Cámara 2655, Resolución Conjunta de la Cámara 2682, Resolución Conjunta de la Cámara 2710, Resolución Conjunta de la Cámara 2712, Resolución Conjunta de la Cámara 2719, Resolución Conjunta de la Cámara 2720, Resolución Conjunta de la Cámara 2762, Resolución Conjunta de la Cámara 2768, Resolución Conjunta de la Cámara 2780, Resolución Conjunta de la Cámara 2785, Resolución Conjunta de la Cámara 2799, Concurrencia al Proyecto del Senado 1582, Concurrencia a la Resolución Conjunta del Senado 1623, Concurrencia a la Resolución Conjunta del Senado 1929, Concurrencia a la Resolución Conjunta del Senado 1944, Resolución del Senado 2896, Resolución del Senado 2896, Resolución del Senado 2897, Resolución Concurrente del Senado 56. Resolución Conjunta del Senado 1364, Proyecto del Senado 1721, Proyecto del Senado 1806, Proyecto del Senado 1981, Proyecto del Senado 1883, Proyecto del Senado 2046, Proyecto del Senado 2047, Proyecto del Senado 1914, Proyecto del Senado 2043, Proyecto del Senado 2084, Proyecto del Senado 2107, Resolución Conjunta del Senado 1584, Resolución Conjunta del Senado 2074, Resolución Conjunta del Senado 2075, Proyecto de la Cámara 2743, Resolución Conjunta del Senado 2039, Resolución Conjunta del Senado 2079, Resolución Conjunta del Senado 2081, Resolución del Senado 2898, Proyecto de la Cámara 1634, Proyecto de la Cámara 2524, Proyecto de la Cámara 1988, Proyecto de la Cámara 2257, Proyecto de la Cámara 2840, Resolución Conjunta de la Cámara 2753, Resolución Conjunta de la Cámara 2771, Resolución Conjunta de la Cámara 2787, Resolución Conjunta de la Cámara 2788, Resolución Conjunta de la Cámara 2798, Resolución Conjunta de la Cámara 2802, Resolución Conjunta de la Cámara 2803, Resolución Conjunta de la Cámara 2804, Resolución Conjunta de la Cámara 2805, Resolución Conjunta de la Cámara 2806, Resolución Conjunta de la Cámara 2812, Resolución Conjunta de la Cámara 2816, Resolución Conjunta de la Cámara 2817, Resolución Conjunta de la Cámara 2826, Resolución Conjunta del Senado 2084, Resolución Conjunta del Senado 2085, Resolución Conjunta del Senado 2086, Proyecto de la Cámara 2783, y que la Votación Final coincida con el Pase del Lista Final, y se permita votar en primer término al compañero Dávila López.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, Votación Final.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS Y RESOLUCIONES

Son considerados en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 1721

"Para establecer la "Copa Martín Luther King" de Voleibol y Baloncesto a celebrarse todos los años en la ciudad de Naranjito, autorizando al Comité Organizador a recibir y aceptar donaciones de fuentes públicas, privadas y federales, para la realización de dicho evento."

P. del S. 1806

"Para enmendar el noveno párrafo en el apartado (b)(1) de la Sección 22 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico", a los fines de conceder un crédito al consumo de energía eléctrica de los equipos que una persona utilice para recibir aquellos tratamientos médicos y cuidados especiales que le sean necesarios por razón de estar encamada."

P. del S. 1883

"Para enmendar los Artículos 3 y 4 de la Ley Núm. 23 de 24 de julio de 1952, según enmendada, que crea los cargos de fiscales a los fines de establecer que estos funcionarios podrán permanecer en su cargo por un término no mayor de tres (3) años a partir del vencimiento de su nombramiento en aquellos casos en que necesiten acumular este período de tiempo para completar los años de servicio acreditables para recibir la anualidad máxima de retiro y dos (2) años para recibir una pensión de retiro diferida."

P. del S. 1914

"Para enmendar el párrafo (a) de la Sección 2.8 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" para requerir que todo nuevo reglamento se radique en la Biblioteca Legislativa de la Oficina de Servicios Legislativos el mismo día de haberse presentado en el Departamento de Estado, requerir la radicación por medio electrónico, y disponer una disposición transitoria para requerir la formación de una compilación de reglamentos de cada agencia."

P. del S. 1981

"Para derogar el Capítulo I y II de la Ley Española de Puertos del 1880, extensiva a Puerto Rico en 1886, y crear una nueva ley que se conocerá como la Ley de Protección y Manejo de la Zona Costanera de Puerto Rico; para redefinir conceptos y declaraciones de dominio sobre los bienes de dominio público; para redefinir las servidumbres legales existentes por las de tránsito, protección y de acceso público; para establecer los usos y aprovechamiento de los bienes de dominio público marítimo-terrestre y los términos mediante autorización o concesión; para establecer la base imponible del canon a pagar por el uso y aprovechamiento del bien ocupado; para establecer que los dineros recibidos por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales por concepto de implantación del Artículo 21 se depositarán en la cuenta especial de depósito del Departamento establecida en el Departamento de Hacienda; para crear el Plan de Manejo de Zona Costanera; para crear una Comisión de Asuntos Costeros; para establecer infracciones y penalidades por cualquier violación a las disposiciones de esta Ley, tanto administrativas como penales."

P. del S. 2010

"Para crear el Consejo Interagencial para la Rehabilitación de Caguas; determinar su jurisdicción; composición; disponer para la asignación de recursos económicos para gastos operacionales; y establecer su vigencia."

P. del S. 2014

"Para enmendar la Sección 3 de la Ley Núm. 2 de 17 de octubre de 1961, según enmendada, conocida como Ley de Reclamaciones Salariales, a los efectos de permitir indistintamente el uso de

interrogatorios y deposiciones como medios de descubrimiento de prueba y disponer que el término para contestar una querella será de 20 y 25 días, según el caso, sin prórroga."

P. del S. 2043

"Para enmendar el tercer párrafo del inciso (a) del Artículo 4.001 de la Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977, según enmendada, conocida como "Ley Electoral de Puerto Rico", a los fines de aclarar que el curso sobre uso de fondos públicos y propiedad pública requerido a todo candidato que resultare electo en una elección general o elección especial tendrá una duración mínima de seis (6) horas y hasta un máximo de doce (12) horas."

P. del S. 2046

"Para enmendar el Artículo 130 de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como el "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a los fines de excluir como elemento de delito, el conocimiento de la víctima de restricción a la libertad, cuando ésta sea un infante o un niño."

P. del S. 2047

"Para enmendar el Artículo 49-C de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada; el Artículo 10-A de la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada y el segundo párrafo del Artículo 2A de la Ley Núm. 259 de 3 de abril de 1946 a los fines de conceder discreción al Tribunal al momento de imponer la pena especial que se estableció en virtud de la Ley Núm. 183 de 29 de julio de 1998; y para otros fines."

P. del S. 2084

"Para enmendar el Artículo 1; derogar el Artículo 2; enmendar y reenumerar el Artículo 3 como Artículo 2; enmendar los incisos (a) y (c) del Artículo 5A y reenumerar los Artículos 5, 5A y 5B, respectivamente, como Artículos 3, 4 y 5 de la Ley Núm. 395 de 11 de mayo de 1950, según enmendada, a fin de eliminar la Comisión Codificadora de las Leyes de Puerto Rico y delegar sus funciones y responsabilidades a los Secretarios del Senado y la Cámara de Representantes."

P. del S. 2107

"Para enmendar la Ley Núm. 81 de 30 agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", en su totalidad, a los fines de cambiar y sustituir en todas sus partes los términos "Asambleísta Municipal" y "Asambleísta" por el de "Legislador Municipal"; y dispone para la misma modificación en todo estatuto en que aparezcan o se haga referencia a dichos términos."

R. C. del S. 1364

"Para ordenar a la Administración de Terrenos, transferir por el costo de un (1) dólar, el terreno donde enclavaba la antigua Escuela Emérito Colón en el barrio Culebras del Municipio de Cayey, al señor Luis Rosario Colón, número de seguro social, 580-62-3976."

R. C. del S. 1584

"Para reasignar al Municipio de Guayanilla, la cantidad de tres mil (3,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 487 de 19 de agosto de 1998, para mejoras a viviendas a los afectados por el Huracán "Georges", según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. del S. 2039

"Para reasignar al Municipio de Las Marías, la cantidad `de quinientos mil (500,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 336 de 23 de julio de 1999, para la construcción de un Centro Comunal en el Barrio Furnias y para el desarrollo de infraestructura de carreteras y caminos de dicho Municipio, originalmente asignados para la construcción y reparación de las aceras municipales del centro del pueblo, *Paseo Las Marías*; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. del S. 2074

"Para asignar al Departamento de Obras Públicas la cantidad de dieciséis mil quinientos (16,500) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para el establecimiento de los sistemas de seguridad en el Centro Comercial Borinquen Towers Plaza del Municipio de San Juan; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 2075

"Para asignar al Departamento de la Vivienda la cantidad de cuarenta mil (40,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para la construcción de una estructura que se conocerá como el "Gallerín" del Club Gallístico del Residencial Manuel A. Pérez del Municipio de San Juan; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 2079

"Para asignar a los Municipios y Agencias de Gobierno que se indican en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta, la cantidad de treinta mil (30,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 402 de 4 de agosto de 1999, para la realización de mejoras permanentes en el Distrito Senatorial de Carolina; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 2081

"Para reasignar al Municipio de Río Grande y al Departamento de la Familia, la cantidad de setecientos (700) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Num. 399 de 4 de agosto de 1999, originalmente asignados al Municipio de Loíza, para los propósitos que se indican en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. del S. 2084

"Para autorizar a la Autoridad de los Puertos, a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de dos millones quinientos mil (2,500,000) dólares, para la adquisición de un "Ferry de Carga" de transportación

marítima entre Fajardo, Vieques y Culebra; disponer el pago de la línea de crédito; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 2085

"Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes, Región Noreste, la cantidad de dos mil quinientos (2,500.00) dólares, de los Fondos No Comprometidos del Tesoro Estatal, para la realización de actividades que propendan el bienestar social, cultural, deportivo, educativo y mejorar la calidad de vida en el Distrito Senatorial de Carolina, según se indica en la Sección 1."

R. C. del S. 2086

"Para ordenar según lo dispuesto en la Sección 3 de la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, al Secretario del Departamento de Agricultura y a la Junta de Planificación, autorizar la segregación de dos (2) solares; uno de 58,955.85 metros cuadrados y otro de 100.636 metros cuadrados (servidumbre de paso) de la finca matriz número 6,500 inscrita al folio 70, tomo 91 de Comerío del Registro de la Propiedad de Barranquitas, la cual está bajo las disposiciones del Título VI de la Ley de Tierras de Puerto Rico, conocida como el "Programa de Fincas de Tipo Familiar".

R. Conc. del S. 56

"Para ratificar las certificaciones del Secretario de Justicia emitidas al amparo de la Ley Número 395 del 11 de mayo de 1950, según enmendada, ratificar los contratos otorgados por la Secretaria de Estado, también, al amparo de dicha ley, a las leyes aprobadas por esta Decimotercera Asamblea Legislativa y publicadas en las leyes de Puerto Rico Anotadas."

R. del S. 2896

"Para extender la más cordial felicitación al Rvdo. José A. Pereira Martínez, por sus ejecutorias como líder comunitario."

R. del S. 2897

"Para felicitar a la Dra. Zulma R. Toro Ramos, por su designación como Rectora del Recinto Universitario de Mayagüez."

R. del S. 2898

"Para expresar la más calurosa felicitación y reconocimiento a los Veteranos puertorriqueños en la celebración de la conmemoración del "Día del Veterano"a efectuarse el 11 de noviembre de 1999 en la ciudad de Aguadilla, Puerto Rico."

P. de la C. 1634

"Para crear la "Ley para Prohibir las Descargas de Desperdicios Biomédicos", a fin de prohibir que cualquier desperdicio biomédico que genere, transporte o disponga toda funeraria en Puerto Rico, el Instituto de Ciencias Forenses, los laboratorios médicos o investigativos, los centros de aborto, los centros de cirugía

ambulatoria, hospitales, casas de convalecencia y/o cualquier institución o personal natural o jurídica sea descargado al sistema de alcantarillados de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, tanques sépticos o cualquier otros sistema o cuerpo de agua de Puerto Rico, e imponer penalidades por violación de ley."

P. de la C. 1988

"Para ordenar a la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE) a enmendar su "Reglamento de Edificación", a fin de disponer que todo nuevo proyecto de contrucción de edifcios donde haya apartamentos con fines residenciales, incluyendo aquellos propiedad del Gobierno de Puerto Rico de cuatro (4) niveles o más de altura que no estén clasificados como "walk-ups", deberán instalar una planta eléctrica con capacidad para alumbrar las áreas comunes interiores y operar los elevadores, de así tenerlos."

P. de la C. 2196

"Para prohibir la venta de dulces que simulen ser cigarrillos en locales comerciales que ubiquen a una distancia menor de cien (100) metros de una escuela o centro de cuidado diurno intantil; y para disponer penalidades por la violación a esta Ley."

P. de la C. 2257

"Para enmendar los artículos 31, 32, 34, 34A y derogar el Artículo 33 del Código Político de 1902, según enmendado, a los fines de establecer el procedimiento debido en la citación de testigos por la Asamblea Legislativa y para otros fines."

P. de la C. 2311

"Para enmendar el Artículo 7 de la Ley Núm. 34 de 13 de julio de 1978, según enmendada, conocida como "Ley del Consejo Asesor sobre Asuntos de la Juventud", a fin de otorgarle mayores facultades y deberes a la Oficina de Asuntos de la Juventud, adscrita a la Oficina del Gobernador."

P. de la C. 2524

"Para enmendar el primer párrafo de la Sección 2 de la Ley Núm. 3 de 15 de febrero de 1955, según enmendada, a fin de que no se expidan licencias o certificaciones a aquellos establecimientos dedicados al cuido de niños que no mantengan en un lugar visible ni provean información a los padres sobre el Síndrome de Muerte Súbita; prohibir el uso de camas, cunas o equipo cuya pintura contenga plomo y que no garanticen la seguridad del niño."

P. de la C. 2546

"Para enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 117 de 20 de diciembre de 1991, según enmendada, a fin de clarificar su lectura y definir mejor su aplicabilidad legal."

P. de la C. 2607

"Para enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 93 de 19 de junio de 1968, según enmendada que crea el Plan de Completa Suplementación para los participantes del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico y sus Instrumentalidades, creado por la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada."

P. de la C. 2743

"Para declarar el último fin de semana del mes de agosto de cada año como días oficiales de la celebración de la "Fiesta Nacional del Cuatro Puertorriqueño" en el pueblo de Orocovis."

P. de la C. 2783

"Para establecer un horario especial de apertura de establecimientos comerciales y de venta de bebidas alcohólicas el segundo domingo de noviembre de 1999, (día de primarias de partidos locales); excluir a los hoteles, paradores, condo-hoteles, barcos cruceros y tiendas de la zona libre de impuestos de los aeropuertos y puertos de las disposiciones que prohíben la venta de bebidas alcohólicas en dicha fecha; y fijar penalidades."

P. de la C. 2840

"Para enmendar la Sección 3 de la Ley Núm. 236 de 13 de agosto de 1998, según enmendada, a los fines de extender el término para que el Presidente del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, presente a la Asamblea Legislativa el informe sobre posibilidad de realizar transacciones en el mercado de divisas de países extranjeros y la viabilidad de establecer en Puerto Rico un Centro de Operaciones de Bolsa de Valores y para otros fines."

R. C. de la C. 2576

"Para asignar al Municipio de Caguas, la cantidad de siete mil (7,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 555 de 21 de agosto de 1999, para gastos de estudios, gastos médicos, operacionales y viajes a las personas e instituciones descritas en la Sección 1 del Distrito Representativo Núm. 31; y para autorizar el pareo de los fondos e indicar su procedencia."

R. C. de la C. 2655

"Para reasignar al Municipio de Ponce, la cantidad de mil once dólares con ochenta y cinco centavos (1,011.85), provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 505 de 27 de agosto de 1998, para ser transferidos como se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de fondos."

R. C. de la C. 2682

"Para reasignar al Municipio de Humacao, la cantidad de quinientos (500) dólares, provenientes del inciso 2, apartado cc del Distrito Representativo Número 35, consignados mediante la Resolución Conjunta Número 505 de 27 de agosto de 1998, para llevar a cabo la actividad descrita en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y para proveer el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 2710

"Para asignar a la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico la cantidad de dieciocho mil (18,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 346 de 8 de agosto de 1998, para realizar mejoras y obras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 13 y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 2712

"Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes del Municipio de Bayamón, la cantidad de dos mil ciento veinticinco (2,125) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 555 de 21 de agosto de 1999, para brindar ayuda económica al Equipo de Béisbol AAA Vaqueros de Bayamón, para que dicho equipo cubra sus gastos operacionales relativo a la compra de equipo, materiales, uniformes y gastos afines durante su participación en el Torneo de la COLICEBA; autorizar la transferencia de los fondos asignados."

R. C. de la C. 2719

"Para reasignar al Municipio de Barranquitas, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 861 de 30 de diciembre de 1998, para la compra de instrumentos musicales para la Banda Escolar a cargo del Profesor Angel L. Berríos de dicho municipio; autorizar transferencias, el pareo de los fondos asignados e indicar la vigencia."

R. C. de la C. 2720

"Para reasignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de tres mil (3,000) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 594 de 14 de diciembre de 1997, disponibles en el Municipio de Barranquitas; para la adquisición de equipo y materiales para mejoras al Centro Comunal del Bo. Helechal en dicho municipio; autorizar transferencias, el pareo de los fondos asignados e indicar la vigencia."

R. C. de la C. 2753

"Para asignar y distribuir entre las agencias indicadas, la cantidad de cuatro mil quinientos (4,500) dólares, de los fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 555 de 21 de agosto de 1999, para la compra de material y equipo, para realizar actividades que propendan al bienestar social, deportivo, cultural y mejorar la calidad de vida en el Distrito Representativo Núm. 1; disponer su distribución; autorizar la transferencia y el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 2762

"Para asignar al Departamento de la Vivienda de Puerto Rico, la cantidad de dos mil trescientos (2,300) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 555 de 21 de agosto de 1999, para ser transferidos al Cuerpo de Voluntarios de Miramar, para cubrir los gastos de una unidad de aire acondicionado para el Salón de Actividades del Miramar Housing of the Elderly; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 2768

"Para reasignar al Municipio de Naguabo, la cantidad de tres mil quinientos (3,500) dólares, provenientes del apartado f del Distrito Representativo Núm. 35, consignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 189 de 13 de junio de 1998, para llevar a cabo las actividades descritas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para proveer el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 2771

"Para asignar al Municipio de Peñuelas, la cantidad de ochenta y ocho mil trescientos sesenta y cinco (88,365.00) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 1999 (Barril), según se indica en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 2780

"Para reasignar al Municipio de Bayamón, la cantidad de quinientos (500) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 354 de 14 de agosto de 1997, para la Clase Graduanda de noveno grado de la Escuela Luis Palés Matos y autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. de la C. 2785

"Para reasignar al Programa de Conservación y Operación de Instalaciones Recreativas de la Compañía de Fomento Recreativo, la cantidad de ciento veinticinco mil (125,000) dólares, asignados originalmente en la Resolución Conjunta Núm. 458 del 12 de agosto de 1998, a fin de ejecutar el Plan de Reconstrucción y Mejoras de la Compañía según se indica en la Sección 1 en el Municipio de Aguas Buenas; autorizar la aceptación de donaciones y la contratación del desarrollo de las obras; y para el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 2787

"Para asignar al Municipio de Yauco, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 1999 (Barril), según se indica en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 2788

"Para asignar al Municipio de Peñuelas, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 1999, según se indica en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 2798

"Para reasignar al Municipio de Bayamón, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, originalmente asignados en dicho Municipio, proveniente de el inciso (m) de la Resolución Conjunta Núm. 491 de 11 de

agosto de 1994, para la realización de obras y mejoras permanentes según se propone en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 2799

"Para reasignar al Municipio de Bayamón, la cantidad de tres mil (3,000) dólares, originalmente asignados en dicho Municipio, de fondos provenientes de los incisos (k) y (l) de la Resolución Conjunta Núm. 505 de 27 de agosto de 1998, según se indica en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 2802

"Para asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de cuarenta mil (40,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 555 de 21 de agosto de 1999, para compra de equipo, materiales, accesorios de oficina, escolares, deportivos, reparación de viviendas a personas de escasos recursos, compra de medicinas, donativos a estudiantes y personas necesitadas, aportaciones a instituciones cívicas, culturales y deportivas que operen sin fines de lucro, y para obras y actividades de interés social; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. de la C. 2803

"Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de diez mil (10,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 1999, para transferir a la Asociación de Residentes de Venus Gardens, para la reparación de la cancha bajo techo de dicha urbanización y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 2804

"Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes, la cantidad de diez mil (10,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 1999, para transferir a la Asociación de Residentes de la Urbanización Hillside, para mejoras a la cancha de baloncesto y el centro comunal y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 2805

"Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes, la cantidad de diez mil (10,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 1999, para transferir a la Asociación de Residentes de la Urbanización Mansiones de Río Piedras, para mejoras a las facilidades recreativas y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 2806

"Para asignar al Departamento de la Vivienda, Congreso Calidad de Vida, la cantidad de dos mil (2,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 555 de 21 de agosto de 1999, para ser utilizados en la compra de juguetes para niños de escasos recursos económicos y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 2812

"Para asignar al Municipio de Naranjito, através de las siguientes Agencias, la cantidad de seis mil (6,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 555 de 21 de agosto de 1999, para la compra de materiales y equipo para el bienestar social, deportivo, cultural y mejorar la calidad de vida en el Distrito Representativo Núm. 28, según se detalla en la Sección 1 y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 2816

"Para asignar al Municipio de Corozal, la cantidad de cinco mil quinientos (5,500) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 1999, para realizar obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 28 y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 2817

"Para asignar al Municipio de Comerío, la cantidad de mil doscientos (1,200) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 555 de 21 de agosto de 1999, para la compra de materiales y equipo para el bienestar social, deportivo, cultural y mejorar la calidad de vida en el Distrito Representativo Núm. 28 y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 2826

"Para asignar al Departamento de la Familia, Oficina Local de Carolina, la cantidad de veinticuatro mil (24,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 1999; para adquirir materiales de construcción para mejorar o reparar viviendas, adquirir tubos para canalizar aguas, adquirir focos y/o postes de alumbrado y para otros fines para residentes del Distrito Representativo 38 y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

Concurrencia con las Enmiendas
introducidas por la Cámara de Representantes
al P. del S. 1582

Concurrencia con las Enmiendas
introducidas por la Cámara de Representantes
a la R. C. del S. 1623

Concurrencia con las Enmiendas
introducidas por la Cámara de Representantes
a la R. C. del S. 1929

Concurrencia con las Enmiendas
introducidas por la Cámara de Representantes
a la R. C. del S. 1944

VOTACION

Los Proyectos del Senado 1721; 1806; 1914; 2014; 2043; 2046; 2047; las Resoluciones Conjuntas del Senado 1364; 1584; 2039; 2074; 2075; 2079; 2081; 2084; 2085; 2086; la Resolución Concurrente del Senado 56; las Resoluciones del Senado 2896; 2897; 2898; los Proyectos de la Cámara 1634; 1988; 2196; 2311; 2524; 2546; 2607; 2783; 2840; las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 2576; 2655; 2682; 2710; 2712; 2719; 2720; 2753; 2762; 2768; 2771; 2780; 2785; 2787; 2788; 2798; 2799; 2802; 2803; 2804; 2805; 2806; 2812; 2816; 2817; 2826; y las Concurrencias con las Enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 1582 y a las Resoluciones Conjuntas del Senado 1623; 1929 y 1944, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Carmen L. Berríos Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Francisco González Rodríguez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas De León, Mercedes Otero de Ramos, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Enrique Rodríguez Negrón y Roger Iglesias Suárez, Presidente Accidental.

Total 23

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

- - - -

Los Proyectos del Senado 1883; 1981; 2084 y 2107, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Carmen L. Berríos Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Francisco González Rodríguez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas De León, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Enrique Rodríguez Negrón y Roger Iglesias Suárez, Presidente Accidental.

Total..... 22

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadora:

Mercedes Otero de Ramos

Total..... 1

- - - -

El Proyecto de la Cámara 2743, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Carmen L. Berríos Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Francisco González Rodríguez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas De León, Mercedes Otero de Ramos, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Enrique Rodríguez Negrón y Roger Iglesias Suárez, Presidente Accidental.

Total..... 22

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Kenneth McClintock Hernández

Total..... 1

- - - -

El Proyecto del Senado 2010, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Carmen L. Berríos Rivera, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Francisco González Rodríguez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas De León, Orlando Parga Figueroa, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Enrique Rodríguez Negrón y Roger Iglesias Suárez, Presidente Accidental.

Total..... 16

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, Eduardo Bhatia Gautier, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Mercedes Otero de Ramos y Bruno A. Ramos Olivera

Total..... 7

- - - -

El Proyecto de la Cámara 2257, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Carmen L. Berríos Rivera, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Francisco González Rodríguez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas De León, Orlando Parga Figueroa, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Enrique Rodríguez Negrón y Roger Iglesias Suárez, Presidente Accidental.

Total..... 16

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, Eduardo Bhatia Gautier, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Mercedes Otero de Ramos y Bruno A. Ramos Olivera

Total..... 7

VOTOS ABSTENIDOS

Total.....
0

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ: Aprobadas todas las medidas.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Señor Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para retornar al turno de Relación de Proyectos radicados en Secretaría.
PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente segunda Relación de Proyectos de Ley y Resoluciones Conjuntas y Resoluciones del Senado radicadas y referidas a Comisión por el el señor Presidente, de la lectura se prescinde a moción del señor José Enrique Meléndez Ortiz:

RESOLUCION CONJUNTA DEL SENADO

R. C. del S. 2086
Por el señor Meléndez Ortiz:

"Para ordenar según lo dispuesto en la Sección 3 de la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, al Secretario del Departamento de Agricultura y a la Junta de Planificación, autorizar la segregación de dos (2) solares; uno de 58,955.85 metros cuadrados y otro de 100.636 metros cuadrados (servidumbre de paso) de la finca matriz número 6,500 inscrita al folio 70, tomo 91 de Comerío del Registro de la Propiedad de Barranquitas, la cual está bajo las disposiciones del Título VI de la Ley de Tierras de Puerto Rico, conocida como el "Programa de Fincas de Tipo Familiar"."
(AGRICULTURA)

RESOLUCION DEL SENADO

R. del S. 2898
Por la señora Lebrón Vda. de Rivera:

"Para expresar la más calurosa felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a los Veteranos puertorriqueños en la celebración de la conmemoración del "Día del Veterano"a efectuarse el 11 de noviembre de 1999 en la ciudad de Aguadilla, Puerto Rico.
(ASUNTOS INTERNOS)

La Secretaría informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente los siguientes proyectos de ley y resoluciones conjuntas:

PROYECTOS DE LA CAMARA

P. de la C 1270
Por los señores Cintrón García, Misla Aldarondo, Aponte Hernández, Díaz Urbina, Jiménez Cruz, Marrero Hueca, Angel; la señora Martínez Irizarry y el señor Quiles Rodríguez

"Para añadir la sección 1013B y enmendar el apartado (b), (c) y (d) de la sección 1014; y el apartado (c) de la sección 1121 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, mejor conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", a los fines de aplicar la tasa del diecisiete (17) por ciento a los intereses sobre bonos, pagarés u otras obligaciones que generen las corporaciones y sociedades; enmendar la definición de persona elegible; fomentar la conversión de corporaciones y sociedades locales en compañías públicas; y promover la emisión y adquisición de deuda por compañías públicas y para otros fines."
(HACIENDA)

P. de la C. 2410
Por el señor Pérez Ortiz:

"Para enmendar el Artículo 6-A de la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor", a los fines de facultar a la Junta Asesora del Departamento de Asuntos del Consumidor sobre Sistema de Clasificación de Programas de Televisión y Juguetes Peligrosos para que diseñe un sistema de clasificación compulsorio de juegos de video con el propósito de advertir a los padres y menores de edad que acuden a salas de entretenimiento sobre la peligrosidad o grado de violencia que contienen las máquinas de video operadas por monedas o fichas; facultar a dicha Junta a que asesore y recomiende al Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor, sistemas y métodos para la identificación y evaluación adecuada de juegos de video violentos que puedan influir negativamente en los menores de edad; redenominar el nombre de la Junta Asesora, y precisar los requisitos para ser miembro de la Junta Asesora."
(BANCA, ASUNTOS DEL CONSUMIDOR Y CORPORACIONES PUBLICAS)

P. de la C. 2490
Por la señora Valle Martínez:

"Para enmendar el inciso (c) del Artículo 5 de la Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada, conocida como "Ley de Servicio Público de Puerto Rico", para disponer que los miembros de la Comisión de Servicio Público serán nombrados por el término de ocho (8) años."
(GOBIERNO Y ASUNTOS FEDERALES)

P. de la C.2621
Por los señores Misla Aldarondo, Granados Navedo, Figueroa Costa, Mundo Ríos, Acevedo Méndez, Aponte Hernández, Aramburu Díaz, Báez González, Bonilla Feliciano, Bulerín Ramos, Caro Tirado, Cintrón García, Díaz Sánchez; la señora Díaz Torres; los señores Díaz Urbina, Figueroa Figueroa, García de Jesús, Jiménez Cruz, Jiménez Negrón; la señora Juarbe Beníquez; los señores López Nieves, López Santos, Maldonado Rodríguez, Marrero Hueca, Angel; Marrero Hueca, Manuel; la señora Martínez Irizarry; los señores Nieves Román, Núñez González, Quiles Rodríguez; las señoras Ramos Rivera, Rivera Ramírez, Romero Donnelly, Ruíz Class; los señores Sánchez Fuentes, Silva Delgado, Valle Martínez y Vega Borges:

"Para enmendar el Artículo 2; añadir un tercer párrafo al Artículo 3; enmendar el Artículo 4, el segundo párrafo del Artículo 8; el inciso (c) del Artículo 15; y los párrafos quinto y sexto del Artículo 16 de la Ley Núm. 93 de 13 de julio de 1988, según enmendada, conocida como "Ley Uniforme de Confiscaciones de 1988"; a fin de aclarar y precisar la naturaleza de la acción confiscatoria y revisar y actualizar otros aspectos conforme a la experiencia habida en la implantación de la Ley." (DE LO JURIDICO)

P. de la C. 2722
Por la señora Juarbe Beníquez:

"Para enmendar el Artículo 411 del Código de Enjuiciamiento Criminal de 1935, según enmendado, a los fines de atemperarlo al Plan de Reorganización Núm. 1, según enmendado, conocido como "Ley de la Judicatura de 1994"." (DE LO JURIDICO)

P. de la C. 2727
Por la señora Juarbe Beníquez:

"Para enmendar el Artículo 271 del Código de Enjuiciamiento Criminal de 1935, según enmendado, a los fines de atemperarlo al Plan de Reorganización Núm. 1, según enmendado, conocido como "Ley de la Judicatura de 1994"." (DE LO JURIDICO)

P. de la C. 2761
Por la señora Juarbe Beníquez:

"Para enmendar el Artículo 4.021, inciso (h) de la Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977, según enmendada, conocida como "Ley Electoral de Puerto Rico", a los fines de atemperarla al Plan de Reorganización Núm. 1, según enmendado, conocido como la "Ley de la Judicatura de 1994"."
(GOBIERNO Y ASUNTOS FEDERALES)

P. de la C. 2838
Por la señora Ruiz Class:

"Para enmendar el Artículo 9.015 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos", a los fines de disponer expresamente que los municipios están facultados para disponer de fondos municipales para sufragar la totalidad o parte de los costos asociados a servicios funerarios de personas fallecidas cuyos familiares inmediatos son indigente o no disponen de los suficientes recursos económicos para costear dichos servicios."(ASUNTOS MUNICIPALES)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CAMARA

R. C. de la C. 2416
Por el señor Nieves Román:

"Para autorizar al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Tierras para que tranfieran libre de costo al Departamento de la Vivienda, los terrenos donde ubican las comunidades de Colloral, La Guinea y Los Caños, en el Barrio Tanamá del Municipio de Arecibo, para que dicho

Departamento otorgue titulos de propiedad a las familias que ocupan los referidos terrenos de conformidad con la Ley Núm. 132 de 1 de julio de 1975, según enmendada."
(ASUNTOS URBANOS E INFRAESTRUCTURA)

R. C. de la C. 2724
Por la señora Juarbe Beníquez:

"Para reasignar al Departamento de la Familia, Región de Aguadilla, la cantidad de siete mil quinientos (7,500) dólares, de fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 88 de 28 de abril de 1998, originalmente asignados al Municipio de San Sebastián. Estos fondos serán utilizados para la compra de equipo, placas, trofeos, uniformes y medallas para actividades que propendan al bienestar educativo, deportivo, cultural y social del Distrito Representativo Núm. 16; autorizar el pareo de los fondos."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 2770
Por el señor García Colón:

"Para asignar a los municipios del Distrito Representativo Núm. 23 la cantidad de diecinueve mil cuatrocientos cincuenta (19,450) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 555 de 21 de agosto de 1999 (Barrilito), según se indica en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 2781
Por el señor Pérez Ortiz:

"Para reasignar al Municipio de Bayamón, la cantidad de veinte mil catorce (20,014) dólares, originalmente asignados en dicho Municipio, provenientes de los incisos (e) y (s) de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 431 de 13 de agosto de 1995, para ser distribuidos como se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y autorizar el pareo de los fondos reasignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 2833
Por el señor Sánchez Fuentes:

"Para reasignar al Municipio de Fajardo, la cantidad de doscientos (200) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 416 de 11 de agosto de 1996; para ser distribuidos según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y autorizar el pareo de los fondos reasignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 2800
Por el señor Pérez Ortiz:

"Para reasignar al Municipio de Bayamón, la cantidad de cinco mil quinientos cuarenta y cinco dólares con cincuenta y cinco centavos (5,545.55), originalmente asignados en dicho Municipio, de fondos provenientes de inciso (1) de la Resolución Conjunta Núm. 919 de 21 de diciembre de 1995, según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y autorizar el pareo de los fondos reasignados."

(HACIENDA)

R. C. de la C. 2830
Por el señor Sánchez Fuentes:

"Para reasignar la cantidad de mil setecientos (1,700) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 487 de 10 de agosto de 1996, para ser distribuidos según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y autorizar el pareo de los fondos reasignados." (HACIENDA)

R. C. de la C. 2831
Por el señor Sánchez Fuentes:

"Para reasignar el Municipio de Fajardo, la cantidad de setescientos veinte (720) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 832 de 16 de diciembre de 1995; para ser distribuidos según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y autorizar el pareo de los fondos reasignados." (HACIENDA)

R. C. de la C. 2836
Por el señor Nieves Román:

"Para reasignar al Municipio de Arecibo, la cantidad de quinientos (500) dólares, de los fondos originalmente asignados para la compra de una fuente de agua para la Escuela de Comunidad SU Ramón E. Betances, en la Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 1999, a fin de ser utilizados para la compra de un acondicionador de aire, para la mencionada escuela y autorizar el pareo de los fondos reasignados." (HACIENDA)

R. C. de la C. 2843
Por el señor Silva Delgado:

"Para reasignar al Municipio de Bayamón, la cantidad de quinientos (500) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 354 de 14 de agosto de 1997, para transferir a la Srta. Mailyn Torres Caraballo para viaje educativo a Washington, D.C. y autorizar el pareo de los fondos reasignados." (HACIENDA)

R. C. de la C. 2846
Por el señor Quiles Rodríguez:

"Para asignar a la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico, la cantidad de cuarenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro (42,444) dólares, de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal, para la construcción de puente peatonal de la Escuela José Pilar González, en el Bo. Juan González de Adjuntas; y para autorizar el pareo de los fondos asignados." (HACIENDA)

R. C. de la C. 2847
Por el señor Quiles Rodríguez:

"Para asignar a la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico la cantidad de diez mil (10,000) dólares, del fondos de mejoras permanentes, para la cosntrucción de puente peatonal de la Escuela

José Pilar González, en el Bo. Juan González de Adjuntas; y para autorizar el pareo de los fondos asignados." (HACIENDA)

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Ha circulado la segunda Relación de Proyectos y Resoluciones radicadas en Secretaría, hay una corrección de errores, en la página 2, donde dice "Resoluciones del Senado 2898", dice: "Por la señora Lebrón viuda de Rivera. No, ésa está correcta. Es en la página 4. "Proyecto de la Cámara 2490" sustituir por "la señora Valle Martínez" por "señor Valle Martínez".

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, para que esta segunda Relación de Proyectos de Ley y Resoluciones se dé por leída y aprobada, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, para regresar al turno de Mociones.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, el compañero Rodríguez Colón radicó una moción de condolencias dirigida al señor Luis Miranda Cruz y vamos a solicitar que la misma se incluya en la Relación de Mociones de Condolencias del día de hoy y se dé por leída y aprobada.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

MOCIONES DE FELICITACIÓN, RECONOCIMIENTO, JÚBILO, TRISTEZA O PÉSAME

La Secretaría da cuenta de la siguiente relación de mociones de felicitación, reconocimiento, júbilo, tristeza o pésame.

Por el senador Charlie Rodríguez:

"El Senador que suscribe solicita, para que a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo se le envíen las condolencias al señor Luis Miranda Cruz con motivo del fallecimiento de su querida tía, la señora Nereida López Cruz.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, en forma de pergamino a su dirección conocida en: 313 Calle Fajardo, Villa Palmeras, Santurce, Puerto Rico 00915."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Vamos solicitar que se excuse al compañero Carlos Pagán y al compañero Santini Padilla, toda vez que ambos están enfermos y no han podido estar en la tarde de hoy en los trabajos del Senado.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): También, vamos a solicitar que se excuse al compañero Jorge Alberto Ramos Comas. El compañero Ramos Comas estuvo aquí presente en las funciones, trabajando, en el trabajo legislativo del día de hoy, no pudo estar al momento de la Votación, toda vez que

tenía un compromiso impostergable en la Ciudad de Mayagüez, y solicitamos se le excuse en este momento de no haber estado presente en el momento de la Votación.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. MELENDEZ ORTIZ: También, señor Presidente, queremos que se excuse al compañero Sergio Peña Clos, quien también, estuvo aquí en el Hemiciclo del Senado, pero no ha podido estar al momento de la Votación, por compromisos fuera del Capitolio.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar que el Senado recese sus trabajos hasta mañana, miércoles, 10 de noviembre de 1999, a las once en punto (11:00 p.m.) de la mañana.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Siendo las cuatro y treinta y cinco (4:35 p.m.) de la tarde, el Senado de Puerto Rico recesa hasta mañana, miércoles, a las once (11:00) de la mañana.

INDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA
9 DE NOVIEMBRE DE 1999

MEDIDAS	PAGINA
PS 2010	10801
PS 2014	10801 - 10802
PC 2196	10802
PC 2546	10802
PC 2311	10802 - 10803
PC 2607	10803
RCC 2576	10803
RCC 2655	10803 - 10804
RCC 2682	10804
RCC 2710	10804
RCC 2712	10804 - 10805
RCC 2719	10805
RCC 2720	10805
RCC 2762	10805 - 10806
RCC 2768	10806
RCC 2780	10806

MEDIDAS ..... **PAGINA**

RCC 2785 ..... 10806 – 10807

RCC 2799 10807

PS 1721 10807

PS 1806 ..... 10807 – 10808

PS 1981 ..... 10808 – 10809

PS 1883 10809

PS 2046 10809

PS 2047 10810

PS 1914 ..... 10810 – 10811

PS 2043 10811

PS 2084 ..... 10811 – 10812

PS 2107 10812

RCS 1584 ..... 10812 – 10813

RCS 2074 10813

RCS 2075 10813

RS 2896 ..... 10813 – 10814

RS 2897 10814

R Conc S 56 ..... 10814 – 10815

RCS 1364 10815

MEDIDAS ..... **PAGINA**

PC 2743 ..... 10825 – 10826

RCS 2039 10826

RCS 2079 ..... 10826 – 10827

RCS 2081 10827

RS 2898 ..... 10827 – 10828

Nombramiento de la Sra. María C. Gordillo Pérez
Miembro Asociado de la Junta de Planificación de
Puerto Rico ..... 10828 – 10829

Nombramiento de la Lcda. Marilyn Pérez de Vázquez
Miembro de la Junta Examinadora de Administradores de
Servicios de Salud ..... 10829 – 10830

Nombramiento de la Lcda. Maricarmen Rodríguez Barea
Fiscal Auxiliar I ..... 10831 – 10832

Nombramiento del Lcdo. Juan M. Tirado
Fiscal Auxiliar III ..... 10832 – 10833

CPA Francisco Toste Santana
Miembro del Consejo de Administración del Fondo
Puertorriqueño para el Financiamiento del
Quehacer Cultural ..... 10833 – 10834

PC 1634 ..... 10877 – 10878

PC 2524 10878

PC 1988 ..... 10878 – 10879

PC 2527 10879

PC 2840 10879

MEDIDAS ..... **PAGINA**

RCC 2753 ..... 10879 – 10880

RCC 2771 10880

RCC 2787 10880

RCC 2788 ..... 10880 – 10881

RCC 2798 10881

RCC 2802 ..... 10881 – 10882

RCC 2803 10882

RCC 2804 10882

RCC 2805 ..... 10882 – 10883

RCC 2806 10883

RCC 2812 10883

RCC 2816 10884

RCC 2817 10884

RCC 2826 ..... 10884 – 10885

RCS 2084 10885

RCS 2085 10885

RCS 2086 ..... 10885 – 10886

PC 2783 ..... 10888 – 10889